

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Junio de 2004

Núm. 25

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 270.- Que otorga la "Medalla Miguel Hidalgo y Costilla" al extinto Maestro Jesús Becerril Martínez

Págs. 2 - 5

Decreto Núm. 271.- Que contiene la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 50

Convenio que celebran por una parte Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 51 - 55

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo.

Págs. 56 - 60

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud.

Págs. 61 - 67

Reglamento Interior del Consejo Estatal contra las Adicciones.

Págs. 68 - 76

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura.

Págs. 77 - 91

Decreto Municipal.- Que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Págs. 92 - 124

Decreto Municipal No. 2.- Que designa la Nomenclatura de las calles de la Comunidad de Huajomulco, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 125 - 128

Decreto Municipal No. 3.- Que designa la Nomenclatura de la calle Gabriel Vargas Bernal (Creador de la Familia Burrón), del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 129 - 132

Decreto Municipal No. 4.- Que designa la Nomenclatura de las calles de la colonia Ampliación La Cruz, del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 133 - 136

Decreto Municipal.- Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

Págs. 137 - 155

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hgo.

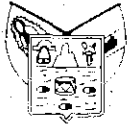
Págs. 156 - 161

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 162 - 215

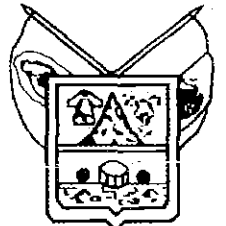
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 216- 258



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 270.

QUE OTORGA LA "MEDALLA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" AL EXTINTO MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2003, el Congreso del Estado, aprobó el Decreto N° 130 que instituye la Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla y el Reglamento para su otorgamiento, el cual, en el artículo 7, estableció la creación de una Comisión Especial Encargada de Conocer y Estudiar las Propuestas de Candidatos a Recibir el reconocimiento de mérito; así como el de elaborar el dictamen correspondiente.

2.- En sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2003, el Diputado Jorge Alfredo Moctezuma Aranda, planteó ante el Pleno, la propuesta de que se considerara al Maestro Jesús Becerril Martínez, como candidato a recibir postmortem, la Presea "Don Miguel Hidalgo y Costilla" que instituyó este Congreso, por su invaluable aportación en pro del arte y la cultura en el Estado de Hidalgo.

3.- En sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, los Diputados Coordinadores de las Fracciones Legislativas de los Partidos representados en este Congreso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento referido en el antecedente señalado con el número uno, suscribieron la propuesta de Acuerdo Económico, para la integración de esta Comisión dictaminadora.

4.- Una vez integrada la Comisión Especial, se procedió a llevar a cabo la publicación de la convocatoria, a efecto de que organizaciones científicas, culturales, artísticas y sociales, interesados en esta convocatoria, participaran dando propuestas de candidatos, que a su consideración, fueran susceptibles de ser acreedores al galardón de mérito.

5.- Posterior a la publicación de la convocatoria, la Comisión que actúa, a través de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, recibió tres documentos de fechas 4 y 7 de mayo del presente año, respectivamente, remitidos por la Dirección de Vinculación y Educación Continua del Centro Universitario Iberomexicano; por la Asociación Tribuna Libre de Hidalgo y por la Asociación de Escritores Hidalguenses, A.C.

6.- Los documentos referidos en el punto que antecede, fueron analizados, desprendiéndose de cada uno de ellos lo siguiente:

A. El Centro Universitario Iberomexicano a través de la Dirección de Vinculación y Educación Continua, así como la Asociación Tribuna Libre de Hidalgo, propusieron como candidato a otorgarse la medalla de referencia, al extinto MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ, por su destacada labor como pintor y artista hidalguense.

B. La Asociación de Escritores Hidalguenses, A.C., se manifestó porque la presea anunciada, fuera entregada a su compañero, escritor, periodista y poeta VIRGILIO GUZMÁN VALDÉZ; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, se destaca como uno de los personajes más importantes de la historia nacional, por haber sido el iniciador del movimiento que nos dio patria y libertad, gracias a su valerosa actitud, manifestada en el denominado Grito de Dolores, que dio principio a la lucha Insurgente el 16 de septiembre de 1810 y en cuyo honor fue impuesto a esta Entidad Federativa el nombre de este ilustre personaje.

Segundo.- Que a fin de destacar la figura y trascendencia en nuestra historia de este héroe de la patria, el Congreso del Estado, instituyó la "Medalla Miguel Hidalgo y Costilla", destinada a reconocer anualmente al hidalguense cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o del arte, redunden en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

Tercero.- Que como se desprende de las propuestas, se encontró que dos de ellas, señalan con merecimientos suficientes al extinto MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ, y la otra al C. VIRGILIO GUZMÁN VALDÉZ, de tal manera que al analizar el contenido de los documentos inherentes a las citadas propuestas, se procedió a sintetizar la trayectoria de ambos prospectos, para que a juicio de los integrantes de esta Comisión se hiciera la propuesta para otorgar el merecimiento materia de este instrumento.

En el caso que nos ocupa, se revisó en primer término lo concerniente al MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ, quien nació en esta ciudad capital y comenzó a pintar en el año de 1953, realizando gran cantidad de obras, cuyos murales pueden apreciarse entre otros lugares, en el Palacio de Gobierno, en el Instituto Hidalguense de Bellas Artes, en la Casa de la Mujer Hidalguense y en la Casa de las Artesanías. Asimismo plasmó el rostro de distinguidos hidalguenses tales como Gobernadores de nuestra Entidad, Rectores de nuestra máxima casa de estudios y Presidentes Municipales de esta Ciudad. Cabe destacar, que sus obras trascendieron a lo largo de la República Mexicana, e incluso lograron traspasar nuestras fronteras, toda vez que en alguna ocasión fue invitado a exponer en el Ayuntamiento de París, Francia, el mural titulado "Canto General sobre América Latina", inspirado en el destacado poeta chileno Nefalí Ricardo Reyes, mejor conocido como Pablo Neruda, siendo admirado por el entonces Presidente Galo, Francois Miterrand. Asimismo dictó conferencias como representante de los muralistas mexicanos, recibiendo del Gobierno Francés dos preseas.

Por otra parte, el segundo hidalguense propuesto para alcanzar la presente distinción, es el C. VIRGILIO GUZMÁN VALDEZ, quien entre otras actividades, en 1985 funda la Asociación de Escritores Hidalguenses, A.C., en la cual, se han presentado en coordinación con diferentes instituciones culturales y académicas, cerca de ochenta y seis libros de diversos autores, en su modalidad de novelas, poemarios, ensayos y libros de cuentos, con el objeto de fortalecer, promover y difundir el patrimonio cultural. Asimismo, ha impulsado la producción de talleres literarios, de poesía, cuentos y cuestiones cotidianas, así como de dramaturgia y redacción. Ha dirigido la revista cultural y literaria "El Malacate". De igual forma, ha promovido y difundido los valores artísticos hidalguenses como lo hiciera en el suplemento dominical "Voz Viva" del Periódico "El Sol de Hidalgo". Ha participado en ferias de libros, congresos y reuniones literarias, estatales, nacionales y en el exterior. Ha realizado tres publicaciones, denominadas "Silencio en el Insomnio de la Soledad", el poemario de Hai-Kus "Ave Cascabel", y el libro "Letras Interiores". Ha llevado investigaciones sobre el patrimonio cultural del Estado, como son "El Pensamiento Poético del Siglo XXI" y la "Investigación José Anastasio Ma. de Ochoa y Acuña, El Poeta Hidalguense de la Época Colonial".

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**QUE OTORGA LA "MEDALLA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" AL
EXTINTO MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ.**

Artículo Único.- Se otorga la "Medalla Miguel Hidalgo y Costilla" al extinto MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ, por su destacada labor en las artes, principalmente en el dibujo, la pintura y el escultismo, por considerar su obra como patrimonio cultural histórico del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- Una vez elaborado este Decreto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Comuníquese el contenido del presente Decreto a él o los parientes del extinto MAESTRO JESÚS BECERRIL MARTÍNEZ que por consanguinidad en línea recta descendente en primer grado corresponda, a efecto de que en sesión solemne, acudan al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la medalla de mérito.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.- DADO EN LA
SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA
CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE TELLEZ ROMERO.

SECRETARIA:

SECRETARIA:

**DIP. ROSA MARIA MARTÍN
BARBA.**

**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 271.

QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa;

SEGUNDO.- Que el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular;

TERCERO.- Que a casi cinco años de entrar en vigor la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se hace necesario revisar sus contenidos para adecuarlos a las circunstancias actuales de deterioro del ambiente, al avance científico y tecnológico, así como al reclamo social, que demanda mayor participación no solo en la definición de las políticas para la protección al ambiente, sino en la vigilancia y control de aquellas actividades y conductas que degeneran en daños al ambiente.

En este breve lapso, se ha evidenciado que el instrumento jurídico para la protección al ambiente, debe dejar de ser un conjunto de principios y de estrategias de lenguaje sofisticado, solo entendible por los expertos ambientales, para transformarse en catálogo de conductas que induzcan y transformen el comportamiento de los individuos hacia la conservación de los elementos naturales y la protección al ambiente, así como a la acción de la restauración o reparación de tales daños.

El sistema jurídico vigente para la protección ambiental, en la búsqueda de su objeto y bajo el estigma de la prevención, ha dejado de lado principios jurídicos elementales de

sobrada solvencia para alcanzar el orden social y la protección de los intereses sociales, haciendo acopio de mecanismos que si bien tienen la marca de la mejor intención, no han demostrado su suficiencia cuando se evalúa el avance de las políticas en materia de protección al ambiente.

Un ejemplo de lo antes expuesto es la figura de la denuncia popular. Este mecanismo que en sus inicios generó tantas expectativas en la búsqueda de la protección al ambiente, se transformó en un espejismo, pues en su diseño nunca se pensó que la autoridad ambiental debía hacer crecer enormemente sus estructuras para poder dar atención a tanta denuncia presentada. El resultado fue la modificación de la regulación jurídica ambiental para imponer múltiples condicionantes a los interesados en proteger el ambiente, logrando con ello desmotivar tan noble actitud ciudadana y haciéndose evidente la imposibilidad material para que las estructuras administrativas crecieran conforme a las dimensiones que reclama esa sola función.

Con esa preocupación y la voluntad política de hacer más eficiente la función de gobierno en materia de protección al ambiente, es que se ha elaborado esta iniciativa en estudio de Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con la seguridad de que al compartir tan trascendente tema habrá de recibir su aprobación unánime.

CUARTO.- Que la iniciativa referida se compone de dieciséis títulos.

El título primero, que incluye un capítulo único sobre disposiciones generales, determina el objeto de la ley. Al respecto, y al margen de todo discurso disuasivo y presuntuoso, como hemos visto en muchas leyes ambientales, incluyendo la federal, se dice que es objeto de la ley regular las conductas que ocasionan o pueden ocasionar daños al ambiente dentro del territorio del Estado de Hidalgo. Esta pretensión, limitada y posible, diríamos, está ligada con los principios generales del derecho, en el sentido de que el objeto de las leyes lo es la regulación de conductas y no como se aprecia en otros muchos instrumentos jurídicos, el logro de objetivos materiales que, en la mayoría de los casos, no dependen de los contenidos mismos de la ley como de la asunción de determinados comportamientos por las personas a quienes va dirigida.

Por ejemplo, tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como en nuestra ley local sobre la misma materia, se establece como objeto de ambas "regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente... propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases ..." para un sinnúmero de funciones, olvidando claro está que el deterioro ambiental es producto principalmente de las actividades humanas y que, en todo caso, si algo se debe regular son las conductas de esos seres humanos que afectan al ambiente.

El artículo 2 de la iniciativa en comento faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Consejo Estatal de Ecología y a los Ayuntamientos, para aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley. De esta forma y mediante el mecanismo de determinar en cada materia el ámbito de competencia de cada autoridad se evita la confusión imperante en la actualidad respecto de quién es la institución competente para la protección ambiental, ocasionada por la reproducción del sistema de distribución de competencias contenido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En los artículos 3 y 4 de la mencionada iniciativa se estipula que el titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán, al inicio de su gestión, un programa de protección al ambiente en donde se precise el tipo y número de acciones que habrán de realizar para alcanzar el objeto de la protección al ambiente. A dicho programa se le da el carácter de obligatorio para la administración pública estatal y municipal y se precisa que su incumplimiento será motivo de la aplicación de sanciones en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

A diferencia de la ley vigente, en la iniciativa en comento se trata con sencillez el proceso de la planeación para la protección al ambiente, evitando reproducir todo el esquema previsto en la ley de Planeación como lo hacen las leyes Federales y Estatales en la materia, pero sí haciendo hincapié en la importancia de contar con un instrumento programático que defina el actuar institucional por determinado periodo para la protección al ambiente, pero, también, sujeto a procesos de evaluación que permitan reorientar la política y la acción gubernamental, con base en la experiencia obtenida.

Considerando que el gobierno federal, ha implementado un sistema de descentralización administrativa de funciones en materia ambiental, para cuya realización carece de presupuesto y posibilidades materiales, se prevé en el artículo 5 de este documento que se pone a su alta consideración, que compete al Consejo Estatal de Ecología asumir tales funciones del orden federal que se contengan en los convenios de coordinación, lo que permitirá evaluar previamente si es dable o posible trasladarlas a los Municipios, para que ello no constituya una carga mayor que pueda afectar su de por sí difícil y compleja administración.

QUINTO.- Que el título segundo de la iniciativa que se estudia se compone de un capítulo único sobre el ordenamiento ecológico del territorio. Este capítulo que se estructura con nueve artículos, del 6 al 14, retoma un tema que se impone a los Estados y municipios desde la legislación federal. Con expresiones simplificadas, pero todavía afectado por la terminología técnica, se define al ordenamiento ecológico como un proceso "... que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en una determinada extensión de territorio...".

Asimismo, se establece el procedimiento para la creación de los programas de ordenamiento ecológico, facultando al Consejo Estatal de Ecología para formular el llamado programa regional de ordenamiento ecológico y a los Ayuntamientos para formular el programa de ordenamiento ecológico local.

En ambos casos, la finalidad es que con una visión de protección al ambiente se definan usos del suelo y actividades productivas, pero acorde con los programas de desarrollo urbano vigentes.

Esta última condicionante nos permite enfrentar legalmente la discusión perenne entre urbanistas y ambientalistas respecto de los criterios para definir el uso del suelo. Ahora la finalidad es que aunque con el uso de sistemas diferentes, los sectores ambiental y urbano de la administración pública determinen los usos del suelo con criterios comunes y que no olviden la importancia del abastecimiento de servicios públicos como premisa básica, pero tampoco las condiciones ambientales del lugar.

Por otra parte, se faculta a los Ayuntamientos para vigilar y sancionar la inobservancia de los programas de ordenamiento ecológico. Ello permitirá que la autoridad municipal, principal actor en el control del uso del suelo, pueda conjugar tanto los criterios ambientales como de desarrollo urbano a través de las licencias de construcción.

SEXTO.- Que el título tercero contiene cuatro capítulos que responden a las siguientes denominaciones: evaluación del impacto ambiental, obras y actividades sujetas a evaluación del impacto ambiental, procedimiento para la evaluación del impacto ambiental y resolución del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Mediante un esquema simplificado se pretende evitar que la obtención de autorizaciones en materia de impacto ambiental constituya un cuello de botella que entorpezca el sano desenvolvimiento de las actividades productivas en la entidad. Pero sin llegar al extremo de liberar de la observancia de la variable ambiental a tales actividades productivas.

En principio, la facultad de expedir autorizaciones de impacto ambiental se centra en el Consejo Estatal de Ecología, que dadas las condiciones económicas y de infraestructura imperante en los Municipios, es quien cuenta con los elementos materiales y humanos para enfrentar tal función especializada.

Se establece como principio que las obras y actividades que puedan ocasionar daños al ambiente deben sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, pero, para generar certidumbre jurídica en los gobernados se define un listado de estas obras y actividades, dejando solamente dos posibilidades de ampliar tal listado. Estas son: que el titular del Ejecutivo Estatal incluya otras mediante decreto publicado en el Periódico Oficial o que sin estar prohibidas expresamente por la ley, exista la posibilidad de su realización al sujetarse al propio procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Bajo este esquema, se enfrenta con agilidad la permanente incertidumbre de que hayan quedado algunas obras y actividades sin sujetarse a dicho procedimiento, no obstante que por sus características constituyen verdaderos focos de contaminación ambiental o de deterioro ambiental.

A diferencia de otras legislaciones ambientales, se prevé que la violación a una autorización de impacto ambiental traiga como consecuencia su revocación y la imposición de sanciones. Esta disposición permite evitar que la autoridad sólo se constituya en legitimadora de la realización de obras y actividades que afectan al ambiente a través de la expedición de autorizaciones.

Dicho en otros términos, en esta iniciativa que se analizó se busca simplificar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental pero concediendo la suficiente fuerza jurídica para sancionar el incumplimiento de las condiciones ambientales que se prevea en cada autorización de esta materia.

También a diferencia de otras leyes, en esta iniciativa en comento se prevé la posibilidad de negar la expedición de una autorización de impacto ambiental. Los casos de negativa son los siguientes: cuando exista evidencia científica de que los impactos ambientales son irreparables; cuando sea imposible materialmente minimizar los impactos ambientales; cuando no haya forma de compensar los impactos ambientales, y cuando se proporcione información falsa o errónea por el interesado.

De esta forma, y seguramente con una visión más estricta, ahora existe la posibilidad de que la autoridad niegue el otorgamiento de autorizaciones cuando exista evidencia científica de que la actividad ocasionará daños irreparables al ambiente, característica que en teoría debe ser parte de la cualidad preventiva de la figura de la evaluación del impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Que el título cuarto se compone de tres capítulos que responden a la siguiente denominación: áreas naturales protegidas, categorías y características de las áreas naturales protegidas y declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

En este título se establece el procedimiento para la creación de áreas naturales protegidas. Aquí, por tratarse de una materia que requiere de la existencia de criterios comunes a los establecidos por la federación, se retoma el contenido de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aunque se simplifica la redacción para asegurar su comprensión y fácil aplicación.

Dadas las condiciones económicas de las comunidades que habitan territorios sujetos al esquema de áreas naturales protegidas, se busca su participación no solo en la creación de las mismas, sino también en su administración, aunque para garantizar la conservación de las zonas que abarque, se establecen algunas prohibiciones

específicas, haciendo valer el principio que tan importante es definir el procedimiento para decretar la protección de las áreas, como definir en el contenido mismo de la ley las restricciones a que deberán sujetarse, en beneficio de las propias áreas, quienes las habiten o visiten.

OCTAVO.- Que el título quinto se compone de tres capítulos, a saber: contaminación atmosférica, verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores y vehículos de uso intensivo.

En el primer capítulo se divide la competencia. Esto es, se faculta al Consejo Estatal de Ecología para aplicar y vigilar las disposiciones cuando sean aplicables a establecimientos industriales y a vehículos automotores, y se faculta a los Ayuntamientos para las demás fuentes contaminantes de la atmósfera.

La aportación fundamental en la iniciativa en estudio es la prohibición genérica para emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, dado que se trata de una ley para la protección al ambiente, pero se hacen determinadas excepciones para evitar caer en el supuesto de la obstrucción al desarrollo de cualquier actividad con tales efectos que de plano paralizaría el desarrollo económico de la entidad y aún el ejercicio de libertades que son derecho de todo individuo.

Esto es, de la prohibición para emitir gases, humos y polvos a la atmósfera se exceptúa a las actividades domésticas, cuando la fuente esté sujeta a regulaciones de tipo técnico, como lo son las normas oficiales mexicanas y otras normas técnicas que podría expedir la autoridad local, o cuando se cuente con autorización de impacto ambiental para realizar obras o actividades respecto de las cuales se generen humos, gases y polvos.

Se reconoce que el candado es severo, pero al existir la figura de la evaluación del impacto ambiental, se cuenta con el sustento científico para el desarrollo de actividades contaminantes siempre que éstas no ocasionen efectos irreversibles o no reparables.

Además de lo expuesto, la iniciativa en comento cuenta con un artículo 71, que prevé las obligaciones de quienes con sus actividades generan contaminantes a la atmósfera, mismas que tiene que ver con identificar el volumen y tipo de contaminante que emiten, equipar para evitar o disminuir la emisión de contaminantes e informar periódicamente a la autoridad sobre tales emisiones.

En el capítulo II del título quinto se establece el procedimiento para la verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación. Estas disposiciones, a la fecha, se contienen en programas administrativos, lo que las hace vulnerables a la impugnación por los gobernados. Por ello se ha estimado apropiado incluirlas en el contenido de esta iniciativa, lo que permitirá que tengan obligatoriedad y sean sancionables, ello con beneficio al control de dichas emisiones contaminantes.

Cabe destacar que en este apartado, se valoraron disposiciones contenidas en la legislación del Distrito Federal para efecto de encontrar homologación, dadas las condiciones de conurbación existentes con aquella entidad y el Estado de México.

El capítulo III, hace referencia a que los vehículos de uso intensivo registrados en el Estado deberán ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes en el periodo y centro de verificación que les corresponda, presentando la tarjeta de circulación correspondiente y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el programa respectivo.

NOVENO.- Que el título sexto contiene dos capítulos, estos son: contaminación del suelo y prevención y gestión integral de los residuos industriales no peligrosos.

En el primero de dichos capítulos se establece la prohibición para esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante. Esta prohibición básica cuenta con sus excepciones, estas son cuando la acción se encuentre sujeta a límites y condiciones previstos en normas técnicas, sean federales o estatales; cuando la acción se realice con aguas no contaminadas; cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos; cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo; cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y cuando la acción esté prevista en alguna autorización de impacto ambiental vigente.

En esta materia la autoridad competente son los Ayuntamientos, esto se sugiere así porque darle intervención a las autoridades estatales significaría el crecimiento desmedido de sus estructuras, además de que son los Municipios los directamente relacionados con actividades de esta naturaleza.

Por ello mismo, el esquema es simplificado, sólo previendo el comportamiento que deben asumir los gobernados al respecto.

Otra aportación importante de la iniciativa referida es listar las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos, que permitirá que cada gobernado asuma su responsabilidad respecto de los residuos que genera y que pueda ser sancionado cuando con sus conductas se puedan generar daños al ambiente, concretamente la contaminación del suelo.

A diferencia de otras Leyes ambientales, la iniciativa en comento no regula propiamente el manejo de residuos, que es una materia para contenido de las leyes sobre prestación del servicio público de limpia, pero es rígida por cuanto hace al comportamiento ambiental que deben asumir los generadores, retomando el principio de que la ley debe regular conductas y no constituir un manual para operación institucional.

Respecto de los residuos industriales no peligrosos, la competencia se le otorga al Consejo Estatal de Ecología, habida cuenta de que su función está concentrada en controlar los efectos ambientales ocasionados por tales actividades.

Cabe destacar que no se hace alusión a los residuos peligrosos, dado que por disposición de la legislación federal, es competencia de dicho orden de gobierno.

DÉCIMO.- Que el título séptimo de la iniciativa contiene un capítulo único sobre contaminación del agua.

En este capítulo, siguiendo la tónica de establecer el comportamiento de los gobernados, se establece la prohibición de descargar en cuerpos de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, dado que es la forma en que habitualmente se contamina el agua.

En este tema la autoridad competente son los Ayuntamientos dado que son los operadores de los sistemas de drenaje y alcantarillado y quienes más cerca se encuentran de los problemas de descarga de aguas residuales.

Aunque se reconoce que para el caso de los cuerpos de agua las autoridades competentes son las federales, se estimó necesario facultar en esta materia a los Ayuntamientos por ser los beneficiarios directos de las asignaciones que hace el gobierno federal para la prestación del servicio de agua potable, además de que son los responsables de observar la normatividad respecto de las descargas de aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Al igual que en los otros casos de contaminación, la prohibición antes mencionada encuentra en el contenido de la iniciativa algunas excepciones, estas son: cuando la

acción (descarga de agua residual) se encuentre sujeta a límites y controles en una norma técnica vigente, sea federal o estatal; cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico; y cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización de impacto ambiental vigente.

En todo caso, y siguiendo la misma tónica, se establece un catálogo de obligaciones que debe observar quienes generen descargas de aguas residuales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el título octavo cuenta con un capítulo sobre contaminación generada por ruido, vibraciones y olores.

Con base en el mismo esquema planteado, se establece la prohibición general para emitir dicho tipo de contaminantes, con algunas excepciones que responden al mismo criterio antes planteado.

En este tema la competencia se divide. El Consejo Estatal de Ecología aplicará la ley cuando se trate de establecimientos industriales y los Ayuntamientos en el caso de otras fuentes contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el título noveno se refiere en un capítulo único al registro de emisiones y transferencia de contaminantes, se establece que toda persona física o moral responsable de un establecimiento industrial o de servicios que emita, transfiera o le transfieran contaminantes, deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología o a los Municipios, la información de sus emisiones y transferencia; así como que cuando no exista normatividad ambiental aplicable para la cuantificación de emisiones y transferencia de los contaminantes, podrá realizarse mediante los métodos autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMO TERCERO.- Que el título décimo también se compone con un solo capítulo referente a la certificación de actividades compatibles con el ambiente. Este capítulo obedece a una exigencia de quienes realizan actividades productivas en el sentido de que se debe reconocer el esfuerzo de quienes hacen por corregir sus sistemas productivos para hacerlos compatibles con la protección al ambiente.

La iniciativa en comento faculta tanto al Consejo Estatal de Ecología como a los Ayuntamientos para expedir dichas certificaciones, sin embargo, para evitar malos manejos con tales documentales, se impone el efecto declarativo, se le da una vigencia de un año y no concede prerrogativa alguna adicional al reconocimiento oficial de que se está acorde con la normatividad vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Que el título undécimo, de corte programático, contiene tres capítulos a saber: información ambiental, registro de investigaciones y estudios ambientales y educación e investigación ecológicas.

Con este título se busca estimular la difusión del conocimiento ambiental, reconociendo el derecho a la información en esta materia para los gobernados y se impone la responsabilidad institucional para influir en el diseño de programas educativos.

DÉCIMO QUINTO.- Que el título duodécimo se compone de tres capítulos, estos son: prestadores de servicios técnicos ambientales, prestadores de servicios en materia de impacto ambiental y centros de verificación vehicular.

En los dos capítulos iniciales la intención es generar un padrón de prestadores de servicios ambientales, de manera que sin especular con la existencia de dicho padrón, exista un mecanismo de reconocimiento oficial a quienes han demostrado tener la preparación académica y experimental para prestar dichos servicios y, de esa forma, prestar un servicio a la comunidad en el sentido de poder identificar aquellos especialistas que les pueden auxiliar en forma especializada en la elaboración de sus estudios ambientales.

Para evitar la referida especulación, a diferencia de la Ley vigente, se elimina el requisito de contratar los servicios de dichos profesionistas o empresas prestadoras de servicios, como condición legal para la presentación de solicitudes de autorización de impacto ambiental.

En el caso de los centros de verificación, se procedió a determinar el procedimiento para obtener las autorizaciones correspondientes y las obligaciones de estos. En la actualidad no existe un esquema legal para regular el establecimiento y operación de los centros de verificación de vehículos automotores.

Adicionalmente, se regula la prestación de servicios de computo para los centros de verificación, esto es necesario porque el funcionamiento de los centros de verificación depende de la eficiencia de sus sistemas informáticos.

DÉCIMO SEXTO.- Que el título trigésimo contiene un capítulo único sobre infracciones a la ley.

Dado que en el contenido de la iniciativa que se comenta se establecen obligaciones y prohibiciones para los gobernados, el artículo 166 dispone que la trasgresión a cualquiera de dichas obligaciones y prohibiciones constituyen infracción.

La multa máxima a imponer es de veinte mil días de salario mínimo, pero en el caso que la infracción consista en realizar una obra o actividad sin obtener previamente autorización de impacto ambiental, se podrá imponer adicionalmente la reparación del daño ambiental, concretamente dejar el suelo en las condiciones originales, antes de realizarse la obra y se autoriza a la autoridad para clausurar la obra.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el título cuadragésimo contiene un capítulo único referente al procedimiento de inspección y vigilancia.

En este apartado, a partir de la experiencia vivida con la aplicación de la legislación vigente, se ha ampliado su contenido al grado de especificar los detalles del acto de autoridad, de manera que se dé seguridad jurídica al gobernado.

Por ejemplo, se especifica el contenido de las credenciales de los inspectores, de las actas circunstanciadas, de las órdenes de inspección y se precisa el proceso hasta la emisión de la resolución correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el título quincuagésimo contiene un capítulo único sobre el recurso de revisión. En él solamente se hace la remisión a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, dado que es en este instrumento jurídico en donde se regula con precisión tal materia.

DÉCIMO NOVENO.- Que el título sexagésimo contiene un capítulo único sobre el tema de la denuncia popular. En este apartado se reproduce parte del contenido de la ley vigente, pero se eliminan todas las restricciones impuestas para efecto de facilitar la tramitación de las denuncias.

Como una de las innovaciones más destacadas de esta iniciativa en comento se incluye un título septuagésimo que contiene dos capítulos, uno sobre la defensa del ambiente por los gobernados y otro sobre la responsabilidad por daño ambiental.

En este apartado se faculta a cualquier gobernado para gestionar ante los jueces y tribunales del Poder Judicial del Estado solicitudes de suspensión de obras y actividades, así como de autorizaciones, cuando con ello se esté trasgrediendo a la ley que se propone.

La finalidad es, siguiendo la corriente internacional al respecto, legitimar procesalmente a los gobernados para que puedan impugnar actos de autoridad y de particulares que violando la ley ocasionen o puedan producir efectos de deterioro del ambiente.

Dado que la finalidad es la protección al ambiente, no se reconoce derecho patrimonial alguno en los solicitantes y el efecto de lograr la suspensión de la actividad o de los efectos de la autorización, culmina cuando se demuestra el haberse ajustado a los términos de la legislación ambiental. Naturalmente se reconoce el derecho de audiencia de los posibles afectados y la aplicación de las leyes procesales que rigen el funcionamiento del tribunal que reciba la solicitud.

En la iniciativa en estudio en su capítulo único del mismo título septuagésimo, se contempla la responsabilidad por daño ambiental.

Concluyendo, la iniciativa en estudio es un esfuerzo más por atender mediante la vía del derecho la problemática ambiental. Su elaboración estuvo sujeta a una serie de inconvenientes derivados de su dependencia de esquemas jurídicos impuestos por la federación, del desconocimiento generalizado de las mejores formas jurídicas para defender el ambiente, así como de las restricciones económicas para fundar instituciones altamente capacitadas para atender la problemática, sin embargo, estamos ciertos, es una excelente aportación en la que está patente el avance institucional para enfrentar tan destacable problemática.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**QUE CONTIENE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia obligatoria e interés social y tiene por objeto regular las conductas que ocasionan o pueden ocasionar daños al ambiente dentro del territorio del Estado de Hidalgo, así como las acciones tendientes a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo Estatal de Ecología y los Ayuntamientos, conforme a las especificaciones en ella contenidas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio del Estado no consideradas como de interés de la Federación en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de

- los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV. **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente; incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
 - V. **CONSEJO:** El Consejo Estatal de Ecología, Organismo descentralizado del Gobierno del Estado, responsable de la política ambiental en la entidad;
 - VI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
 - VII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
 - VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás leyes aplicables;
 - IX. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
 - X. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
 - XI. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
 - XII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
 - XIII. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
 - XIV. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan en el territorio estatal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
 - XV. **GENERADOR POTENCIAL:** Son aquellas personas que durante algún proceso productivo generan residuos sólidos no peligrosos.
 - XVI. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
 - XVII. **LEY:** Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo;
 - XVIII. **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - XIX. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

- XX. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Las reglas, métodos o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o cualesquiera otra dependencia federal, que debe aplicar el Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de su competencia y que establezca los requisitos especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetro y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;
- XXI. **NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES:** Las reglas técnicas o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por el Consejo o cualesquiera otra dependencia del Estado de Hidalgo, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetro y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente y además que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;
- XXII. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XXIV. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXV. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medias para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXV. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medias para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXVI. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio estatal que comparte características ecológicas comunes;
- XXVII. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXVIII. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXIX. **RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXX. **VEHÍCULOS DE USO INTENSIVO:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, taxis, microbuses, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros; y

Artículo 4.- El titular del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, dentro de los seis meses de iniciada su gestión, deberán expedir y publicar en el periódico oficial un

programa de protección al ambiente acorde con el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que señalarán:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en la entidad y los Municipios;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en la entidad y los municipios;
- V. Las acciones que desarrollarán durante su gestión para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicarán para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 5.- Los programas de protección al ambiente deberán ser evaluados por el Consejo y serán actualizados anualmente, su observancia es obligatoria para la administración pública del Estado y de los Municipios y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 6.- Compete al Consejo ejercer las funciones que se contengan en los convenios de coordinación que celebre el Estado con la federación, siempre que se refieran a la aplicación y observancia de la legislación en materia de protección al ambiente, así como con los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia.

Corresponde al Consejo emitir y vigilar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales a que se refiere esta Ley.

Título Segundo

Capítulo Único

Ordenamiento Ecológico

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en una determinada extensión de territorio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los elementos naturales.

Artículo 8.- Para formular el ordenamiento ecológico en el Estado y en los Municipios se deben considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas y los fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. El impacto ambiental por asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Artículo 9.- El ordenamiento ecológico del Estado y de los Municipios se establecerá a través de programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal,

respectivamente. Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir los programas regionales.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo la formulación de los programas de ordenamiento ecológico estatal y regional, mismos que deberán contener:

- I. La delimitación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
- II. Los criterios para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en el área o región, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y
- III. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

Artículo 11.- Corresponde a los Ayuntamientos formular y expedir sus programas de ordenamiento ecológico, mismos que tendrán por objeto:

- I. Delimitar el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II. Determinar los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- IV. Establecer los lugares idóneos para el tratamiento de la basura que genere su Municipio.

Artículo 12.- La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales;
- II. Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;
- III. Deberán ser congruentes con la vocación del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- IV. Deberán prever mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano; y
- V. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico local vigente; el cual sólo podrá modificarse con un estudio técnico que permita la factibilidad del desarrollo urbano asegurando el equilibrio entre los asentamientos humanos y el medio natural.

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 14.- Los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico que corresponda;
- II. A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias;
- III. La autoridad competente hará del conocimiento público los mecanismos para recibir las observaciones y sugerencias;
- IV. La publicación de la versión definitiva del programa de ordenamiento ecológico deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V. Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Título Tercero

Capítulo I Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 15.- Corresponde al Consejo aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta ley que se refieren a la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 16.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se identifican las características de la obra o actividad a realizar, los efectos ambientales cuya realización ocasionará y las medidas y condicionantes que deben ser observadas para evitarlos, minimizarlos o repararlos.

Artículo 17.- La realización de obras y actividades que puedan ocasionar impactos adversos en el ambiente, requerirán la autorización previa del Impacto Ambiental expedida por el Consejo.

Capítulo II Obras y Actividades sujetas a Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 18.- Son obras y actividades que para su realización requieren la autorización previa del impacto ambiental, las siguientes:

- I. Obra pública estatal y municipal;
- II. Desarrollos habitacionales cuya extensión sea mayor a 500 metros cuadrados;
- III. Desarrollos comerciales cuya extensión sea mayor a 300 metros cuadrados;
- IV. Desarrollos turísticos cuya extensión sea mayor a 500 metros cuadrados;
- V. Gasolineras;
- VI. Establecimientos de almacenamiento, comercialización y distribución de gas LP;
- VII. Plantas de asfalto;
- VIII. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas;
- IX. Servicios o industrias cuando su extensión sea mayor a 250 metros cuadrados;
- X. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- XI. Reuso de agua residual tratada y no tratada;
- XII. Las que se pretendan realizar dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no estén expresamente prohibidas en esta ley;
- XIII. Construcción de parques industriales;
- XIV. Construcción de hospitales;
- XV. Explotación de bancos de materiales pétreos;
- XVI. Construcción y funcionamiento de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla;
- XVII. Construcción de carreteras y puentes de jurisdicción estatal y municipal;
- XVIII. Construcción y funcionamiento de rastros;
- XIX. Instalación y funcionamiento de crematorios;

- XX. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, tratar, seleccionar y disponer residuos no peligrosos;
- XXI. Transporte de residuos no peligrosos generados en procesos industriales;
- XXII. Otras obras o actividades que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, y
- XXIII. Las referidas en otros artículos de esta ley.

La evaluación de impacto ambiental será necesaria, independientemente de otras autorizaciones permisos, licencias o concesiones que corresponda otorgar a las autoridades federales o municipales, quienes previamente y en todo caso, deberán comprobar que el impacto ambiental ya fue autorizado.

El Consejo supervisará que en todo el territorio del Estado de Hidalgo, los aserraderos cumplan plenamente con los requisitos de las leyes en la materia y denunciará ante las autoridades que correspondan, cualquier irregularidad, a fin de garantizar que la riqueza forestal del Estado se preserve.

Capítulo III Procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 19.- Para obtener la autorización del impacto ambiental, las obras y actividades a que se refiere el artículo anterior, deberá sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Los promoventes de proyectos públicos o privados, previo el inicio de evaluación de impacto ambiental, y de ser su interés, podrán tramitar la factibilidad ambiental de su proyecto, para lo cual deberán presentar la siguiente información:

- I. Solicitud por escrito en la que se indique el tipo de obra o actividad a realizar, su ubicación y colindancias;
- II. La descripción de la obra a realizar; y en su caso,
- III. Anteproyecto o proyecto de la obra o actividad a realizar.

Contar con una factibilidad ambiental no faculta al promovente a iniciar trabajos de preparación de sitio y construcción. Las solicitudes de evaluación del impacto ambiental o de factibilidades ambientales deberán cubrir el pago de derechos que les corresponda.

Artículo 20.- El inicio del procedimiento de evaluación del impacto ambiental requiere la presentación por parte del interesado de la solicitud de autorización correspondiente, anexando un informe preventivo, el cual será analizado por el Consejo en el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales podrá;

- A. Autorizar la realización de la obra o actividad;
- B. Requerir la presentación de una manifestación del impacto ambiental modalidad general y/o de un estudio de riesgo; ó
- C. Negar la autorización.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este artículo, contado a partir del día siguiente al de la presentación del informe preventivo, la autoridad omite resolver respecto de la solicitud de autorización, la obra o actividad se entenderá autorizada por vía de afirmativa ficta.

Artículo 21.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la realización de una obra o actividad por vía de afirmativa ficta, será necesario que el interesado obtenga previamente del Consejo su "constancia de procedencia de afirmativa ficta", misma que deberá ser expedida dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 22.- Para que proceda la expedición de la "constancia de procedencia de afirmativa ficta", el interesado deberá presentar solicitud ante el Consejo dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, anexando a su solicitud el original o copia certificada de la solicitud de autorización del impacto ambiental con la que presentó su informe preventivo, misma en la que deberá aparecer claramente el sello con fecha de recibido del Consejo.

No procederá la expedición de la "constancia de procedencia de afirmativa ficta" cuando las solicitudes a que se refiere este Artículo se presenten en forma extemporánea.

Artículo 23.- De ser procedente la expedición de la "constancia de procedencia de afirmativa ficta", en ella se deberá especificar que no exenta a su titular de la observancia de las disposiciones jurídicas vigentes, de la obtención de otras autorizaciones previstas en ellas, ni de la responsabilidad de resarcir los daños que pudiera ocasionar con motivo de la realización de las obras o actividades.

Artículo 24.- El informe preventivo deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los estudios previos correspondientes;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada;
- III. Descripción de las sustancias, productos o subproductos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipo de residuos y procedimientos para su manejo y disposición final, y
- IV. Identificación de los posibles impactos adversos y de las medidas preventivas y de mitigación que reducirán al mínimo la generación de efectos adversos al entorno.

El Consejo podrá elaborar formatos para la presentación de los informes preventivos.

Artículo 25.- Si después de evaluado el informe preventivo, el Consejo determina que se requiere presentar una manifestación del impacto ambiental modalidad general, ésta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretende llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio hasta la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, que comprende:
 - a) La superficie de terreno requerido;
 - b) El programa de preparación del sitio y construcción;
 - c) Montaje de instalaciones y operación correspondiente;
 - d) El tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias;
 - e) La clase y cantidad de recursos naturales que deberán de aprovecharse en la etapa de preparación del sitio, construcción y, en su caso, en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad;
 - f) El programa para el manejo de residuos, tanto en la etapa de preparación del sitio, construcción o montaje como durante la operación y desarrollo de la actividad; y
 - g) El programa en caso de abandono de las obras o el cese de actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollar la obra o actividad, considerando un radio de un kilómetro y medio;

- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- V. Identificación, descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- VI. Medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y
- VII. Descripción de los posibles efectos en él o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas.

El Consejo podrá elaborar formatos para la presentación de manifestaciones del impacto ambiental modalidad general.

Artículo 26.- Si después de evaluado el informe preventivo, el Consejo determina que se requiere presentar un estudio de riesgo, éste podrá ser en las siguientes modalidades: análisis preliminar de riesgo o análisis de riesgo, según corresponda.

Artículo 27.- El estudio de riesgo modalidad análisis preliminar de riesgo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Descripción detallada del proceso;
- II. Estudio sobre la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o presencia de elementos biológico infecciosos de las sustancias que sean manejadas durante el proceso y sus residuos;
- III. Hojas de seguridad;
- IV. Almacenamiento;
- V. Equipos de proceso y auxiliares;
- VI. Condiciones de operación;
- VII. Metodologías de identificación y jerarquización;
- VIII. Radios potenciales de afectación;
- IX. Un estudio de las actividades y vialidades que se encuentren dentro de la zona de influencia en caso de accidente;
- X. Recomendaciones técnico operativas;
- XI. Manual de Operación en caso de Contingencias;
- XII. Memorias de cálculo que sirvieron de base para la aplicación de los modelos de simulación;
- XIII. Resultado de los modelos de simulación aplicados, mismos que deberán ser informados en idioma español y empleando unidades del sistema internacional, y
- XIV. Área de amortiguamiento de impactos proporcional al radio potencial de afectación.

El Consejo podrá elaborar formatos para la presentación del estudio de riesgo modalidad análisis preliminar de riesgo.

Artículo 28.- El estudio de riesgo modalidad análisis de riesgo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Bases de diseño;
- II. Descripción detallada del proceso;
- III. Estudio sobre la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o presencia de elementos biológico infecciosos de las sustancias que sean manejadas durante el proceso y sus residuos;
- IV. Hojas de seguridad;
- V. Almacenamiento;
- VI. Equipos de proceso y auxiliares;
- VII. Sistemas de seguridad;
- VIII. Condiciones de operación;

- IX. Antecedentes de accidentes e incidentes, en el que se cite las causas que lo originaron y el grado de afectación;
- X. Criterios de selección de las metodologías utilizadas para la identificación de riesgos en el que se anexen los procedimientos y las memorias descriptivas de las metodologías empleadas;
- XI. Radios potenciales de afectación esquematizados en los planos de conjunto;
- XII. Estudio de prospectiva sobre las posibles magnitudes, implicaciones y alcances del posible daño que causaría la obra o actividad en caso de accidente;
- XIII. Interacciones de riesgo;
- XIV. Recomendaciones técnico operativas;
- XV. Programa de Prevención de Accidentes;
- XVI. Memorias de cálculo que sirvieron de base para la aplicación de los modelos de simulación;
- XVII. Resultado de los modelos de simulación aplicados, mismos que deberán ser informados en idioma español y empleando unidades del sistema internacional;
- XVIII. Resumen de la situación general que presenta el proyecto o actividad en materia de riesgo ambiental, y
- XIX. Área de amortiguamiento de impactos proporcional al radio potencial de afectación.

El Consejo podrá elaborar formatos para la presentación del estudio de riesgo, modalidad análisis de riesgo.

Artículo 29.- El Consejo podrá verificar en cualquier momento, a través de visitas de campo, la veracidad de la información proporcionada por el solicitante de autorización del impacto ambiental, debiendo observar las formalidades previstas en esta ley para las visitas de verificación.

Artículo 30.- Dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recibido de la manifestación del impacto ambiental modalidad general y/o del estudio de riesgo, de ser procedente, el Consejo acordará:

- I. Que se tiene por presentada y sujeta a evaluación la manifestación del impacto ambiental modalidad general y el estudio de riesgo, de ser procedente, ó
- II. Que la información es insuficiente o imprecisa.

El acuerdo a que se refiere el presente artículo deberá notificarse personalmente al interesado dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su expedición.

Artículo 31.- De proceder la evaluación de los impactos y riesgos ambientales manifestados, el solicitante de la autorización deberá publicar en un periódico de mayor cobertura estatal, regional y municipal en su caso, un aviso a la opinión pública acerca de la realización de la obra y actividad en el que se indique:

- I. Datos generales del titular de la obra o actividad;
- II. Denominación de la obra o actividad;
- III. Descripción general de la obra o actividad;
- IV. Lugar de ubicación de la obra o actividad;
- V. Impactos ambientales que ocasionará la obra o actividad; y
- VI. Medidas que se adoptarán para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales que ocasionará la obra o actividad.

Corresponde al Consejo, dar aviso de manera inmediata al o los Ayuntamientos involucrados, de la procedencia, de la evaluación de los impactos y riesgos ambientales.

Artículo 32.- A partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso, y durante el plazo de quince días hábiles, cualquier persona podrá consultar la manifestación del

impacto ambiental modalidad general y el estudio de riesgo, y expresar por escrito ante el Consejo y/o Ayuntamiento sus comentarios, sugerencias y observaciones respecto de los probables impactos ambientales que ocasionará la obra o actividad y las medidas que se deban adoptar para evitarlos, minimizarlos o repararlos.

Artículo 33.- El Consejo, a petición escrita del interesado en realizar la obra o actividad, podrá exentarlo de la publicación a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

- I. Cuando el costo de la obra o actividad sea inferior al de la publicación del aviso;
- y
- II. Cuando exista evidencia científica de que la obra o actividad no genera impactos mayúsculos al ambiente.

Artículo 34.- El Consejo podrá considerar o desechar las observaciones que hagan las personas a las manifestaciones del impacto ambiental modalidad general y a los estudios de riesgo.

Artículo 35.- A partir del día siguiente a la fecha de conclusión del plazo para recibir observaciones a las manifestaciones del impacto ambiental modalidad general y estudios de riesgo, o de la emisión del acuerdo que exime de la publicación a que se refiere el artículo 33 de esta ley, el Consejo contará con treinta días hábiles para emitir la resolución del procedimiento.

Artículo 36.- Para el caso de que el acuerdo del Consejo sea en el sentido de que la información proporcionada por el interesado en su manifestación del impacto ambiental modalidad general y a los estudios de riesgo, es insuficiente o imprecisa, se le requerirá para que por escrito y en un plazo de diez días, proporcione la información solicitada.

Artículo 37.- La omisión al requerimiento de información a que se refiere el artículo anterior dará lugar a desechar la solicitud de autorización del impacto ambiental.

Presentada la información requerida dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior dará lugar a dictar el acuerdo que tiene por sujeta a evaluación la manifestación del impacto ambiental modalidad general y el estudio de riesgo.

Capítulo IV

Resolución del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 38.- Las resoluciones en materia de evaluación del impacto ambiental sólo se referirán a los aspectos ambientales de las obras y actividades, conteniendo lo correspondiente a la evaluación de riesgos ambientales.

Artículo 39.- Procede negar autorización del impacto ambiental en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando exista evidencia científica de que los impactos ambientales sean irreparables;
- II. Cuando sea imposible materialmente minimizar los impactos ambientales;
- III. Cuando no haya forma de compensar los impactos ambientales;
- IV. Cuando se proporcione información falsa o errónea por el interesado; y
- V. Cuando el sitio planteado para el desarrollo de la obra o actividad sujeta a evaluación del impacto ambiental se contraponga a lo establecido en los modelos de ordenamiento ecológico territorial regional y local.

Artículo 40.- En las resoluciones de evaluación del impacto ambiental que autoricen el desarrollo de obras y actividades, se deben establecer medidas y condicionantes para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales.

Artículo 41.- La violación o incumplimiento a cualquiera de las medidas y condicionantes establecidas en una resolución de evaluación del impacto ambiental constituye infracción y dará motivo a su revocación, así como a la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 42.- Las obras y actividades cuya realización ha sido autorizada en los términos de esta ley sólo podrán modificarse previa autorización del Consejo, conforme al mismo procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Título Cuarto

Capítulo I Áreas Naturales Protegidas

Artículo 43.- Se entiende por Áreas Naturales Protegidas las zonas del territorio del Estado, no consideradas como de interés de la federación, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta ley.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico aplicables.

Artículo 44.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado;
- III. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Estado;
- V. Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI. Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 45.- Las autoridades del Estado y los Ayuntamientos gestionarán el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Capítulo II Categorías y Características de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas de competencia estatal, las siguientes:

- I. Reserva Ecológica Estatal;
- II. Parques Estatales, y
- III. Jardines Históricos,

Artículo 47.- Se consideran áreas naturales protegidas de competencia municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, y
- II. Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos.

Artículo 48.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 49.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Consejo y los Ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán suscribir con los interesados los convenios correspondientes.

Artículo 50.- Las superficies mejor conservadas de las áreas naturales protegidas, donde existan ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, serán identificadas como zonas núcleo.

Artículo 51.- En las áreas naturales protegidas deberán determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán señaladas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que allí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Artículo 52.- En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.

Capítulo III

Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 53.- Las áreas naturales protegidas, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 54.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, se deberá elaborar el programa de manejo correspondiente, mismo que deberá ser puesto a disposición de la población. Asimismo, el Consejo y los Ayuntamientos, deberán solicitar la opinión de:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

A los propietarios o poseedores de los predios que se pretenda declarar como Áreas Naturales Protegidas, la autoridad competente deberá hacer de su conocimiento el programa de manera personal, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 55.- Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante el Consejo o los Ayuntamientos, según corresponda, el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante convenio con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. El Consejo o los Ayuntamientos, en su caso, promoverán ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promotor.

Artículo 56.- Los sujetos señalados en el artículo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, podrán solicitar al Consejo o a los Ayuntamientos, según se trate, el reconocimiento respectivo. El certificado que emitan dichas autoridades, deberá contener, por lo menos, el nombre del promotor, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

Artículo 57.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán contener lo siguiente:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y
- V. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva.

Artículo 58.- El Consejo y los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento del ordenamiento ecológico en las áreas naturales protegidas y en su zona de influencia.

Artículo 59.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 60.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta ley.

Artículo 61.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 62.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas, con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos.

Artículo 63.- El Consejo en coordinación con los Ayuntamientos prestará oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 64.- El Consejo y los Ayuntamientos, según corresponda, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrán solicitar a las autoridades competentes, la cancelación o revocación de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Artículo 65.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas;
- II. Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas, y
- III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación.
- IV. Promoverán el Turismo Ecológico, que permitan su explotación en este rubro, de manera regulada.
- V. Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para fomentar la forestación, reforestación y cuidado de los bosques y lugares donde sea posible estos, en coordinación con las autoridades federales.

Artículo 66.- Una vez establecida un área natural protegida, el Consejo o los Ayuntamientos, según corresponda, deberán designar un Consejo de Administración del área de que se trate, el que será responsable de ejecutar y evaluar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 67.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 68.- El Consejo y los Ayuntamientos, según corresponda, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 69.- El Consejo y los Ayuntamientos, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, podrán otorgar a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas. Para tal efecto, se deberán suscribir los convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente ley, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

El Consejo y los Ayuntamientos deberán supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberán asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

Artículo 70.- El Consejo integrará el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refiere esta ley.

Cualquier persona podrá consultar el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 71.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 72.- Los ingresos que el Estado y los Municipios perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 73.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes, constituyen infracción y será sancionada conforme a las prescripciones de esta ley.

Título Quinto

Capítulo I

Contaminación Atmosférica

Artículo 74.- El Consejo es competente para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta ley que se refieren a la contaminación atmosférica generada por establecimientos industriales, servicios y vehículos automotores. Los Ayuntamientos serán competentes cuando las emisiones a la atmósfera provengan de fuentes diversas a las anteriormente señaladas.

Artículo 75.- Se prohíbe emitir humos, gases o polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en norma técnica vigente, sea federal o estatal;
- II. Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como preparación de alimentos e higiene humana, y
- III. Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización del impacto ambiental modalidad general vigente.

Artículo 76.- En todo caso, y exceptuando a las actividades domésticas, son obligaciones de quienes con sus actividades emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites establecidos en las normas técnicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III. Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV. Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V. Realizar monitoreo perimetral de emisiones a la atmósfera cuando por sus características de operación, el Consejo lo considere necesario;
- VI. Habilitar una bitácora de operación y mantenimiento de su equipo de proceso y de control;
- VII. Entregar a la autoridad competente sus reportes de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con la norma técnica federal o estatal vigente, y
- VIII. Gestionar ante la autoridad competente la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 77.- El Consejo con la participación de los Ayuntamientos establecerán y operarán sistemas de monitoreo de la calidad del aire, soportados con los programas respectivos, considerando lo establecido en las normas técnicas vigentes, sean federales o estatales.

Capítulo II

Verificación de Emisiones Contaminantes Provenientes de Vehículos Automotores

Artículo 78.- El Consejo expedirá anualmente el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, mismo que deberá contener:

- I. La periodicidad con la que deberán verificarse las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan por el territorio del Estado;
- II. El calendario de verificación vehicular con base en el número de terminación de placas de circulación y el color del engomado;
- III. Los procedimientos técnico y administrativo para la verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, y
- IV. En general, las reglas técnicas y administrativas a que deberá sujetarse la verificación de vehículos automotores.

Artículo 79.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, matriculados en el Estado, deberán:

- I. Someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación autorizados por el Consejo;
- II. Someter sus unidades a dicha verificación dentro del periodo que les

corresponda de acuerdo a lo establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, y

- III. En su caso, sustituir de sus vehículos automotores los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil.

Artículo 80.- El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar al centro de verificación respectivo la tarifa autorizada, en los términos del programa de verificación vehicular obligatoria para el Estado.

Artículo 81.- Los propietarios o poseedores que se presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el programa correspondiente cometen infracción, y por ello serán sancionados en los términos de este ordenamiento.

Artículo 82.- Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas técnicas vigentes, sean del orden federal o estatal, su propietario o poseedor será sujeto de una infracción, por lo que deberán ser retirados de la circulación por la autoridad competente, hasta que se acredite su cumplimiento.

Artículo 83.- El Consejo, en coordinación con las autoridades de tránsito, Estatal y Municipal, sancionará y retirará de la circulación a los vehículos contaminantes. Para los efectos de lo establecido en esta ley, se presumirán vehículos contaminantes los vehículos automotores que estando en circulación emitan humo negro o azul en forma continua y notoria, aún cuando porten los documentos de aprobación de la verificación vigente.

Artículo 84.- Sólo podrá detener la marcha de los vehículos que se presuman contaminantes el personal del Consejo debidamente acreditado o los agentes de tránsito autorizados.

Los servidores públicos acreditados canalizarán el vehículo detenido a un centro de verificación vehicular, a efecto de determinar si cumple o no con los límites de emisión de contaminantes previstos en las normas técnicas vigentes.

Artículo 85.- En caso de que se acredite el incumplimiento de los límites de emisiones contaminantes, los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior deberán proceder de la manera siguiente:

- I. Remitirán el vehículo contaminante a un depósito vehicular, quedando bajo la guarda y custodia de la autoridad de tránsito, y
- II. Entregarán al propietario o poseedor del vehículo contaminante la constancia de incumplimiento respectiva, en la cual se hará constar, fecha, hora y lugar de su expedición, así como los datos del depósito al que se remita el vehículo y en su caso, la identificación del centro de verificación que haya expedido el comprobante respectivo, turnándola dentro de las 48 horas siguientes al Consejo.

Artículo 86.- Antes de que el vehículo sea remitido conforme a la fracción I del artículo anterior, el propietario o poseedor podrá solicitar que éste sea sometido, a su costa, a una nueva verificación, misma que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

Artículo 87.- Si transcurren las 48 horas señaladas en el artículo anterior y el propietario o poseedor del vehículo automotor no acude a la verificación respectiva, éste no podrá verificar su automóvil hasta que no liquide el monto total de las multas acumuladas.

Artículo 88.- De aprobarse la nueva verificación, la constancia y calcomanía respectivas ampararán el periodo en que ella se hubiere efectuado.

De no aprobarse la verificación, además de la multa correspondiente, los vehículos podrán ser remitidos en cualquier momento al depósito conforme a la fracción I del artículo 79 de esta ley.

Artículo 89.- Los propietarios o poseedores de los vehículos contaminantes que se encuentren en depósito tendrán un plazo de treinta días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación.

El Consejo podrá autorizar la circulación del vehículo contaminante sólo para ser conducido al taller que designe el interesado, que deberá ser dentro del territorio del Estado, a fin de cumplir con las medidas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 90.- Para los efectos del artículo que antecede, el vehículo deberá ser sometido a la verificación, acompañando:

- I. La constancia de incumplimiento, referida en la fracción II del artículo 79 de esta ley, y
- II. En su caso, el comprobante de pago de la multa aplicable si en los treinta días siguientes a la fecha de la constancia de incumplimiento no se aprobó la verificación respectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 91.- Una vez verificado el vehículo, el centro de verificación entregará al propietario o poseedor la constancia respectiva y adherirá inmediatamente al vehículo, de ser aprobatoria, la calcomanía correspondiente.

Capítulo III Vehículos de Uso Intensivo

Artículo 92.- Los vehículos de uso intensivo registrados en el Estado deberán ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes en el periodo y centro de verificación que les corresponda, conforme al programa de verificación vehicular obligatoria.

Artículo 93.- Los vehículos de uso intensivo deberán ser presentados en el centro de verificación autorizado, presentando la tarjeta de circulación correspondiente, debiendo cumplir además, los requisitos que para tal efecto se establezcan en el programa obligatorio de verificación vehicular.

Artículo 94.- Cuando de la verificación de emisiones contaminantes realizada, se determine que éstas exceden los límites permisibles de emisión previstos en las normas técnicas, el propietario o poseedor del vehículo de uso intensivo estará obligado a efectuar las reparaciones necesarias y llevar a cabo las verificaciones subsecuentes que se requieran, hasta en tanto las emisiones cumplan las normas referidas.

Título Sexto

Capítulo I Contaminación del Suelo

Artículo 95.- Los Ayuntamientos serán competentes para vigilar la observancia de las disposiciones de este capítulo.

Artículo 96.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia **contaminante**, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica vigente, sea federal o estatal;

- II. Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III. Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV. Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V. Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI. Cuando la acción esté prevista en alguna autorización del impacto ambiental modalidad general vigente.

Artículo 97.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III. Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 98.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I. Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II. Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III. Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV. Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V. Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI. Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII. Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII. Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX. Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final de los Municipios.

Los Ayuntamientos atenderán los criterios de gestión de los residuos sólidos señalados en las fracciones anteriores.

Capítulo II

Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos No Peligrosos

Artículo 99.- Los generadores potenciales de residuos sólidos no peligrosos deberán ingresar ante el Consejo sus planes y programas que definan acciones y medidas para la prevención, control, minimización, reúso y reciclaje de sus residuos. El informe de avances y logros será reportado a la autoridad de forma semestral. Si el Consejo lo estima pertinente, éste podrá ser modificado a fin de lograr objetivos de protección al ambiente.

Artículo 100.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su registro correspondiente ante el Consejo en el caso del sector industrial y con el Ayuntamiento en el caso del sector servicios y establecimientos mercantiles, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la autoridad estatal o municipal.

Artículo 101.- Es obligación de las cámaras y asociaciones de industriales promover entre sus agremiados programas de prevención y gestión integral de sus residuos generados y en su caso coadyuvar en la remediación de sitios contaminados.

Artículo 102.- El Consejo será competente para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta ley en materia de generación y manejo de residuos industriales no peligrosos; considerando las siguientes facultades:

- I. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
- II. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley, en las materias de su competencia;
- III. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, y
- IV. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva.

Artículo 103.- Las personas físicas o morales que generen o realicen actividades con residuos sólidos no peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar semestralmente al Consejo el volumen, clasificación y composición de los residuos que generen o manejen;
- II. Elaborar y aplicar un plan de manejo de residuos en el que se consideren acciones para evitar daños al ambiente;
- III. Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos, de ser el caso;
- IV. Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares no autorizados, y
- V. Observar en lo conducente las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos establecidas por esta ley.

Artículo 104.- El Consejo y los Ayuntamientos integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Título Séptimo

Capítulo Único

Contaminación del Agua

Artículo 105.- Los Ayuntamientos serán competentes para vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la contaminación del agua.

Artículo 106.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los Municipios, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica vigente, sea federal o estatal;
- II. Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III. Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización del impacto ambiental modalidad general vigente.

Artículo 107.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado de los Municipios las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III. Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV. Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Título Octavo

Capítulo Único Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 108.- El Consejo es competente para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta ley que se refieren a la contaminación por ruido, vibraciones y olores, cuando el generador sea un establecimiento industrial. En los demás casos o fuentes contaminantes, la competencia corresponderá a los Ayuntamientos.

Artículo 109.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica vigente, sea federal o estatal, y
- II. Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización del impacto ambiental modalidad general vigente.

Artículo 110.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I. Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas vigentes, sean federales o estatales;
- II. Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III. Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV. Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Título Noveno

Capítulo Único Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Artículo 111.- Toda persona física o moral responsable de un establecimiento industrial o de servicios que emita, transfiera o les transfieran contaminantes, como resultado de las actividades de manufactura, proceso, procesamiento de sustancias u otros usos, deberá presentar al Consejo o a los Ayuntamientos, según corresponda, la información de sus emisiones y transferencia a través de la Cédula de Operación Anual en el primer cuatrimestre de cada año. El Consejo emitirá los listados de establecimientos industriales o de servicios que estén sujetos a la presentación de dicha Cédula.

Artículo 112.- La información del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, licencias y permisos que en materia ambiental se tramiten ante el Consejo o con los Ayuntamientos, así como con informes, reportes, cédulas y resultados de estudios y monitoreos practicados a su establecimiento y avalados por laboratorios registrados en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales y/o la Entidad Mexicana de Acreditación.

Artículo 113.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo y los Ayuntamientos, podrán convenir con la federación, la determinación de directrices y principios técnicos para uniformar y homologar la integración de las bases de datos de su competencia, así como los mecanismos para actualizar la información anualmente.

Artículo 114.- La presentación de la cédula de operación anual deberá ser a través del formato que determine el Consejo, cubriendo los lineamientos y formalidades que para el caso se establezcan. La información falsa será sancionada en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115.- La información relativa al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes podrá ser difundida a través de los medios de comunicación que la autoridad estime conveniente y será únicamente para efectos de información y consulta.

Título Décimo

Capítulo Único

Autorregulación Ambiental y Certificación de Actividades Compatibles con la Protección al Ambiente

Artículo 116.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño en la materia, respetando la legislación y normatividad vigente comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en el rubro de protección ambiental.

El Consejo inducirá o concertará:

- I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;
- II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las Normas Oficiales Mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por estas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen;
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la ley federal sobre Metrología y Normalización, y
- IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 117.- Cualquier persona podrá solicitar a las autoridades competentes para aplicar esta ley la expedición de un certificado para acreditar que sus actividades son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 118.- Para que proceda la expedición del certificado, el solicitante deberá demostrar cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que no emite o produce contaminantes;

- II. Que las cantidades y tipo de contaminantes que produce o emite son menores a los que se encuentra obligado por las normas técnicas, sean del orden federal o estatal; ó
- III. Que cuenta con los licenciamientos y/o autorizaciones ambientales aplicables a su establecimiento.

Artículo 119.- El certificado sólo tiene efectos declarativos y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

Título Undécimo

Capítulo I Información Ambiental

Artículo 120.- El Consejo desarrollará un sistema de información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal.

En dicho sistema, el Consejo deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 121.- El Consejo deberá elaborar y publicar mediante los medios que la tecnología lo permita dentro del primer trimestre de cada año un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 122.- El Consejo editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en otros órganos de difusión.

Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 123.- Toda persona tendrá derecho a que el Consejo y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 124.- El Consejo o los Ayuntamientos denegarán la entrega de información cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 125.- El Consejo o las autoridades municipales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

El Consejo o las autoridades municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al solicitante la recepción de la misma.

Los afectados por actos del Consejo y los Ayuntamientos, regulados en este artículo, podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 126.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo II

Registro de Investigaciones y Estudios Ambientales

Artículo 127.- El Consejo integrará y mantendrá actualizado el Registro de Investigaciones y Estudios Ambientales.

Artículo 128.- Para inscribir alguna investigación o estudio, se deberá presentar la solicitud correspondiente, anexando una copia del estudio o investigación.

Artículo 129.- El Consejo podrá difundir el Registro de Investigaciones y Estudios Ambientales.

Artículo 130.- El Consejo podrá permitir la consulta de las investigaciones y estudios inscritos en el registro, pero no podrá reproducirlos ni difundirlos, salvo que cuente con la aprobación de su autor o titular de los derechos.

Artículo 131.- El registro de investigaciones y estudios ambientales deberá mencionar respecto de éstos:

- I. Denominación;
- II. Objeto;
- III. Lugar de realización;
- IV. Fecha de realización;
- V. Datos generales del autor o del titular de los derechos, y
- VI. Fecha de inscripción.

Capítulo III

Educación e Investigación Ambiental

Artículo 132.- El Consejo en coordinación con las autoridades competentes promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de la currícula escolar, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 133.- El Consejo fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias federales, estatales y municipales competentes.

El Consejo organizará dos campañas educativas anualmente, la primera entre los meses de septiembre a diciembre, sobre el uso y cuidado del agua; la segunda entre los meses de enero y mayo, deforestación y reforestación. En estas campañas se coordinará el esfuerzo de la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo y las instancias federales y municipales, particularmente de la Secretaría de la Defensa Nacional, hasta lograr que todos los alumnos de los diferentes sistemas y niveles educativos del Estado, participen como vigilantes de los bosques, del agua y que siembren un árbol en cada curso escolar.

Artículo 134.- El Consejo impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas específicos, de acuerdo al diagnóstico estatal en materia ambiental. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Título Duodécimo

Capítulo I

De los Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales

Artículo 135.- El Consejo integrará un padrón de prestadores de servicios técnicos ambientales, en el que deberán inscribirse las personas físicas y morales que realicen cualquier tipo de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades productivas, comerciales y de servicios y su impacto en el ambiente.

Capítulo II

De los Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental

Artículo 136.- Los prestadores de servicios del impacto ambiental son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización.

Artículo 137.- En ningún caso podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 138.- Para estar inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo;
- II. Ser persona física o moral con experiencia mínima acreditable de dos años en la elaboración de manifestaciones y estudios de impacto y riesgo ambiental; estudios para el monitoreo de la calidad del agua, aire y suelo, o para la definición y aplicación de técnicas de restauración de suelos, tratamiento de aguas residuales y de residuos en general;
- III. Contar con título y cédula profesional para desempeñar la profesión con la que se ostenta;
- IV. Ejercer profesión relacionada directamente con los temas a que se refiere la fracción II de este artículo;
- V. Contar con la infraestructura mínima necesaria para la prestación de sus servicios;

- VI. Presentar las acreditaciones vigentes y aplicables de acuerdo a su especialidad, y
- VII. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 139.- Una vez presentada la solicitud y la documentación anexa para acreditar el cumplimiento de requisitos, el Consejo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una entrevista con el solicitante, la cual sólo podrá versar sobre la experiencia y especialidad de éste, con objeto de considerarlo en la clasificación del padrón de prestadores de servicios ambientales.

La inasistencia del solicitante de inscripción en el padrón a la entrevista, será causa suficiente para desechar su solicitud, a menos que acredite, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la entrevista, que la inasistencia se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia en la que procederá el señalamiento de nueva fecha y hora.

Artículo 140.- El Consejo, deberá notificar por escrito al solicitante de registro, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la celebración de la entrevista, si es procedente o no su inscripción en el padrón y, en su caso otorgar el número de registro e indicar la especialidad.

Artículo 141.- El padrón de prestadores de servicios ambientales estará a disposición de la población en general.

Capítulo III De los Centros de Verificación Vehicular

Artículo 142.- El Consejo, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de vehículos automotores, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes.

Para tal efecto, el Consejo publicará las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la entidad, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que deberán reunir los centros de verificación para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales.

Artículo 143.- La solicitud de autorización de centro de verificación deberá contener los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Los documentos que acrediten capacidad técnica y económica para realizar la verificación en los términos previstos;
- III. Ubicación y superficie del terreno destinado a realizar el servicio, considerando el espacio mínimo necesario para llevarlo a efecto en forma adecuada, sin que provoquen problemas de vialidad;
- IV. Especificaciones de infraestructura y equipo para realizar la verificación de que se trate;
- V. Descripción del procedimiento de verificación que sea congruente con los establecidos por el Consejo, y
- VI. Los demás que se especifiquen en la convocatoria expedida por el Consejo.

Artículo 144.- Presentada la solicitud, el Consejo procederá a su análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica. Dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales a, partir de la fecha en que se hubiere recibido dicha solicitud, notificará la resolución en la que otorgue o niegue la autorización correspondiente.

Si transcurrido el plazo el Consejo no hubiese emitido dictamen expreso, se entenderá rechazada la solicitud.

El dictamen podrá determinar si el proyecto cumple con los requisitos técnicos, si es necesario su modificación para la satisfacción de dichos requerimientos o si el proyecto no puede autorizarse por no satisfacer la normatividad aplicable.

Artículo 145.- No podrá autorizarse el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular cuando:

- I. No se reúnan los requisitos establecidos en esta ley al momento de presentarse la solicitud, o
- II. El equipo, infraestructura o instalaciones no correspondan a los señalados en la solicitud.

Artículo 146.- Otorgada la autorización para establecer y operar un centro de verificación, se notificará al interesado, quien deberá iniciar la operación dentro del plazo previsto en la propia autorización, el cual no podrá ser menor de treinta días naturales a partir de su notificación.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere iniciado la operación del centro de verificación de que se trate, la autorización quedará sin efecto.

La autorización para operar los centros de verificación a que se refiere esta ley establecerá el período de su vigencia, transcurrido el cual se podrá revalidar, previa solicitud de los interesados y cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 147.- Los centros de verificación vehicular autorizados deberán mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que permita la adecuada prestación del servicio.

De no hacerlo, el Consejo prevendrá a los responsables para que dentro de un término de 10 días naturales subsanen las deficiencias detectadas, quedando suspendida entre tanto la autorización. Transcurrido ese plazo sin haber sido subsanadas tales deficiencias, la autorización será revocada.

Artículo 148.- El titular del centro de verificación bajo su responsabilidad, deberá asegurarse que el personal que tenga a cargo la verificación vehicular, cuente con la capacitación técnica adecuada que le permita el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 149.- El Consejo realizará visitas de inspección a efecto de verificar la debida observancia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 150.- Los centros de verificación deberán notificar al Consejo dentro del plazo de treinta días naturales, el cambio de domicilio o de razón social.

Artículo 151.- Los centros de verificación vehicular deberán obtener y mantener vigente una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ley y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, la autorización y circulares correspondientes, así como el buen uso de la documentación que acredite la verificación de los vehículos y el pago de multas correspondientes por verificaciones extemporáneas, expedida por compañía autorizada por el equivalente a dos mil días de salario mínimo. La fianza deberá permanecer en vigor durante el tiempo que dure la autorización.

Artículo 152.- La autorización a que se refiere este título tendrá la vigencia que se indique en la convocatoria, la que solamente podrá darse por terminada cuando:

- I. El Consejo modifique las condiciones conforme a las que deberá prestarse el servicio;
- II. Concluya el término de la autorización, y
- III. Proceda la revocación de la autorización en los términos de la presente ley.

Para efectos de la fracción primera el Consejo publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación estatal, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, con sesenta días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor.

Cuando los incumplimientos que se detecten en los centros de verificación sean atribuibles a los proveedores de maquinaria y servicios, éstos serán responsables en términos de lo dispuesto por ésta ley.

Artículo 153.- Los centros de verificación están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en esta ley, las normas técnicas, sean federales o estatales, el programa de verificación, la convocatoria, autorización y circulares correspondientes;
- II. Que el personal del centro de verificación esté debidamente capacitado, así como acreditado por el Consejo;
- III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados y en las condiciones requeridas por el Consejo para la debida prestación del servicio de verificación vehicular;
- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices, cualquier otra actividad industrial, realizar actividades comerciales o de servicios sin autorización del Consejo;
- V. Abstenerse de recibir documentación reportada por el Consejo como robada, falsificada o notoriamente alterada como soporte de las verificaciones vehiculares;
- VI. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir al Consejo los datos obtenidos;
- VII. Dar aviso inmediato al Consejo cuando dejen de prestar el servicio de verificación vehicular o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban del Consejo para acreditar la aprobación de la verificación vehicular, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos al vehículo automotor;
- IX. Dar aviso inmediato al Consejo y presentar las denuncias correspondientes, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación vehicular;
- X. Enviar al Consejo en los términos establecidos por ésta, la documentación e información requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XI. Mantener durante las horas de funcionamiento a un representante legal y recibir las verificaciones administrativas que ordene el Consejo en cualquier momento;
- XII. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por el Consejo;
- XIII. Cobrar las tarifas autorizadas para la prestación del servicio de verificación vehicular;
- XIV. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación vehicular;
- XV. Corroborar que el equipo y programa de cómputo que se le instale para proporcionar el servicio de verificación vehicular, sea la versión autorizada por el Consejo, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio;

- XVI. Contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular conforme al proceso establecido en las normas técnicas vigentes;
- XVII. Operar en los horarios determinados por el Consejo. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Centro de Verificación; y
- XVIII. Contar con un mínimo de noventa días naturales de respaldo en disco duro del servidor principal con la información generada por las verificaciones realizadas y respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de un año.

Cuando los centros de verificación vehicular incumplan con alguna de las normas establecidas en la presente ley, el Consejo podrá iniciar el procedimiento administrativo con base en la documentación e información que proporcionen o con la que disponga el Consejo.

Artículo 154.- Por cada verificación vehicular que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Fecha de la verificación vehicular y número de folio de la constancia;
- II. Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación vehicular;
- III. Indicación de las normas técnicas aplicadas en la verificación vehicular;
- IV. Determinación del resultado de la verificación vehicular;
- V. Marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario, y
- VI. Las demás que señalen las normas técnicas federales o estatales, el programa de verificación, la convocatoria, la autorización y circulares respectivas.

Artículo 155.- El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible del propio vehículo.

Artículo 156.- El original del documento en el que conste que las emisiones contaminantes de un vehículo automotor no rebasan los límites máximos de emisión, será conservado por el propietario.

Una copia de dicha constancia será canjeada por una calcomanía que acredite que el vehículo fue verificado y que sus emisiones no rebasan los límites máximos permitidos.

La calcomanía deberá ser adherida en lugar visible del vehículo, dentro del lugar asignado para ese exclusivo efecto en las instalaciones del centro de verificación, y deberán retirarse, además, las calcomanías de verificaciones anteriores que estén adheridas al vehículo.

Artículo 157.- Para la reposición de la calcomanía y certificado de aprobación de la verificación en caso de destrucción, extravío o robo, el interesado deberá presentar ante el Consejo una solicitud escrita acompañada de los documentos siguientes:

- I. Copia fotostática de la tarjeta de circulación;
- II. Acta de extravío o robo levantada ante la autoridad competente;
- III. En su caso, los que acrediten el cambio o reposición de placas de circulación del vehículo correspondiente;
- IV. En su caso, copia del documento objeto de la solicitud, y
- V. Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Recibida la documentación antes señalada, el Consejo expedirá la reposición de la

calcomanía o notificación de la documentación faltante dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 158.- Cuando se pretenda reponer la constancia de aprobación de la verificación más no la calcomanía respectiva, el interesado hará la solicitud directamente ante el centro de verificación que la hubiere expedido, para cuyo efecto deberá presentar a éste los documentos señalados en las fracciones I a IV del artículo anterior y cubrir la cantidad fijada por ese concepto en el acuerdo tarifario correspondiente.

Artículo 159.- Recibidos los documentos indicados en el artículo que antecede, el centro de verificación expedirá la reposición respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 160.- Los proveedores de equipos y servicios para la operación de los Centros de Verificación vehicular deberán contar con la autorización del Consejo.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener la autorización referida, deberán presentar solicitud en los términos que dicte la convocatoria que para ese efecto emita el Consejo.

Artículo 161.- La solicitud referida en el artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Especificar nombre, denominación o razón social del solicitante;
- II. Presentar la documentación que acredite la capacidad técnica para prestar el servicio;
- III. Las especificaciones de infraestructura y equipo para la prestación de los servicios referidos, y
- IV. Los demás que determine la convocatoria correspondiente.

Artículo 162.- Presentada la solicitud, el Consejo procederá a su evaluación y emitirá su resolución en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 163.- No se concederá autorización al solicitante cuando:

- I. No cumpla con alguno de los requisitos del artículo 161 de esta ley, ó
- II. El equipo, infraestructura o instalaciones no correspondan a las señaladas en la solicitud.

Artículo 164.- Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a:

- I. Suministrar equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad técnica vigente, proporcionando los manuales de operación;
- II. Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante el Consejo;
- III. En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fije el Consejo;
- IV. Llevar una bitácora con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual al Consejo;
- V. Dar aviso al Consejo cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo;
- VI. Presentar y mantener en vigor una fianza por el importe de tres mil días de salario mínimo vigente en el Estado, para garantizar el cumplimiento de las

- obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables, y
- VII. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por el Consejo.

Artículo 165.- Los contratos referidos en la fracción VII del artículo anterior deberán establecer cuando menos:

- I. Los datos completos del Centro de Verificación y del Proveedor de servicios, incluyendo fecha y número de sus autorizaciones respectivas;
- II. Especificación del servicio que va a prestarse;
- III. La fianza de cumplimiento del contrato a favor del centro de verificación, y
- IV. La vigencia del contrato.

Título Trigésimo Capítulo Único Infracciones y Sanciones

Artículo 166.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada.

Artículo 167.- Cuando la infracción consista en la realización de obras o actividades sin haber obtenido previamente autorización del impacto ambiental, no obstante establecerse ese requisito en esta ley, la infracción se sancionará con clausura total y multa de hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en el Estado, siendo responsabilidad del infractor reparar los daños ocasionados y restablecer la superficie de suelo afectada en las condiciones en que se encontraba.

Artículo 168.- En los demás casos, las infracciones a esta ley serán sancionadas con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 169.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia si la hubiere.

Título Cuadragésimo Capítulo Único Inspección y Vigilancia

Artículo 170.- El Consejo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenarán la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 171.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 172.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I. El número de credencial;

- II. La fotografía reciente del inspector;
- III. El nombre y la firma del inspector;
- IV. El nombre y la firma de la autoridad competente;
- V. La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI. El cargo de quien la posee.

Artículo 173.- La orden de inspección deberá contener:

- I. Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar;
- II. El fundamento y motivación de la inspección;
- III. El objeto y alcance de la inspección;
- IV. El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V. Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI. Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Nombre de los inspectores, y
- IX. Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 174.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 175.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 176.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 177.- El acta de inspección deberá contener:

- I. Número del acta;
- II. Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III. Lugar, hora y fecha en que se inicie y concluya la visita;
- IV. Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V. Datos del documento que identifica al inspector;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX. Calle, número, población o colonia, teléfono, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona visitada;
- XI. Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;

- XII. Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XIII. Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;
- XIV. Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XV. Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XVI. Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones a la presente ley;
- XVII. La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVIII. Número de fojas útiles empleadas;
- XIX. Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XX. Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 178.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 179.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley.

Artículo 180.- El Consejo y los Ayuntamientos podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 181.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo que refiere el artículo 176, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 182.- Mediante la notificación que refiere el artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

Artículo 183.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 184.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 185.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 186.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta ley.

Artículo 187.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, se comunicara por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 188.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente instrumento legal, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Título Quincuagésimo

Capítulo Único

Recurso Administrativo

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar esta ley, así como de aquellos actos o resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Título Sexagésimo

Capítulo Único

Denuncia Popular

Artículo 190.- Toda persona podrá denunciar ante el Consejo o ante los Ayuntamientos todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de esta ley. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 191.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 192.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 193.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 194.- Toda autoridad competente que reciba una denuncia tendrá la obligación de informar al promovente el resultado de su actuación.

Título Septuagésimo

Capítulo Único

De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 195.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Estado será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Consejo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, está facultado para exigir en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Estado de Hidalgo le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en su persona o en sus bienes.

Artículo 196.- La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y sólo si ello no fuere posible, en el pago de una indemnización.

Cuando en un juicio en el que se ejerza la acción de responsabilidad por daño al ambiente el juez determine que ha lugar al pago de una indemnización, el monto de la misma pasará a integrarse a los recursos del Consejo.

Artículo 197.- En materia de daños al ambiente serán competentes todos los jueces del Estado de Hidalgo atendiendo a las disposiciones relativas a la distribución de competencias, por territorio y por cuantía que establecen las disposiciones correspondientes.

Para el desahogo del procedimiento en el que se ejerza la acción por daños al ambiente se seguirán las reglas establecidas para el procedimiento ordinario civil, establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

Artículo 198.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta ley y sus disposiciones reglamentarias se ocasionen daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar al Consejo, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de medio de convicción, en caso de que se presente en juicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1998.

TERCERO. En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia hubiere, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE TELLEZ ROMERO.

SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA.

SECRETARIO:

DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN
LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL
PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA,
PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SIETE
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR EL LIC. JOHN McCARTHY SANDLAND DIRECTOR GENERAL Y POR EL ARQ. FRANCISCO DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA; Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TULA DE ALLENDE", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ISIDRO ROMERO ALCÁNTARA; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece dentro de sus principales objetivos para alcanzar un crecimiento de calidad, elevar y extender la competitividad del país, asegurar el desarrollo incluyente, promover el desarrollo regional equilibrado y crear condiciones para un desarrollo sustentable; en el mismo se establece que el Sector Turismo es una prioridad del Estado Mexicano y éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva por lo que se busca desarrollar y fortalecer la oferta turística, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales. En este sentido, también establece que se fortalecerán las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico en las entidades y municipios, creando sinergias regionales que favorezcan la integración y el aumento en la competitividad.
- II.- Que el Programa Nacional de turismo 2001-2006, tiene como ejes rectores, hacer del turismo una prioridad nacional; tener turistas totalmente satisfechos; mantener destinos sustentables y contar con empresas competitivas.
- III.- Que de conformidad con lo que establece el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, es propósito fundamental el instrumentar en Programa de Asistencia Técnica a Gobiernos Estatales y Municipales que apoye y promueva la actividad turística de sitios que cuenten con potencial turístico para que a través de este impulso se generen mayores ingresos para la población.
- IV.- Que la ciudad de Tula está comprendida en el territorio de "EL ESTADO", siendo ésta, una de las zonas turísticas más importantes de México, por su historia y por su cultura de reconocimiento mundial.
- V.- Que para el impulso turístico de "TULA DE ALLENDE" objeto de este instrumento, se requiere contar con el esfuerzo conjunto y comprometido de "FONATUR", de "EL ESTADO" y del Municipio, a través de la elaboración del presente instrumento con validez jurídica en los términos de la legislación aplicable.

DECLARACIONES

- I.- Declara FONATUR:
 - a).- Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en los términos de la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1974.

Este Fideicomiso quedó constituido por la fusión de dos fideicomisos: El Fondo de Promoción de Infraestructura Turística INFRATUR y el Fondo de Garantía y Fomento al Turismo FOGATUR.

- b).- Que su patrimonio fue entregado a Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mismo que quedó debidamente registrado en esta Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, el 3 de abril de 1974.
- c).- Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio de 2000.
- d).- Que la vigente Ley Federal de Turismo ratifica su existencia y en su artículo 26 señala que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo.
- e).- Que por su parte el artículo 28 de esa misma ley establece que para cumplir con su objeto, elaborará estudios y proyectos turísticos; creará y consolidará centros turísticos, conforme a los planes maestros de desarrollo; coordinará con las autoridades federales y municipales las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos; así como ejecutar obras de infraestructura y urbanización.
- f).- Que a petición del Presidente Municipal de **"TULA DE ALLENDE"**, a partir del año 2002, le ha brindado Asistencia Técnica para el seguimiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano – Turístico del Centro de Población de Tula, Hidalgo.
- g).- Que su Director General acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 196,228 otorgada el día 28 de diciembre del 2000 ante la Fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, D. F. Bajo el folio mercantil número 1275. De igual forma el Director Adjunto de Planeación y Asistencia Técnica acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 107,800 otorgada el día 4 de diciembre de 2002 ante la Fe del Licenciado Eduardo García Villegas, Notario Público Número 15 del Distrito Federal.
- h).- Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01030, México, D. F.

II.- Declara **"EL ESTADO"**:

- a).- Es el Gobierno legalmente constituido del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- b).- El Titular del Poder Ejecutivo de **"EL ESTADO"** está facultado para representar a **"EL ESTADO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como también se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Hidalgo.

- c).- Que de conformidad con sus programas de desarrollo turístico, considera a la Ciudad de Tula como una zona de alto impacto económico, social y turístico, lo que plantea nuevos retos en relación con el futuro de la actividad turística, el mejoramiento de los servicios turísticos para los visitantes tanto nacionales como internacionales, el mejoramiento de su zona arqueológica, el rescate de zonas deterioradas y el mejoramiento de la imagen urbana actual.
- d).- Que el 21 de agosto de 2002, firmó un Convenio con la **"SECTUR"**, **"FONATUR"** y el Municipio de **"TULA DE ALLENDE"**, cuyo propósito es el de establecer el marco de colaboración entre los participantes para promover las acciones que propicien el desarrollo de destinos de alto impacto turístico en el Estado de Hidalgo, como lo es la Ciudad de Tula, fortaleciendo el producto turístico de dicha Entidad Federativa.
- e).- Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso Colonia Centro C. P. 42000 en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

III.- Declara **"TULA DE ALLENDE"**:

- a).- Que es parte integrante del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Orgánica del Estado de Hidalgo.
- b).- Toda vez que la Ciudad de Tula se ubica en una zona geográfica comprendida dentro de su territorio, considera prioritario impulsar y ordenar su actividad turística para lograr su competitividad nacional e internacional como destino turístico cultural y promover el mejoramiento de la zona arqueológica como eje de su desarrollo económico y turístico.
- c).- Que el 21 de agosto de 2002, firmó un Convenio con **"EL ESTADO"**, **"SECTUR"** y **"FONATUR"**, cuyo propósito es el de establecer el marco de colaboración entre los participantes para promover las acciones que propicien el desarrollo de los destinos de alto impacto turístico en el Estado de Hidalgo, como lo es la Ciudad de Tula, fortaleciendo el producto turístico de dicha Entidad Federativa.
- d).- Que durante los meses de septiembre a diciembre del año 2002, elaboró, con el apoyo crediticio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Plan de Desarrollo Urbano – Turístico del Centro de Población de Tula, Hidalgo.
- e).- Que el 28 de febrero de 2003, el Presidente Municipal de **"TULA DE ALLENDE"**, presentó al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) el Plan de Desarrollo Urbano – Turístico del Centro de Población de Tula, Hidalgo, el cual fue aprobado en la misma sesión.
- f).- Que está representado por el C. Ing. Fernando Isidro Romero Alcántara Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por el art. 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- g).- Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Nacionalismo sin número Col. Centro C. P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan la celebración del presente Convenio, manifestando su voluntad de unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para la oficialización e instrumentación del Plan de Desarrollo Urbano Turístico del Centro de Tula, Hidalgo, que para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL PLAN"**, así como la ejecución y seguimiento de las obras y acciones que se plantean en **"EL PLAN"** en el corto, mediano y largo plazos.

SEGUNDA. Por su parte **"FONATUR"**, se compromete a:

- a).- Brindar la Asistencia Técnica necesaria para el logro de los objetivos del presente Convenio.
- b).- Solicitar a la **"SECTUR"** para que por su conducto se presenten ante la Comisión Intersectorial de Turismo, los compromisos y acciones que se desprendan del Programa Multianual de Inversiones que se describe en **"EL PLAN"**, a fin de que las Dependencias y Organismos Federales incorporen en sus programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, dichas acciones.

TERCERA. Por su parte **"EL ESTADO"** se compromete a:

- a).- Realizar las gestiones necesarias para lograr la oficialización e instrumentación de **"EL PLAN"** y su posterior Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- b).- Coordinar con **"TULA DE ALLENDE"** su participación y colaboración, en las acciones necesarias para lograr la oficialización e instrumentación de **"EL PLAN"**.
- c).- Realizar las gestiones necesarias que le resulten convenientes, para la obtención de recursos económicos que le permitan la ejecución de los programas, obras y acciones que se deriven de **"EL PLAN"**.

CUARTA. **"TULA DE ALLENDE"** se compromete a:

- a).- Enviar a **"EL ESTADO"**, **"EL PLAN"**, para su oficialización, instrumentación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- b).- Realizar las gestiones necesarias que le resulten convenientes, para la obtención de recursos económicos que le permitan la ejecución de los programas, obras y acciones que se deriven de **"EL PLAN"**.

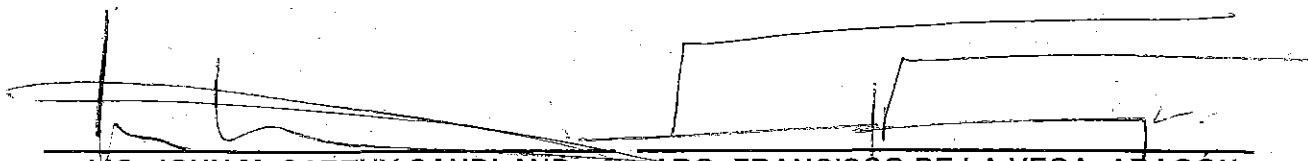
QUINTA. El presente Convenio podrá suspenderse en todo o en parte, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

SEXTA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ésta se resuelva de común acuerdo por las partes.

SÉPTIMA. La vigencia del presente Convenio será la necesaria para la realización de su objeto.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas las partes firman el presente Convenio, en cinco ejemplares originales, en Tula de Allende, Hidalgo, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

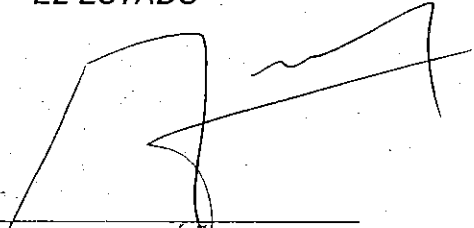
FONATUR



LIC. JOHN McCARTHY SANDLAND
DIRECTOR GENERAL

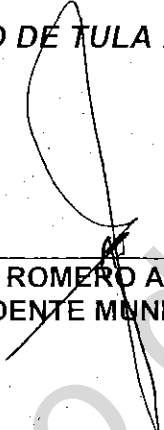
ARQ. FRANCISCO DE LA VEGA ARAGÓN
DIRECTOR ADJUNTO DE PLANEACION Y
ASISTENCIA TÉCNICA

EL ESTADO



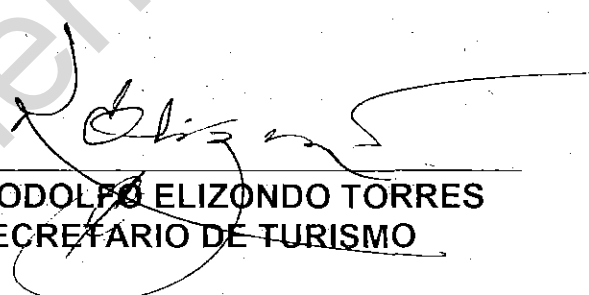
LIC. MANUEL ANGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

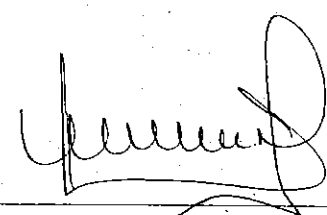


ING. ISIDRO ROMERO ALCÁNTARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS DE HONOR



LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES
SECRETARIO DE TURISMO



LIC. LILIA REYES MORALES
SECRETARIA DE TURISMO DEL
ESTADO DE HIDALGO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 13 INCISO B), FRACCIONES I, II Y III, 18 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 1º. DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consagran el derecho de protección a la salud, merced a lo cual, el Estado, en debe instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Que la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen las medidas tendientes a garantizar que los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica se integren bajo normas, principios y procedimientos que logren dar unidad y uniformidad a los procesos de capacitación, producción, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica.

TERCERO.- Que la Ley General de Salud establece la concurrencia de la Secretaría de Salud y los Gobiernos de los Estados, en materia de información estadística en sus artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, otorgando a la Secretaría la responsabilidad de emisión de normas y la coordinación institucional en los términos que esta señale.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo 10/XXIII, de fecha 23 de octubre del 2000, emitido por el Secretariado del Consejo Nacional de Salud, dentro del seguimiento de acuerdos y compromisos, se requiere la instalación de los Comités de Información Estadística Sectorial en los Estados.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto programar, coordinar y evaluar las actividades del sector salud en materia de información y estadística, a fin de coadyuvar a la integración y desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 2.- El Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo, será la instancia a través de la cual, las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, determinarán, coordinarán y realizarán las acciones tendientes para la operación y desarrollo del Sistema de Información y Estadística en el Estado.

Artículo 3.- El Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular y vigilar la ejecución del Programa de Desarrollo de Información Estadística del Sistema Estatal de Salud;
- II.- Difundir las normas y lineamientos de organización y ejecución de las actividades de capacitación, producción y presentación de la información estadística, generadas en el ámbito nacional por el Grupo Interinstitucional de Información;
- III.- Constituir para el adecuado desarrollo de sus funciones, grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorios, para el estudio de programas específicos propuestos por dicho consejo;
- IV.- Determinar las necesidades de los recursos indispensables para la información y vigilancia de los programas citados en la fracción anterior;
- V.- Transmitir, proporcionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general, que se expidan para captar, procesar y presentar la información estadística del Sistema Estatal de Salud;
- VI.- Validar y conciliar las estadísticas generadas por las diversas instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud a fin de integrar las estadísticas de la entidad, garantizando su igualdad con las remitidas al nivel nacional;
- VII.- Determinar los medios y recursos para la capacitación del personal y el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la generación de información estadística, y
- VIII.- Las demás que se requieran para cumplir adecuadamente con su objeto

Artículo 4. El Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo se integrará por:

- I.- El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.- El Director del Área de Planeación de los Servicios de Salud de Hidalgo, como Coordinador del Consejo;
- III.- Los titulares de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud con el carácter de vocales y delegados; y
- IV.- El Delegado del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en la Entidad, como Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 5. Las sesiones del Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo se realizarán de la siguiente manera:

Serán ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán celebrarse mensualmente y las segundas, cuando el Presidente o el Coordinador lo consideren necesario.

Serán convocadas por el Secretario de Actas, cuando menos con 15 días de anticipación, dando a conocer a los consejeros el orden del día, el lugar y la fecha de celebración.

Para considerar la existencia de quórum y declarar legalmente instalada la sesión, será necesario la asistencia de la mayoría de los consejeros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Al término de la sesión, el Secretario procederá a levantar el acta correspondiente, que será firmada por todos los presentes.

Artículo 6. El Presidente del Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.- Actuar como moderador en los debates de las sesiones;
- III.- Proponer la creación de grupos de trabajo específicos;
- IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar legalmente al Consejo;
- VI.- Someter, para su consideración, las reformas que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VII.- Otorgar las facilidades necesarias para que el Coordinador del Consejo y los grupos de trabajo que se hayan establecido, desarrollen adecuadamente las tareas que se les encomienden; y
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 7. El Coordinador del Consejo de Información, Programación y Evaluación de Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- II.- Suplir al Presidente del Consejo o a su representante en sus funciones, cuando este no asista;
- III.- Conocer y analizar anticipadamente los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente y a las sesiones de los grupos de trabajo y dar a conocer la orden del día y la minuta de cada una de estas;
- V.- Enviar y distribuir entre los miembros del Consejo, la información que surja sobre estadísticas en el ámbito estatal;
- VI.- Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general, expedidas en el ámbito central para captar, procesar y presentar la información estadística;
- VII.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo y, en su caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento;
- VIII.- Preparar el Programa Anual de Trabajo del Consejo y el informe correspondiente, para presentarlos a consideración del Presidente del Consejo, así como aprobar la de los grupos de trabajo del Consejo;
- IX.- Formular los estudios que le encomiende el Consejo;
- X.- Coordinar los grupos de trabajo que se creen para la ejecución de las acciones acordadas por el Consejo;

XI.- Proporcionar a los grupos de trabajo, los datos necesarios para el desempeño de sus funciones y contribuir a la localización y obtención de estos, cuando no se encuentren disponibles, y

XII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y aquellas que sean señaladas por el Presidente del Consejo.

Artículo 8. Corresponderán a los vocales las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;
- II.- Participar con voz y voto en el análisis y en la discusión de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III.- Promover la ejecución de los acuerdos del Consejo en el área de su competencia, y
- IV.- Proponer al Secretario de Actas los asuntos que deberán incluirse en la agenda de sesiones del Consejo.

Artículo 9. El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I.- Integrar el acta correspondiente, enviarla al Coordinador del Consejo y darla a conocer al inicio de cada reunión, la cual contendrá lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, asuntos tratados y acuerdos tomados;
- II.- Hacer referencia en cada acta a la forma de ejecución de los acuerdos del Consejo;
- III.- Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.- Vigilar que exista congruencia entre la normatividad establecida y los programas de trabajo para captar, procesar y presentar la información estadística;
- V.- Proporcionar al Consejo la asesoría técnica que se requiera en materia de estadística; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que determine el Consejo.

Artículo 10. Para el funcionamiento de los grupos de trabajo se observarán las disposiciones siguientes:

- I.- El Consejo aprobará la creación de los grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como eventual para el estudio y resolución de asuntos específicos en materia de estadística;
- II.- Se encontrarán bajo la supervisión y coordinación del Coordinador del Consejo y recibirán asesoría técnica para el cumplimiento de sus funciones por parte de los vocales;
- III.- Se integrarán por representantes de las áreas que el Consejo considere convenientes y podrá invitarse a participar en ellos a expertos en la materia;
- IV.- Realizarán los estudios y trabajos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados e informarán el grado de avance de sus trabajos al Consejo, con la periodicidad que éste determine, y

- V.- Los aspectos particulares del funcionamiento de los grupos de trabajo serán determinados y atendidos por el Coordinador del Consejo, previo acuerdo del Consejo.

Artículo 11. Los recursos necesarios para la realización de los trabajos que se deriven del funcionamiento del Consejo, según la naturaleza de los mismos, serán proporcionados por las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, mismas que seleccionarán los recursos humanos a efecto de que su capacidad técnica asegure el óptimo desarrollo de las funciones del propio Consejo.

Artículo 12. El Consejo estará facultado para resolver, dentro del marco de la Ley de Información Estadística y Geográfica y otras disposiciones legales aplicables, los casos no previstos y que se relacionen de manera directa con el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los once días del mes de junio del año 2004



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE HIDALGO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONCEDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO; 13, APARTADO B FRACCIONES I, II Y III, 18, 185, 186, 187, 188, 189 Y 190 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1º, 3º APARTADO A, FRACCION XVII, 12 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARIA DE SALUD COMO COORDINADORA DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, VIGILA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL Y EJERCE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN GENERAL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO Y LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS GENERALES Y NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

II.- QUE LA LEY GENERAL DE SALUD DISPONE QUE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES, ASÍ COMO DE ACCIDENTES, ES MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

III.- QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 RECONOCE QUE UNA BUENA SALUD ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA TENER UNA AUTENTICA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

IV.- QUE LAS CONTINGENCIAS EN UNIDADES MEDICAS SUELEN PRESENTARSE DEBIDO A LA NATURALEZA PROPIA DE ESA ACTIVIDAD, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS DEFICIENCIAS EN INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL; ASÍ COMO EL INADECUADO SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA INTRAHOSPITALARIA PUEDEN INCREMENTAR ESTOS EVENTOS, POR LO QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN SER SOMETIDOS A PROGRAMAS DE VIGILANCIA SANITARIA, LO QUE PERMITE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA POSIBLES RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN.

V.- QUE ANTE EL RIESGO DE LA LIBERACIÓN INTENCIONAL DE AGENTES BIOLÓGICOS, ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, DEL MUNICIPIO E INCLUSO DE SUS LOCALIDADES, LLEVEN A CABO ACCIONES PERMANENTES QUE CONTRIBUYAN A LIMITAR LOS DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO A FIN DE EVITAR QUE SE SUPERE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

VI.- QUE EN LOS ÚLTIMOS TREINTA AÑOS EL MUNDO HA ATESTIGUADO COMO ENFERMEDADES INFECCIOSAS, QUE SE CONSIDERABAN CONTROLADAS O INCLUSO EN VÍAS DE ELIMINACIÓN, HAN SURGIDO CON INTENSIDAD Y QUE HAN APARECIDO OTRAS TOTALMENTE NUEVAS.

VII.- QUE LOS DESASTRES OCASIONADOS POR FENÓMENOS NATURALES COMO HURACANES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS E INCENDIOS, ENTRE OTROS, SON EVENTOS QUE PUEDEN OCASIONAR DAÑOS A LA SALUD DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN UN ÁREA DETERMINADA Y QUE REQUIERAN DE UNA RESPUESTA INMEDIATA PARA EVITAR LA DISEMINACIÓN DE ESOS DAÑOS, CONSECUENTEMENTE, LA RESPUESTA A ESTOS SUCESOS DEBE SER INMEDIATA, ORDENADA Y COORDINADA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA ESTATAL EN SALUD Y POR OTRAS INSTITUCIONES QUE TENGAN INGERENCIA EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DAÑOS A LA SALUD.

VIII.- QUE LAS URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y LOS DESASTRES SE PUEDEN CLASIFICAR EN CINCO TIPOS:

- HOSPITALARIOS.
- CONSECUENCIA DE BIOTERRORISMO.
- DESASTRES NATURALES.
- BROTES DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
- EXPOSICIÓN A OTROS AGENTES.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD

PRIMERO: SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, COMO UNA INSTANCIA ENCARGADA DEL ANÁLISIS, DEFINICIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN SALUD, DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A ESTABLECER UN BLINDAJE DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS CAPACES DE ABORDAR RÁPIDA, ORDENADA Y EFICAZMENTE URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y DESASTRES.

SEGUNDO: EL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD SE INTEGRARÁ POR:

- I. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, QUIEN FUNGIRÁ COMO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO;
- III. DIRECTOR DE PLANEACION;
- IV. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- V. DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO;
- VI. DIRECTOR DE ATENCIÓN HOSPITALARIA;
- VII. DIRECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD;
- VIII. SUBDIRECTOR DE INNOVACIÓN Y CALIDAD;

- IX. SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- X. SUBDIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA;
- XI. SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN INTEGRAL;
- XII. SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN A LA SALUD;
- XIII. SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO AUXILIAR;
- XIV. SUBDIRECTOR DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
Y
- XV. COORDINADOR ESTATAL DE SALUD MENTAL;

ADEMÁS SE INVITARÁ A INTEGRARSE A ESTE COMITÉ ESTATAL A:

- EL DELEGADO ESTATAL DEL IMSS.
- EL DELEGADO ESTATAL DEL ISSSTE.
- LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF-
HIDALGO.
- EL COMANDANTE DE LA 18ª ZONA MILITAR.
- EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE PEMEX.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL INVITARÁ A FORMAR PARTE DE ESTE A REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES ESTATALES, MUNICIPALES E INCLUSO DE SUS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL MISMO, COMO PUDIERA SER: LA PROTECCIÓN CIVIL, DELEGADO ESTATAL DE LA CRUZ ROJA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENTRE OTRAS.

PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL COMITÉ ESTATAL CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, QUIEN A SU VEZ, RECIBIRÁ EL APOYO DE UN SECRETARIO AUXILIAR, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ.

TERCERO: AL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD CORRESPONDERÁ:

- I. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- II. PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CORRECTA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, ASÍ COMO PARA SUBSANAR LAS EVENTUALES DEFICIENCIAS QUE SURJAN EN EL PROCESO;

- III. PROMOVER QUE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- IV. COADYUVAR EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;
- V. EVALUAR Y, EN SU CASO, PROPONER ADECUACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD ESTATAL;
- VI. FOMENTAR LA COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ ESTATAL CON EL PROPÓSITO DE HOMOGENEIZAR Y RACIONALIZAR LAS ACCIONES QUE ESTOS DESARROLLEN Y QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD EN SALUD;
- VII. IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO DEL PERSONAL QUE INTERVENGA EN LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, PARA LO CUAL SE CONSIDERARÁ, ENTRE OTROS, LA CAPACITACIÓN TÉCNICA;
- VIII. PROMOVER EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS EN APOYO A LAS ACTIVIDADES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- IX. VIGILAR QUE SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE TODAS LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, ASÍ COMO EVALUARLOS;
- X. INDUCIR LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PROMOVER LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XI. PROPONER LA COOPERACIÓN CON ORGANISMOS Y AGENCIAS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- XII. GESTIONAR ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS APOYO PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- XIII. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DE INVESTIGACIÓN Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD RELACIONADA CON LA SEGURIDAD EN SALUD;
- XIV. RECOMENDAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- XV. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESTATAL, ASÍ COMO LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE SE RELACIONAN CON LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE LA SEGURIDAD EN SALUD;

XVI. SUGERIR MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD EN SALUD;

XVII. SUSCITAR LA CREACIÓN DE COMITÉS JURISDICCIONALES, MUNICIPALES Y LOCALES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;

XVIII EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO;

CUARTO.- EL COMITÉ ESTATAL CONTARÁ CON LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE ENFERMEDADES EMERGENTES, Y DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, QUE SERÁN PRESIDIDOS POR EL VICEPRESIDENTE Y CUYOS INTEGRANTES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ.

ASI MISMO, PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL COMITÉ ESTATAL PODRÁ DETERMINAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO, TANTO TRANSITORIOS COMO PERMANENTES.

LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SERÁN DESIGNADOS POR EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ.

LOS GRUPOS DE TRABAJO PODRÁN INTEGRARSE POR LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES, QUE PARA TAL EFECTO INVITE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

QUINTO.- AL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE ENFERMEDADES EMERGENTES CORRESPONDERÁ:

I. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD POR LO QUE SE REFIERE A LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

II. FOMENTAR LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA HOMOGENEIZAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES;

III. DAR A CONOCER DE MANERA OPORTUNA A LOS NIVELES TÉCNICO – ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO EPIDEMIOLÓGICO, APARICIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES;

IV. IMPULSAR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SALUD EN MATERIA DE DIAGNOSTICO DE SOSPECHA, TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS, INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ASÍ COMO CONDUCCIÓN DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES;

- V. ANALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL;
- VI. GESTIONAR APOYO PARA DISPONER DE MÉTODOS RÁPIDOS DE DIAGNÓSTICO O EN SU CASO, DE MECANISMOS QUE AGILICEN EL TRASLADO DE MUESTRAS AL LABORATORIO DE REFERENCIA;
- VII. PROPONER LA COOPERACIÓN CON AGENCIAS DE APOYO PARA LA SALUD ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES RELATIVAS A LAS ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES;
- VIII. RECOMENDAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PADECIMIENTOS EMERGENTES Y REEMERGENTES;
- IX. PROMOVER LA COLABORACIÓN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SALUD, PARA QUE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO RESPECTIVOS INCLUYAN INFORMACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN A LAS ENFERMEDADES EMERGENTES Y REEMERGENTES; Y
- X. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL O LOS SEÑALE EL PRESIDENTE DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

SEXTO.- AL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN CORRESPONDERÁ:

- I. RECABAR INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN SALUD Y ANALIZARLA;
- II. DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN DE LAS ACCIONES PARA SEGURIDAD EN SALUD;
- III. PLANEAR, VALORAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES DE PROCESO Y DE IMPACTO PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- IV. EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACCIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;
- V. PROMOVER Y, EN SU CASO, APOYAR LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD EN SALUD;
- VI. PROMOVER Y, EN SU CASO, DESARROLLAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA EL ESTUDIO DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD EN SALUD;
- VII. PROMOVER LA COOPERACIÓN CON ORGANISMOS Y AGENCIAS LOCALES, MUNICIPALES, JURISDICCIONALES,

ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES PARA LA SEGURIDAD EN SALUD;

VIII. DIVULGAR ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES QUE INCIDAN EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD EN SALUD; Y

IX. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL O LAS SEÑALE EL PRESIDENTE DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMO.- EL COMITÉ ESTATAL CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALES Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE, O BIEN, CUANDO, ASÍ LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS Y SEA APROBADO POR LOS PRIMEROS.

LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS SE REUNIRÁN POR CONVOCATORIA DIRECTA DEL VICEPRESIDENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD,, DEBERÁ CELEBRAR SU PRIMERA SESIÓN DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ ESTATAL EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO INTERNO EN UN TERMINO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE SU PRIMERA SESIÓN.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 5, 17, 19 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 13, APARTADO B), FRACCIÓNES I, II Y III, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1º, 3º, APARTADO A), FRACCIÓN XVII, 12, APARTADO A) FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2º. TRANSITORIO, DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ORGANIZAR Y REGULAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.
- ARTÍCULO 2.-** EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, PUDIENDO CAMBIARLO CUANDO LOS INTEGRANTES ASÍ LO DETERMINEN.
- ARTICULO 3.-** EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO DEL CONSEJO

- ARTICULO 4.-** EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES TIENE POR OBJETO PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA CAUSADOS POR EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y FÁRMACO DEPENDENCIA, ASÍ COMO PROPONER Y EVALUAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ESAS MATERIAS.
- ARTÍCULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

CONSEJO:- AL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES
ACUERDO DE CREACIÓN: AL ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES.

ARTÍCULO 6.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL CONSEJO COMO ÓRGANO DE CONSULTA, APOYO Y CONCERTACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PROMOVER LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADICCIONES QUE DEBERÁN CONSIDERAR EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y FÁRMACO DEPENDENCIA, ASÍ COMO PROMOVER LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS;
- II. PROMOVER LAS ACCIONES QUE COADYUVEN AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES Y EVALUAR LOS RESULTADOS;
- III. PROMOVER Y ACORDAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA LA EFICAZ EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
- IV. FOMENTAR QUE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, INCORPOREN CONCEPTOS QUE TIENDAN A DISMINUIR EN LA POBLACIÓN EL USO Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE TABACO Y TODO TIPO DE FÁRMACOS;
- V.- PROMOVER EN FORMA PERMANENTE, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE APOYEN LAS ACCIONES CONTRA EL ALCOHOLISMO, EL TABAQUISMO Y LA FÁRMACO DEPENDENCIA;
- VI.- PROMOVER LAS ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN ACERCA DE LAS ADICCIONES Y CONVOCAR A LA COMUNIDAD A PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN Y EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADULTOS;
- VII.- RECOMENDAR MEDIDAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD RELATIVA A BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO;
- VIII.- PROPONER REFORMAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS;
- IX.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO TENDIENTES AL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN MATERIA DE ADICCIONES;
- X.- PROMOVER ACCIONES QUE TIENDAN A LA DISMINUCIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS CON EL CONSUMO DE TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS;

- XI.- EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y ESTATALES CELEBRADOS SOBRE ADICIONES Y PROPONER LA CELEBRACIÓN DE OTROS;
- XII.- RECIBIR TODA CLASE DE DONATIVOS, QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES APORTEN AL CONSEJO; Y
- XIII.- ESTABLECER, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE SUS RECURSOS.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

- I.- REPRESENTAR AL CONSEJO;
- II.- CONDUCIR LAS SESIONES DEL CONSEJO Y PARTICIPAR EN LAS MISMAS CON VOZ Y VOTO DE CALIDAD;
- III.- EMITIR, POR SÍ O POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- IV.- INVITAR, POR SÍ O POR CONDUCTO DEL COORDINADOR GENERAL A LAS SESIONES DEL CONSEJO A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- V.- FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR GENERAL Y EL SECRETARIO TÉCNICO;
- VI.- PROPONER AL CONSEJO LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO;
- VII.- SOMETER AL PLENO DEL CONSEJO, EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PROPUESTAS; Y
- VIII.- LAS DEMÁS, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO E INTERVENIR EN LOS DEBATES DE LAS MISMAS, LAS CUALES SERÁN CONVOCADAS CON ANTICIPACIÓN;

- II.- PROPONER LA CELEBRACIÓN DE SESIONES Y EMITIR SU VOTO, RESPECTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS MISMAS;
- III.- PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE DEBAN TRATARSE EN LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- IV.- PROPONER LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TRANSITORIOS; Y
- V.- CUMPLIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.

CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO

ARTICULO 9.- CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL:

- I.- FORMULAR Y PROPONER AL CONSEJO, LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADICCIONES, QUE CONSIDERARÁN ACCIONES CONTRA EL ALCOHÓLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL TABAQUISMO Y EL CONSUMO DE OTRAS SUSTANCIAS PSICOAFFECTIVAS; EJECUTAR DICHOS PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUPERVISARLOS, EVALUARLOS, DARLES SEGUIMIENTO Y PROPONER AL CONSEJO LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS;
- II.- PROPONER AL CONSEJO LOS CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
- III.- PROPONER Y PROMOVER MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON ORGANIZACIONES ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LOGRAR LA EFICAZ EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, FAVORECER EL INTERCAMBIO TÉCNICO, EL ACADÉMICO Y LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PREVENTIVOS;
- IV.- PROMOVER Y COORDINAR LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS CONTRA LAS ADICCIONES, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

- V.- PROMOVER Y ORIENTAR INVESTIGACIONES DIRIGIDAS A IDENTIFICAR LOS FACTORES QUE COADYUVAN A LA PREVALENCIA DE LAS ADICCIONES, ASÍ COMO PARA EVALUAR LA EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS Y REHABILITATORIAS APLICADAS A LOS ADICTOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
- VI.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS Y RECURSOS QUE APOYEN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, CANALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ABUSO DE SUSTANCIAS Y DE CONDUCTAS ADICTIVAS, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;
- VII.- ORGANIZAR UN SISTEMA ESTADÍSTICO ESTATAL SOBRE ADICCIONES, QUE DEBERÁ CONTENER EL DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE DEL USO Y ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ASÍ COMO SOBRE LA ATENCIÓN PREVENTIVA Y REHABILITATORIA DE LOS ADICTOS;
- VIII.- DESARROLLAR ACCIONES PERMANENTES PARA PREVENIR Y EVITAR EL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS ADICTIVAS POR PARTE DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IX.- PROMOVER Y APOYAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A FUMADORES, ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, PARA EL ABANDONO DE LAS ADICCIONES;
- X.- DIFUNDIR EL RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- XI.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO;
- XII.- ESTABLECER LAS NORMAS, POLÍTICAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBAN REGIR EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO; Y
- XIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

CAPITULO QUINTO

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTICULO 10.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO.

- I.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO,

- II.- HACER LLEGAR OPORTUNAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES DEL MISMO, JUNTO CON EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III.- PROPORCIONAR EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA EL CONSEJO;
- IV.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES;
- V.- REGISTRAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO;
- VI.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO Y A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- VII.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SUS SESIONES; Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL PRESIDENTE O EL COORDINADOR GENERAL DEL MISMO.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO SESIONARÁ CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA EN EL DECRETO DE CREACIÓN, EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN CUALQUIER TIEMPO A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS, CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR LO AMERITEN.

SE CONSIDERA QUE EXISTE QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO, CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE Y LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE RESOLVERÁ CON VOTO DE CALIDAD.

DE NO INTEGRARSE EL QUÓRUM A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONVOCARÁ A UNA SEGUNDA SESIÓN, QUE SE CELEBRARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ASISTAN.

DE CADA SESIÓN DEBERÁ LEVANTARSE ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ ENVIADA OPORTUNAMENTE A LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 12.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES DE ESTE A LOS TITULARES DE OTRAS

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO AL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, ASIMISMO, PODRÁ INVITAR A LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, QUIENES SE PODRÁN HACER REPRESENTAR POR FUNCIONARIOS DEL NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO INFERIOR.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁ INVITAR A OBSERVADORES A LAS REUNIONES DEL MISMO, CUANDO SEA NECESARIO Y ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO FUNCIONARÁ EN PLENO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3º. DEL ACUERDO DE CREACIÓN.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO PODRÁ CREAR, PREVIO ACUERDO DE SUS INTEGRANTES, GRUPOS DE TRABAJO PERMANENTES O TRANSITORIOS PARA REALIZAR TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

ARTÍCULO 15.- EL ACUERDO DEL CONSEJO QUE ESTABLEZCA GRUPOS DE TRABAJO, DEBERÁ SEÑALAR EL OBJETO Y LOS ASUNTOS A QUE SE ABOCARÁN; LOS RESPONSABLES DE SU COORDINACIÓN Y LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS, QUIENES PODRÁN SER O NO, MIEMBROS DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 16.- EXISTIRÁN CINCO GRUPOS DE TRABAJO, CON LAS FUNCIONES QUE EL MISMO CONSEJO DETERMINE:

- I.- PROMOCIÓN DE LA SALUD;
- II.- CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN;
- III.- TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN;
- IV.- VIGENCIA, PROPUESTAS Y REFORMAS LEGISLATIVAS; Y
- V.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 17.- EL GRUPO DE TRABAJO PROMOCIÓN DE LA SALUD, SERÁ COORDINADO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS.

- I.- SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO;
- II.- REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

- III.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
- IV.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- V.- EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- VI.- CÁMARA NACIONAL DEL COMERCIO;
- VII.- CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA;
- VIII.- CLUB ROTARIO PACHUCA;
- IX.- SERVICIO MÉDICO UNIVERSITARIO; Y
- X.- CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO.

ARTÍCULO 18.-

EL GRUPO DE TRABAJO CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SERÁ COORDINADO POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS:

- I.- INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN;
- II.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA;
- IV.- UNIDAD DE ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA;
- V.- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA E INDUSTRIAL, PACHUCA;
- VI.- CENTRO UNIVERSITARIO DE HEMODIÁLISIS; Y
- VII.- INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 19.-

EL GRUPO DE TRABAJO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN SERÁ COORDINADO POR LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- I.- CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL;
- II.- NUEVA VIDA; Y
- III.- ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS.

ARTÍCULO 20.-

EL GRUPO DE TRABAJO VIGENCIA, PROPUESTAS Y REFORMAS LEGISLATIVAS, SERÁ COORDINADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS U ORGANISMOS:

- I.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

- II.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.;
- III.- DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- IV.- CENTRO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES;
- V.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
- VI.- 18ª. ZONA MILITAR; Y
- VII.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL GRUPO DE TRABAJO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, SERÁ COORDINADO POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY CAMPUS HIDALGO Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS U ORGANISMOS:

- I.- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY CAMPUS HIDALGO;
- II.- UNIVERSIDAD LA SALLE DE PACHUCA;
- III.- UNIVERSIDAD CIENTÍFICA LATINOAMERICANA, PACHUCA.
- IV.- TECNOLÓGICO DE PACHUCA;
- V.- CENTRO HIDALGUENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES; Y
- VI.- COMISIÓN DE SALUD DEL II CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 22.- LOS GRUPOS DE TRABAJO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR PERIÓDICAMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES AL CONSEJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEBERÁ APROBAR, EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CELEBRE CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL ORDEN EN QUE SE INVITARÁ A FORMAR PARTE DEL CONSEJO A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, 13, 17, 19 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y
ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1. La Secretaría de Agricultura, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente señala el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; los reglamentos, manual de organización, decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Agricultura, corresponde originalmente al Secretario del Despacho. Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con organismos administrativos desconcentrados y con las siguientes unidades administrativas centrales:

- I. Secretario del Despacho;
- II. Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario;
- III. Subsecretaría de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca;
- IV. Subsecretaría de Comercialización e Información;
- V. Dirección General de Agricultura e Infraestructura Rural;
- VI. Dirección General de Ganadería;
- VII. Coordinación General de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Forestal y Pesquero;
- IX. Dirección General de Desarrollo Rural;
- X. Dirección General de Organización, Concertación y Servicios a la Comercialización;
- XI. Dirección General de Información y Estadística;
- XII. Dirección General de Administración y Finanzas;
- XIII. Dirección General de Seguimiento y Control;
- XIV. Órganos Administrativos Desconcentrados.

ARTÍCULO 3. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas y con las facultades que se les otorguen en el Manual de Organización, Procedimientos y

Atención al Público, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas y programas que determine el Gobernador del Estado.

TÍTULO SEGUNDO UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

ARTÍCULO 4. Al frente de la Secretaría de Agricultura estará el Secretario de Despacho, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de aquélla, pero para una mejor organización del trabajo, el Secretario podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar atribuciones en servidores públicos subalternos.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio de las atribuciones no delegables, el Secretario de Agricultura contará con las unidades de apoyo que fije el Manual de Organización, dentro del cual se determinarán las funciones específicas de las mismas.

ARTÍCULO 6. El Secretario del Despacho ejercerá directamente las siguientes facultades no delegables:

- I. Formular y proponer al Gobernador Constitucional del Estado, las políticas y programas de su sector, de conformidad con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Acordar con el Gobernador Constitucional del Estado, los asuntos relevantes de la Secretaría;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado, le confiera, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Formular y proponer al Gobernador Constitucional la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal, los Municipios, los sectores público, social y privado, así como con los gobiernos de otras entidades federativas, relativos a la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, piscícola y forestal;
- V. Ejercer, por delegación del Gobernador Constitucional, las atribuciones y funciones necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría que se establezcan en los convenios que se suscriban entre el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal, con los Gobiernos Municipales, los sectores público, social y privado, así como con los gobiernos de otras entidades federativas;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativa de ley, de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a la Secretaría;
- VII. Comparecer ante el Congreso del Estado en términos de lo que establecen los artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;
- VIII. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado cuando se refieran a los asuntos que competan a la Secretaría;
- IX. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones, Entidades Federativas, e instancias municipales en las que participe, cuando no lo haga el titular del Poder Ejecutivo;
- X. Proporcionar información respecto a las labores desarrolladas por la Secretaría, para la integración del informe anual del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- XI. Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XII. Expedir el Manual de Organización, Procedimientos y de Atención al Público de la Secretaría;
- XIII. Resolver las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo o de concesionarios de un servicio público y que no estén atribuidos a otras Dependencias o Entidades;
- XIV. Nombrar y remover, escuchando a los Subsecretarios y Directores Generales, a los Directores y Subdirectores de Área adscritos a la Secretaría;
- XV. Establecer y presidir las comisiones internas, consejos, comités y unidades de coordinación, asesoría, apoyo técnico y control, así como designar a los integrantes de las mismas, que sean necesarias para el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XVI. Fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de egresos de la Dependencia y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX. Las demás que las disposiciones legales vigentes en el Estado le confieran expresamente, así como aquéllas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del Subsecretario que el Gobernador designe para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 8. Los Subsecretarios se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones, de los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario y que las necesidades del servicio requiera, conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 9. Los Subsecretarios auxiliarán al Secretario, para lo cual contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elabore;
- III. Desempeñar y mantener informado de las comisiones que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio titular o el Reglamento lo determine;
- IV. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de programas de mediano plazo de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- V. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que le hayan sido encomendadas;
- VI. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les hubiesen adscrito, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IX. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;

- X. Formular los anteproyectos de presupuesto anual de la Subsecretaría a su cargo, y vigilar su correcta y oportuna aplicación;
- XI. Suscribir los anexos de ejecución a celebrarse con gobiernos estatales, municipales u otros, derivados de los actos jurídicos a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de este Reglamento, previo acuerdo con el Secretario;
- XII. Promover, formular e instrumentar con acuerdo del Secretario, los programas de innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación de la Subsecretaría a su cargo;
- XIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos;
- XIV. Proporcionar la información o la cooperación que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario y de conformidad con las políticas y normas establecidas;
- XV. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo;
- XVI. Formular conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, el proyecto de Manual de Organización, correspondiente a la Subsecretaría a su cargo;
- XVII. Incorporar la participación de los campesinos en los programas de desarrollo, para conocer su opinión y criterios;
- XVIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, el Gobernador Estado, así como las que les confiera el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 10. Durante las ausencias temporales de algún Subsecretario, el Secretario acordará cuál de los Directores Generales adscritos la Subsecretaría de que se trate, quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN I.

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 11. Corresponden a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las normas, políticas, procedimientos y metodologías que deberán observarse en la programación, ejecución, control y evaluación de los programas, con el fin de desarrollar y difundir las técnicas, sistemas y procedimientos que permitan elevar y mejorar la productividad del sector;
- II. Formular el programa anual de actividades de la Subsecretaría; de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Intervenir en los convenios que celebre el Estado con las organizaciones privadas y de productores en materia de desarrollo agrícola, hortícola, frutícolas y sanidad agropecuaria, para la definición y realización de acciones conjuntas;
- IV. Supervisar la elaboración, análisis y promoción de estudios y proyectos que permitan el desarrollo potencial de las actividades agrícolas, hortícola, frutícolas, pecuarias y sanidad agropecuaria, para satisfacer las demandas de los productores y sus organizaciones;
- V. Definir programas prioritarios de desarrollo agrícola, hortícola, pecuario y de sanidad agropecuaria, para determinar, de acuerdo a las necesidades de cada región y las posibilidades financieras, los apoyos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos en la materia;
- VI. Coordinar y supervisar la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, hortícolas, frutícolas y pecuarios, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;
- VII. Coordinar la realización de estudios sociales, técnicos y económicos que permitan diagnosticar la situación actual del sector y programar las acciones que se

requieran para desarrollar y fomentar la producción en el ámbito de su competencia; y

- VIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, el Gobernador del Estado, así como las que confiera el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN II

DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA

ARTÍCULO 12. Corresponden a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Forestal y Pesca, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar en el desarrollo de las comunidades rurales, sujetándose al Plan Estatal de Desarrollo, así como vigilar que se generen y remitan oportunamente los informes de avance por programa y subprogramas de desarrollo rural;
- II. Promover el desarrollo sostenido de las comunidades marginadas incrementando la productividad con el fin de mantener las condiciones de vida de sus pobladores y sus posibilidades de empleos e ingresos;
- III. Tramitar y despachar los asuntos que le sean encomendados de acuerdo a los lineamientos de política de desarrollo rural, forestal y pesca que deberán aplicarse en el Estado, de manera coordinada con la dependencia federal correspondiente;
- IV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elabore, así como supervisar que los anexos técnicos se integren con apego a los lineamientos establecidos y a la normatividad vigente;
- V. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas para establecer medidas de control que garanticen el cumplimiento, en tiempo y forma, de las metas asignadas a los distintos programas y subprogramas a su cargo;
- VI. Fomentar, programar y ejecutar la organización y capacitación a productores y trabajadores del campo; atender las comisiones de productores que acuden a la Secretaría y canalizar sus demandas para darles solución.
- VII. Atender las relaciones de la Secretaría con las diferentes organizaciones campesinas y de productores en el ámbito de su competencia;
- VIII. Elaborar proyectos productivos en materia de desarrollo rural, forestal, y pesca, así como la ejecución de obras de infraestructura, con el objeto de promover el desarrollo de las comunidades rurales para que eleven la productividad de las actividades agropecuarias y coordinar con dependencias del gobierno estatal el desarrollo de los proyectos en donde exista mezcla de recursos;
- IX. Intervenir en los convenios que celebre el Estado con las organizaciones privadas y de productores en materia de desarrollo rural, forestal y pesquero, para la definición y realización de acciones conjuntas; y
- X. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, el Gobernador Estado, así como las que les confiera el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN III

DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13. Corresponden a la Subsecretaría de Comercialización e Información, las siguientes atribuciones:

- I. Promover, apoyar y desarrollar la transformación de productos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, así como su comercialización;
- II. Promover la inversión productiva del sector privado en el campo;

- III. Coordinar las actividades del sector en el proceso de transformación y distribución de los productos agropecuarios, para incorporarles valor agregado;
- IV. Coordinar la realización y el desarrollo de encuentros de negocios;
- V. Dirigir la promoción del desarrollo de agro negocios exitosos;
- VI. Promover el acceso de los productores al financiamiento de proyectos comerciales;
- VII. Coordinar la promoción de misiones comerciales nacionales y extranjeras en agro negocios;
- VIII. Proponer y coordinar las reuniones, seminarios, talleres, congresos y foros que fomenten el desarrollo comercial y agropecuario;
- IX. Coordinar el apoyo a los productores para la formación de organizaciones que favorezcan la comercialización de sus productos;
- X. Fomentar el diseño y apoyo de instrumentos de difusión de los productos de agro negocios;
- XI. Revisar los trabajos para la integración, actualización y difusión de la Información de los programas que opere la Secretaría;
- XII. Supervisar la Integración y funcionamiento del sistema de información y estadística del sector agropecuario, forestal y pesquero; y
- XIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, el Gobernador Estado, así como las que les confiera el Secretario en el ámbito de sus atribuciones

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. A cargo de cada una de las Direcciones Generales habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica-administrativa y será el responsable ante sus superiores del correcto funcionamiento. Los Directores Generales serán auxiliados por los Directores, Subdirectores, Encargados de Departamento, Jefes de Oficina, y demás servidores públicos que se determinen en el Manual de Organización, por acuerdo del Secretario y que las necesidades del servicio requieran, siempre y cuando se ajuste al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 15. Corresponderá a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en la elaboración de los planes y programas de Gobierno, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III. Acordar con sus superiores, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación les corresponda;
- IV. Ejercer las funciones que les sean delegadas, realizar los actos que les instruyan sus superiores y aquellos que les correspondan por suplencia;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Formular los anteproyectos de presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Subsecretario sobre los asuntos que sean propios de sus áreas;
- IX. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y desregulación en la Dirección General a su cargo;
- X. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos servidores públicos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Contratar, con acuerdo del Secretario, los servicios externos que fuesen necesarios;

- XII. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, para ser sometidos a la consideración del Secretario;
- XIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Gobierno del Estado;
- XIV. Formular conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, el proyecto de Manual de Organización, correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XV. Promover y organizar la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Definir lineamientos para el diseño, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo;
- XVII. Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo y que pueda expedir conforme a la normatividad respectiva;
- XVIII. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XIX. Recibir en acuerdo a los Directores de Área, Subdirectores, Encargados de Departamento, Jefes de Oficina, y a cualquier otro servidor público subalterno, así como recibir en audiencia al público; y
- XX. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, el Gobernador Estado, así como las que les confiera el Secretario o el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 16. Durante las ausencias temporales de los Directores Generales, a propuesta de éstos, el Secretario acordará cuál de los Directores de Área adscritos a la unidad administrativa correspondiente, quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA E INFRAESTRUCTURA RURAL

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Agricultura e Infraestructura Rural:

- I. Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos agua y suelo;
- II. Impulsar el cambio hacia cultivos de mayor rentabilidad, considerando el potencial productivo regional y los requerimientos de los consumidores, así como de los lugares con mayor marginalidad y prioridad económica;
- III. Vigilar y evaluar que se dé el incremento de la producción y productividad de las ramas tradicionales de la economía rural, de acuerdo al uso y las costumbres de cada región;
- IV. Establecer esquemas para fomentar la organización de los productores rurales y el acceso a mercados, financiamiento, información y tecnología;
- V. Proveer lo necesario para que las cadenas productivas que favorezcan la competitividad se fortalezcan;
- VI. Establecer y vigilar los mecanismos necesarios de referencias de calidad e inocuidad de los productos ofertados por los productores rurales del Estado;
- VII. Buscar el impacto socioeconómico y sustentable de los programas de productividad, reconversión, encadenamiento productivo y de generación y transferencia de tecnología;
- VIII. Ejercer la promoción de proyectos encaminados a demostrar los usos productivos de la energía renovable;
- IX. Fomentar la asesoría y asistencia técnica en materia agrícola;
- X. Impulsar la incorporación de nuevas tecnologías;
- XI. Impulsar programas emergentes de conservación del suelo, mantenimiento de su fertilidad y recuperación de aquellos con problemas de salinidad.

- XII. Fomentar y apoyar la construcción y rehabilitación de infraestructura básica que brinde valor agregado a la producción primaria.
- XIII. Implementar lo necesario para fomentar la generación de empleos permanentes en la agricultura, bajo un esquema de sustentabilidad.
- XIV. Fomentar la mecanización de la actividad agrícola;
- XV. Impulsar el uso de semillas certificadas;
- XVI. Fortalecer los programas de sanidad vegetal;
- XVII. Apoyar la integración de fondos de fomento al desarrollo agrícola del Estado.
- XVIII. Promover la producción de hortalizas, flores y frutales, bajos los principios de la agricultura controlada y orgánica;
- XIX. Generar estímulos destinados a productores y organizaciones;
- XX. Fomentar la vinculación con productores, escuelas y centros de investigación agrícola a nivel estatal y nacional;
- XXI. Promover en coordinación con los distintos niveles de autoridad competentes, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;
- XXII. Determinar y realizar en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, las necesidades de obra de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado;
- XXIII. Promover la modernización y tecnificación de los sistemas de riego; y
- XXIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

ARTICULO 18. Corresponde a la Dirección General de Ganadería:

- I. Fomentar y programar el desarrollo integral del sector pecuario, que permita incrementar la producción y comercialización ganadera, generando con ello, mejores condiciones socioeconómicas en la entidad;
- II. Promover la transferencia de la tecnología ganadera, que aumente la eficiencia productiva de las explotaciones ganaderas, así como proporcionar capacitación y asistencia técnica que permitan conservar y recuperar los recursos naturales;
- III. Realizar el seguimiento de la estructura de costos de producción y comercialización por especie pecuaria;
- IV. Establecer y coordinar comités estatales por especie-producto del subsector pecuario;
- V. Fomentar la organización de productores pecuarios, proporcionándoles orientación y asesoría técnica en la formulación de sus programas de desarrollo pecuario, comercialización e integración de cadenas productivas;
- VI. Establecer lineamientos para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones de productores pecuarios;
- VII. Formular y promover propuestas de diseño y funcionamiento de los sistemas de asistencia técnica y capacitación que apoyen el aumento de la eficacia de la actividad pecuaria;
- VIII. Promover y fortalecer la vinculación entre centros de investigación oficiales y privados, instituciones de educación media y superior, organizaciones de productores y la Secretaría, a fin de apoyar proyectos de interés pecuario;
- IX. Emitir lineamientos para el otorgamiento de certificados de registro genealógico y los relativos a la evaluación del valor genético de pie de cría empleado en el mejoramiento genético de las especies pecuarias, así como establecer criterios para su clasificación, calificación y verificación;
- X. Fomentar y coordinar los estudios para el manejo y rehabilitación de agostaderos, pastizales, establecimiento de praderas y para el uso adecuado de otros recursos destinados a la alimentación animal, así como fomentar la revegetación de los potreros, a fin de evitar la erosión de los suelos y proteger los acuíferos;

- XI. Participar, con las unidades administrativas que corresponda, en el análisis de comportamiento del mercado pecuario Nacional;
- XII. Participar en la elaboración de estudios y proyectos tendientes a la conservación del suelo y agua con fines pecuarios y de cambio de uso del suelo;
- XIII. Otorgar financiamientos con fondos remanentes de la Secretaría, para apoyar el desarrollo de la ganadería en la Entidad;
- XIV. Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo y fomento pecuarios que generen empleos;
- XV. Estructurar los mecanismos de productividad por cada especie pecuaria en el Estado; y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y Subsecretario, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN III DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

ARTÍCULO 19. El titular de la Coordinación General de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, tendrá en lo que corresponda, las atribuciones que el artículo 15 de este Reglamento confiere a los Directores Generales.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Coordinación General de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, estrategias, programas y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los productos y subproductos vegetales y animales, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal y vegetal.
- II. Presidir las Comisiones de Regulación y Seguimiento (CRyS), establecidas para la supervisión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Fomento y Protección Pecuaria y de Sanidad Vegetal;
- III. Impulsar el control y erradicación de plagas y/o enfermedades agrícolas, pecuarias, avícolas y acuícolas que son motivo de restricciones comerciales;
- IV. Preservar y proteger los estatus sanitarios alcanzados en las diversas regiones, a través de los puntos de control interno en la entidad;
- V. Promover, implementar y ejecutar programas regionales y estatales de inocuidad agropecuaria;
- VI. Realizar inspecciones de ganado, productos y subproductos de origen animal y vegetal;
- VII. Verificar que las especies, productos e insumos vegetales y pecuarios que se movilicen por el territorio estatal cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso se constate su condición sanitaria o su inocuidad.
- VIII. Coadyuvar con la delegación Estatal de la SAGARPA y los Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria y Sanidad Vegetal en el Desarrollo de las actividades fitozoosanitarias;
- IX. Promover los convenios y programas de coordinación fitozoosanitaria con los gobiernos municipales, organizaciones de productores, e instituciones, así como dar seguimiento a su operación y evaluar sus resultados;
- X. Certificar la sanidad e inocuidad y en general la calidad agroalimentaria y acuícola de los productos del país, e importados que tienen su destino en el contexto estatal y nacional;
- XI. Dar seguimiento a las campañas agropecuarias de prioridad nacional;
- XII. Presentar informes y registros periódicos de avance sobre el control de la movilización y operación de las campañas fitozoosanitarias y evaluación interna de resultados trimestral, con base en los informes aprobados por la CRyS;
- XIII. Elaborar y aplicar programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad agropecuaria;

- XIV. Realizar una amplia difusión y promoción de los programas en el Estado;
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y Subsecretario, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL Y PESQUERO

ARTICULO 21. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Forestal y Pesquero:

- I. Programar y ejecutar proyectos que permitan incrementar la producción y productividad de los recursos forestales y piscícolas que permitan el mejoramiento de las comunidades;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de producción, industrialización y comercialización forestal y piscícola;
- III. Promover la transferencia de tecnología forestal y piscícola, que aumente la eficiencia productiva de las explotaciones, así como proporcionar capacitación y asistencia técnica que permitan conservar y recuperar los recursos naturales;
- IV. Llevar a cabo estudios de coyuntura sobre la situación actual del Sector para apoyar la toma de decisiones;
- V. Elaborar los programas forestal y piscícola estatales, de mediano plazo y los operativos anuales, de los planes nacionales y estatales;
- VI. Realizar y ejecutar los proyectos que generen mayores empleos e ingresos y mejoren las condiciones rurales;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan incrementar rendimientos y reducir costos;
- VIII. Diseñar, realizar y conservar obras de infraestructura productiva forestal y piscícola en la Entidad;
- IX. Promover la participación de la sociedad en el desarrollo forestal y piscícola, mediante la implementación de estructuras administrativas adecuadas;
- X. Desarrollar los programas de asistencia técnica y capacitación en la materia; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y Subsecretario, en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural:

- I. Normar y establecer conjuntamente con los responsables de cada programa y subprograma a su cargo, las metas que deban integrarse en los anexos técnicos de los programas en que deban cumplirse éstas;
- II. Tener un registro de los acuerdos de la Comisión de Desarrollo Rural dentro del Consejo Estatal de Desarrollo Rural sustentable y coordinar el cumplimiento de éstos;
- III. Verificar que los programas y subprogramas a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad vigente;
- IV. Vigilar, supervisar y garantizar que los programas y subprogramas a su cargo, cumplan sus metas en los tiempos y formas establecidas;
- V. Establecer los mecanismos idóneos de información con las distintas áreas administrativas de la Dependencia para concentrar y remitir los informes de avance de los programas y subprogramas;
- VI. Proporcionar la información que le requieran las diferentes áreas de la Secretaría y otras Dependencias del Gobierno Estatal;
- VII. Proveer lo necesario para dar respuesta a las demandas de las organizaciones campesinas;
- VIII. Proponer la realización de proyectos para el sector rural entre la Federación y el Estado, con aportación conjunta de recursos;

- IX. Participar en las reuniones de la Unidad Técnica Operativa Estatal, para registrar los acuerdos y coordinar el cumplimiento de las metas ahí establecidas;
- X. Coordinar, vigilar, establecer y preparar las propuestas que puedan existir por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Rural y para el FOFAEH; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CONCERTACIÓN Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Organización, Concertación y Servicios a la Comercialización:

- I. En apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, coordinar la apertura y funcionamiento de la ventanilla única;
- II. Apoyar la organización de productores que permita la constitución de empresas;
- III. Apoyar la capacitación y organización de productores agropecuarios;
- IV. En proyectos de inversión nacional y extranjera, Implementar la utilización del esquema de ventanilla única;
- V. Apoyar la creación y funcionamiento del Consejo Hidalguense de Agro negocios;
- VI. Brindar asesoría jurídica para la elaboración de convenios y contratos de comercialización de los productos del campo, frescos o procesados y apoyar a los productores en sus gestiones de protocolización de dichos instrumentos jurídicos;
- VII. Elaborar e implementar el programa de acceso a mercados de productos agropecuarios, que contemple la orientación, capacitación empresarial, asesoría y apoyo a los productores;
- VIII. Promover el desarrollo de canales directos de comercialización de los productos del campo hidalguense, incluyendo el apoyo a la creación de puntos de venta al consumidor final;
- IX. Realizar encuentros de negocios entre productores rurales y grandes compradores nacionales y del extranjero, orientados a establecer mejores condiciones de compra de sus productos;
- X. Identificar y promover el desarrollo de agro negocios;
- XI. Implementar acciones que permitan a los productores el acceso al financiamiento de proyectos comerciales;
- XII. Promover y participar en ferias, exposiciones y misiones comerciales nacionales y del exterior;
- XIII. Promover y coordinar reuniones, seminarios, talleres, congresos y foros en materia comercial;
- XIV. Actualizar el padrón de productores agropecuarios;
- XV. Elaborar y actualizar el catálogo de productos del agro hidalguense;
- XVI. Llevar a cabo la vinculación con diferentes instancias gubernamentales y privadas, en materia de proyectos comerciales; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección General de Información y Estadística:

- I. Coordinar los trabajos para la integración, actualización y difusión de los programas agropecuarios, forestales y pesqueros;
- II. Colaborar en la integración, programación y presupuestación anual de los programas a cargo de la Secretaría, de conformidad con las políticas y

- estrategias establecidas en el plano estatal de desarrollo y en los programas a mediano plazo;
- III. Informar a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances programáticos presupuestales en el ejercicio de los recursos previamente autorizados;
 - IV. Realizar el seguimiento a los acuerdos del Gobernador Constitucional del Estado relacionados con el sector agropecuario, forestal y pesquero para dar solución en tiempos y forma a los mismos;
 - V. Coordinar la integración y funcionamiento del Sistema de Información Estadística del Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado;
 - VI. Colaborar en la integración de la información para la elaboración de la memoria e informe de gobierno;
 - VII. Integrar el padrón de beneficiarios de los programas a cargo de la Secretaría y de los organismos auxiliares que tiene sectorizados;
 - VIII. Informar a las unidades ejecutoras del presupuesto autorizado para cada programa del fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo (FOFAEH), para que con base en ello, elabore los expedientes técnicos y las mecánicas operativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el programa anual de inversión estatal;
 - IX. Establecer y operar un sistema informático de comunicación en red para el sector, que permita el flujo de la información de manera pronta y expedita;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las normas y bases generales para la formulación de estadísticas relativas a las actividades del sector;
 - XI. Proponer y establecer mecanismos que permitan la captación de la información que en materia agropecuaria, forestal y pesquera, que generen las instancias federales, estatales y municipales, así como el sector privado; y
 - XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTICULO 25. Corresponde al Director General de Administración y Finanzas:

- I. Definir las normas y procedimientos para proporcionar con oportunidad y eficacia el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, para el buen desarrollo de sus funciones y el logro de los objetivos;
- II. Elaborar, integrar y revisar los expedientes técnicos de los proyectos, a efecto de agilizar los trámites y gestiones ante las instancias correspondientes; así como realizar la recepción de fondos financieros para la realización de los pagos a proveedores y contratistas con base en la normatividad establecida;
- III. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo con las normas establecidas por las dependencias competentes y la política de desconcentración fijada por el Poder Ejecutivo, así como vigilar su aplicación de acuerdo a las normas y controles de fiscalización que emita la Secretaría de Contraloría del Estado;
- IV. Establecer y vigilar la aplicación de las normas y lineamientos relativos a la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar las actividades relativas a la elaboración de manuales y procedimientos, así como dictaminar las propuestas de cambio a la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que le presenten sus titulares;
- VI. Establecer las normas y lineamientos a que deben sujetarse las distintas unidades administrativas de la Secretaría para la programación, presupuestación, control y evaluación de sus actividades;
- VII. Integrar el programa anual y el presupuesto de la Secretaría;
- VIII. Establecer normas y lineamientos para el manejo de los servicios generales que requiera la Secretaría;

- IX. Diseñar, normar y coordinar la operación del sistema de contabilidad de la Secretaría, conforme a los lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. Mantener informado al Secretario sobre el avance y comportamiento del ejercicio del presupuesto de gasto corriente en inversión estatal y federal autorizado para la Dependencia;
- XI. Proponer al Secretario y Subsecretario, las altas y bajas, licencias, promociones y todo lo referente a recursos humanos;
- XII. Integrar la Información de la Secretaría, para la elaboración de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal;
- XIII. Coordinar y controlar las actividades derivadas de la administración de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuente la Secretaría;
- XIV. Coordinar las funciones administrativas de contabilidad, finanzas y control presupuestal;
- XV. Implementar los lineamientos y mecanismos para la elaboración y evaluación del gasto corriente del programa anual; así como la vigilancia y control de los recursos presupuestales del gasto corriente e inversión, que deban de manejarse en base a la normatividad, así como contribuir a la racionalización de los mismos;
- XVI. Coordinar y vigilar que se proporcionen programadamente los servicios de mensajería, archivo, fotocopiado e intendencia, que requieran las distintas áreas de la Secretaría.
- XVII. Coordinar los trámites ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los requerimientos de alta, bajas, cambios, permisos y licencias del personal que labora en la Secretaría,
- XVIII. Establecer y supervisar la operación de los sistemas de registro y control del personal de la Secretaría y verificar que los movimientos, incidencias, licencias, asistencias se realicen de acuerdo con las normas establecidas;
- XIX. Controlar la contratación del personal por tiempo u obra determinada, servicios profesionales y técnicos de acuerdo a la normatividad establecida;
- XX. Promover ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, la realización de cursos de capacitación, adiestramiento, motivación e incentivación para el personal que labora en esta Dependencia;
- XXI. Tramitar y programar ante la Dirección de Presupuesto y Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, las requisiciones, el surtimiento de enseres, materiales, papelería, equipo, entre otros, así como allegar los servicios que la Secretaría requiera para el desarrollo de sus funciones;
- XXII. Establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular las adquisiciones, almacenamiento y distribución de bienes inmuebles;
- XXIII. Coordinar y supervisar la correspondencia y archivos de la Secretaría, a fin de satisfacer las demandas de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; y
- XXIV. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 26. Corresponden a la Dirección General de Seguimiento y Control:

- I. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Secretaría para verificar su congruencia con el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización emitidas por la Secretaría de Contraloría del Estado y por las Dependencias competentes;

- III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores que sean propiedad o estén al cuidado de la Secretaría;
- IV. Realizar auditorías internas y evaluaciones a las unidades administrativas de la Secretaría para promover la eficacia y transparencia en sus operaciones, y verificar, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;
- V. Inspeccionar y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Secretaría;
- VI. Fiscalizar el destino y aplicación de los recursos federales que ingresen a la Secretaría, derivados de los acuerdos o convenios que se lleven a cabo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna de la Secretaría, y en su caso, realizar los procedimientos administrativos de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para imponer sanciones administrativas por su incumplimiento. Asimismo, formular las denuncias y querellas penales, demandas civiles, o los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos, u otras entidades, que resulten procedentes, informando de manera oportuna a la Secretaría de Contraloría del Estado;
- VIII. Fiscalizar de manera interna los concursos o fallos tanto de adquisiciones como de obra pública, así como en la entrega y recepción de oficinas públicas y en todos aquellos actos administrativos que celebren o tengan participación las unidades administrativas de la Secretaría.
- IX. Vigilar y hacer cumplir las medidas y mecanismos de calidad gubernamental y simplificación administrativa, establecidas por la Secretaría de Contraloría del Estado;
- X. Promover entre el personal adscrito a la Dirección General, la realización de cursos de capacitación y asesoría que imparte la Secretaría de Contraloría del Estado;
- XI. Dar seguimiento a los compromisos asumidos entre la Federación y el Estado, en los que la Secretaría sea ejecutora de obras o acciones de cualquier tipo;
- XII. Instrumentar los procedimientos administrativos, de disciplina y resarcitorios; tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos de la Secretaría, informando de ello al Secretario para que en su caso, aplique las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado;
- XIII. Informar al Secretario sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones encomendadas, y sugerir la instrumentación de normas complementarias en materia de control y seguimiento;
- XIV. Vigilar la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, del año fiscal corriente;
- XV. Llevar un seguimiento programático de las acciones y metas de la Dependencia;
- XVI. Atender las consultas de carácter jurídico que instruya el titular de la Secretaría y las que soliciten o formulen las unidades administrativas y organismos auxiliares del sector;
- XVII. Elaborar, analizar y revisar convenios, contratos y acuerdos en general, de todos los actos jurídicos en que intervenga el titular de la Secretaría, las unidades administrativas y los organismos auxiliares del sector;
- XVIII. Instruir al área jurídica de la Dependencia, para iniciar demandas, dar contestación a ellas y continuar los procedimientos para obtener resoluciones, laudos o sentencias ante las instancias jurisdiccionales sobre los asuntos en que la Secretaría sea parte;
- XIX. Instruir al área jurídica de la Secretaría, para que emita dictámenes jurídicos internos sobre las consultas que planteen las unidades administrativas;

- XX. Revisar permanentemente el marco jurídico y la normatividad existente, y en su caso proponer reformas y adiciones a los mismos, para el cumplimiento de los objetivos y programas asignados a las unidades administrativas; y
- XXI. Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus atribuciones.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, se podrá contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Órganos Desconcentrados.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Las unidades administrativas que por el efecto del presente reglamento tengan competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades, se harán cargo de los mismos a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo cual deberá de hacerse la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales, archivos e inventarios correspondientes.

CUARTO.- Las atribuciones conferidas por otras disposiciones a unidades administrativas con distinta denominación a las contenidas en el presente reglamento, se entenderán otorgadas, en lo que corresponda, a las unidades administrativas previstas en este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro.



Lic. Manuel Ángel Núñez Soto
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

El Ciudadano Doctor Francisco H. León Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Artículo 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que derivado de la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el pasado veintitrés de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigencia el veintitrés de marzo del año 2000;

SEGUNDO.- Que a fin de cumplir con las reformas y adiciones al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quincuagésima Séptima Legislatura, aprobó reformas y adiciones a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, fundamentalmente del Título IX, relativo a los Municipios, mediante el cual traslada al ámbito Estatal, lo dispuesto por la norma suprema de la Nación. La reforma en comento, fue promulgada el 23 de febrero del 2001, publicada el 26 y puesta en vigor el 27 del mismo mes y año de su aprobación;

TERCERO.- Que Siendo el Municipio el ente de Gobierno más cercano a los ciudadanos, y por ello el idóneo para atender las necesidades locales, requiere dar continuidad a la política de fortalecimiento que se ha estado encaminando a su favor en los últimos años, y que viene a formar parte de ella la reciente reforma constitucional citada, a través de la cual se garantiza la exclusividad en la prestación de los servicios públicos y ejercicio de las funciones que le son propias; pero hay que tomar en cuenta que ello requiere el esfuerzo de la misma Autoridad Municipal para establecer una estructura organizacional que pueda en forma eficaz llevar a cabo la prestación de dichos servicios y en consecuencia consolidar los avances que se han dado en esta materia;

CUARTO.- Que el presente Reglamento norma la Administración Pública Central, la Administración Pública Descentralizada y la Desconcentración a través de los Órganos Auxiliares y de Colaboración Municipal como son los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y Delegados Municipales, para llevar en una forma ordenada, coordinada y lo más cercanamente posible a los vecinos de la localidad, los servicios públicos que le atribuye al Municipio el Artículo 115 Constitucional;

QUINTO.- Que siendo el Presidente Municipal el Ejecutivo del Ayuntamiento, tiene la facultad de presidir la Administración Pública Municipal, se determina la delegación de la representación jurídica y sobre todo se establecen las Dependencias idóneas para llevar a cabo sus atribuciones como lo son: los servicios de limpia, alumbrado público, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad, tránsito, DIF, etc.

SEXTO.- Que en cuestión de desarrollo urbano se reglamentan claramente las atribuciones a través de los departamentos que forman el soporte técnico y Entidades operativas, comprendiendo desde los estudios de suelo, pasando por el sistema del padrón catastral hasta llegar a la planeación para un desarrollo ordenado y acorde a la región;

SÉPTIMO.- Que atendiendo a la autonomía hacendaria, además de la Tesorería que es la indicada para llevar a cabo el control de los ingresos y egresos, queda a cargo del Síndico y de la Secretaría de la Contraloría Municipal, en el cumplimiento de sus funciones la vigilancia de las finanzas Municipales.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Reglamento es de interés público, tiene por objeto regular las funciones y atribuciones otorgadas al Municipio por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos del 115 al 148 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS OBLIGADOS.- Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento: Los funcionarios, empleados e integrantes de los Órganos Auxiliares de Colaboración Municipal que integran la Administración Pública Central, los Organismos Municipales Descentralizados, así como los particulares que tengan relación con los mismos.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este ordenamiento es aplicable en la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y se tomará en consideración como base para realizar convenios con otros Municipios u órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- CONCEPTOS.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- A).- **Artículo 115 Constitucional:** El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B).- **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

C).- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y

D).- **Ayuntamiento:** Máximo órgano de Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 5.- DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.- El Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, se renovará cada tres años y sus miembros cumplirán con los requisitos que establecen las Leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6.- DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.- El día 16 de Enero del Primer Año de Ejercicio Municipal, en sesión pública y solemne, se instalará el Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 132 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 7.- DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA.- El Municipio está investido de personalidad jurídica propia de conformidad con el Artículo 115 Constitucional y la ejercerá para los actos de derecho público por conducto del Ayuntamiento; en el caso de la representación legal de sus intereses, lo hará por conducto del Síndico.

ARTÍCULO 8.- DE LAS RELACIONES CON OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO.- Las relaciones entre el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, los Poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las disposiciones enmarcadas en el presente Reglamento Interior, y las señaladas en otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- DEL EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO.- El Presidente Municipal es el Ejecutivo del Ayuntamiento, por lo que deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 10.- DE SUS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la o del Presidente Municipal, las siguientes:

- A).- Presidir la Administración Pública Municipal;
- B).- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las y los funcionarios a que se refiere el presente Reglamento y la Ley Orgánica Municipal;
- C).- Con excepción del inciso anterior nombrar a las y los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente;
- D).- En los términos de los Artículos 21 y 115 Constitucional, asegurar la aplicación de sanciones por infracciones a los Reglamentos Municipales vigentes;
- E).- Vigilar que se realicen las obras y se presten los servicios públicos Municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como aquellos que la comunidad demande, para mejora de sus niveles de bienestar; pudiendo contratar, convenir o concertar en representación del Ayuntamiento, cuando éste

así lo autorice, la ejecución de acciones coordinadas con los Gobiernos Federal y del Estado y los particulares, para el cumplimiento de sus fines comunitarios dentro de su esfera gubernativa y

- F).- Las establecidas en el Artículo 144 de la Constitución Local y las contenidas en el Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como las demás que le otorguen los Ordenamientos Federales y Estatales, dentro del marco de sus atribuciones. Todos los acuerdos y despachos que emita, irán acompañados de la firma de la o el Secretario Municipal, a efecto de dar fe de los mismos.

ARTÍCULO 11.- DEL APOYO ADMINISTRATIVO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal:

- A).- Secretaría particular, comunicación social y relaciones públicas y
B).- Asesor jurídico.

ARTÍCULO 12.- DE LA SECRETARÍA PARTICULAR.- La o el Secretario Particular, atenderá la correspondencia oficial y el turno de asuntos previo acuerdo con el Presidente Municipal, llevará la agenda oficial del Presidente Municipal, las demás que expresamente le determine la orden del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene como objetivo definir y aplicar estrategias de comunicación entre Gobierno y comunidad, difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental. Igualmente le corresponde impulsar el diálogo social. Propiciar la participación ciudadana, prever y recoger la propuesta social e interpretarla para coadyuvar en la toma de decisiones del Gobierno Municipal. Lo anterior por medio de las siguientes funciones generales:

- A).- Crear canales fluidos de comunicación entre Titulares de las Dependencias y los responsables de la difusión;
B).- Definir, con los Titulares de las Dependencias, las estrategias de comunicación e imagen para su aplicación;
C).- Recabar, analizar y canalizar la información para coadyuvar en la toma de decisiones del Gobierno;
D).- Recabar, producir y difundir informaciones de las acciones de Gobierno a través de los canales adecuados;
E).- Informar y relacionar permanentemente al Gobierno Municipal con organismos intermedios;
F).- Fomentar el diálogo social;
G).- Establecer los mecanismos de comunicación interna y externa;
H).- Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes de Gobierno y su difusión estratégica e
I).- En general las que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- LA O EL ASESOR JURÍDICO.- La o el Titular de la Asesoría Jurídica, acreditará sus estudios correspondientes y su nombramiento será autorizado por el Presidente Municipal. En coordinación con la o el Síndico desahogarán los asuntos legales de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 15.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA ASESORA JURÍDICA.- El asesor Jurídico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A).- Prestar Asesoría Jurídica a las Dependencias de la Administración Pública Municipal en las áreas administrativa, laboral, civil, penal y fiscal;
- B).- Asesorar, revisar o elaborar contratos y convenios en los que la Presidencia Municipal sea parte;
- C).- Elaborar y presentar las contestaciones a las demandas judiciales, así como quejas interpuestas contra los Servidores Públicos Municipales, ante las Comisiones de Derechos Humanos Estatal y Nacional;
- D).- Defender jurídicamente al H. Ayuntamiento, a los servidores públicos, así como el Patrimonio de la Administración Municipal;
- E).- Elaborar los informes previos y justificados que deban rendir las Autoridades Municipales en juicios de amparo requeridos por los juzgados de la Federación;
- F).- Las demás que le determine el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA.- Para la atención oportuna de asuntos especializados y su seguimiento, de orden jurídico, el Presidente Municipal contará con el apoyo de asesores, los cuales podrán ser internos o externos que serán contratados y remunerados de acuerdo al presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 17.- DEL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se habrán de nombrar de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, las o los funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 18.- DE LA PROTESTA DEL CARGO.- Las y los Funcionarios Públicos Municipales y Titulares de los Órganos Auxiliares de Colaboración Municipal, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de fiel desempeño ante el Presidente Municipal y recibir del funcionario o funcionaria saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 19.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Para el cumplimiento de las finalidades propias de la Administración Pública Municipal en la prestación de los servicios públicos y administrativos, se organiza con las siguientes Dependencias:

I.- **SECRETARÍA MUNICIPAL:**

- A).- Secretario Municipal;
- B).- Secretaria particular;
- C).- Mensajería;

- D).- Coordinación de Bibliotecas y
- E).- Junta de Reclutamiento Municipal.

II.- OFICIALÍA MAYOR:

- A).- Oficial Mayor;
- B).- Personal;
- C).- Mantenimiento Mecánico y Servicio de Limpia y
- D).- Almacén general.

III.- TESORERÍA MUNICIPAL:

- A).- Dirección;
- B).- Recaudación Fiscal y Catastro;
- C).- Contabilidad General;
- D).- Ingresos – Egresos;
- E).- Compras y
- F).- Concursos y Licitaciones

IV.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- A).- Dirección de Obras Públicas;
- B).- Subdirección de Obras Públicas, Estudios y Proyectos;
- C).- Mantenimiento Urbano y Agua Potable;
- D).- Transportes y Maquinaria;
- E).- Desarrollo Rural y
- F).- Licencias de Construcción y Uso de Suelo.

V.- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS:

- A).- Director;
- B).- Control de actividades comerciales y
- C).- Control canino.

VI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL:

- A).- Director Administrativo;
- B).- Director Operativo;
- C).- Protección Civil y Ecología y
- D).- Coordinación Policía auxiliar.

VII.- CONCILIADOR MUNICIPAL;**VIII.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;****IX.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF):**

- A).- Presidencia;
- B).- Subdirección;
- C).- Desarrollo Social Oportunidades;
- D).- Desarrollo Comunitario:
 - A).- Papillas
 - B).- Leche para todos los niños(PLTN)
 - C).- Becas W-15
- E).- Apoyo y Evaluación Ciudadana y
- F).- Acopio y Distribución.

X.- DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:

- A).- Dirección de Contraloría;
- B).- Auditoría Contable y Administrativa y
- C).- Auditoría de Obra e Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 20.- DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.- Los Titulares de las Direcciones a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualquiera de sus facultades salvo aquellas que por Ley u otras disposiciones señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 21.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LAS O LOS DIRECTORES.- Las o los Directores Municipales vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal independientemente de las derivadas a su cargo y responsabilidad:

- A).- Rendir un informe mensual de sus actividades y tareas a que se circunscriben sus Dependencias;
- B).- Proporcionar a éste o al Ayuntamiento en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia;
- C).- Brindarle el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- D).- Atender a los ciudadanos cuando presenten cualquier queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos, o violación a los derechos humanos, informando a este sobre el seguimiento de su queja y
- E).- Facilitar la comunicación intersecretarial, aportando toda la información, apoyo y

asistencia que estos requieran para efectos de seguimiento, coordinación y supervisión de acciones de cada Dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Desarrollo Municipal.

Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las Dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera, como también proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- DEL NOMBRAMIENTO DE LA O DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- Para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento, de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría. La Secretaría Municipal estará a cargo de una persona denominada Secretaria o Secretario Municipal, será designada por la o el Presidente Municipal y asistirá a las Sesiones del Ayuntamiento únicamente con voz informativa.

ARTÍCULO 23.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIA O SECRETARIO MUNICIPAL.- Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, se requiere:

- A).- Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, residente del Municipio por lo menos de un año;
- B).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad;
- C).- No haber sido sentenciada o sentenciado por delito intencional, ni sometido a sanción por juicio de responsabilidad como funcionaria o funcionario público y
- D).- No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 24.- DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA O DEL SECRETARIO MUNICIPAL.- La Secretaria o el Secretario Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- B).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y los cuales no estén encomendados a otras Dependencias;
- C).- Auxiliar a las Autoridades Electorales de conformidad con las Leyes respectivas;
- D).- Organizar los actos cívicos de acuerdo al Calendario Oficial, cuando éstos no sean conmemorados por la Autoridad Estatal;
- E).- Tramitar, certificar y conducir la publicación de los Reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas, teniendo a su cargo la Administración de la Gaceta Municipal como órgano de difusión oficial del Municipio;
- F).- Compilar la Legislación Federal, Estatal y Municipal que tenga vigencia en el Municipio;
- G).- Cumplir con las disposiciones en materia de registro que competen al Ayuntamiento;

- H).- Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- I).- Llevar, mantener y conservar el archivo general del Ayuntamiento;
- J).- El Secretario del Ayuntamiento estará facultado para autorizar con su firma la expedición de cartas (de vecindad, de modo honesto de vivir, de ingresos y de Dependencia económica) que soliciten los ciudadanos;
- K).- Dar fe y realizar las certificaciones de los acuerdos que tome el Ayuntamiento, de los documentos relacionados con los mismos, de los actos que realicen las Autoridades Municipales dentro de sus atribuciones y de los documentos que se encuentren dentro de los archivos del Municipio;
- L).- Autorizar los desfiles, eventos sociales, culturales y deportivos que sean públicos o privados, cuidando no afecten el interés público y estableciendo las medidas que se deban de tomar de conformidad con los Reglamentos Municipales vigentes, excepto aquellos que previamente deban ser aprobados por el Ayuntamiento, a consideración del mismo; así como recibir los avisos de mítines o manifestaciones que se hagan conforme al Artículo 9 de la Constitución Política Federal;
- M).- Desahogar el trámite de las solicitudes de las anuencias que conforme a las Leyes Federales y Estatales soliciten los particulares, así como aquellas que se deriven de convenios con los distintos órdenes de Gobierno, coordinándose previamente con las Dependencias que dada la materia les corresponda emitir opinión técnica; para que una vez integrado el expediente lo someta a consideración del Presidente Municipal o al H. Ayuntamiento en su caso;
- N).- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos oficiales que acuerde el Presidente Municipal y refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados por el mismo;
- O).- Con la intervención del Síndico, conservar actualizado el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, del dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
- P).- Desempeñar la función de Secretaria o Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- Q).- Desempeñar los cargos y comisiones oficiales que le confiera la o el Presidente, así como suplirlo en sus faltas;
- R).- Designar y coordinar las actividades de las y los empleados de su Secretaría; cuidar que las y los empleados Municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia y
- S).- Cumplir y hacer cumplir en su esfera de competencia todos los Reglamentos y bandos Municipales, las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende la o el Presidente para la conservación del orden, la protección de la población el pronto y eficaz despacho de los asuntos Municipales.

ARTÍCULO 25.- DE LAS AUSENCIAS DE LA O DEL SECRETARIO.- Para el despacho de los asuntos que le competen, durante las ausencias temporales de la o del Secretario será suplido por la persona que designe la o el Presidente Municipal. En cuanto a su participación dentro de las sesiones del Ayuntamiento será suplido conforme lo establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 26.- SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIO O SECRETARÍA MUNICIPAL.- Estará encargada de auxiliar a la o Secretario Municipal en sus actividades, realizándolas de manera discreta, eficiente y puntual.

ARTÍCULO 27.- MENSAJERÍA.- Se encontrará bajo las ordenes del titular de la Secretaría Municipal, desempeñando sus actividades encomendadas de manera eficiente y puntual. Auxiliará a otras áreas de la Administración según sea indicado por sus superiores jerárquicos en coordinación con la o el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 28.- DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS, CULTURA Y RECREACIÓN.- La Oficina de Bibliotecas, Cultura y Recreación, tiene como objetivo la operatividad en el desarrollo de las actividades tanto internas como externas, la vinculación con la ciudadanía y Dependencias públicas para desarrollar e implantar programas culturales y recreativos que enriquezcan la vida cotidiana de los ciudadanos, así como el fomento al hábito de la lectura en las bibliotecas Municipales difundiéndo las en los diferentes programas que se realicen en las comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 29.- DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE BIBLIOTECAS, CULTURA Y RECREACIÓN.- Las funciones de la Oficina de Bibliotecas, Cultura y Recreación son:

- A).- El desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas en el Municipio;
- B).- La promoción y organización para la presentación de artistas locales y foráneos;
- C).- La organización y coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal en forma permanente para la realización de festivales artísticos que estimulen la cultura popular a realizarse en plazas, parques, jardines, edificios públicos, delegaciones, etc.;
- D).- El apoyo a artistas locales para la proyección de las distintas expresiones del arte, así como para la preservación de tradiciones en barrios y colonias;
- E).- La organización y realización de eventos especiales de cultura y arte en general;
- F).- La edición de libros y folletos del Ayuntamiento en apoyo a los valores de la cultura regional;
- G).- La realización de encuentros, seminarios, mesas redondas, foros y congresos de carácter histórico cultural;
- H).- Vigilar, coordinar, administrar y supervisar el funcionamiento y debida operación de las Bibliotecas Municipales, enlazadas con la Red Nacional de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en interacción con la Red Estatal de Bibliotecas;
- I).- Velar por la prestación de un mejor servicio de las Bibliotecas Municipales a la ciudadanía;
- J).- Ampliar el servicio de Bibliotecas Municipales;
- K).- Participar en programas de actualización bibliotecaria;
- L).- Coordinar el personal de las Bibliotecas Municipales;
- M).- Promover las bibliotecas en los medios masivos de difusión, así como el fomento del hábito a la lectura;
- N).- Promoción de instalación de mayor número de Bibliotecas Públicas con la participación del Gobierno en sus diferentes ámbitos y de la comunidad;

- O).- Organizar los actos públicos del Ayuntamiento y sus Dependencias;
- P).- Organizar y supervisar la logística, montajes especiales e instalaciones de sonidos en actos a los que asiste la o el Presidente Municipal, así como en los organizados por los regidores o por las Dependencias del Ayuntamiento y
- Q).- Las demás que le ordene el Presidente Municipal y la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 30.- DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS.- El o la responsable tendrá el control de las Bibliotecas Públicas del sistema Estatal, buscando el desarrollo, eficiencia y utilidad en el Municipio: informará de los logros mensuales así como de las deficiencias en las instalaciones. Presentará informe general de actividades al Presidente Municipal y a su superior jerárquico. Reportará mensualmente la asistencia de su personal al Oficial Mayor.

ARTÍCULO 31.- DEL DEPARTAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá como funciones específicas, la inscripción de reclutas para el Servicio Militar Nacional, expedición de Cartillas a reclutas, remisos y anticipados y en general la organización de los actos relativos al Reclutamiento Militar hasta sus consecuencias finales, procediendo siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 32.- DE LA OFICIALÍA MAYOR: La Oficialía mayor es la Dependencia que tiene por objeto la aplicación y control de los procedimientos de apoyo a la operación de los servicios Municipales como son: Recursos Humanos, Mantenimiento y Limpieza de Instalaciones, Control y Mantenimiento Vehicular, Almacén General y Servicios de Limpieza Municipal, con el fin de promover la productividad, eficiencia y eficacia al contar las áreas con el personal y los recursos materiales necesarios para la eficaz operación de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33.- DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR.- Para ser Oficial Mayor se requiere:

- A).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por al menos un año;
- B).- No haber sido procesada o procesado por delitos de carácter intencional, ni sancionado como resultado de juicio de responsabilidad como funcionaria o funcionario público;
- C).- Tener capacidad y honestidad a juicio del Presidente Municipal y
- D).- No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 34.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR.- En el desempeño de su cargo la Oficial o el Oficial tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- A).- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo de personal, recursos materiales y bienes muebles del Gobierno Municipal, acorde con su ámbito de competencia;
- B).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con Bienes Muebles, en coordinación con Contraloría Municipal;

- C).- Reclutar, seleccionar, contratar, capacitar y difundir las normas de control y disciplina aplicables al personal del Gobierno Municipal proponiendo los sueldos y remuneraciones que deben percibir los servidores públicos acorde al presupuesto de egresos y
- D).- Revisar la funcionalidad del sistema de movimientos e incidencias del personal, su registro.

ARTÍCULO 35.- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.- La Oficina de Recursos Humanos se encargará del control del personal, altas y bajas, remociones e incapacidades del personal, trámite de licencias, dictar las medidas necesarias para contrataciones de personal, control de los servicios médicos proporcionados al personal y de asistencias, faltas y retardos de todo el personal que labora en las Dependencias Municipales, así como todos aquellos trámites que deriven de las Leyes, Reglamentos y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 36.- DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.- El Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales será responsable de la intendencia de los edificios que alberguen el Gobierno Municipal, vigilará el correcto mantenimiento de estos edificios, administrará los sistemas de telefonía, contratará las adecuaciones menores de las instalaciones, proveerá del servicio de fotocopiado en el edificio principal del Gobierno y apoyará las actividades de cableado de red y movimiento de mobiliario y bienes Municipales. Tendrá a su cargo la contratación, trámite y control de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, combustibles, vigilancia subrogada y arrendamientos necesarios para la operación de los servicios y Dependencias Municipales, elaborará las bitácoras de consumos de estos servicios y mantendrá informada a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 37.- DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR.- El Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular tendrá a su cargo el control administrativo de la flotilla de vehículos propiedad del Municipio, a través de la integración de expedientes que incluyan la documentación legal y técnica correspondiente, será encargado de administrar el presupuesto asignado para la reparación y mantenimiento preventivo de los vehículos, supervisará el estado de operación y coordinará la asignación de talleres de servicio, determinará una ficha para la integración de un padrón de proveedores de servicio, elaborará y actualizará los resguardos de vehículos, obtendrá y controlará las bitácoras de uso de cada unidad y en coordinación con el área de Mantenimiento y Servicios Generales determinarán indicadores de rendimiento en el consumo de combustibles.

ARTÍCULO 38.- DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA.- A la Dirección de Limpia le Corresponde:

- A).- Planear, coordinar y ejecutar los servicios de limpia;
- B).- Recolección, traslado, tratamiento y almacenamiento de desechos sólidos Municipales;
- C).- Elaboración de programas para vigilar la limpieza de la ciudad;
- D).- Elaboración de programas para la Administración y control de rellenos sanitarios
- E).- Supresión de basureros clandestinos y la proliferación de los mismos;
- F).- Control, Administración y ejecución de cualquiera de estos servicios y
- G).- Las demás que le determine la o el Presidente Municipal y las disposiciones legales reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 39.- DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL.- El Almacén General será responsable de la recepción, resguardo y control de los bienes adquiridos; otorgará las salidas de los bienes, equipos y mobiliario asignados a las Dependencias Municipales; tendrá y mantendrá un sistema de control de entradas y salidas de almacén y en general llevará el inventario físico del almacén y el registro de movimientos de mobiliario y equipo que forme parte del patrimonio.

ARTÍCULO 40.- DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL ACTIVO FIJO.- El Departamento de Control del Activo Fijo tendrá a su cargo el levantamiento del inventario de bienes muebles que forman el patrimonio del Gobierno Municipal; la elaboración de los resguardos individuales de cada uno de los bienes; la actualización permanente del inventario en cuanto a altas, bajas y modificaciones de responsables; conciliar con la Dirección de Contabilidad las cifras entre inventario físico y teórico; marcar cada uno de los bienes de acuerdo con el sistema.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.- La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos Municipales y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones señaladas por alguna Ley aplicable al Municipio. La Dirección estará a cargo de una o un Tesorero Municipal que será designado por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42.- DE LOS REQUISITOS PARA SER TESORERA O TESORERO.- Para ser Tesorera o Tesorero Municipal se requiere:

- A).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residente y Originario del Estado de Hidalgo;
- B).- Tener conocimientos y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- C).- Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- D).- No haber sido condenada o condenado por delitos intencionales, ni a juicio de responsabilidad como funcionario público;
- E).- Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal y
- F).- No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 43.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERA O TESORERO MUNICIPAL.- En el desempeño de su cargo el Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Recaudar y controlar los ingresos, satisfaciendo al mismo tiempo las obligaciones del fisco, pudiendo actuar a través de sus Dependencias o auxiliado por otras Autoridades;
- B).- Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones Municipales de acuerdo con las disposiciones generales;
- C).- Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- D).- Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos;

- E).- Tener bajo su cuidado y responsabilidad el manejo de los fondos de la tesorería;
- F).- Activar el cobro de las contribuciones con la debida eficacia, cuidando que los recargos no aumenten;
- G).- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de Egresos y del Proyecto de Ingresos Municipales vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley;
- H).- Cuidar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- I).- Solicitar se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección y auditoría;
- J).- Remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente;
- K).- Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de la caja de Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;
- L).- Contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos de la Ley respectiva;
- M).- Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le sean solicitados para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca la Contaduría Mayor de Hacienda;
- N).- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado;
- O).- Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- P).- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipales y
- Q).- Las demás que le determine el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44.- DE LA ESTRUCTURA DE LA TESORERÍA.- La Tesorería Municipal para el mejor y más eficiente cumplimiento de sus atribuciones, tendrá bajo su cargo las siguientes direcciones:

- A).- Dirección
- B).- Recaudación fiscal y catastro
- C).- Contabilidad General
- D).- Ingresos –Egresos y
- E).- Compras

ARTÍCULO 45.- DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.- El Departamento de Compras tendrá a su cargo la recepción, control y suministro de las requisiciones de bienes y servicios solicitados por las Dependencias del Gobierno Municipal; efectuará las cotizaciones necesarias para garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, financiamiento y precio de los bienes y servicios adquiridos; vigilará la funcionalidad de sistema de adquisiciones; establecerá y mantendrá un Padrón de

Proveedores Municipales; verificará la entrega de materiales y el cumplimiento de servicios adquiridos.

ARTÍCULO 46.- DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO.- A la Dirección de Recaudación Fiscal y Catastro le compete:

- A).- Recaudar directamente o por conducto de las oficinas autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;
- B).- Cuidar que las actividades catastrales que tiene encomendadas se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia fiscal y administrativa;
- C).- Expedir los certificados catastrales que le soliciten, así como los informes, planos y copias de documentos de los predios enclavados en el Municipio, en coordinación con la Dirección de Obras públicas y
- D).- Las demás que le indique el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 47.- DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD.- La Dirección de Contabilidad tendrá a su cargo:

- A).- Registro de operaciones de Ingresos y Egresos;
- B).- Elaboración de la Cuenta Pública y la Glosa para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones;
- C).- Control del Archivo contable;
- D).- Realización de las conciliaciones bancarias;
- E).- Control de los Presupuestos de Ingresos y Egresos;
- F).- Elaboración de los Estados Financieros y
- G).- Las demás que le determine el Tesorero Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS-EGRESOS.- La Subdirección de Ingresos realiza las tareas al tenor siguiente:

- A).- Hace aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos;
- B).- Crea estrategias para captar el mayor monto posible de recursos para el Ayuntamiento;
- C).- Ordena y emite requerimientos a los Contribuyentes morosos o infractores;
- D).- Lleva control de las Cajas Recaudadoras;
- E).- Aporta información para la elaboración del Presupuesto de Ingresos;
- F).- Crea nuevos sistemas que permitan mejora continua en los procesos;
- G).- Supervisión de las acciones del personal a su cargo;
- H).- Recepción de comprobantes de pago;

- I).- Control y revisión exhaustiva de los comprobantes de pago conforme a los requisitos fiscales;
- J).- Asignación contable de partidas presupuestales;
- K).- Elaboración, pago y control de cheques autorizados;
- L).- Control de los excedentes de efectivo;
- M).- Aporta información para la elaboración del Presupuesto de Egresos y
- N).- Las demás que el Tesorero Municipal Indique.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 49.- DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- Para ser Director o Directora de Obras Públicas, se requiere:

- A).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por al menos un año;
- B).- No haber sido procesado o procesada por delitos de carácter intencional ni sancionado como resultado de juicio de responsabilidad como funcionario o funcionaria pública;
- C).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad a juicio del Ayuntamiento y
- D).- No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 50.- DE LAS FACULTADES DE LA O EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- La o el titular de la Dirección de Obras Públicas será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- A).- Establecer la regulación de planificación urbana, construcciones y uso de suelo;
- B).- Planear, proyectar y ejecutar las obras públicas que estén comprendidas en el programa de inversión aprobado;
- C).- Inspección y verificación de las edificaciones, uso, destino y reserva de los predios Municipales;
- D).- Determinar los requisitos y elementos que deberán reunir las personas físicas y morales, públicas o privadas para la celebración de contratos de obra pública o privada, concesiones, permisos y expedición de licencias para la construcción, instalación, ampliación, reparación, modificación, remodelación, demolición, alteración de edificaciones, predios e inmuebles, sean públicos o privados, que se encuentren dentro del territorio del Municipio;
- E).- Intervenir en la formulación del plano regulador Municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbana y rústicas;
- F).- Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones aprobadas según los lineamientos correspondientes;
- G).- Autorizar los proyectos de fraccionamientos, sub-división de predios y en general de los asentamientos humanos congruentes con los programas de desarrollo urbano;

- H).- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- I).- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles, avenidas, parques públicos, así como la ocupación de la vía pública;
- J).- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar los intereses de la población;
- K).- Expedir las licencias para la ocupación de la vía pública con motivo de construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso que se estime necesario emitir autorización específica;
- L).- Dar mantenimiento a la infraestructura físico-Municipal existente;
- M).- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica;
- N).- Establecer los mecanismos adecuados para la realización de obras, mantenimiento y conservación por cooperación;
- O).- Control del personal de la Dirección;
- P).- Las demás que expresamente determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 51.- DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección contará con los siguientes Departamentos:

- A).- Dirección de Obras Públicas;
- B).- Subdirección de Obras Públicas y proyectos.
- C).- Departamento de Mantenimiento Urbano y Agua Potable
- D).- Departamento de maquinaria y
- E).- Desarrollo rural.

ARTÍCULO 52.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Construir y conservar mediante una debida planeación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, los siguientes tipos de obra:
 - 1.- Pavimentación de calles, avenidas, puentes y accesos principales;
 - 2.- Banquetas y guarniciones;
 - 3.- Puentes peatonales y vehiculares;
 - 4.- Canchas deportivas, de usos múltiples, plazas y sitios públicos;
 - 5.- Escuelas Públicas de Educación Inicial, básica, primaria, secundaria, telesecundaria y secundarias técnicas y las que en su caso apruebe la o el Director, en coordinación con las Autoridades competentes;
 - 6.- Construcción, mantenimiento, ampliación y remodelación de los edificios públicos, monumentos y joyas arquitectónicas;

- B).- Ampliación de la red de drenaje, agua potable y electrificación en coordinación con los organismos operadores;
- C).- Apoyo a otras Direcciones y Departamentos Municipales en:
 - 1.- La elaboración de estudios y proyectos constructivos para la conservación, construcción y rehabilitación de sus áreas de trabajo;
 - 2.- La elaboración del presupuesto correspondiente de los proyectos que le sean autorizados;
 - 3.- Ejecución, supervisión y control de las obras autorizadas;
- D).- En coordinación con otras Direcciones especialmente la de Desarrollo Urbano, para la planeación y ejecución de proyectos que por su naturaleza, complejidad y magnitud requieren una atención especial;
- E).- En general todas las relativas e inherentes a sus funciones en coordinación de esfuerzos con las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal respecto a los programas y ejecución de obras en las que tengan correlación con sujeción a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que regulen esta materia.

ARTÍCULO 53.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- La Dirección de Obras Públicas será el encargado de coordinar y programar la ejecución, desarrollo y control de los proyectos, obras y acciones bajo sus diversas modalidades de ejecución desde su inicio hasta la conclusión y entrega - recepción de los trabajos.

ARTÍCULO 54.- DE LA DE OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.- La Oficina de Estudios y Proyectos Planea y ejecuta los proyectos y validaciones de obra para la obtención del presupuesto y expediente correspondiente.

ARTÍCULO 55.- DE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO URBANO Y AGUA POTABLE.- La Oficina de Mantenimiento Urbanos es la encargada de administrar, controlar y ejecutar las acciones y operativos de mantenimiento de la infraestructura urbana y coordinar el sistema de agua potable Municipal.

ARTÍCULO 56.- DEL DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES.- La Oficina de Mantenimiento Urbano se encargará de:

- D).- Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del alumbrado público;
- E).- Planear y elaborar nuevos proyectos de alumbrado público;
- F).- Diseñar y ejecutar programas enfocados al ahorro de energía y mantener el censo Municipal de luminarias;
- G).- Las demás que le determine la o el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal;
- H).- Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- I).- Diseñar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de parques, jardines, glorietas y camellones públicos del Municipio con establecimiento de programas de riego, poda, abono y reforestación;
- J).- Modernizar los sistemas de riego de las áreas verdes comunes del Municipio;
- K).- Conservar y mantener las fuentes del Municipio;

- L).- Dar mantenimiento y suministrar agua a las áreas verdes del panteón Municipal y edificios públicos;
- M).- Administrar Parques y Jardines, mantener y conservar los parques Municipales;
- N).- Autorizar las podas y derribos de los árboles que causen riesgos a las y los ciudadanos, a la infraestructura urbana o los bienes particulares;
- O).- Las demás que le determine la o el Secretario de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 57.- DE LOS DE PANTEONES MUNICIPALES.- La oficina de Mantenimiento Urbano tendrá a su cargo:

- A).- La Administración y control de los servicios funerarios en los Panteones Municipales, incluyendo inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones;
- B).- La Administración y control de las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- C).- El suministro de servicios para el adecuado funcionamiento del Panteón como: agua, deshierbe de avenidas, mantenimiento de piletas, entre otros;
- D).- En coordinación con la Dirección de Reglamentos se encargará de los pagos correspondientes cuando así se requiera y
- E).- Las demás que le determine la o el Director de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 58.- DE LA OFICINA DESARROLLO RURAL.- La Oficina de Desarrollo Rural es la encargada de administrar, controlar y ejecutar las obras autorizadas bajo la modalidad de Administración que la normatividad permita, desde su inicio hasta su entrega – recepción buscará la vinculación con otras Dependencias para promover proyectos productivos para el Municipio. Se coordina con núcleos agrarios para su desarrollo.

ARTÍCULO 59.- DE LA OFICINA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO.- La Oficina de Licencias de Construcción coordina la operación de carácter administrativo, técnico y jurídico para atender los asuntos relacionados con la ejecución de obras públicas o privadas, colocación de anuncios publicitarios y salvaguardar el equipamiento urbano y la vía pública manteniendo un estricto control en el desarrollo e imagen urbana garantizando el crecimiento ordenado del Municipio.

Uso del Suelo coordina la operación de carácter administrativo, técnico y jurídico para atender los asuntos relacionados con la autorización de uso de suelo, subdivisiones y fraccionamientos manteniendo un estricto control en el desarrollo e imagen urbana, observando la aplicación de los planes, programas y demás Leyes y Reglamentos vigentes para el Municipio garantizando el crecimiento ordenado del mismo.

ARTÍCULO 60.- DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tiene por objeto regular el comercio establecido así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio. Para el cumplimiento de su función, el Departamento de Reglamentos y Espectáculos realizará visitas de verificación a los Establecimientos Mercantiles previa Orden de Visita de Verificación y levantará el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 61.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A).- Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos expedir, negar o cancelar licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos mercantiles y espectáculos públicos respectivamente, basándose en la disposición reglamentaria que rige la materia;
- B).- Calificará las infracciones cometidas al Reglamento de Establecimientos y Horarios Mercantiles y Espectáculos Públicos e impondrá las sanciones correspondientes a las mismas;
- C).- Coordinar los desfiles, eventos sociales, culturales y deportivos que sean públicos o privados, cuidando no afecten el interés público y estableciendo las medidas que se deban de tomar de conformidad con los Reglamentos Municipales vigentes, excepto aquellos que previamente deban ser aprobados por el Ayuntamiento, a consideración del mismo; así como recibir los avisos de mítines o manifestaciones que se hagan conforme al Artículo 9 de la Constitución Política Federal;
- D).- Mantendrá actualizado el padrón de registro y la base de datos de todos los establecimientos mercantiles en este Municipio;
- E).- Conocerá y resolverá los problemas relacionados con los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos;
- F).- La Dirección de Reglamentos formulará convenios de colaboración con las Cámaras de Comercio con la finalidad de coadyuvar a la prestación de mejores servicios a la ciudadanía, así como registrar y regularizar los establecimientos mercantiles;
- G).- Cuando el caso así lo requiera, ordenará la suspensión de actividades para el público en los Establecimientos Mercantiles en fechas u horas determinadas con el objeto de preservar el orden y la seguridad pública;
- H).- La o el titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos es responsable del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio en lo que hace a la realización de los mismos;
- I).- Se encargará de otorgar los permisos para eventos culturales, artísticos y sociales cuidando siempre la conservación de las buenas costumbres y la moral, sin afectar los intereses sociales; en coordinación con Secretaría Municipal;
- J).- Será la encargada de promover los eventos artísticos, culturales y sociales para el sano esparcimiento de los habitantes del Municipio;
- K).- Coordinará con la oficina de Mantenimiento Urbano los pagos y acciones correspondientes y
- L).- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá coordinarse con Autoridades de otros Municipios, Entidades Federativas o de la Federación para la aplicación de lo establecido por el Reglamento que rige la materia.

ARTÍCULO 62.- DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO.- El departamento de Control Canino tendrá a su cargo:

- A).- La programación y ejecución de las campañas de vacunación antirrábica;
- B).- La ejecución de las cuadrillas de raza en las colonias del Municipio para controlar la proliferación de canes;
- C).- La toma de muestras de animales para análisis diversos;

- D).- La observación de los animales sospechosos de causar enfermedades;
- E).- La difusión de programas de prevención en relación con el cuidado de animales y otros que se generen;
- F).- La intervención quirúrgica de animales que lo requieran y
- G).- Las demás que le determine la o el Director de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63.- DEL JUZGADO CONCILIADOR.- El nombramiento de la o del titular de la Oficina Conciliadora, deberá contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. El Oficial Conciliador tendrá las siguientes funciones:

- A).- Buscar el avenimiento y la conciliación de los intereses en asuntos de carácter familiar o intervecinal, buscando con ello lograr una convivencia armónica y pacífica entre los involucrados en este tipo de conflictos;
- B).- Ejercer las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- C).- Librar oficios u órdenes de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- D).- Solicitar por escrito a las Dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;
- E).- Levantar Actas Informativas;
- F).- Levantar Actas por extravío de documentos personales, como licencias para conducir, tarjetas de circulación, facturas, placas vehiculares y otros;
- G).- Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición, tanto por los elementos de policía como aquellos que con motivo de queja deban ser sujetos a procedimiento;
- H).- Atender a los ciudadanos asegurados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal u otra Autoridad, por cometer faltas administrativas;
- I).- Calificar las faltas administrativas y aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno;;
- J).- Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;
- K).- Remitir a la Autoridad competente a los presuntos responsables de hechos ilícitos;
- L).- Calificar las infracciones de tránsito terrestre de competencia Municipal y
- M).- Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64.- DE LA RETENCIÓN DE INFRACTORES.- Retención de Infractores tendrá a su cargo la custodia y cuidado exclusivo de infractores al Bando de policía y buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, así como la operación de programas

que contribuyan a la reinserción social de los infractores administrativos, respetando en todo momento sus garantías individuales y los derechos humanos.

ARTÍCULO 65.- DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.- La Oficialía del Registro del Estado Familiar se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 372 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo. En el Municipio de Atotonilco de Tula, la Institución del Registro del Estado Familiar estará a cargo de la o del Presidente Municipal, quien en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo podrá delegar esta atribución a la o al Oficial del Registro del Estado familiar que para tal efecto se sirva designar. La o el Oficial del Registro del Estado Familiar cuenta con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio o tutela, emancipación, muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia familiar.

ARTÍCULO 66.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O DEL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.- son atribuciones de la o el Oficial del Registro del Estado Familiar las siguientes:

- A).- Cotejar, revisar y firmar Certificaciones de Actas;
- B).- Celebrar ceremonias de matrimonio dentro de su jurisdicción;
- C).- Autorizar anotaciones marginales de correcciones administrativas de actas acorde a la legislación familiar vigente;
- D).- Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por Autoridades judiciales;
- E).- Ordenar la reposición de actas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;
- F).- Cuidar que las formas del registro en donde se inscriben los actos del estado familiar de las personas no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras;
- G).- Orientar y atender a las personas que así lo soliciten en relación a trámites propios del Registro y
- H).- Expedir Clave Única de Registro de población (CURP) a la población solicitante.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los casos a que se refiere la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Federal y el Artículo 71 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Actuará para la preservación del orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, el tránsito y transporte; se coordinará con otros cuerpos de seguridad, protección civil y bomberos conforme a los Sistemas y Leyes Federales y Estatales de Seguridad Pública y de Protección Civil, se regirá por su propio Reglamento, el cual expedirá el Ayuntamiento.

Conforme a las atribuciones en la materia, será auxiliar de las Autoridades que señalen las Leyes y en la aplicación de otros Reglamentos Municipales. Dentro de la circunscripción territorial del Municipio será la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil la Dependencia encargada de coadyuvar en el establecimiento de

políticas y estrategias en materia de vialidad y transporte, policía preventiva y protección civil en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales normativas y operativas que de manera directa e indirecta participan en la seguridad pública.

ARTÍCULO 68.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR O DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- Para ser Director o Directora de Seguridad Pública y Protección Civil se requiere:

- A).- Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, ser residente del Municipio por más de cinco años;
- B).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad;
- C).- Contar con conocimientos y experiencia comprobables en materia de seguridad y protección civil y
- D).- No haber sido sentenciada o sentenciado por delito intencional, ni haber sido sancionado o inhabilitado en un juicio de responsabilidad como funcionario público.

ARTÍCULO 69.- DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA O DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- La o el Director de Seguridad Pública y Protección Civil será nombrada o nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- B).- Organizar la fuerza Pública Municipal, de tal manera que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- C).- Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- D).- Rendir diariamente al Presidente Municipal un informe sobre la seguridad y vialidad en el Municipio;
- E).- Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los Municipios circunvecinos con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etc., que tiendan a prevenir la delincuencia;
- F).- Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito de mejores recursos, equipo y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- G).- Organizar ciclos de academia para su personal cuando no exista institución especial de capacitación policiaca, para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros;
- H).- Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal e
- I).- Desarrollar sus actividades en un clima de responsabilidad, respeto y lealtad para la ciudadanía y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 70.- ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.- Para el cumplimiento de las atribuciones la o el Director de

Seguridad Pública y Protección Civil tendrá bajo su cargo y adscripción la siguiente estructura:

- A).- Dirección administrativa
- B).- Dirección operativa
- C).- Subdirección de Protección Civil y
- D).- Coordinación de apoyo de la Policía Auxiliar

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil contará con las unidades de: Radio, Armamento e Informática.

ARTÍCULO 71.- DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.- La Dirección Administrativa tendrá a su cargo:

- A).- Vigilar la vialidad y el tránsito;
- B).- La seguridad de los peatones;
- C).- La modernización y renovación de la señalización y de los semáforos;
- D).- Promover una educación vial dentro de la jurisdicción Municipal;
- E).- Promover la participación ciudadana;
- F).- Aplicar las disposiciones en la materia contenidas en las Leyes, Reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico;
- G).- Rendir diariamente a la o al Director un informe de los hechos ocurridos en cada caso;
- H).- La prevención del delito;
- I).- La detención de infractores en flagrancia de un ilícito;
- J).- Prestar el servicio de seguridad con calidad y cantidad que demande la población;
- K).- Fomentar y orientar la participación ciudadana;
- L).- Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la jurisdicción Municipal;
- M).- Contar con estrategias que reduzcan el tiempo de reacción para preservar la seguridad pública;
- N).- Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y
- O).- Rendir diariamente a la o al Presidente Municipal un Informe de los hechos ocurridos en cada turno.

ARTÍCULO 72.- DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA.- A la dirección Operativa le corresponden las siguientes funciones:

- A).- Capacitar al personal;

- B).- Mantener en óptimas condiciones el equipo y armamento;
- C).- Verificar el mantenimiento y buen estado de las unidades automotores;
- D).- Mantener la coordinación con otras corporaciones;
- E).- Realizar informe diario sobre sus actividades en su turno;
- F).- Organizar y coordinar operativos en el Municipio o fuera de este;
- G).- Resguardar los bienes de la corporación, mediante el uso adecuado de los mismos y
- H).- Detención de infractores en flagrancia.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Operativa contará con las siguientes unidades: Logística y Guardia, Grúas, Patrullas, Motocicletas, Pie-Tierra, Unidad de Planeación e Ingeniería de Tránsito y de Educación Vial, con la comisión de Tránsito del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 73.- DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN.- El Departamento de Coordinación, mantendrá relación estrecha con otras corporaciones, pero su objetivo principal será la coordinación con la policía auxiliar del Municipio, quien prestará sus servicios a petición de los habitantes de cada comunidad.

ARTÍCULO 74.- DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ECOLOGÍA.- A la Subdirección de Protección Civil Municipal y Ecología le corresponden las siguientes funciones:

- A).- Definir las políticas, estrategias, lineamientos y procedimientos para establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- B).- Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- C).- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- D).- Coordinar las Dependencias Municipales e instituciones privadas corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio a fin de prevenir situaciones de emergencia;
- E).- Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo y
- F).- Formar parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 75.- DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA.- El Departamento de Ecología ejercerá dentro de la jurisdicción Municipal las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente le confieren las Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y normas técnicas del Ayuntamiento; así también realizará las inspecciones; impondrá las sanciones y ordenará las medidas de seguridad contenidas en las normas antes citadas.

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Protección Civil Municipal contará con la coordinación con otras direcciones Municipales y con las diferentes Secretarías del Estado y Federales.

ARTÍCULO 76.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA.- Son facultades del Departamento de Ecología:

- A).- Realizar las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación y contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- B).- Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, agua y atmósfera generada por toda clase de fuentes emisoras públicas y privadas de competencia Municipal;
- C).- Operar o en su caso supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de verificación para el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes emisoras de competencia Municipal;
- D).- Autorizar o denegar en su caso, las solicitudes de permisos para descarga de aguas residuales, así como operar o en su caso autorizar y supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de competencia Municipal, verificando el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas relativas al vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- E).- Realizar acciones de inspección y vigilancia a efecto de verificar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción del Municipio, adoptando las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes a los infractores;
- F).- Elaborar y aplicar las normas técnicas ecológicas de competencia Municipal;
- G).- Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas de desarrollo urbano Municipales, así como para la ejecución de acciones de urbanización;
- H).- Establecer, impulsar y operar programas de educación y gestión ambiental ciudadana para fomentar la protección del ambiente y la restauración del equilibrio ecológico;
- I).- Organizar la cronología de inspecciones en negocios contaminantes;
- J).- Reforestar las áreas cerriles, urbanas y conurbadas del Municipio;
- K).- Coadyuvar con otras Dependencias en los planes de desarrollo Municipal;
- L).- Sustentar el marco jurídico en materia ecológica y
- M).- Las demás disposiciones legales aplicables al desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 77.- DE LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Ecología tendrá bajo su cargo y adscripción la Oficina de Inspección de Ecología.

ARTÍCULO 78.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN DE ECOLOGÍA.- La Oficina de Inspección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones, de manera enunciativa más no limitativa:

- A).- Realizar inspecciones a negocios generadores de contaminación;

- B).- Elaborar estudios de impacto ambiental;
- C).- Impartir pláticas de educación ambiental en escuelas;
- D).- Realizar monitoreos con sonómetro a establecimientos mercantiles que generen ruido;
- E).- Dar seguimiento a programas de reforestación Municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 79.- DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).- El DIF es el órgano de la Administración Municipal, encargado de la vinculación social y familiar con la Administración Municipal, quien además es el único facultado para administrar la asistencia social.

ARTÍCULO 80.- DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL.-

- A).- Ser vecinos del Municipio
- B).- Tener voluntad de servicio y
- C).- Haber sido nombrada o nombrado por el Presidente Municipal

ARTÍCULO 81.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIF:

- A).- Participar en el desarrollo integral de la familia;
- B).- Participar en la programación presupuestal anual;
- C).- Evaluar los apoyos de la presidencia Municipal a los ciudadanos de escasos recursos;
- D).- Participar en los programas de educación y de salud Municipal;
- E).- Apoyar a la mujer para buscar la equidad de género;
- F).- Realizar estudios socioeconómicos;
- G).- Apoyar jurídicamente a las personas más desprotegidas;
- H).- Apoyo psicológico a víctimas de violencia intrafamiliar;
- I).- Apoyar a las personas de escasos recursos en las necesidades más apremiantes cuando así se les solicite;
- J).- Programar sus actividades y solicitar apoyo a la Administración Municipal para su realización;
- K).- Gestionar ante otras organizaciones, Dependencias e industrias apoyos para fortalecer a los casos más desprotegidos;
- L).- Administrara el presupuesto asignado y

M).- Los demás asignados por el Presidente Municipal y los que las Leyes les otorgue

ARTÍCULO 82.- DE LA PRESIDENCIA DEL DIF.- La presidencia del DIF estará encargada de administrar la beneficencia pública así como coordinar a su equipo de trabajo; determinar las políticas sociales y financieras de esta Administración. Contará con las atribuciones para solicitar ampliación o reducción de personal, para ejecutar con mayor eficacia sus funciones. Coordinará las actividades con las 16 comunidades además de apoyar legalmente a quien lo solicite.

ARTÍCULO 83.- DE LA DIRECTORA DEL DIF.- La directora del Desarrollo Integral de la Familia, coordinará las COPUSI, CAIC, además de vincularse con las Sub-presidentas de cada comunidad para realizar las actividades planeadas o emergentes. Dará un informe mensual de las actividades realizadas a la Presidenta de DIF.

ARTÍCULO 84.- DE LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL OPORTUNIDADES.- La oficina de Desarrollo Social Oportunidades estará dedicada a coordinar principalmente el Programa de Oportunidades con la finalidad de garantizar el beneficio de las clases más desprotegidas, así como infundir en la ciudadanía las políticas del programa. Coordinará las demás actividades de beneficio social con la misma mística.

ARTÍCULO 85.- DE LA OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO.- La oficina de Desarrollo Comunitario tendrá la capacidad de evaluar y gestionar los diferentes apoyos a la comunidad según su índice de marginalidad y vulnerabilidad de cada ciudadano; soportar los apoyos otorgados así como la comprobación de los mismos.

ARTÍCULO 86.- DE LA OFICINA DE APOYO Y EVALUACIÓN CIUDADANA.- La oficina de Apoyo y Evaluación Ciudadana tendrá como objetivo principal brindar el apoyo emergente que los habitantes demandan, como es: atención médica, transportación, subsidios, estudios socioeconómicos, exenciones de servicios así como apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea mediante ayuda con personal profesional, psicológico o con asesoría jurídica u orientación.

ARTÍCULO 87.- DEL SISTEMA DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN.- El Sistema de Acopio y Distribución tendrá la responsabilidad de recoger todos los productos e insumos que forman parte de las actividades del DIF, además de la transportación, almacenamiento y distribución.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- DE LA DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.- La Dirección de la Contraloría Municipal es el órgano que tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 89.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR O DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.- Para ser Director o Directora de Contraloría Municipal se requiere:

A).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por más de diez años;

- B).- Contar con estudios de educación media superior o su equivalente a la rama contable Administrativa, como mínimo, debidamente acreditados ante el Ayuntamiento;
- C).- No haber sido procesado por delitos de carácter intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público;
- D).- Ser de reconocida honorabilidad y honradez y
- E).- No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 90.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O DEL DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.- En el desempeño de su cargo la o el Director de Contraloría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal, inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- B).- Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración pública Municipal y requerir de las Dependencias competentes la instrumentación de normas y políticas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;
- C).- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos Municipales;
- D).- Realizar auditorias y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración pública, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- E).- Coadyuvar en la formulación y aprobar en su caso los proyectos de control en materia de programación, presupuestos y Administración de recursos que elaboren las Dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- F).- Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo Municipal;
- G).- Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración pública Municipal;
- H).- Verificar que se efectúe, en términos establecidos, la aplicación de los subsidios que otorgue el Municipio;
- I).- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban de presentar los servidores de la Administración pública y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes;

- J).- Atender las quejas de su competencia que presenten los particulares con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración pública Municipal, de acuerdo con las normas vigentes;
- K).- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las Leyes señalen y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- L).- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan y hacer las denuncias a que hubiere lugar;
- M).- Informar a la o al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias de la Administración pública Municipal que hayan sido objeto de revisión, así como a otras Autoridades que lo requieran y tengan facultad para solicitarlo de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;
- N).- Conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de alguna de las etapas o fases de las licitaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; o de contratación de obra pública;
- O).- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado;
- P).- Realizar concursos y licitaciones con la finalidad de adquisiciones para esta Presidencia y
- Q).- Participar en el comité de adquisiciones.

ARTÍCULO 91.- DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.- La Dirección de la Contraloría Municipal para el desempeño de sus atribuciones, contará con los siguientes Departamentos:

- A).- Departamento de Responsabilidades, situación patrimonial y Auditoría Contable y
- B).- Departamento de Auditoría de Obras, Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 92.- RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN PATRIMONIAL Y AUDITORÍA CONTABLE.- El Departamento tiene las siguientes atribuciones:

- A).- Recibir las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento a las obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio, así como sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- B).- Expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán de presentar su declaración patrimonial, así como los manuales e instructivos que indique lo que es obligatorio declarar;
- C).- Recibir, analizar y registrar las Declaraciones Iniciales, Anuales y de Conclusión, de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Municipales que por Ley estén obligados a presentarla;
- D).- Asesorar jurídicamente a las áreas de la Dirección de la Contraloría;

- E).- Llevar el registro de los bienes a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y
- F).- Sustanciar los procedimientos administrativos, relativos a inconformidades que en materia de adquisiciones interpongan proveedores del estado y coadyuvar con Dependencias Federales y Estatales cuando las inconformidades en materia de adquisiciones y obra pública en el Municipio se relacionen con recursos de origen Federal o Estatal, total o parcial.

ARTÍCULO 93.- DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA CONTABLE.- El Departamento de Auditoría Contable tendrá las siguientes atribuciones:

- A).- Elaborar y proponer para su autorización y ejecución, el programa anual de auditoría;
- B).- Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- C).- Supervisar, a través de la realización de auditorías, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas de disposiciones en materia de sistema de registro de contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas de servicio, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos del Gobierno Municipal;
- D).- Auditar el ejercicio del gasto público a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y determinar su congruencia y racionalidad con el presupuesto de egresos y los programas autorizados;
- E).- Revisar la aplicación de los recursos que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, así como los recursos propios;
- F).- Participar en la entrega – recepción de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal.
- G).- Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias establecidas en los informes de auditoría practicadas;
- H).- Remitir al Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los resultados de las auditorías en las que se haya detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos u otras personas que ameriten las sanciones señaladas en la normatividad correspondiente e
- I).- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Director o Directora de Contraloría sobre asuntos que sean propios de su área.

ARTÍCULO 94.- DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- El Departamento de Auditoría de Obra, Inspección y Vigilancia tendrá a su cargo:

- A).- Inspeccionar y vigilar el ejercicio del gasto de inversión, el gasto corriente y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- B).- Vigilar que la obra se realice de acuerdo a los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados, supervisándolas directamente;
- C).- Inspeccionar y vigilar el ejercicio de los recursos transferidos de la Federación o el Estado al Municipio, para las acciones y obras públicas, con el fin de evaluar su cumplimiento de acuerdo con la programación establecida;

- D).- Implementar los procedimientos y mecanismos de análisis que permitan conocer el grado de avance de las acciones y obra pública;
- E).- Supervisar la entrega – recepción de las obras;
- F).- Verificar que se cumpla con la normatividad establecida en los procesos de licitación, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles de la Administración pública;
- G).- Remitir a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial los resultados de las inspecciones en las que se hayan detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos, contratistas y proveedores y
- H).- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la o Director de Contraloría sobre asuntos que sean propios de su área.

ARTÍCULO 95.- DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES.- El Departamento de Concursos y Licitaciones tendrá a su cargo el proceso de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y la contratación de obra pública que por los montos presupuestales deban ser sometidos a concursos por invitación restringida o licitaciones públicas, conforme a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal o la legislación aplicable, promoverá y conformará el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno Municipal, elaborará los contratos que deriven de los concursos efectuados, vigilará la recepción de bienes y cumplimiento de servicios adquiridos, informará a la Administración y Dependencias solicitantes los resultados obtenidos, asesorará sobre la aplicación de la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96.- DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.- Las Delegaciones Municipales son organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, necesarios para preservar y mantener el orden, la tranquilidad, seguridad de los vecinos, prestación de los Servicios Públicos Municipales, y el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno y los demás Reglamentos Municipales dentro de sus jurisdicciones. Su funcionamiento será regulado por los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 97.- DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.- La participación ciudadana es una forma de colaboración voluntaria con las Autoridades Municipales y esta participación debe ser regulada y concentrada en los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, los cuales son órganos de promoción y gestión social, encargados de asegurar el cumplimiento de los planes y programas Municipales, promoviendo la participación ciudadana y vecinal en la demarcación a la que pertenezcan en razón de su residencia en el mismo, de acuerdo con la jurisdicción político-administrativa del Municipio.

ARTÍCULO 98.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.- La integración, elección, instalación y funcionamiento de estos órganos, se sujetará a lo establecido por el Reglamento para los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, expedido por los integrantes del Honorable Ayuntamiento y La Ley Orgánica Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 99.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Ayuntamiento se auxillará de organismos descentralizados, empresas de participación Municipal o fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal y las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 100.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Municipio. Se atenderán reglamentariamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos vigentes dentro de su competencia, cuando estos sean creados.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dr. Francisco Alcón Tovar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

Lic. Isaías Angeles Juárez
SINDICO PROCURADOR

Profa. Guadalupe Solo E.
REGIDOR

C. Rodolfo León Doniz
REGIDOR

Profa. Elba Tajamantes P.
REGIDORA

Profa. Ornilda Juárez O.
REGIDORA

C. Alvaro Rodríguez E.
REGIDOR

Profa. Mafalda Sánchez P.
REGIDORA

Lic. Gerardo Chávez R.
REGIDOR

C. Herminio Estrada León
REGIDOR

C. J. Hugo Rodríguez E.
REGIDOR



HONORABLE AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos, 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2

QUE DESIGNA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE HUAJOMULCO

PRIMERO.- Tomando en consideración que el desarrollo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, deberá ser producto de la planeación y organización; existe la necesidad de decretar la nomenclatura de las calles, al momento de su creación o de su funcionamiento.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento, preocupado porque cada una de las comunidades cuente con su nomenclatura y código postal correspondiente, que facilite la identificación geográfica, la entrega de la correspondencia y demarcación de los límites de la misma, analizó y acordó esta nomenclatura.

TERCERO.- Esta Honorable Asamblea Municipal, por **Unanimidad de votos** de sus integrantes autoriza la nomenclatura de la siguientes calles:

DE NORTE A SUR:

Calle Circonia
Calle Esmeralda
Av. Zafiro
Calle Ámbar
Calle Rubí

DE ESTE A OESTE

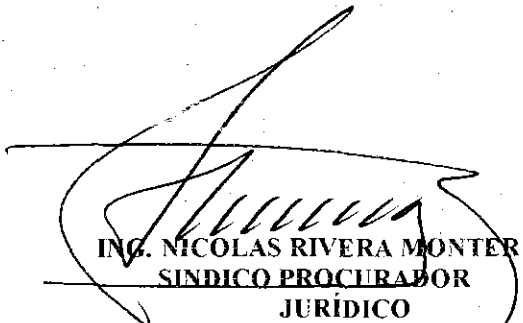
Calle Mármol
Calle Cuarzo
Cerrada Av. Zafiro
Calle Perla
Calle Diamante
Av. Obsidiana
Av. Coral
Calle Gema

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entra en vigor, el día siguiente de su publicación.



P.D.B. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR
DE HACIENDA



ING. NICOLAS RIVERA MONTER
SINDICO PROCURADOR
JURÍDICO



C. RAMON ESCOBEDO CASTRO
REGIDOR MODERADOR



C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR SECRETARIO



PEDRO BARRA TÉLLEZ
REGIDOR



C. VICENTE GARCIA GARCIA
REGIDOR



C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR



PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR




C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR



C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA



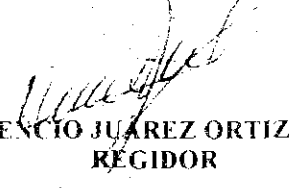
ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR



C. MINERVA OLVERA GARCIA
REGIDORA




PROF. P. PAULINO MONTIEL GAMIÑO
REGIDOR



C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR



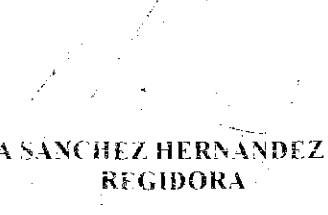
C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR



DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR




LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR



C. MARTHA SANCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ
REGIDORA


LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCIA
REGIDOR


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Mayo del 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

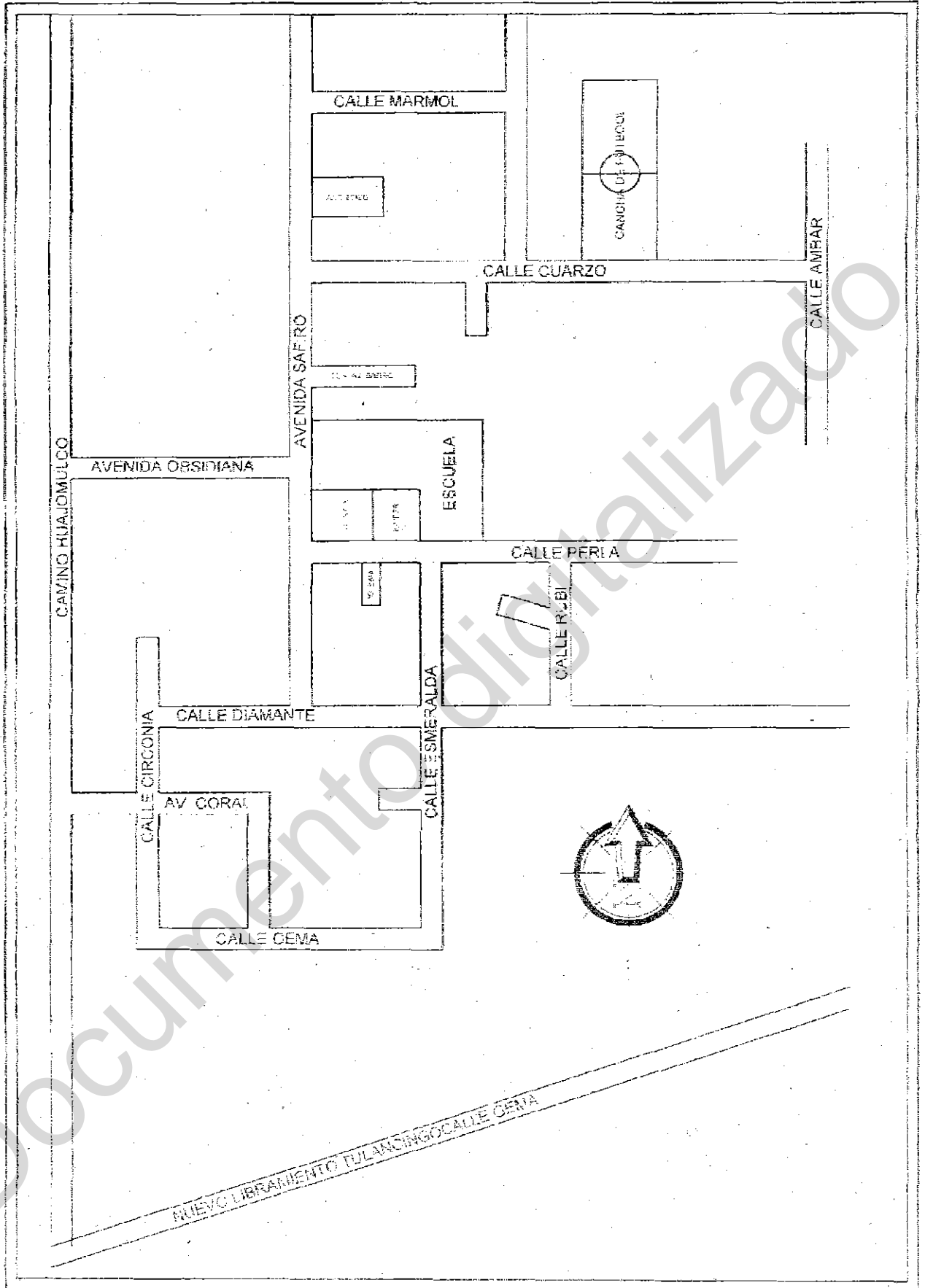

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


LIC. JOSÉ ANTONIO LIRA HERNÁNDEZ

* Se anexa plano





HONORABLE AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos, 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 3

**QUE DESIGNA LA NOMENCLATURA DE LA CALLE GABRIEL VARGAS BERNAL
(CREADOR DE LA FAMILIA BURRON):**

PRIMERO.- Tomando en consideración la necesidad en materia de planeación y organización, el H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, considera una prioridad dar nombre a todas las calles comprendidas dentro del Municipio.

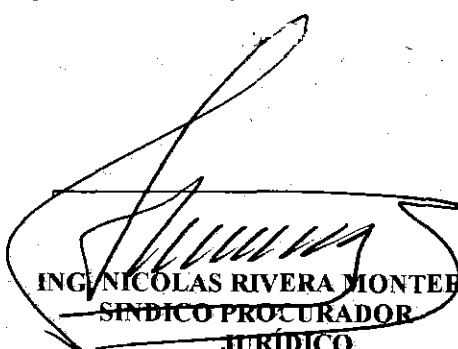
SEGUNDO.- Al revisar la nomenclatura de las calles que integran el Fraccionamiento los Pinos, el Honorable Ayuntamiento detecto que existía una calle sin nombre.

TERCERO.- Esta Honorable Asamblea Municipal, una vez que analizó los nombres de quienes realizaron acciones importantes dentro de este Municipio, acordó por **Mayoría** Decretar el nombre de la calle GABRIEL VARGAS BERNAL (CREADOR DE LA FAMILIA BURRON) a la calle ubicada entre la carretera. México – Tuxpan y el Boulevard Central Camionera del Fraccionamiento Los Pinos de esta Ciudad.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entra en vigor, el día siguiente de su publicación.


**P.D.D. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR
DE HACIENDA**


**ING. NICOLAS RIVERA MONTEE
SINDICO PROCURADOR
JURIDICO**


C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO
REGIDOR MODERADOR


C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR SECRETARIO


PEDRO IBARRA TÉLLEZ
REGIDOR



C. VICENTE GARCIA GARCIA
REGIDOR


C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR



PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR


C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR


C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA

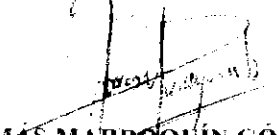

ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR


C. MINERVA OLVERA GARCIA
REGIDORA


PROF. P. PAULINO MONTIEL GAMINO
REGIDOR


C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR


C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR


DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR


LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR


C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. BRUNILDA MENDEZ GÓMEZ
REGIDORA


LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCIA
REGIDOR


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Mayo del 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ

DOY FE

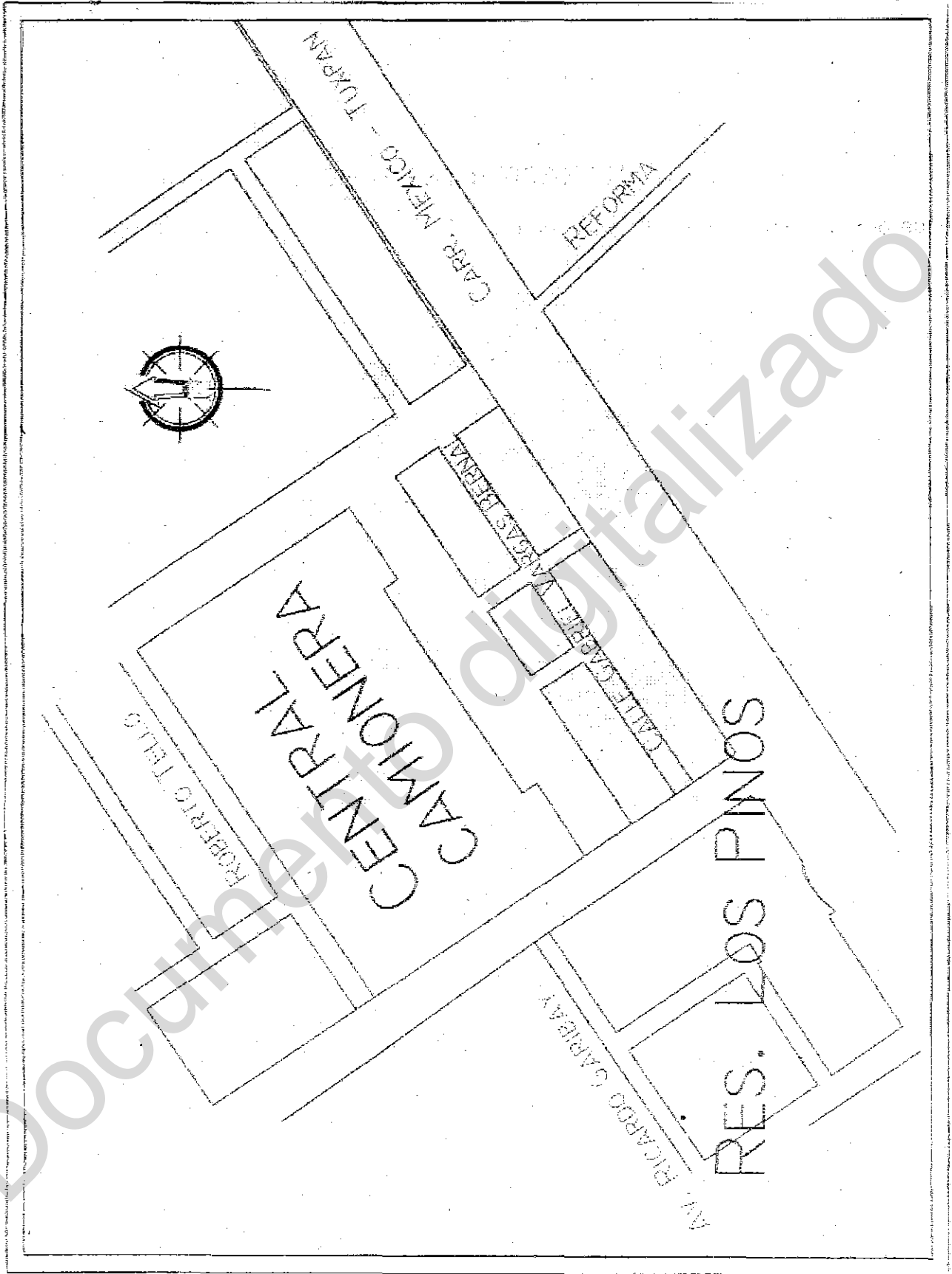
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. JOSE ANTONIO LIRA HERNANDEZ

* Se anexa plano

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO





HONORABLE AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos, 49 fracciones II, XXIV, XXXV y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 4

QUE DESIGNA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LA CRUZ:

PRIMERO.- Tomando en consideración que el desarrollo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, que deberá ser producto de la planeación y organización; existe la necesidad de decretar la nomenclatura de las calles y de las colonias, al momento de su creación o de su funcionamiento.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento, preocupado porque cada una de las calles de las colonias cuente con su nomenclatura y código postal correspondiente, que facilite la identificación geográfica, además de la entrega de la correspondencia y demarcación de los límites de la misma, analizó y acordó esta nomenclatura.

TERCERO.- Considerando que en la periferia de esta colonia, no existen nombres que se repitan, esta Honorable Asamblea Municipal, aprobó por unanimidad de votos la propuesta presentada por los vecinos de esa colonia autorizando la nomenclatura de las siguientes calles:

DE NORTE A SUR:

Boulevard en proyecto Andrés Quintana Roo
Calle Jaime Torres Bodet
Calle Enrique Ponce del Villar
Calle Luis Ize Arnaud
Calle Genaro Aranda
Calle Juan Morera Solernon
Calle Fernando de la Peña O.

DE ESTE A OESTE

Calle Manuel Romero Rubio
Calle Pascual Orozco
Calle San Luis Potosí

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entra en vigor, el día siguiente de su publicación.



P.D.D. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR
DE HACIENDA



ING. NICOLAS RIVERA MONTER
SINDICO PROCURADOR
JURÍDICO



C. RAMÓN ESCOBEDO CASTRO
REGIDOR MODERADOR



C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR SECRETARIO



PEDRO BARRA TELLEZ
REGIDOR



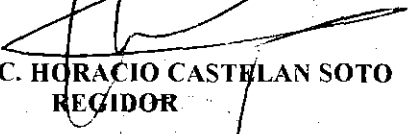
C. VICENTE GARCÍA GARCIA
REGIDOR



C. EDUARDO ROMERO BOSALES
REGIDOR



PROF. JOSÉ RUBÉN HERNÁNDEZ ORTEGA
REGIDOR



C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR



C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA



ING. ARMANDO RAMÍREZ FLORES
REGIDOR



C. MINERVA OLVERA GARCIA
REGIDORA



PROF. P. PAULINO MONTIEL GAMIÑO
REGIDOR



C. CRESENCIO JUÁREZ ORTIZ
REGIDOR



C. RICARDO G. HERNÁNDEZ CAMPUZANO
REGIDOR



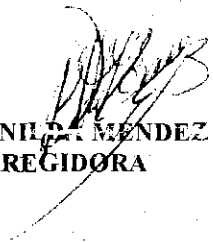
DR. PÍO TOMÁS MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR




LIC. JESÚS IRAL ACOSTA TORRES
REGIDOR



C. MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. BRUNILDA MÉNDEZ GÓMEZ
REGIDORA


LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCIA
REGIDOR


LIC. MARTÍN CABELLO SÁNCHEZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 Fracc. I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 Fracciones I, II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de Mayo del 2004.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

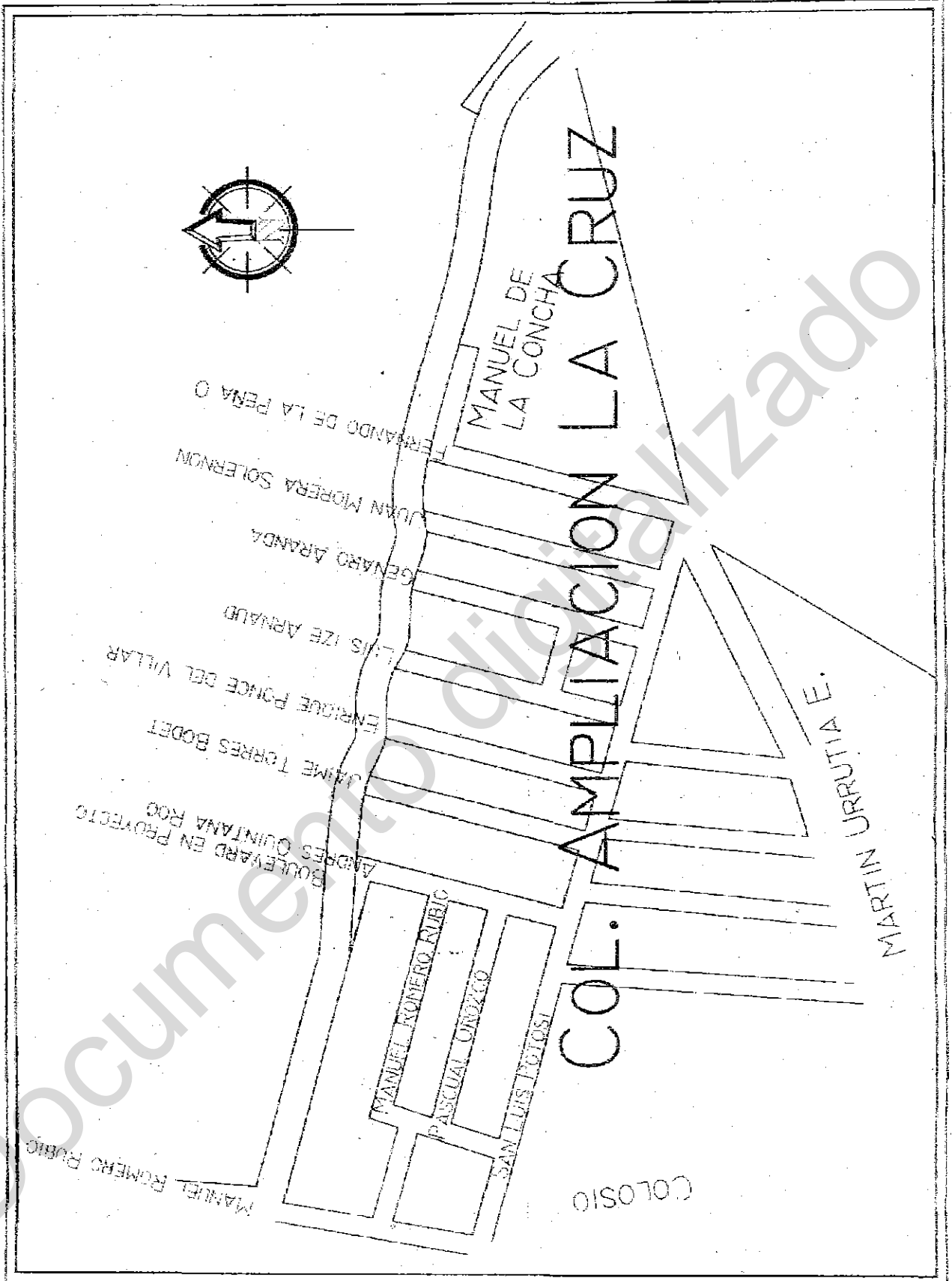

LIC. MARIO MACÍAS MUÑOZ

DOY FE

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


LIC. JOSÉ ANTONIO LIRA HERNÁNDEZ

* Se anexa plano





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

El H. Ayuntamiento De Mineral de La Reforma, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución del Estado libre y soberano de Hidalgo, el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y el Artículo 71 Fracción H) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

DECRETA:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO: Que el Artículo 62 Fracción V Inciso a) de la ley Orgánica Municipal, establece la facultad de los Regidores de presentar proyectos de Reglamentos a la H. Asamblea Municipal, para su análisis y aprobación correspondiente.

TERCERO: Que las características geográficas, la urbanización y el desarrollo no deben ser un riesgo que culmine en tragedia, por lo que en **Mineral de la Reforma**, existen zonas de alto riesgo, en las que se encuentran asentadas viviendas, zonas de peligro de deslaves y derrumbes, asentamientos humanos cercanos a ductos de PEMEX y gaseras que ya han sido alcanzadas por la mancha urbana, por lo que es indispensable impulsar una nueva cultura de **Protección Civil**, entre la población para que conjuntamente se implementen medidas de seguridad a fin de prevenir oportunamente la presencia de eventualidades.

CUARTA: Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006, se señala como una de las prioridades, la de adoptar medidas preventivas que garanticen la integridad de la población ante la presencia de eventualidades provocadas, por descuidos humanos o la fuerza de la naturaleza, así como, la de integrar un programa municipal de Protección Civil, en la que se consideren acciones para crear una cultura de prevención entre toda la población.

QUINTO: Que es imperativo, que el Gobierno Municipal no se limite a resarcir daños o atenuar los sufrimientos posteriores a una tragedia, sino que se requiere su oportuna prevención.

SEXTO: En tal virtud, se necesita crear un marco jurídico integral que establezca la participación de Autoridades y Sociedad en su conjunto, ante este tipo de eventos, que se reduzca el margen de vulnerabilidad social mediante disposiciones claras y sencillas, en materia de Protección Civil y al ser esta una tarea cuya responsabilidad debe ser asumida por el Gobierno Municipal, conjuntamente con el Estado, se necesitan contar con instrumentos legales, procedimientos, sanciones, recursos y las Autoridades que tengan como facultad su aplicación.

Por todo lo expuesto, este Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente **Decreto**, que contiene el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observación obligatoria en el Municipio de Mineral de la Reforma, tiene por objeto, proteger y preservar, los bienes jurídicos fundamentales, tales como: La vida humana, la salud, la familia y el patrimonio, estableciendo las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta cuyo propósito es coordinar, planear y ejecutar, las acciones de los diversos sectores en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población del Municipio, con motivo de peligros y riesgos, que se presenten ante la eventualidad de un desastre.

ARTICULO 2.- La política pública a seguir en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el **Plan Municipal de Desarrollo**, y tendrá como propósito esencial, de promover la prevención de eventualidades provocados por descuidos humanos a la fuerza de la naturaleza.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Accidente: Suceso eventual e inesperado y que tiene como resultado, un daño físico y material, aunque muchas veces previsible, se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos, que lesiona o causa muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes, así como, a lo que le rodea.

Agente perturbador: El acontecimiento que se puede afectar a la población, a su entorno y transforma, su estado de daños que puede llegar al grado de desastre como: sismos, huracanes, incendios, etc.; también, se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.

Alarma: El último de los tres posibles estados subprograma de auxilio (pre- alerta, alerta y alarma), presencia o inminencia de una calamidad. También, tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal.

Alerta: El segundo de los tres posibles estados que se producen en la fase de emergencia (pre- alerta, alerta y alarma), es la vigilancia y atención, que se debe tener, al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llegar, al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud, de la evolución que presenta, de tal manera, que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

Área de protección: Las zonas del territorio del Municipio, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, donde se coordinan los trabajos y acciones, de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo, ante eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como, las declaradas zonas de desastre.

Auxilio ó Socorro: La ayuda con recursos materiales, humanos y servicios, que se proporcionan a personas o comunidades.

Contingencia: La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad física, de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Control: La intervención a través, de la inspección y vigilancia, en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Damnificado: La persona afectada por un desastre, que ha sufrido daño o perjuicio, en su persona o patrimonio.

Desastre: El evento en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre severos daños para sus integrantes

Educación para la Protección Civil: El proceso permanente de enseñanza-aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad, pública o para prestar, a la comunidad los servicios que requiera.

Emergencia: La situación o condición anormal, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar, un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública.

Evacuación: La medida de seguridad, que consiste en el desaloje de la población de la zona de peligro.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad consisten en impedir o disminuir, los efectos que se producen con motivo de calamidades.

Riesgo: El peligro de pérdida, tanto de vidas humanas, como de bienes o en la capacidad de producción.

ARTICULO 4.- La aplicación de este Reglamento compete a la Unidad Municipal de Protección Civil y al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 5.- Son auxiliares en materia de **PROTECCIÓN CIVIL:**

- I. Los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal; que por el ramo que atienden, les corresponda participar en los sub-programas de prevención, auxilio y apoyo en esta materia.
- II. Los grupos voluntarios que se encuentran inscritos, en el Registro Municipal de Protección Civil, de los sectores públicos, sociales y privados.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal Constitucional, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades, para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que permitan prevenir y controlar, alguna catástrofe, desastre o calamidad pública y proporcionar, a la sociedad los servicios que quiera, para su atención oportuna.

ARTICULO 7.- El Titular de la Administración Pública Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, expedirá los decretos, acuerdos y demás disposiciones que se estimen pertinentes para:

- I. Crear el organismo relacionado con los fines que persigue este Reglamento, lo cual, tendrá la estructura y funciones, que sean acordes con sus objetivos e implementar acciones, que fomenten la cultura para la Protección Civil, con las instituciones correspondientes;
- II. Aplicar las medidas, procedimientos y técnicas adecuadas, para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, humanos y tecnológicos.
- III. Realizar estudios, contratar y ordenar obras o trabajos, así como, implantar las medidas inmediatas que se estimen necesarias, para prevenir desastres provocados, por fenómenos naturales, humanos y tecnológicos;

- IV. Emitir declaratorias de emergencia, a través, de los medios de comunicación;
- V. Coordinar las acciones de auxilio y de restablecimiento, con la Unidad Municipal de Protección Civil.

En los casos de ausencia del **Titular de la Administración Pública Municipal** y de extrema urgencia, el **Secretario General Municipal**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, podría hacer la declaratoria de emergencia.

ARTICULO 8.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas; y
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como, organismos privados y sociales que laboren en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.

TÍTULO II CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población.

ARTICULO 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los Sectores Público, Privado y Social; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

ARTICULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento contará con: El programa Municipal de Protección Civil, Atlas Municipal de riesgos, inventarios, directorios de recursos materiales y humanos del Municipio de Mineral de la Reforma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 12.- El Consejo Municipal, es un órgano de coordinación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto establecer las bases, para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar, a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así como, dictar las medidas necesarias, para el restablecimiento de la normalidad.

ARTICULO 13.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;

- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- IV. Representantes de los sectores social y privado.

ARTICULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer una adecuada coordinación con los respectivos Sistemas de los Municipios colindantes, así como, con el Sistema Estatal y fomentar, la Cultura de Protección Civil, en los sectores público, social y privado; y
- II. Las demás, que sean necesarias para la consecución de los objetivos que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 15.- En el Municipio de Mineral de la Reforma, se establecerá un Consejo de Protección Civil, con la finalidad de establecer los planes y programas, de prevención, auxilio y apoyo, a la población ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 16.- Corresponde al Municipio, dentro de su respectivo ámbito de competencia:

- I. Formular y conducir, las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos Estatales en esta materia;
- II. Prevenir y controlar, en el ámbito Municipal, las emergencias y contingencias, provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el municipio;
- IV. Concentrar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a este Reglamento;
- V. Establecer las disposiciones legales necesarias, para que la Unidad Estatal de Protección Civil, imponga la situación que corresponda; y
- VI. Requerir y obtener, de los organizadores o responsables de eventos públicos, la información que necesite la Unidad Estatal de Protección Civil, para salvaguardar la integridad física de la población.

ARTICULO 17.- La operación del Consejo Municipal, será determinada, de acuerdo a la vulnerabilidad establecida en el Atlas Municipal de Riesgos y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 18.- El Consejo Municipal, tendrá la obligación de aplicar las disposiciones de este Reglamento e implementar sus planes y programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Academia Estatal, organizará campañas educativas, para prevenir y controlar, situaciones de emergencia, utilizando los medios mas eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y centros públicos, proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de promoción y divulgación que considere conveniente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la elaboración, ejecución y seguimiento, de los programas en esta materia, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y educativo, así como, con los grupos voluntarios.

ARTICULO 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. El Titular de la Unidad, quien tendrá a su cargo funciones que no podrán ser compatibles con ninguna otra de la Administración Pública Municipal;
- II. Un Coordinador de Planeación; y
- III. El personal que se le asigne para su funcionamiento.

ARTICULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los riesgos a los que esta expuesto el Municipio.;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, Programas Municipales especiales de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Verificar la compatibilidad en el uso del suelo, para disminuir la vulnerabilidad de riesgo, en coordinación con la Autoridad urbanística;
- IV. Establecer el sistema de Información, que comprenda los inventarios, directorios municipales de recursos materiales y humanos, disponibles en caso de emergencia;
- V. Participar en el **Centro Municipal de Operaciones**;
- VI. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situaciones normales, como de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII. Coordinar a los grupos voluntarios y Unidades Internas de Protección Civil, Oficiales y Privadas;
- VIII. Promover cursos y simulacros, que permitan la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- IX. Elaborar y someter, para aprobación del H. Ayuntamiento, el presupuesto anual para la atención de los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento; y
- X. Las demás, atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 23.- El Centro Municipal de Operaciones, es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado, cuando se presenta una situación de desastre, para brindar auxilio oportuno a la población damnificada y rehabilitar, a la brevedad posible, los servicios públicos afectados.

ARTICULO 24.- El Centro Municipal de Operaciones se integrará por:

- I. Un Coordinador General, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;
- III. Un Coordinador Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los Titulares y Representantes, de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias previamente registrados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

El **Centro Municipal de Operaciones**, contará para su funcionamiento con: Instalaciones, equipo y materiales, necesarios para su eficaz funcionamiento, proporcionados por el Consejo Municipal.

ARTICULO 25.- El Centro Municipal de Operaciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar técnica y operativamente, la atención primaria de la emergencia;
- II. Planear y administrar, los recursos y acciones a seguir;
- III. Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, así como, coordinar las acciones que realicen los participantes;
- IV. Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia;
- V. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos, en caso de desastres e identificar los riesgos, a que esta expuesto el Municipio; y
- VI. Coordinar y supervisar, el control de los centros de acopio.

ARTICULO 26.- Las actividades del Centro Municipal de Operaciones, serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se declare una situación de desastre, que se comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil; y
- II. Cuando uno o mas Municipios, se vean afectados y se requiera de una respuesta integral de auxilio, por parte de los organismos Federales, en apoyo a los cuerpos Estatales y Municipales de Protección Civil.

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

ARTICULO 27.- Los grupos voluntarios y las Unidades Internas de Protección Civil en el Municipio, integrados por personas capacitadas en materia relacionadas con la Protección Civil, coadyuvarán con las Autoridades, en las acciones de prevención y auxilio a la ciudadanía, en casos de desastres. Los grupos voluntarios, podrán firmar convenios de colaboración con el Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 28.- El consejo Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil, promoverán conjuntamente la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen, en la elaboración de los planes y programas en esta materia

ARTICULO 29.- Los grupos voluntarios, bomberos, paramédicos, organizaciones civiles y demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse en la Unidad Estatal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, una vez, cumplidos los requisitos para su funcionamiento, este deberá renovarse anualmente durante el mes de enero.

ARTICULO 30.- Los requisitos para su funcionamiento serán:

- I. Presentar acta constitutiva, debidamente protocolizada ante Notario Publico o en su caso, el registro de la agrupación nacional de la que dependan;
- II. Contar con domicilio establecido, como sede de actividades de la agrupación;
- III. Presentar la acreditación de su puesto al que fue asignado por la agrupación correspondiente;
- IV. Presentar inventario de recursos humanos y materiales, con que cuenta la agrupación;
- V. Presentar escrito donde se comprometen a actuar conforme a los lineamientos establecidos, por el Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Presentar curriculum actualizado de las actividades desarrolladas por la agrupación en el Municipio; y
- VII. Presentar trimestralmente un informe de actividades ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 31.- Corresponde a los **Grupos Voluntarios**:

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, para las tareas de prevención y auxilio en casos de desastre;
- II. Participar en la elaboración de planes y programas de Protección Civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que está señale;
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a cualquier otro de los integrantes del Sistema Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto, de que en su caso, se tomen las medidas que correspondan.
- V. Participar en los programas de capacitación a la población, para que pueda autoprotgerse, en casos de desastre; y
- VI. Atendiendo a su capacidad, participar en obras y actividades que les sean requeridas.

C A P Í T U L O S E G U N D O

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 32.- Cualquier persona, tiene el Derecho y el Deber Jurídico, de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión, que cause o provoque situaciones de peligro o emergencia para la población.

ARTICULO 33.- Para que la denuncia popular, sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncia.

ARTICULO 34.- Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil, en donde se procederá a efectuar, las diligencias necesarias, para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la Autoridad receptora de la denuncia, tome las medidas necesarias, para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

ARTICULO 35.- Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar al Sistema Municipal de Protección Civil, la formulación de un dictamen técnico que permita su cuantificación, con el objeto de hacer posible la reparación del daño.

ARTICULO 36.- Las Autoridades del ramo, en los términos de este Reglamento, atenderán de manera pronta, al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos, destinados a recibir denuncias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil, supervisará las condiciones de seguridad de carácter: sanitario, energético, eléctrico, estructural e hidráulico, de aquellos establecimientos comerciales, industriales, giros negros, centros nocturnos de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos, que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean consideradas de riesgo.

ARTICULO 38.- Los establecimientos comerciales industriales, de servicio, instalaciones temporales, giros negros, centros nocturnos y a todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sea considerados de riesgo o de alto riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las Autoridades de Protección Civil, realizar acciones que permitan orientar, concientizar y auxiliar a la población, en caso de, cualquier contingencia.

ARTICULO 39.- En todos los lugares a que se refiere el Artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo de Reglamento, según el caso, instructivos manuales, para situaciones de emergencia, los cuales, consignaran las reglas y observaciones, que deberán cumplir antes, durante y después, de algún siniestro o desastre, así como, señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

El incumplimiento a una de estas disposiciones, se sancionara con la clausura del inmueble.

ARTICULO 40.- Las Autoridades Federales y Estatales, auxiliarán a los supervisores, para el desempeño de sus funciones, cuando así, lo soliciten.

ARTICULO 41.- Los Supervisores de Protección Civil, podrán practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse que se han cumplido con las disposiciones Reglamentarias y Sanitarias, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitirles, así como, a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 42.- Los supervisores en el ejercicio de sus funciones, previa orden por escrito, tendrán acceso a las instalaciones, oficinas materiales y lugares del establecimiento a supervisar, para comprobar que cuente con los subprogramas de prevención, auxilio, apoyo o sistemas de protección frente a la eventualidad de desastres.

ARTICULO 43.- Las órdenes de supervisión deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la Autoridad que la emite;
- III.- Estar debidamente fundada y motivada;
- IV.- Expresar su propósito;
- V.- Ostentar la firma del servidor público que las expide, el nombre o nombres de las personas a las que vayan dirigidas. Cuando se ignore el nombre de la persona a las que van dirigidas, se señalaran los datos suficientes del establecimiento lugar que permitan su identificación;
- VI.- El lugar o lugares, donde deben efectuarse la supervisión y los objetos que se buscan;
- VII.- El nombre de la persona o personas, que deban efectuar la supervisión, las cuales, podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad que la expidió, la sustitución o de las personas, que deban efectuar la supervisión se notificara al visitado.
- VIII.- Las personas designadas, para efectuar la supervisión, la podrán hacer conjunta o separadamente;

ARTICULO 44.- Si al presentarse los supervisores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, se dejará citatorio, con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante, los esperen a una hora determinada del día siguiente, para recibir la orden de supervisión; si no lo hicieren, la supervisión la iniciara con quien se encuentre en el lugar visitado.

ARTICULO 45.- Al iniciarse la visita de la inspección, los supervisores que en ella intervengan, se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos que se identifiquen debidamente; si estos, no son designados o los designados no aceptan, los supervisores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la supervisión.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo, por no comparecer al lugar donde se este llevando acabo la supervisión, por ausentarse de el, antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias, la persona con quien se entienda la supervisión, deberá de designar de inmediato otros ante su negativa o inmediato de los designados, los supervisores podrán designar, a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTICULO 46.- En toda visita de supervisión, se levantará acta circunstanciada en la que se asentaran, los hechos u omisiones, que se hubieren detectado durante la

misma, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que, de considerarlo conveniente, manifieste lo que a su Derecho convenga.

El acta circunstanciada de supervisión, deberá ser firmada por quienes intervinieron, estuvieron presentes en la visita, si alguno se negara, tal circunstancia, se hará constar por el supervisor, sin que ello, afecte la validez del acta, el personal autorizado, entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, comparezca ante la Autoridad ordenadora, por si o por medio del representante legal, para alegar lo que a Derecho convenga y en su caso, ofrezca pruebas fehacientes que estime convenientes para desvirtuar los hechos u omisiones que se deriven de la supervisión.

ARTICULO 47.- La Autoridad ordenadora, valorará el acta circunstanciada, que se haya levantado con motivo de la supervisión practicada, así como, la manifestación hecha por el interesado y la valoración de las pruebas, que se hayan presentado y en base al riesgo detectado, emitirá resolución en la que se impondrá, de ser el caso, la sanción que corresponda en términos del presente ordenamiento legal.

ARTICULO 48 .- En caso de oposición de los particulares a la practica de la visita de supervisión, la Autoridad ordenadora, podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica, para efectuar dicha diligencia, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 49.- Si del acta de supervisión, se desprende la necesidad de llevar al cabo, medidas correctivas de urgente aplicación, la Autoridad ordenadora, requerirá a quien resulte obligado, para que las ejecute, otorgándole un plazo, que no deberá exceder de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado el contenido de dicha acta, si este no las realiza, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 50.- Si en la resolución emitida, por la Autoridad competente, se hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción y las circunstancias lo permiten, se concede un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado tal resolución, para subsanarlas.

El responsable deberá informar por escrito a la Autoridad, sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de las 5 días hábiles siguientes al plazo señalado.

ARTICULO 51.- En caso de segunda inspección practicada, con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende, que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Autoridad ordenadora, impondrá la sanción que corresponda.

ARTICULO 52.- La Autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Publico, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 53.- Como resultado del informe de supervisión, las Autoridades de Protección Civil, adoptaran y ejecutaran las medidas de seguridad y protección, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la ciudadanía o a la seguridad publica. Las medidas de seguridad, se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTICULO 54.- Son Medidas de Seguridad:

- I. La verificación de lugares de riesgo;
- II. La clausura total o parcial, con el carácter de temporal;
- III. La demolición de construcciones, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de alto riesgo;
- IV. El retiro de instalaciones, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de riesgo;
- V. La suspensión de trabajo o servicios, que representen un riesgo o se encuentren en zonas de riesgo;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes, que pudieran provocar desastres;
- VII. La desocupación, desalojo de casa-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- VIII. La supervisión y verificación del almacenamiento, producción, distribución y venta de productos explosivos, a efecto de que cumplan con la normatividad de la SEDENA ; y
- IX. Las demás, que en la materia de Protección Civil se determinen.

ARTICULO 55.- Para ejecutar las medidas de seguridad, no será necesario, notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas por las supervisiones.

TÍTULO IV**CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 56.- Las personas que infrinjan las disposiciones de éste Reglamento, serán sancionadas por la Presidencia Municipal, a través, de la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos del mismo.

ARTICULO 57.- Para los efectos de este Reglamento, serán responsables y solidarios:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, Organizadores de eventos y demás responsables de un inmueble;
- II. Quienes ordenen, ejecuten o favorezcan, las acciones u omisiones constituidas de infracción; y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTICULO 58.- Son conductas constitutivas de infracción, las siguientes:

- I. Ordenar, ejecutar o favorecer actos u omisiones que impidan u Obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Hacer caso omiso, a los requerimientos de la Autoridad competente, Relativos a proporcionar la información y la documentación necesaria, para, cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere éste Reglamento;

- III. Impedir u obstaculizar al personal acreditado por las Autoridades de Protección Civil, para realizar las supervisiones que en los términos de éste Reglamento, hubiera ordenado;
- IV. Provocar accidentes que generen fugas o derrames de productos de alto riesgo, que representen daños a la comunidad y a su entorno;
- V. Hacer caso omiso, de las resoluciones de la Autoridad competente, que, Impongan cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento; y
- VI. En general, llevar a cabo, cualquier acto u omisión, que contravenga los disposiciones de este Reglamento o que por cualquier motivo, cause o pueda causar algún riesgo o daño, a la salud publica o a la seguridad de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 59.- Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva; y
- III.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las infracciones cometidas, serán calificadas y sancionadas, por la Unidad Municipal de Protección Civil, atendiendo a la gravedad del caso específico y se pondrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

ARTICULO 60.- La imposición de sanciones administrativas se harán, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a los Reglamentos comunes correspondan al infractor.

Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de los cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia serán sufragados oportunamente por el infractor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 61.- Al imponerse una sanción administrativa se tomara en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II.- La gravedad de la infracción; y
- III.- La reincidencia en su caso.

En caso de ser necesario los conocimientos técnicos en determinada materia, el Titular de la Unidad de Protección Civil, para emitir sus resoluciones, podrá auxiliarse de la opinión de un perito en la materia.

ARTICULO 62.- El monto de la sanción pecuniaria, se podrá fijar de 20 hasta 500 días del salario mínimo vigente en la zona económica a la que corresponde al Estado de Hidalgo.

En caso de reincidencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que ocurra el infractor.

ARTICULO 63.- En los casos, donde se determine la clausura de un obra, instalación o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a la Autoridad competente la suspensión o cancelación del permiso o licencia, que se hubiere otorgado.

ARTICULO 64.- Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las supervisiones.

ARTICULO 65.- Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si este no cumple en el plazo de treinta días naturales que establece éste Reglamento, la Autoridad, podrá realizarla u ordenar, su ejecución a un tercero con cargo al infractor, independientemente de la sanción a la que se haya hecho acreedor.

ARTICULO 66.- Las sanciones de carácter pecuniario, se liquidaran por el infractor en la oficina de la Tesorería Municipal que corresponda, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación respectiva. Vencido dicho plazo, su importe se considerara como crédito fiscal que se hará efectivo a favor del Municipio y su cobro, se realizara a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal, de aplicación supletoria al presente ordenamiento.

TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 67.- Contra actos definitivos dictados por la Unidad de Protección Civil, relativos a la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Revisión.

ARTICULO 68.- Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones al Reglamento, solo se dará curso al recurso interpuesto, cuando el acto recurrente deposite en la Tesorería Municipal el importe de ellas, mediante la exhibición de su recibo oficial.

ARTICULO 69.- Si el particular afirmara que el acto que recurre, nunca le fue notificado o que la notificación se llevó a cabo de manera ilegal, la impugnación de la notificación se hará dentro del escrito que contenga alguno de los Recursos previstos por el Artículo 67 de éste Reglamento.

En el caso anterior, se tendrá por legalmente hecha la notificación del acto recurrido desde la fecha en que el particular manifieste haber tenido conocimiento de sus existencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

ARTICULO 70.- El Recurso de Revocación procede contra:

- I. Resoluciones definitivas dictadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, en virtud de la aplicación del presente Reglamento; y
- II. Actos de carácter definitivo dictados por la Unidad de Protección Civil que afecte el interés jurídico de terceros.

ARTICULO 71.- El escrito de interposición de éste Recurso deberá satisfacer los requisitos previstos a continuación:

- I. La Autoridad ante quien se promueve;
- II. La resolución o acto que se impugna;
- III. El nombre completo de quien promueve; el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas, para tal efecto;
- IV. Los hechos en que el recurrente funde su petición, en los cuales señalará los documentos públicos o privados que tenga relación con cada hecho.

De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos que se relatan; así mismo deberá numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

- V. Los fundamentos de Derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VI. La firma del recurrente, o de su representante legal. Si aquel no supiere o no pudiere firmar, pondrá la huella de su dedo pulgar, firmando otra persona a su ruego y encargo, con indicación de ésta circunstancia; y
- VII. El señalamiento de las pruebas con que pretenda demostrar la veracidad de los hechos narrados. Serán admisibles todas las pruebas que sean ofrecidas conforme a Derecho y no contraríen la moral y las buenas costumbres. No será admisible la prueba confesional a cargo de la Autoridad señalada como responsable.
Si al acto que se impugna deriva o tiene como base un acta levantada en visita de inspección, solo serán admisibles las testimoniales de los particulares cuyos nombres o firmas consten en el acta referida y se hayan mencionado en el escrito inicial del Recurso.

A excepción de lo dispuesto por la fracción V, si no se cumplieren los requisitos anteriores se tendrá por no interpuesto el Recurso.

ARTICULO 72.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales;
- II. El documento en que conste el acto impugnado;
- III. Copia de una identificación oficial con fotografía del recurrente;
- IV. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que se hizo; y
- V. Las pruebas documentales que ofrezca, expresando las razones por las que considere que probarán sus afirmaciones.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, tratándose de las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el Recurso;

si se tratare de las pruebas a que se refiere la última fracción, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTICULO 73.- Es improcedente el Recurso de Revocación cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en el Recurso de Revisión o en cumplimiento de estas o de sentencias dictadas por Autoridades Judiciales;
- III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió Recurso en el plazo señalado al efecto; y
- IV. Si son revocados los actos recurridos por las Autoridades que los ejecutó.

ARTICULO 74.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del Recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento del Recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando de las constancias que obren en el expediente relativo a la revocación quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTICULO 75.- El Recurso de Revocación previsto en el Artículo 67 del Reglamento, deberá interponerse por escrito ante el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación o ejecución del acto a recurrir, éste deberá resolver de manera congruente y debidamente motivada y fundada, dentro de un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de revocación. En caso de que el Titular de la Unidad, no resolviere dentro del término señalado, se entenderá procedente la solicitud de revocación y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá, inmediatamente, realizar las acciones y prevenciones necesarias para modificar el acto recurrido en los términos solicitados por el recurrente, en lo que no se oponga a la legislación aplicable y a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 76.- Una vez recibido el Recurso por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del Recurso para señalar día y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente, en caso de que el Recurso sea aceptado. En caso de que se admita el Recurso, la Autoridad deberá en el mismo acuerdo admitir las pruebas que fueron ofrecidas conforme a Derecho, señalando día y hora para su desahogo dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, el desahogo de las pruebas ofrecidas se realizará en una sola audiencia.

En el mismo acto la Autoridad señalará si concede o no la suspensión del acto que se recurre.

ARTICULO 77.- Cuando el particular afirma no haber sido notificado del acto impugnado, se le notificará en el domicilio indicado en el escrito inicial del mismo, pudiendo ampliar su escrito inicial en la expresión de agravios por lo que hace al acto de Autoridad ahora notificado.

El acto a notificar se hará saber al particular junto con el acuerdo que recaiga al escrito inicial, teniendo este diez días hábiles más para la ampliación del recurso, contados a partir de la notificación del acuerdo indicado en el numeral que antecede. Emitido el acuerdo que admita la ampliación del escrito inicial, se seguirá el curso normal del procedimiento.

ARTICULO 79.- La resolución del Recurso de Revocación, tendrá por objeto confirmar, modificar o anular el acto impugnado.

La nulidad que se declare de un acto recurrido, no es obstáculo para que la Unidad Municipal de Protección Civil, pueda dictar un nuevo acto en el mismo sentido con las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO 80.- La ejecución del acto impugnado, podrá suspenderse a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil, si se cumplen los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así, el recurrente en el escrito inicial;
- II. Que no se afecte el interés público;
- III. Que se otorgue garantía suficiente;
- IV. Que no se trate de conductas reincidentes; y
- V. Que de ejecutarse el acto impugnado, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISION.

ARTICULO 81.- El Recurso de Revisión, procede contra las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del Recurso de Revocación.

ARTICULO 82.- Se substanciará con un escrito del ciudadano que se considere afectado, en el que expresará la resolución que recurre, la fecha en que se notificó, así como, la deficiencia que se encuentra en la resolución impugnada, además, de todos los requisitos señalados por el Artículo 71 de éste Reglamento. Se presentará ante el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General Municipal, y se resolverá en los términos que señale el presente Reglamento y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 83.- En éste Recurso no se admitirá más prueba que la copia de la resolución impugnada, además de las documentales relacionadas, las que deberán ofrecerse adjuntas al escrito inicial.

ARTICULO 84.- Una vez interpuesto el Recurso, se remitirá a la Comisión del Ayuntamiento que señale el Reglamento Interior para su análisis y dictamen, mismo que deberá emitirse al pleno del Ayuntamiento en un término máximo de siete días hábiles. El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tendrá un término de quince días hábiles para resolver el Recurso de Revisión contados a partir del día siguiente al de su presentación por el ciudadano que se considere afectado.

ARTICULO 85.- La resolución de éste Recurso, tiene por objeto confirmar o modificar la resolución impugnada. Contra la resolución dictada en el Recurso de Revisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 86.- Una vez dictada la resolución correspondiente, deberá ser notificada personalmente al promovente o a su representante legal, en el domicilio, señalado para tal efecto por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos, deberán ser presentados ante el Consejo Municipal, en un término de noventa días a partir del día siguiente de la publicación de éste Reglamento.

TERCERO .- El Presidente Municipal, sancionará el presente Reglamento, por lo tanto mandará que se imprima, publique y circule para su observancia y cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

SÍNDICO MUNICIPAL,

LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ.

LIC. ROGELIO F. GARCÍA GONZÁLEZ.

REGIDORES:

C. TOMÁS VÁZQUEZ PÉREZ.

C. PEDRO PÉREZ DOLORES.

PROFR. IGNACIO E. ISLAS PÉREZ.

LIC. EVA E. MENDOZA MEZA.

C. CLARA REYES MARTÍNEZ.

C. TAURINO ISLAS GUERRERO.




LIC. ISRAEL NAVARRETE SOSA.



LIC. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.



C. SONIA SOSA ARREDONDO.



LIC. GONZALO TREJO AMADOR.



LIC. SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES.



C. ARACELI TINAJERO CHÁVEZ.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

C. LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 52 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2004, DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., MISMO QUE CONSTA FEHACIENTEMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO, A LOS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., HA TENIDO A BIEN ACORDAR LA CREACIÓN DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO. COMO ÓRGANO DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I,II,VII,X, XI, XXXIV Y XLI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:

CONSIDERANDO

QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, REGULA LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE REALICEN: LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

QUE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADJUDIQUEN PEDIDOS O

CELEBREN CONTRATOS, SE ESTIMA NECESARIA LA INTEGRACIÓN DE UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., CUYO OBJETIVO SEA EL DE DETERMINAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, COADYUVANDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS EN ESTA MATERIA, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY APLICABLE ; POR LO QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE :

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO : SE CREA CON CARÁCTER PERMANENTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., CON EL OBJETO DE VIGILAR Y APLICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

EL COMITÉ SERÁ ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA NECESARIA PARA QUE SE CELEBREN O ADJUDIQUEN CONTRATOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO PRESIDENTE; EL TESORERO COMO VICEPRESIDENTE Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL, COMO

SECRETARIO EJECUTIVO, QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA DESIGNAR REPRESENTANTE ; FORMARÁN PARTE TAMBIÉN, EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CONTRALOR MUNICIPAL COMO VOCALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER VOCALES LOS REGIDORES TITULARES DE LAS COMISIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA, QUE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO; INTERVENDRÁN COMO ASESORES, UN REPRESENTANTE DEL ÁREA SOLICITANTE , EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL REGIÓN UNO CON SEDE EN PACHUCA, HGO., Y EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO.

EL COMITÉ SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CUANDO ASÍ LO CONSIDERE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SE HARÁN INVITACIONES A REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO.

LOS ASESORES E INVITADOS, TENDRÁN DERECHO A **VOZ**, PERO NO A **VOTO**.

ARTÍCULO TERCERO: EL COMITÉ, ATENDIENDO A LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A QUIENES LA MISMA LEY LES OTORGUE ESA FACULTAD, EN LO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, PODRÁ:

1.- DEFINIR LA POLÍTICA EN CUANTO A LA CONSOLIDACIÓN, PAGOS Y REAPROVECHAMIENTO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LAS REQUISICIONES, PEDIDOS, CONTRATOS Y MODIFICACIONES.

2.- ELABORAR Y DIFUNDIR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS, ENTRE LAS DIFERENTES CÁMARAS PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN PREPARAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y DE OTROS ELEMENTOS QUE LES PERMITAN PRESENTAR OFERTAS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

3.- ACTUAR Y DECIDIR EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

1.- EL PRESIDENTE AUTORIZARÁ LAS ÓRDENES DEL DÍA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASIMISMO COORDINARÁ Y DIRIGIRÁ LAS REUNIONES DEL COMITÉ Y CONVOCARÁ CUANDO SEA NECESARIO A REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

2.- AL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDE VIGILAR LA EXPEDICIÓN DE LAS ÓRDENES DEL DÍA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIR A CADA INTEGRANTE EL EXPEDIENTE DE LA REUNIÓN A CELEBRARSE, CUIDANDO QUE SE REGISTREN LOS ACUERDOS Y SE LES DÉ CUMPLIMIENTO E INFORMAR AL RESPECTO AL COMITÉ; VIGILARÁ EN FORMA PERMANENTE, QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS SE MANTENGA ACTUALIZADO; FIRMARÁ LAS CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y REALIZARÁ LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES AL COMITÉ QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

3.- LOS VOCALES ENVIARÁN AL SECRETARIO EJECUTIVO, ANTES DE LA REUNIÓN, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ; ANALIZARÁN EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y REALIZAR LAS DIVERSAS FUNCIONES INHERENTES AL COMITÉ QUE EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL PLENO DE ESTE ÓRGANO.

4.- LOS ASESORES, DEBERÁN PRESTAR ASESORÍA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCIÓN REALICEN.

LOS ASESORES NO FIRMARÁN NINGÚN DOCUMENTO QUE IMPLIQUE DECISIONES RELATIVAS A LA FORMALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LAS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO QUINTO: EL COMITÉ, REALIZARÁ LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE, Y PODRÁ EN SU CASO, NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE RECIBIR LAS OFERTAS, LAS MUESTRAS, LAS GARANTÍAS Y LOS REGISTROS SOLICITADOS EN LAS BASES, ASÍ COMO PRESIDIR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ANTES MENCIONADOS.

ARTÍCULO SEXTO: LAS REUNIONES DEL COMITÉ, SE REALIZARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. LAS ORDINARIAS, SE EFECTUARÁN QUINCENALMENTE, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS QUE TRATAR; CUANDO SEA NECESARIO O A PETICIÓN DE LA MAYORÍA, SE LLEVARÁN A CABO REUNIONES EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

II. EL ORDEN DEL DÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

III. LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SE PRESENTARÁN EN LISTADOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RESUMIDA DE LOS CASOS QUE DICTAMINEN EN CADA SESIÓN, LOS QUE SE FIRMARÁN POR LOS MIEMBROS ASISTENTES CON DERECHO A VOZ Y A VOTO. DE CADA REUNIÓN, SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS QUE HUBIEREN ASISTIDO A ELLA.

IV. EN LA PRIMERA SESIÓN DEL EJERCICIO FISCAL QUE EFECTÚE EL COMITÉ, DEBERÁ PRESENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS SIN PERJUICIO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO POSTERIORMENTE. EN ESTA MISMA SESIÓN, EL COMITÉ PRESENTARÁ EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS.

V. EL COMITÉ ELABORARÁ UN INFORME SEMESTRAL SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, QUE DEBERÁ REMITIR A LA SESIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y A PARTIR DE ESA FECHA, SE ABROGA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.

SEGUNDO.- EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO, CONTINUARÁ EN OPERACIÓN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., CREADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA CON FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, DEBIENDO EN SU CASO APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

VICEPRESIDENTE

C. MIGUEL MINVIELLE PRADO
TESORERO MUNICIPAL

SECRETARIO EJECUTIVO

L.A.P. ALFREDO RODRÍGUEZ TAPIA
DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL

VOZAL

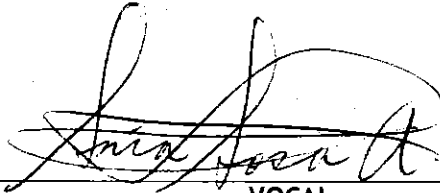
C. MARIO MENÉSES ARANDA
CONTRALOR MUNICIPAL

VOZAL

ING. JORGE LUIS SANDOVAL ROMERO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

VOZAL

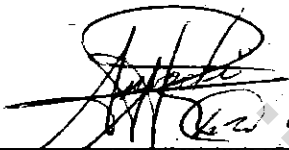
ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO MUNICIPAL



VOCAL
C. SONIA SOSA ARREDONDO
REGIDORA



VOCAL
C. PROF. IGNACIO ELADIO ISLAS PEREZ
REGIDOR



VOCAL
C. ARACELI TINAJERO CHÁVEZ
REGIDORA

ASESOR
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL REGIÓN I PACHUCA

ASESOR
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

PRESIDENTE
LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ
SINDICO



C. TOMÁS JUÁREZ PÉREZ
REGIDOR

C. PEDRO PÉREZ DOLORES
REGIDOR

PROF. IGNACIO E. ISLAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. EVA ERENDIRA MENDOZA MEZA
REGIDOR

C. CLARA REYES MARTÍNEZ
REGIDOR

C. ISRAEL NAVARRETE SOSA
REGIDOR

C. TAURINO ISLAS GUERRERO
REGIDOR

LIC. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ
REGIDOR

LIC. GONZALO TREJO AMADOR
REGIDOR

C. SONIA SOSA ARREDONDO
REGIDOR

LIC. SOTERO HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDOR

C. ARACELI TINAJERO CHÁVEZ
REGIDOR

Gobierno Municipal
2003-2006



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.

ANTECEDENTES

1. La creación de un nuevo Bando de Policía y Gobierno Municipal para Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, fue motivada por la carencia de un cuerpo reglamentario actual y vigente que diera cabal certeza a los actos de gobierno y a la vida pública en el municipio.
2. El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; fue aprobado el 21 de enero de 1991, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; el día 26 de julio de 1991.
3. La Comisión de Legislación y Gobierno de la H. Asamblea Municipal, en el mes de Junio de 2003, sometió a consideración del pleno el Proyecto de Bando de Policía y Gobierno, mismo que a partir del mes de diciembre del mismo año y hasta el mes de abril de 2004, fue sometido al análisis mediante instalación de mesas de trabajo contando con la participación los miembros del H. Ayuntamiento, del Gobierno Municipal y de los distintos sectores de la Sociedad en general, y en donde se escucharon e incluyeron las opiniones para el documento final.

MARCO LEGAL

- 1.- El Municipio libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, es la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- 2.- El artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a los Ayuntamientos a expedir el Bando de Policía y Gobierno, Los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.
- 3.- El artículo 49, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, faculta a los miembros del Ayuntamiento a expedir el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Municipio de Tepeji Del Río de Ocampo, es un territorio con una población y con una cultura propia, que posee características particulares que en la actualidad y en un futuro próximo lo distinguen como un lugar especial dentro del contexto estatal y nacional; requiere de la actualización y modernización del marco legal que rige la función y organización de la Administración Pública y del Ayuntamiento de Municipio; establecer y definir las normas jurídicas que regulan la prestación de los servicios públicos y las actividades comerciales, industriales que se desarrollen en el Municipio.

SEGUNDO.- Por la fecha de promulgación del anterior Bando de Policía y Gobierno Municipal. Es preciso adecuar a la realidad actual de la vida municipal los preceptos y disposiciones legales que en él se contienen, con el objeto de pretender alcanzar y lograr la eficacia de la función pública municipal.

TERCERO.- La integración plural del Municipio, ha permitido establecer un consenso general que ha permitido definir los principales aspectos que deben de estar incluidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, enriqueciéndolo con sus opiniones, recomendaciones y observaciones, todo ello en beneficio de la sociedad civil que conforma nuestro Municipio.

CUARTO.- Considerando la importancia que tiene la participación de la sociedad en las tareas que emprende el Gobierno Municipal, se ha depurado el sustento legal que propicia su participación, cada vez más activa, en el desarrollo de la función pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115 y 141 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y artículo 49 fracción segunda de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en sesión de cabildo de fecha 06 de abril del 2004, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, se regirá por lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los demás ordenamientos jurídicos que de ambas Constituciones emanen.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, las disposiciones que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de la comunidad, así como las infracciones al mismo y las sanciones a que se hacen acreedores.

Los extranjeros que residan habitualmente o transiten por el territorio del municipio, tendrán la obligación de observar y cumplir con las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y su población, así como en su organización política y administrativa, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 4.- Los fines del Municipio son los que se expresan a continuación, el H. Ayuntamiento y las Autoridades Municipales tendrán la obligación de hacerlos cumplir:

I.- Prevenir y garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de sus habitantes así como de su patrimonio;

II.- Preservar y procurar la moralidad, la salubridad y el orden público;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Promover la integración social de sus habitantes;

V.- Procurar la satisfacción de las necesidades sociales de sus habitantes, mediante la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo político y social; a través de la educación, la cultura, el deporte y los valores cívicos, conservando sus tradiciones para acrecentar la identidad Municipal y el amor a la Patria;

VII.- Promover, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades Federales y Estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo, comunicaciones y artesanías;

VIII.- Promover el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos y el uso racional del suelo comprendido en el territorio municipal;

IX.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales;

X.- Procurar la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales, así como los demás que conciernan al Municipio;

XI.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XII.- Organizar y actualizar los registros, padrones y catastro que sean propios de la competencia Municipal; así como los que correspondan a la jurisdicción federal o estatal en donde la Autoridad Municipal actúe como auxiliar;

XIII.- Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento democrático de participación ciudadana, en los actos de Gobierno y de El Gobierno Municipal, y

XIV.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y en beneficio general de la población del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- La promulgación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de Gobierno;

II.- De proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes y decretos en materia de Administración Municipal;

III.- El ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV.- La inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y

V.- Las demás que estricta y expresamente tenga atribuidas por ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., se localiza al sur del Estado de Hidalgo y limita con los municipios de Tula de Allende, Atotonilco de Tula, ambos ubicados dentro del Estado de Hidalgo, y con los municipios de Jilotepec de Molina Enríquez, Villa del Carbón, Tepetzotlán y Huehuetoca, Estado de México.

El Municipio comprende aproximadamente una superficie total de 393.2 kilómetros cuadrados, reconocida mediante el decreto expedido por la legislatura del Estado de Hidalgo, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., para su Gobierno, organización y administración interna, se integra con:

I.- CIUDAD:

1.- Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. (Cabecera Municipal)

Colonias de la Cabecera Municipal

- 1.- Atengo
- 2.- El Cerrito
- 3.- El Edén
- 4.- San Francisco 1ra Sección
- 5.- San Francisco 2da Sección
- 6.- San Mateo 1ra Sección
- 7.- San Mateo 2da Sección
- 8.- Noxtongo 1ra Sección
- 9.- Noxtongo 2da Sección
- 10.- Taxhido
- 11.- Tlaxinacalpan
- 12.- Tianguistengo (La Romera)
- 13.- San Juan Otlaxpan
- 14.- El Carmen
- 15.- Tinajas

II.- PUEBLOS:

(No existe demarcación del Municipio con dicha categoría)

III.- VILLA:

(No existe demarcación del Municipio con dicha categoría)

IV.- COMUNIDAD:

- 1.- Cantera de Villagrán
- 2.- Cañada de Madero
- 3.- Melchor Ocampo (El Salto)
- 4.- Ojo de agua
- 5.- San Buenaventura
- 6.- San Ignacio Nopala
- 7.- San Ildefonso
- 8.- San José Piedra Gorda
- 9.- Santa Ana Atzacapotzaltongo
- 10.- Santa María Magdalena
- 11.- Santa María Quelites
- 12.- Santiago Tlapanaloya
- 13.- Santiago Tlautla
- 14.- Santiago Tlaltepoxco

V.- RANCHERIA:

- 1.- El Banco
- 2.- Montecillo
- 3.- San Mateo Buenavista
- 4.- Vega de madero (El Panal)
- 5.- Dos peñas
- 6.- Benito Juárez
- 7.- Canoas
- 8.- Miraflores
- 9.- El Zapote
- 10.- El Crucero
- 11.- El Capulín
- 12.- Estancia, La (2da. Secc. Sta. María Magdalena)
- 13.- Golondrinas
- 14.- La Placa
- 15.- El Caracol
- 16.- La Loma

DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SE RECONOCE EL ASENTAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS EJIDOS:

- 1.- Tepeji del Río de Ocampo
- 2.- Cañada de Madero

- 3.- Cantera de Villagrán
- 4.- Melchor Ocampo
- 5.- Santa Ana Atzacapotzaltongo
- 6.- San Buenaventura
- 7.- San Ildefonso
- 8.- San Ignacio Nopala
- 9.- Santiago Tlautla
- 10.- San José Piedra Gorda
- 11.- Santa María Quelites
- 12.- Santa María Magdalena
- 13.- Santiago Tlapanaloya
- 14.- Vega de Madero

ARTÍCULO 8.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, solo podrán ser alterados:

- I.- Por fusión de dos o más centros de población entre sí para crear uno nuevo;
- II.- Por incorporación de dos o más centros de población a la ciudad, y
- III.- Por segregación de parte de un poblado o de varios para constituir otro.

ARTÍCULO 9.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando el H. Ayuntamiento o los propios habitantes interesados hagan la propuesta al H. Ayuntamiento, quien determinará mediante el resolutivo que emita en sesión de Cabildo la modificación o creación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 10.- Los nuevos centros de población que se constituyan en el territorio del municipio, tendrán las denominaciones de Ciudad, Pueblo, Villas, Comunidades y Rancherías, las cuales se tendrán por incluidas en el presente Bando.

Se entiende por:

Ciudades, las que tengan más de 25,000 habitantes;

Pueblos, los que tengan más de 10,000 habitantes;

Villas, las que tengan más de 5,000 habitantes;

Comunidades o congregaciones, las que tengan 500 habitantes o más y;

Rancherías, las que tengan menos de 500 habitantes.

ARTÍCULO 11.- Para cada una de las Pueblo, Villas, Comunidades, y Rancherías, el H. Ayuntamiento establecerá las autoridades auxiliares municipales, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y los requerimientos que demande el interés general del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El Municipio conserva su nombre actual de "TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO", y solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 13.- TEPEJI "Lugar entre Peñascos" proviene de las voces "TEPETL" (Cerro Dividido en su Cumbre) TEPEXITL (Peñasco) y la terminación "CO", dando por traducción "LUGAR ENTRE PEÑASCOS"

ARTÍCULO 14.- El emblema del municipio se describe de la siguiente manera:

Al centro dos cerros que se encuentran divididos en su cumbre; mismos que se encuentran enmarcados en un cuadro, llevando en la parte superior la leyenda que dice H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, y en la parte inferior la leyenda "TEPEXIC", y su significado "Lugar entre Peñascos".

ARTÍCULO 15.- Todas las dependencias y entidades de El Gobierno Municipal se identificarán por el uso del nombre y el emblema del Municipio.

Será obligatorio el uso del nombre y emblema oficial en todos los edificios o instalaciones, documentación, vehículos y uniformes del personal del Municipio y es responsabilidad de los funcionarios a cargo, hacer cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 16.- El uso de los Símbolos (Emblema) de la Identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17.- Se consideran habitantes del Municipio todas las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el mismo, teniendo como mínimo un año de residencia fija.

ARTÍCULO 19.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años y por voluntad expresa ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- La vecindad no se pierde:

I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;

II.- Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;

III.- Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y

IV.- Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, los siguientes:

Derechos:

I.- Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otros que le sean encomendados;

III.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes, y podrán recurrir a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

IV.- Recibir educación en las instituciones educativas públicas o privadas;

V.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;

VI.- Proponer a las Autoridades Municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y

VII.- Todos aquellos que le reconozcan a través de otras disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Obligaciones:

- I.- Tener un modo honesto de vivir;
- II.- Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- III.- Inscribirse en los padrones municipales correspondientes;
- IV.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- V.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legalmente constituidas;
- VI.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- VIII.- Sufragar en las elecciones para cargos municipales, locales y federales;
- IX.- Mantener en buen estado de conservación las fachadas de los Inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos 1 vez al año, de acuerdo a los manuales de imagen urbana que dicte la Autoridad Municipal;
- X.- Bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XII.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XIV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje;
- XV.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XVI.- Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.
- XVII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;
- XVIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XIX.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo;
- XX.- Atender los requerimientos, citaciones y notificaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales;

XXI.- Participar en el desarrollo comunitario;

XXII.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio en general;

XXIII.- Cooperar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitado por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y;

XXIV.- Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de estos los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel.

XXV.- Avisar los cambios de domicilio;

XXVI.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello; y

XXVII.- En general aquellas que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás leyes y reglamentos.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio; se integrará por el Presidente Municipal, los Síndicos y el número de Regidores que determine la Ley Electoral del Estado y los ordenamientos respectivos, teniendo cada uno de ellos la investidura de Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- El recinto oficial del Gobierno Municipal se ubica en la cabecera municipal, de la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, pudiendo ser instalado en algún otro lugar del Municipio, por causas de fuerza mayor, siempre y cuando sea con la aprobación de las dos terceras partes del H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los resolutivos y acuerdos del H. Ayuntamiento, se formarán Comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por los Regidores del H. Ayuntamiento.

A juicio del H. Ayuntamiento se establecerán las Comisiones Especiales para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones serán públicas a menos que el H. Ayuntamiento determine que sean privadas, de acuerdo a lo establecido por su propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento deliberará dos veces por mes en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de su Pleno.

Se tendrá por **Acuerdos** aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento relativas a la organización del trabajo del propio H. Ayuntamiento que establecen el procedimiento que se instrumentará para determinado asunto; fijarán la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Se tendrá por **Resoluciones** aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tengan conferidas por la ley, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en sesión y previo el Dictamen de la Comisión que corresponda, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración interna del Municipio; que afecten la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando y demás reglamentos, disposiciones y circulares municipales.

ARTÍCULO 28.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resolutivos que dicte el H. Ayuntamiento en Pleno.

El H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y los Síndicos, carecen de facultades de autoridad administrativa directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos de El Gobierno Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General Municipal que también lo será del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las áreas técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento, mismas que estarán contempladas en el Reglamento Interno del Gobierno Municipal, así como las previstas en las leyes respectivas.

Todas las personas que desempeñen algún cargo, puesto o comisión dentro del H. Ayuntamiento, serán servidores públicos.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento será el encargado de aprobar a los funcionarios que establezca la propia Ley Orgánica Municipal a propuesta del Presidente Municipal; quienes entrarán en funciones al momento de ser designados.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstos en el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 52 de la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de las actividades administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Las atribuciones del H. Ayuntamiento, dependencias, unidades administrativas, Autoridades Auxiliares y Organismos Municipales Auxiliares; serán las que determine la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, satisfacer las necesidades mínimas de salario, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, las cuales se contendrán en el Reglamento Interior del Gobierno Municipal que al efecto expida el H. Ayuntamiento, en donde se regularán las relaciones laborales de los servidores públicos municipales que conforme a las leyes federales y estatales procedan en materia de trabajo.

ARTÍCULO 34.- Para la ejecución de sus funciones, el Gobierno Municipal podrá crear, previa autorización del H. Ayuntamiento, organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 35.- Los organismos y Autoridades Municipales auxiliares son colaboradores directos del H. Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica municipal, por este Bando y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

Son autoridades auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 36.- Los Delegados y Subdelegados Municipales serán electos de manera democrática.

El proceso de elección estará a cargo de una Comisión Especial de Regidores; la integración, el proceso y designación del cargo se realizará en los términos del Reglamento que para tal expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Prestar los servicios públicos Municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tengan la atribución por disposición del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, en los demás reglamentos o las que expresamente les sean conferidas por el Presidente Municipal;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno Municipal;
- III. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes, Reglamentos o disposiciones de carácter Municipal.

ARTÍCULO 38.- El período de duración de las Autoridades Auxiliares Municipales será de un año y podrán ser removidos por causa justificada, a consideración de los vecinos de la comunidad y sólo podrán ser ratificados por una sola ocasión sin exceder del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 39.- El nombramiento de cualquier Autoridad Auxiliar Municipal es irrenunciable. Sólo podrán solicitar licencia para separarse de dicho cargo por causas graves o mayores que impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito que para tal efecto presente el interesado al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Son causas de revocación del nombramiento como Autoridad Auxiliar Municipal:

- I. El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin causa justificada;
- II. Por la comisión de un delito intencional que haya implicado una sentencia condenatoria, y que ésta haya causado ejecutoria;
- III. Por la infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás Reglamentos Municipales, disposiciones o circulares Administrativas; y
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conductas y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, y que se someta a juicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento considerará anualmente, dentro de su Presupuesto de Egresos, una partida suficiente para costear los gastos administrativos mínimos necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 42.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., funcionarán uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento, de conformidad en lo previsto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal. Estos Consejos serán órganos de participación social y tendrán la facultad y obligación que para tal efecto señala el Artículo 78 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 43.- Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador Hacendario y la aprobación del H. Ayuntamiento, podrá autorizar al consejo de colaboración la recepción de la aportación económica de la comunidad para la realización de sus fines sociales.

En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y a ésta se concentrarán los fondos, los cuales se aplicarán a la obra u acción respectiva.

ARTÍCULO 45.- Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes serán sustituidos por estos; si no existen, el Presidente Municipal podrá designar sustitutos.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Los Habitantes del Municipio tienen el derecho de presentar al Presidente Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

Este derecho lo ejercerán los Habitantes de la Municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas de Cabildo, y en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento se establecerá el procedimiento para participar en las sesiones públicas de Cabildo.

ARTÍCULO 48.- Los Habitantes del Municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando y demás Reglamentos Municipales; de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Para el caso de aquellas iniciativas o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el H. Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación establecido en el presente Bando, las que siendo aprobadas serán presentadas ante el Congreso del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CLUBES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y LIGAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de los programas de gobierno las cualidades intelectuales y físicas de los habitantes del municipio, teniendo como objetivo el desarrollo moral, cultural, cívico y deportivo, apoyando a los organismos que se dediquen a la realización de estas actividades.

ARTÍCULO 50.- Los Espacios Deportivos, Recreativos y demás instalaciones que sean propiedad del Municipio, serán coordinados por el H. Ayuntamiento y las Direcciones Municipales que correspondan; mismos que serán los responsables de determinar las normas que rijan la administración, funcionamiento y mantenimiento de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

ARTÍCULO 51.- Los partidos políticos, agrupaciones políticas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

Mítin.- Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto público con miras propagandísticas especialmente en período electoral;

Manifestación.- Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren dan a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

ARTÍCULO 53.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General del H. Ayuntamiento, mínimo con 48 horas de anticipación.

En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad del mitin y/o manifestación;
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
- VI. Dejar copia de su identificación oficial, y;
- VII. Llenar el formato que oportunamente le entregará el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- No se podrán realizar dos o más mítines y/o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 55.- Con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., se establecen las figuras de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, se entiende por Iniciativa Popular, la facultad que tienen los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento. La Iniciativa Popular deberá señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizarla. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la Iniciativa.

Plebiscito, es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, para los actos de los ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida de los municipios, o para la erección o supresión de los mismos.

El Referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos de los municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los bandos y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 56.- Para organizar, desarrollar y proceder con cualquiera de las anteriores figuras, se atenderá lo establecido por la Ley en la materia o el Reglamento Municipal correspondiente que al efecto se expida.

Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera conculcar garantías individuales.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 57.- La Hacienda Pública Municipal se forma con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtenga por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

Por ingresos ordinarios se entiende que son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Los ingresos extraordinarios serán todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos y financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 58.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el titular de la Tesorería Municipal, quien para efectos de control, deberá rendir al H. Ayuntamiento en los primeros diez días naturales del mes que corresponda, un informe contable del trimestre anterior.

ARTÍCULO 59.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados, y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera de contribuyentes.

ARTÍCULO 60.- Al recibir el informe, el H. Ayuntamiento lo turnará inmediatamente para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda, quien contará con un plazo de quince días naturales para efectuarlo y su resultado se hará del conocimiento del resto de los miembros del Cabildo.

En sesión de Cabildo y tomando en consideración el dictamen rendido, se determinará si se aprueba o no el informe respectivo, mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad del Tesorero Municipal, administrar la recaudación tributaria que incluye:

- I. La elaboración de los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio, de no ser así aplicar los procedimientos administrativos para realizar dichos cobros.

ARTÍCULO 62.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, la Ley de Hacienda Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables de la materia; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los Funcionarios del Gobierno Municipal carecen de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

ARTÍCULO 63.- Conforme a las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, el Tesorero con la aprobación del Presidente Municipal, podrá celebrar toda clase de convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de las obligaciones a que estén sujetos.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal será el conducto para el pago de todas las erogaciones que efectúen las dependencias, así como los pagos que en favor del Municipio realicen las personas físicas y morales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene la obligación de elaborar anualmente el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, como lo establece el artículo 52, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de acuerdo al procedimiento respectivo que marque la Ley en la materia, mismo que deberá presentar al H. Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 66.- Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería presentará al H. Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de octubre, un proyecto de iniciativa de Ley en el cuál hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio y la región. El H. Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, lo turnará a la comisión de Hacienda para que, en un plazo no mayor de ocho días naturales, lo estudie y dictamine.

ARTÍCULO 67.- La elaboración anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio será responsabilidad y obligación del titular del Presidente Municipal por conducto del Tesorero Municipal, para su realización se tomará en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; se basará en la Ley de Ingresos del Municipio, aprobada por la Legislatura del Estado y en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

Dicho proyecto deberá de ser remitido al H. Ayuntamiento para que éste apruebe su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 68.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos se remitirá a la Comisión de Hacienda, para que en un plazo que no exceda de ocho días naturales, realice el estudio y dictamen respectivo.

Para que el H. Ayuntamiento pueda aprobar el Presupuesto de Egresos, requerirá que con anterioridad haya sido aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos por la Legislatura Local.

Aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio mediante el resolutivo emitido en sesión de Cabildo, se deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 69.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no hayan sido contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El patrimonio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., se constituye con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, en los términos previstos en el Título Quinto del Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del presente Bando, los bienes del dominio público que conforman el patrimonio Municipal serán los siguientes:

- I. Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles propios destinados para la prestación de un servicio público municipal o equiparados a éstos;
- III. Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentran establecidos dentro del territorio municipal;
- IV. Los terrenos baldíos y demás bienes inmuebles que hayan sido declarados inalienables e imprescriptibles por la Autoridad Municipal;

- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los inmuebles señalados en las fracciones que anteceden;
- VI. Los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VII. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y
- VIII. Los demás considerados como tales por las leyes, reglamentos y disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 72.- Son bienes del dominio privado del Municipio los siguientes:

- I. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un Servicio Público Municipal;
- II. Los bienes ubicados dentro territorio del Municipio, declarados vacantes o monstrencos, conforme a la legislación común; y
- III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

Los bienes mencionados en este artículo pasarán a formar parte del dominio público cuando se afecten al uso común, a un servicio público o a cualquiera de las actividades equiparadas a los servicios públicos municipales o que de hecho se utilicen para esos fines, realizando el decreto de destino correspondiente por parte del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de cualquier género; los permisos o concesiones otorgadas por la Autoridad Municipal sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables.

Los bienes del dominio público no podrán enajenarse sino hasta que se obtenga la autorización para la desafectación realizada por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 74.- Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por el H. Ayuntamiento siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal.

La venta de dichos bienes deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El Secretario General del H. Ayuntamiento será el encargado de administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal, teniendo la obligación de implementar los sistemas de control adecuados para establecer las características, uso, resguardo y mantenimiento de los bienes que integran el patrimonio municipal.

Será obligación del Secretario General del H. Ayuntamiento, para efectos de revisión y control, rendir al H. Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del mes de Febrero de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como también debe de establecer el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

ARTÍCULO 76.- Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

Los inventarios de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Municipio, se realizarán cumpliendo la normatividad que establece para tal efecto la Contaduría Mayor de Hacienda.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 77.- Para la autorización de adquisiciones de bienes y servicios o adjudicación de obra pública, siempre que estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Presidente Municipal, por conducto del Comité de Adquisiciones, tendrá la facultad de asignar directamente recursos hasta por el monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 78.- Para la adquisición de bienes y servicios, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., existe el Comité de Adquisiciones, que se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal quien será el Presidente del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate; su suplente será el Secretario General Municipal;
- II. El Secretario de Administración desempeñará la función de Secretario del Comité; el titular de adquisiciones será su suplente;
- III. El Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología desempeñará la función de Primer Vocal; el subdirector de Obras Públicas será su suplente;
- IV. El Tesorero Municipal que se constituye como Segundo Vocal y su suplente será el Subtesorero Municipal;
- V. Como tercer vocal, estará un Regidor que nombre el H. Ayuntamiento; su suplente será designado igualmente por el H. Ayuntamiento;
- VI. El Síndico Procurador Hacendario y el Contralor, serán los asesores en dicho comité.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Adquisiciones tendrá la facultad de autorizar, en los términos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y en apego a lo establecido en la ley correspondiente, la adquisición de bienes y servicios que requiera el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 80.- La Contraloría, realizará con aprobación del H. Ayuntamiento un padrón de proveedores y constructores para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, fijando los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad capacidad técnica y económica.

ARTÍCULO 81.- Para todo lo no previsto en el presente Bando y los Ordenamientos Municipales relativos a la adquisición de bienes y servicios o adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y reglamentos que normen en esta materia.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., contará con la Contraloría Municipal, que es el órgano encargado del control de los recursos patrimoniales propios del Municipio y los que la federación o el estado le transfieran para su administración.

ARTÍCULO 83.- La Contraloría Municipal es una unidad administrativa que depende directamente de la Presidencia Municipal y cuyo titular será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84.- La Contraloría Municipal tendrá la responsabilidad de controlar, evaluar y supervisar que los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento se observen y se cumplan por parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85.- Son funciones de la Contraloría Municipal, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones; informando del resultado al H. Ayuntamiento;
- IV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de El Gobierno Municipal;
- VII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- IX. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio, cuando éstas cambien de titular;
- X. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente al Congreso del Estado respecto de su situación patrimonial, y
- XI. Las demás que se puedan derivar de su función fiscalizadora.

ARTÍCULO 86.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere que causan menoscabo al patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales; a la cual se le dará el trámite procesal previsto en los reglamentos respectivos.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento elaborará y pondrá en ejecución el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, a través de los cuales la Autoridad Municipal regulará el crecimiento de los centros de población, ordenará el uso y destino del suelo; la aplicación de todas las acciones que sean necesarias para promover la construcción de vialidades, calles, espacios públicos y edificaciones públicas o privadas; establecer la nomenclatura urbana y las medidas que contribuyan a mejorar las condiciones físicas de los centros de población.

En la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Ecología y los instrumentos que de él se deriven, se acatarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Planeación, y los demás Ordenamientos Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 88.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. La creación de un consejo de colaboración municipal que se encargue de promover y vigilar el cumplimiento de las normas derivadas del Sistema Municipal de la Planeación para el Desarrollo Urbano y Ecología; señalando en el reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, sus atribuciones, facultades y obligaciones;

- III. La elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como planes parciales y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia;
- IV. Fomentar y promover la participación de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas de desarrollo urbano que se implementen en el Municipio;
- V. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, la expedición de declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio;
- VI. Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- VII. Desarrollar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VIII. Dar publicidad al Plan de Desarrollo Urbano y Ecología, así como sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- IX. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- X. Determinar los criterios a seguir en cuanto a la imagen urbana que deberán de observar los vecinos y habitantes del Municipio; y
- XI. Las demás que se le asignen al Municipio en los diversos Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 89.- Se establece que es facultad de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, procurar por el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal; que comprende los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y Ecología; así como
- III. Planes y Programas aprobados por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 90.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los instrumentos señalados en el artículo que antecede, serán de interés público y de observancia general para todas las Autoridades Municipales, Estatales y Federales concurrentes, así como para los habitantes del Municipio; los cuales deberán de ser aprobados por el H. Ayuntamiento, a través del resolutivo que se emita en sesión de Cabildo.

El plan y los programas que regulen el desarrollo urbano del Municipio, podrán ser modificados siempre que se cumpla con las formalidades técnicas o normativas establecidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

La planeación de las acciones del Gobierno Municipal deberá ser congruente con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología.

Es facultad de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología revisar cuando menos durante el período de gobierno, los planes y programas de esta materia con el propósito de verificar que sea procedente llevar a cabo modificaciones al respecto.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones determinadas por el Sistema Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, con las atribuciones que le confieren los reglamentos municipales y estatales de la materia.

Debe ser un organismo que coadyuve al sistema municipal para el desarrollo urbano a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 92.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología elaborará y pondrá en ejecución el reglamento que regule las construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

ARTÍCULO 93.- Todos los propietarios o responsables de una obra por ejecutar, ya sea que se trate de obra nueva o reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, ampliaciones, remodelación en general y demoliciones, deberá previamente recabar la licencia o el permiso respectivo que concede el H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, además de sujetarse, en su caso, a la evaluación del impacto ambiental y a los estudios de impacto urbano a que obligan las Leyes Estatales y Municipales respectivas.

ARTÍCULO 94.- La falta de licencia o permiso de construcción será causa de suspensión o clausura, ya sea temporal o definitiva de la obra.

ARTÍCULO 95.- En materia de construcciones, corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Autorizar las licencias o permisos para la construcción y reconstrucción de obras privadas, marquesinas que invadan la vía pública en los términos que le facultan las leyes Estatales y Reglamentos Municipales en materia de construcción, así como la emisión de dictámenes técnicos, vistos buenos, constancias y prórrogas de licencias de acuerdo al reglamento respectivo;
- II. La expedición de constancias de alineamiento de predios;
- III. Regular la nomenclatura urbana;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera;
- V. Vigilar el estado físico y seguridad de las edificaciones, y construcción existentes, en caso de que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas que las ocupen, la de los transeúntes o los vecinos del lugar de que se trate, se podrá proceder a su demolición, adecuación o reparación debiendo tomar en cuenta la opinión de los afectados a través de un perito;
- VI. Cuando una obra pública se realice convocando a los Consejos Municipales de Participación Social, los beneficiarios deberán cubrir el importe correspondiente en los términos y plazos fijados previamente y de común acuerdo entre los beneficiarios de la obra o el servicio.
En caso contrario, los beneficiarios que incumplan estarán sujetos a las sanciones que se establecen en el presente Bando;
- VII. La observancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos Federales Estatales y Municipales en materia de construcción, e imagen urbana, y
- VIII. Regular el transporte de los materiales de construcción que se realice en las zonas urbanas para evitar la contaminación en el municipio.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología. El cuidado de la Imagen Urbana, mediante Programas de Ordenamiento que sean aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología otorgará las Licencias de Uso de Suelo, sujetándose a los Planes, programas y Ordenamientos del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 98.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, será la encargada de elaborar y actualizar el Padrón de Peritos Responsables de Obra, los cuales pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio para ejercer en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá sancionar previo análisis de la comisión respectiva del H. Ayuntamiento cuando así lo amerite a los directores responsables de obra que incurran en la inobservancia de las leyes y reglamentos en materia de construcción.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomentar el turismo y la recreación;
- XVII. Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos; y

XVIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 101.- El H. Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en este Bando.

ARTÍCULO 102.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el H. Ayuntamiento, en los términos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 103.- Mediante el acuerdo que expida el H. Ayuntamiento, se puede declarar la prestación de un nuevo servicio público, siempre que se trate de una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como también se determinará la entidad competente para costear su prestación.

ARTÍCULO 104.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por las áreas administrativas del propio H. Ayuntamiento; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por medio del régimen de concesión otorgada a personas físicas o morales, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTÍCULO 105.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios públicos municipales que a continuación se enuncian:

- I. Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Protección Civil;
- III. Sanidad y;
- IV. Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 106.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente Bando, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse ello, la Autoridad Municipal podrá intervenirlos o requerirlos de quien los detenten, haciendo uso de la fuerza pública para el supuesto de que sea necesario.

ARTÍCULO 108.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 109.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura o equipamiento de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se ejerciten en contra del infractor las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda ante la autoridad competente y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTÍCULO 110.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el H. Ayuntamiento, deberán ser invariablemente por concurso y sujeción a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento para la prestación de un servicio público no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargo.

ARTÍCULO 111.- Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario, son sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario.
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las establecerá y aprobará el H. Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo beneficio social;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al H. Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma, y
- VII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que amparan la concesión respectiva.

ARTÍCULO 112.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quién deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmitan por cualquier título la concesión otorgada; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ARTÍCULO 113.- El procedimiento de revocación de la concesión se sujetará a lo siguiente:

Previo a la declaratoria de revocación, el Secretario de Servicios Públicos Municipales formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida, en donde se establezca de manera clara y precisa las causas que motivaron la revocación de la concesión, el prestador del servicio tendrá el derecho de ofrecer los medios de prueba y los alegatos que desvirtúen las causas que dieron origen a dicho procedimiento.

Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 114.- Las concesiones para la explotación de servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 115.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán únicamente a través del organismo descentralizado (CAAMTROH) Comisión de Agua, Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo., a quién expresamente los contrate y se regularán con fundamento en la Ley Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 116.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, la contratación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTÍCULO 117.- En las comunidades en las que no se cuente con servicio de saneamiento de aguas residuales, los propietarios o poseedores de las fincas tendrán la obligación de construir fosas sépticas para su captación, con el objeto de evitar la contaminación del agua y del suelo.

ARTÍCULO 118.- De conformidad con las normas ecológicas así como el Reglamento Municipal de descargas que al efecto publique el H. Ayuntamiento, queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública de conformidad con las normas federales aplicables.

ARTÍCULO 119.- La omisión de los pagos que deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

ARTÍCULO 120.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso racional del agua potable;
- II. Dar aviso a la Autoridad Municipal de las fugas de agua potable que se presenten en la vía pública;
- III. Reparar con la inmediatez que sea posible a las fugas de agua que se presenten dentro de sus domicilios;
- IV. Regar los jardines y áreas verdes de sus domicilios en los horarios que para tal efecto dicte el organismo operador del agua potable, y
- V. Las demás que contribuyan a una eficiente prestación del servicio de agua potable y el cuidado de la misma.

ARTÍCULO 121.- Estará estrictamente prohibido para los usuarios del servicio de agua potable:

- I. Lavar las banquetas, automóviles y animales en la vía pública, mediante el uso de mangueras;
- II. Regar los jardines y áreas verdes de sus domicilios fuera del horario establecido en la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Utilizar el agua de uso doméstico para otros fines diversos al consumo humano;
- IV. Las demás similares que impliquen un desperdicio del agua potable, y
- V. Aquellas que se encuentren comprendidas en los reglamentos y disposiciones de carácter municipal.

La contravención a esta disposición se sancionará en los términos que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 122.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 123.- En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, contando con la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social.

ARTÍCULO 124.- El mantenimiento y operación del sistema de iluminación, se realizará de forma conjunta entre los particulares y la Autoridad Municipal; las mejoras y reparaciones que se realicen se cubrirán con las aportaciones que se fijen para los particulares que se beneficien de este servicio, esto de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 125.- Son usuarios del servicio público todos los habitantes del municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al Municipio por conducto de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 126.- El Municipio será el responsable de la recolección y acopio de la basura, promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

El Municipio, por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad, teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 127.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de basura en lugares no permitidos expresamente por la Autoridad Municipal.

Corresponde al H. Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de la basura para su tratamiento.

ARTÍCULO 128.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de la basura, al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Municipio en el reglamento que al efecto expida.

ARTÍCULO 129.- Es obligación del Municipio establecer campañas permanentes de cultura ecológica, con el objeto de conscientizar a la ciudadanía para que clasifiquen la basura y desechos sólidos de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos como: vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de materiales, lo más limpio y seco que sea posible para facilitar su reciclaje;
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan; y
- III. Materiales infecciosos, tóxicos, flamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan.

ARTÍCULO 130.- Queda prohibido hacer uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de desechos sólidos, para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores; para su manejo y eliminación, se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios y en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Las demás atribuciones y responsabilidades tanto ciudadanas como de la Autoridad Municipal se establecerán en el Reglamento Municipal de Ecología.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 132.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por mercado el inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, al cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores.

ARTÍCULO 133.- Se consideran locatarios a todas aquellas personas que tienen capacidad legal y que cuentan con la Licencia Municipal para ejercer el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado.

ARTÍCULO 134.- La Autoridad Municipal regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen en los mercados públicos; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios, para el buen uso de las instalaciones del mercado.

ARTÍCULO 135.- Los locatarios de los mercados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales, jaulas y planchas que ocupen además de las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia municipal actualizada que ampare su funcionamiento;
- III. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con el pago de la renta por la utilización de los locales, jaulas y planchas existentes en el mercado;
- V. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.
- VI. Respetar los precios fijados por la autoridad competente en la venta de artículos de primera necesidad, y
- VII. Las demás relativas que se contengan en el presente Bando y el reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 136.- Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señale expresamente la Autoridad Municipal y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 137.- La Autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos a las personas que practiquen el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública.

ARTÍCULO 138.- Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de contribuir con el H. Ayuntamiento al pago del derecho por la actividad que realicen en vías públicas de conformidad con lo estipulado en la Ley de cuotas y tarifas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 139.- Para los efectos de este Bando, se considerará como panteón o cementerio al lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El H. Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 140.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan los requisitos que se establezcan en el correspondiente Reglamento de Panteones del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- Para los efectos del presente Bando. Se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 142.- En el Reglamento de Servicios Generales en los Rastros del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., que expida el H. Ayuntamiento para regular la prestación de este servicio público, se establecerá la forma de organización y funcionamiento de los rastros que se instalen en el Municipio, así como su ubicación; sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 143.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que en los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTÍCULO 144.- Mediante la expedición de los Reglamentos Municipales respectivos, el H. Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán los particulares para el uso y mantenimiento de las calles, jardines y parques públicos.

ARTÍCULO 145.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados, en concurrencia con las autoridades, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTÍCULO 146.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignará a las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública de Cabildo y tomando en consideración la opinión de los vecinos.

Los resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición, deberán ser publicados en lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las delegaciones que integran el Municipio.

ARTÍCULO 147.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 148.- Queda prohibido fijar propaganda política en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por propaganda toda acción organizada para difundir una opinión o una doctrina determinada con fines políticos, sea a nivel federal, estatal o municipal.

Durante los periodos electorales, la Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado, determinará los lugares y sitios en donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTÍCULO 149.- Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del Municipio, el mantener sus fachadas pintadas o encaladas.

Tratándose de bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones de los reglamentos que en materia de desarrollo urbano y construcciones se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 150.- La instalación de anuncios publicitarios se permitirá sólo mediante el permiso que extienda la Autoridad Municipal correspondiente, previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminarán la imagen urbana.

Queda estrictamente prohibida la publicación de imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

Por anuncio publicitario se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer una empresa comercial, industrial o de servicios, así como para facilitar la venta de los productos y mercancías que producen.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 151.- La prestación del servicio de seguridad pública es una facultad exclusiva del Municipio, la cual no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 152.- La tranquilidad, la seguridad y el orden público del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., estará bajo la responsabilidad de la corporación de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 153.- Cuando el Poder Ejecutivo Federal o Estatal de manera permanente o transitoria se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., la Policía Municipal estará bajo el mando directo e inmediato del Presidente de la República o del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 154.- La Policía Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Vigilar el orden público;
- II. Prevenir la comisión de delitos;
- III. Proteger la vida, integridad y propiedad de las personas que habiten en el territorio municipal;
- IV. Detener y remitir ante la autoridad competente a quienes infrinjan el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal;
- V. Vigilar el respeto e instalación de los señalamientos de vialidad dentro del Municipio; y
- VI. Las demás que se deriven del presente capítulo, de otros reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- El Secretario de Seguridad y Tránsito Municipal, será el titular de dicha corporación y dependerá directamente del Presidente Municipal.

El titular de la Policía Municipal entrará en funciones a partir del momento de su designación.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades, o que temporalmente se impida el libre acceso a las instalaciones en donde se ubican las dependencias y unidades administrativas del Municipio.

La Autoridad Municipal puede recurrir al uso de la fuerza pública para restaurar el orden público.

Sólo mediante el permiso expedido por la autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

ARTÍCULO 157.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 158.- En el caso del artículo anterior, la Policía Municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubieren cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 159.- Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente al área de retención primaria; será registrado su ingreso en el libro de arrestos y puesta sin demora a disposición del Conciliador Municipal para que califique la detención como legal o ilegal y que se defina su situación jurídica o administrativa.

ARTÍCULO 160.- Los elementos de la Policía Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente, a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad competente a declarar.

ARTÍCULO 161.- La Policía Municipal está facultada para realizar la detención de toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones administrativas de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento.

La detención de la persona que cometa una infracción o falta administrativa, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer detenida en el área de detención primaria por más de 36 horas sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda por conducto del Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 162.- La Policía Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

Tiene la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, y sólo mediante el mandamiento por escrito de la autoridad competente podrá penetrar en el domicilio privado de las personas.

En caso de flagrante delito, la Policía Municipal limitará su acción a vigilar al lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

Su actuar se limitará a la autorización que expresamente manifieste el propietario o poseedor del inmueble, procediendo a detener y asegurar el presunto responsable y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 163.- Toda detención deberá ser justificada conforme a las disposiciones reglamentarias expresas, o en su caso por orden de una autoridad superior que invariablemente deberá de ser por escrito.

ARTÍCULO 164.- El área de retención primaria estará a cargo del Conciliador Municipal, quien será el responsable de la custodia y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

Al momento de recibir a un detenido, ordenará que se le practique un examen de integridad física y para el supuesto de que sea necesario, ordenará la atención médica que requiera el detenido.

ARTÍCULO 165.- La Policía Municipal prestará el servicio y auxilio a la comunidad en caso de emergencias urbanas de todo tipo, como incendios, derrumbes, temblores, inundaciones o cualquier otra circunstancia que perturbe el orden público y la paz social.

ARTÍCULO 166.- Los vecinos deberán organizarse en grupos con el apoyo del H. Ayuntamiento o formar comités de colonos para recibir capacitación y asesoría para colaborar con la Policía Municipal y coadyuvar acciones con el área de Protección Civil, en caso de desastre o emergencia que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 167.- Con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social y salud de los habitantes del municipio, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 168.- Es obligación de los propietarios de establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas al público, cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos, para de esta forma contribuir a preservar la salud pública en el municipio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por higiene a los procedimientos necesarios para tener limpias las instalaciones y útiles que se empleen para la preparación de alimentos; así como también, el aseo y limpieza personal de quienes estén encargados de elaborar y atender los establecimientos en donde se vendan alimentos y bebidas para el consumo humano.

La Autoridad Municipal competente practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 169.- Para el funcionamiento de establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas al público, será necesario que cuente con la licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal y la autorización que corresponda por parte de las autoridades sanitarias competentes para ejercer sus actividades comerciales; Cualquier establecimiento que no cumpla con las disposiciones mínimas señaladas en el reglamento respectivo, tendrá estrictamente prohibido ejercer sus actividades comerciales.

ARTÍCULO 170.- Dentro de la extensión que comprende la zona urbana, estará prohibida la engorda de ganado porcino, bovino, caprino y avícola. De igual forma se prohíbe el funcionamiento de corrales, granjas, establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana. Al efecto, la Autoridad Municipal establecerá los plazos pertinentes para que dichos establos dejen de funcionar en las zonas no permitidas, y en caso de desacato, se sujeten a las sanciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 171.- La Autoridad Municipal podrá expedir la licencia respectiva a los centros de investigación o educativos autorizados por las leyes y reglamentos respectivos, para que se dediquen a la crianza o posesión de todo tipo de ganado, contando con las instalaciones necesarias para cumplir con este fin.

ARTÍCULO 172.- Todo centro de trabajo que se dedique a la molienda de gallinaza y todo tipo de granos en general, quedará sujeto a las medidas y disposiciones que dicte la Autoridad Sanitaria Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 173.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., estará estrictamente prohibido que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, entendiéndose por ésta, la actividad realizada por hombres o mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Quienes obliguen, consientan o permitan, aprovechando las facultades que se derivan del ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela, que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, serán sancionados en los términos previstos por el presente Bando, con total independencia de las sanciones y penas que se deriven de la aplicación de la legislación civil o penal vigente en el estado.

ARTÍCULO 174.- Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o sitios de uso común, así como la venta de alcohol y cigarros a los menores de edad.

ARTÍCULO 175.- Queda prohibida la producción, distribución, venta y el consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos y demás narcotizantes, con total independencia de la aplicación de las penas que se deriven de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 176.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común.

Será competencia de la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita ejercer la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

ARTÍCULO 177.- Las personas mayores de edad que se dediquen al ejercicio de la prostitución deberán:

- I. Someterse al control sanitario periódico que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, y
- II. Abstenerse de ejercer la prostitución, si la persona padece alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad;

ARTÍCULO 178.- Compete a la Autoridad Municipal establecer y/o coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y atender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.

ARTÍCULO 179.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales se realicen, la Autoridad Municipal canalizará a las personas indigentes que por su edad y otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia, con el fin de que se les proporcione la asistencia social que requieran.

ARTÍCULO 180.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer las medidas y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas discapacitadas que residan en el municipio, fomentando entre sus habitantes, el respeto a los derechos y decoro de quienes sufren alguna discapacidad.

ARTÍCULO 181.- En todas las dependencias públicas, el Municipio procurará instalar rampas y accesos que permitan el tránsito en sillas de ruedas y faciliten su traslado por sus instalaciones.

En las calles, jardines, parques públicos y demás sitios de uso común, la Autoridad Municipal acondicionará dichos espacios para facilitar el acceso y libre tránsito de las personas discapacitadas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACION PÚBLICA

ARTÍCULO 182.- Será obligación del H. Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

Es competencia del Municipio, promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la solidaridad nacional.

ARTÍCULO 183.- Es obligación del H. Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales, así como organizar la celebración de las fiestas Patrias y eventos memorables de la misma manera procurará el equipamiento de instalaciones y servicios culturales, la realización de eventos recreativos y de esparcimiento, y fortalecerá e impulsará tradición popular.

En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado sólo en dichos actos.

ARTÍCULO 184.- Para fomentar el hábito del estudio y la difusión de la cultura, el Municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad, para ello:

- I.- Procurará la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales;
- II.- Procurará el enriquecimiento del acervo bibliográfico;
- III.- Vigilará el buen uso y mantenimiento, tanto del acervo bibliográfico como de los inmuebles; y
- IV.- Solicitará apoyo de las instituciones Estatales y Federales para su equipamiento, y para procurar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 185.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo se acatará a lo estipulado en el reglamento de actividades cívicas y culturales que al efecto emita el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 186.- Tomando en cuenta la capacidad financiera y disponibilidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y demás apoyos económicos a los alumnos del nivel de educación básica.

La asignación de becas o apoyos económicos las determinará el Presidente Municipal, tomando en consideración la recomendación que para tal efecto realice la Comisión de Educación y Cultura del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- A través de los Consejos Municipales de Participación Social, el Municipio procurará la formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera, en los términos que dispongan las autoridades competentes y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

ARTÍCULO 188.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar a los menores en edad escolar a los centros de educación básica, sean públicos o privados.

ARTÍCULO 189.- Para alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del sistema educativo, se creará el Consejo Municipal para la Educación, el cual estará presidido por el Presidente Municipal e integrado por las Autoridades Municipales, padres de familia y representantes de asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas; representantes de la organización sindical de los maestros y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 190.- De conformidad con la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., deberá de funcionar un sistema de protección civil, el cual estará integrado por el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, los Sectores Público, Privado y Social y los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 191.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la planeación, prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 192.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección Civil se establecerán en el reglamento respectivo que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 193.- Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio, al Consejo Municipal de Protección Civil y a la Unidad de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 194.- Cuando el origen de un desastre se presente en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad competente.

ARTÍCULO 195.- Cuando el origen de un desastre se deba a una acción premeditada por alguna persona; independientemente de las sanciones que imponga la autoridad competente, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, el responsable de haberlos causado estará obligado a reparar el daño causado a la infraestructura urbana municipal en su totalidad.

ARTÍCULO 196.- La Autoridad Municipal podrá practicar en todo tiempo visitas de inspección en aquellos lugares públicos y privados que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas.

ARTÍCULO 197.- Compete a la Autoridad Municipal ordenar la intervención de las instalaciones que constituyan un riesgo para la población; teniendo la facultad de proceder a la destrucción o decomiso de materiales que puedan generar o propiciar cualquier tipo de siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar las áreas de peligro y tomar medidas de seguridad urgentes.

ARTÍCULO 198.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos, sustancias tóxicas o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin.

Estos depósitos o almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá el derecho de solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 199.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico del Municipio.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Gobierno Municipal los hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito o comparecencia y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 200.- En los casos en que la Autoridad Municipal tenga conocimiento que alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico, realizará las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad pertinentes.

En este supuesto, la Autoridad Municipal de inmediato hará del conocimiento de la autoridad estatal competente para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad que proceda, así como también para que aplique a los infractores las sanciones que se establecen en la Ley.

ARTÍCULO 201.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de expedir el reglamento de protección al ambiente o Reglamento Municipal de Ecología, en donde se establezca la organización, funciones y demás atribuciones a los organismos encargados de preservar el medio ambiente.

ARTÍCULO 202.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., se creará el Consejo de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio.

Este consejo se integrará por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal, quienes actuarán como Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo respectivamente, además incluirá la participación de los Regidores del ramo, los sectores industrial, comercial y de servicios, organizaciones no gubernamentales, planteles educativos y centros de investigación, así como de los habitantes del Municipio interesados en la preservación del equilibrio ecológico del mismo.

ARTÍCULO 203.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en la materia ecológica de los niveles Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204.- Los particulares tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, cuando desempeñen cualquier actividad de tipo comercial.

El objeto de este padrón es la regulación de las actividades económicas y fiscales que sean competencia del Municipio.

ARTÍCULO 205.- Los particulares están obligados a comunicar por escrito a la Tesorería Municipal de la apertura o cierre de un establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

Tienen la obligación de cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan la actividad económica.

ARTÍCULO 206.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que establezcan las leyes relativas y el presente Bando.

ARTÍCULO 207.- En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos o semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 208.- La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

En estos casos, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de decomisar las mercancías y productos que se expendan al público y las reintegrará a sus propietarios, previo el pago de las sanciones a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 209.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes públicos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la autorización expresa del Presidente Municipal, Secretario General Municipal, previa aprobación por el cabildo de dicha autorización, y con el respectivo pago de los derechos establecidos en la Ley de ingresos y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás aplicables.

ARTÍCULO 210.- El Presidente Municipal estará facultado para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, la cual tendrá validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del H. Ayuntamiento, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 211.- La transferencia por cualquier título de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal, propiciará la cancelación de la licencia o permiso anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 212.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades competentes y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 213.- Las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad.

Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 214.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios situados en el municipio, además de contar con la licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, deberán de cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y sanitarias dictadas por la autoridad federal o estatal.

ARTÍCULO 215.- Toda licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal deberá incluir los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física o moral a quien se le extiende la autorización respectiva;
- II. Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III. Giro comercial para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- IV. Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- V. Horario de funcionamiento de la negociación.

ARTÍCULO 216.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 217.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia o permiso municipal; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

ARTÍCULO 218.- Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas en presente Bando, deberán obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, particularmente en los siguientes casos:

- I. La comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas de contenido alcohólico y fármacos;
- II. Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- IV. Establecimientos de juegos eléctricos, electromecánicos, mecánicos y de video;
- V. Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche;
- VI. Baños públicos, peluquerías, salones de belleza y salas de masaje;
- VII. Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VIII. La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables;
- IX. La comercialización de combustibles y solventes;

X. Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones del mercado municipal y;

XI. Los Centros de enseñanza particular.

ARTÍCULO 219.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la licencia municipal respectiva, se requiere del permiso que expidan para tal efecto el Presidente Municipal y Secretario General Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, y el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 220.- Para tramitar la expedición de la licencia o permiso municipal, los particulares deberán de presentar ante la Autoridad Municipal Competente la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 221.- Cuando algún particular suspenda su actividad económica, tiene la obligación de darse de baja del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la presentación de la declaración de cierre, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la suspensión o terminación de sus operaciones, dicha notificación deberá de hacerse ante la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 222.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicio se regirán fundamentalmente por lo dispuesto en las leyes federales o estatales correspondientes, así como por las disposiciones establecidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 223.- Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine la medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos en un periódico local de mayor circulación.

ARTÍCULO 224.- Queda estrictamente prohibido establecer cantinas, pulquerías, bares, vinaterías, expendios de cervezas, o cualquier otro establecimiento en el que se vendan bebidas embriagantes a menos de 500 metros de escuelas, iglesias, hospitales, cuarteles, centros deportivos, dependencias públicas, asilos y hospicios.

ARTÍCULO 225.- Los centros de diversión tales como juegos de video, juegos electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos, computarizados, "fútbolitos" y otros análogos, para expedirles la licencia respectiva o el refrendo en caso, deberán de cumplir previamente con las siguientes prevenciones:

- I. Estar ubicados en un radio mayor de 300 metros de centros escolares, hospitales, iglesias, centros deportivos, asilos, hospicios, oficinas públicas y otros centros similares;
- II. No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- III. Impedir la entrada a menores de edad, cuando en los centros de diversión se proyecten imágenes o juegos considerados para adultos. Salvo que vayan acompañados de una persona adulta, de preferencia familiar;
- IV. Cumplir con las normas sanitarias establecida por la ley de la materia, y
- V. No expender cigarros ni bebidas con contenido alcohólico, ni ejercer ningún tipo de comercios diversos al autorizado.

TÍTULO DÉCIMO
INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 226.- Las disposiciones legales que contiene el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará que la Autoridad Municipal competente sancione al infractor, en los términos del presente documento.

ARTÍCULO 227.- Las sanciones que se apliquen con motivo de la infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, procederán independientemente de las que se motivaren por otras Leyes, Reglamentos o Acuerdos Federales o Estatales.

Para las sanciones no contempladas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se aplicarán en su caso, las que establezca la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 228.- En todos los casos el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados o estudiantes, la multa no excederá del equivalente de un día salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 229.- Será competencia de la Autoridad Municipal la aplicación de las sanciones que se determinen por la comisión de una infracción o falta a las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares que expida el H. Ayuntamiento.

Esta facultad la delega en el Tesorero Municipal, quien tendrá la obligación de vigilar que se cumplan las sanciones impuestas por la contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos, disposiciones y circulares de carácter general que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 230.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente Bando, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulando las sanciones establecidas para tal efecto.

Si en la ejecución de una o más infracciones al presente, intervienen dos o más personas y no se puede precisar la forma en que dichas personas actuaron, pero se acredita plenamente su participación en los hechos, se le aplicará a cada uno la sanción establecida para la infracción o falta de que se trate, en los términos señalados por el presente Bando.

ARTÍCULO 231.- La Autoridad Competente, tendrá la facultad de aumentar la sanción establecida, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando, cuando se acredite que los infractores se ampararon en el uso de la fuerza, el número o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 232.- Los habitantes del Municipio mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento, podrán ser sancionados por la comisión de las infracciones o faltas administrativas contempladas en el presente Bando Municipal.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que comentan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

En el caso de los menores de edad, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, serán administrativamente responsables de las faltas o infracciones que comentan los menores sujetos a su cuidado o bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 233.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción o falta administrativa, prescribe en un plazo de seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 234.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones o faltas prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia respectiva.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe en tres meses, contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 235.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Conciliador Municipal, quién dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 236.- Se calificarán como faltas o infracciones administrativas todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTÍCULO 237.- Son faltas o infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio de las personas, el libre tránsito de las personas, la salud pública; el orden público, la moral pública, el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efectos en esos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que afecten gravemente al ambiente, la prestación de los servicios públicos o produzcan daños en los bienes de propiedad pública Municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 238.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;
- II. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos, o permitir por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños;
- III. Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o intencionalmente; sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- IV. Colocar anuncios, rayar o pintar paredes ajenas sin el consentimiento de sus propietarios y sin previa autorización por escrito;
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y éste no constituya delito;
- VI. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito;
- VII. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos;
- VIII. Todas las demás de índole similar a las anteriores.

ARTÍCULO 239.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al tránsito público:

- I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las aceras y arroyo de las calles, con puestos comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, carga y descarga de mercancías, actividades comerciales de trabajo, apartados especiales de estacionamiento o cualquier otro objeto, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Transitar por las banquetas, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos, con bicicletas, vehículos automotores, eléctricos u otros similares, excepto menores de 10 años;
- V. Los camiones o camionetas de carga, sean de servicio particular o público, que no cubran su carga con una lona y propicien que los materiales, desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;
- VI. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente; en estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir el costo de los daños que estos animales hayan originado;
- VII. Destruir o quitar señales colocadas por el H. Ayuntamiento, para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito, y
- VIII. Los demás de índole similar a las anteriores.

ARTÍCULO 240.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al medio ambiente y la salud pública:

- I. Asear animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública, con manguera;
- II. Arrojar animales muertos a la calle, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provenga de casas, negocios, corrales, zahúrdas, puestos fijos y semifijos;
- IV. Moler gallinaza en lugares descubiertos o en edificios sin las medidas que regula la ley sanitaria y de ecología;
- V. Mantener zahúrdas, establos, granjas dentro de la zona urbana, las que se encuentren actualmente deberán salir de la zona en el plazo que fije la Autoridad Municipal;
- VI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado para el funcionamiento de hoteles, moteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas y pulquerías;
- VII. Ejercer la prostitución en la vía pública o fuera de la zona que para tal efecto fije la Autoridad Municipal;
- VIII. Omitir, quienes ejercen la prostitución, someterse al control sanitario periódico que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes;
- IX. Ejercer la prostitución si se padece alguna enfermedad venérea o infecto-contagiosa, que se transmita con motivo de dicha actividad;
- X. Promover, fomentar o permitir que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos, fábricas industriales o comerciales, caballerizas, establos u otros lugares similares;

- XII. Fumar en lugares cerrados, escuelas y dependencias públicas, centros de salud y en los comercios o establecimientos en donde expresamente exista esta prohibición; en el transporte público, mientras transite por el territorio del Municipio;
- XIII. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- XIV. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas;
- XV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- XVI. Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio o negociación;
- XVII. Tolerar o permitir, los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la Autoridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;
- XVIII. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XIX. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados;
- XX. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, en lugar diverso a los autorizados por la Autoridad Municipal o sin contar con el permiso correspondiente;
- XXI. Intervenir, permitir o auxiliar en la matanza clandestina de ganado;
- XXII. Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan carne, conservar los sellos municipales hasta la terminación de la pieza respectiva;
- XXIII. Vender o proporcionar a menores de edad, medicamentos controlados o sin receta, alcoholes, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contengan xileno, tolueno o sustancias similares o los induzcan o auxilien en su uso;
- XXIV. Realizar intencionalmente actos u omisiones, por falta o negligencia de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XXV. Podar o contar árboles sin permiso de la autoridad competente;
- XXVI. Cazar animales;
- XXVII. Deforestar especies crasas (magueyes) para fines comerciales sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XXVIII. Traficar y vender especies faunísticas;
- XXIX. Extraer material pétreo sin previo estudio de impacto ambiental y autorización de la Autoridad Municipal; y
- XXX. Las demás de índole similar a las anteriores y que no estén contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 241.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente;
- II. Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;

- III. Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- V. Organizar bailes o espectáculos públicos, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal;
- VI. Arrojar en los centros de espectáculos, cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
- VII. Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal;
- VIII. Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en estado de intoxicación;
- IX. Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública, o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes;
- X. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias;
- XII. Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar;
- XIII. Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la seguridad del individuo, salvo los casos autorizados;
- XIV. Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XV. Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- XVI. Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública;
- XVII. Efectuar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria;
- XVIII. Carecer de la licencia municipal que proceda, para efectuar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización;
- XIX. Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares, y
- XX. Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTÍCULO 242.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan la moral pública:

- I. Expresarse con palabras, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atente en contra del pudor o las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centros de diversión o recreativos;
- II. Incitar a la prostitución en lugares públicos;
- III. Faltar al respeto y consideración que se debe a las mujeres, hombres niños, ancianos o discapacitados en la vía pública o lugares de uso común;

- IV. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en algún lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres;
- VI. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares de uso común, de igual forma, cuando se efectúen en propiedad privada con vista al público;
- VII. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia;
- VIII. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como embriagarlos o drogarlos, y
- IX. Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas con anterioridad.

ARTÍCULO 243.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes las siguientes:

- I. Incitar a un animal para que intimide o ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio, y
- IV. Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTÍCULO 244.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente para tener acceso a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- IV. Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública o las buenas costumbres;
- V. No contar con una área restringida para la venta o renta de material pornográfico, o exhibirlo libremente a menores de edad;
- VI. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se crucen o juegue con apuestas;
- VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto;
- VIII. Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- IX. Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- X. Realizar un cambio de uso de suelo o asignarlo sin previa autorización de la Autoridad Municipal; y
- XI. Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 245.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

- I. Causar daños cortando o maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
- II. Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- IV. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como los desperdicios domiciliarios excesivos;
- V. Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente;
- VI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación;
- IX. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;
- X. Utilizar mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública;
- XI. Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al que establezca el organismo operador del agua;
- XII. Destinar el agua de uso doméstico, para fines diversos que no sean al consumo humano, y
- XIII. Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 246.- La contravención a las normas contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, ya sea por la acción u omisión que realice el infractor, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 247.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;
- b) **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- c) **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o campesinos no excederá del importe de su jornal o salario de un día, si el infractor es un estudiante o trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día del salario mínimo vigente. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción administrativa, no excederá del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio;
- d) **Clausura:** Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran

mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

- e) **Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público:** Es el impedimento por parte de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
- f) **Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- g) **Decomiso o Destrucción de Bienes:** Es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, que estrictamente estén relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención, y
- h) **Arresto Administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor por un período de hasta 36 horas, que se cumplirá únicamente en el área de retención primaria, en un lugar separado del destinado a las personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, lo menores de edad, embarazadas y personas con alguna capacidad diferente, deberán asegurárseles en un área distinta al área de retención primaria, pero dentro de las instalaciones de la policía municipal en donde se les pueda mantener vigilados y se defina su situación legal o administrativa, exceptuando aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud e integridad de los mismos infractores.

ARTÍCULO 248.- La Autoridad Municipal competente será quien determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 249.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y penal, la Autoridad Municipal con el apoyo del Conciliador Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 250.- Para efecto de asegurar el pago de posibles daños a bienes municipales o sanciones administrativas, la Autoridad Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

ARTÍCULO 251.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 238 del presente Bando, que afectan al patrimonio de las personas, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción I;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción II;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción IV;
- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;
- V. Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII, y
- VI. Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones V y VI.

ARTÍCULO 252.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 239 del presente Bando, que afectan al tránsito público, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, IV;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VIII;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción I, III, VII;

ARTÍCULO 253.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 240 del presente Bando, que afectan al medio ambiente y la salud pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, XVI, XII, XIII;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI y XXVII;
- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, XV, XX, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX;
- V. Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, IV, V, XI, y XIV;
- VI. Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IX, y X.

ARTÍCULO 254.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 241 del presente Bando, que afectan al orden público, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, IV;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XI, XV, XVI;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, X, XVII, XVIII, XIX;
- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XIV;
- V. Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;
- VI. Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII, IX, XII y XIII.

ARTÍCULO 255.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 242 del presente Bando, que afectan a la moral pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II, III, IV;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción VII;

- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI, VII;

ARTÍCULO 256.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 243 del presente Bando, que afectan el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracciones I y II;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;

ARTÍCULO 257.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 244 del presente Bando, que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción V;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, II, V;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IV, VIII, IX;
- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VI y X;
- V. Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, la fracción III;

ARTÍCULO 258.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 245 del presente Bando, que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente hasta tres días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones I, IV;
- II. Multa equivalente hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones III, VII;
- III. Multa equivalente hasta ocho días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones VIII;
- IV. Multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones II, V, VI, XI;
- V. Multa equivalente hasta veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones IX, X;
- VI. Multa equivalente hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, las fracciones XII.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 259.- Compete al Conciliador Municipal conocer de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o falta de que se trate.

El proceso de conciliación tendrá efecto siempre y cuando exista consentimiento de las partes involucradas, y no exista una denuncia ante la agencia del Ministerio Público o se haya interpuesto alguna demanda en el Juzgado Mixto de Primera Instancia.

En tanto que no es autoridad investigadora ni determinadora, el Conciliador Municipal no está facultado para deslindar responsabilidades

ARTÍCULO 260.- El Conciliador Municipal será electo por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la terna que presente el Presidente Municipal y solo podrá ser removido por los casos que se mencionan en la Ley Orgánica Municipal, dicha remoción es competencia del H. Ayuntamiento.

La elección se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 261.- El Conciliador Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 262.- Para desempeñar las funciones de Conciliador Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, deba tener el grado académico de Licenciado o Pasante en Derecho, acreditando con los documentos idóneos que se poseen dichos conocimientos.

ARTÍCULO 263.- Corresponde al Conciliador Municipal conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales que expida el H. Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte la Autoridad Municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, o penal y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite quien acredite tener el interés legítimo y;
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 264.- Las resoluciones o determinaciones que realice el Conciliador Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, la sanción impuesta y la forma en la cual se deberá cumplir por parte del infractor.

ARTÍCULO 265.- El Conciliador Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes que influyen en su realización.

ARTÍCULO 266.- Será responsabilidad del Conciliador Municipal remitir a la Tesorería Municipal, un informe semanal de las sanciones administrativas que imponga, señalando el nombre y domicilio del infractor, la falta o infracción cometida, su monto y la forma en que fue cubierta por el infractor.

ARTÍCULO 267.- En los casos que por la urgencia o no se encuentre en funciones la Tesorería Municipal, el Conciliador Municipal estará habilitado para realizar el cobro de la sanción económica que se le imponga al infractor, expidiendo para tal efecto el recibo autorizado por la Tesorería Municipal.

Será obligación del Conciliador Municipal enterar a la brevedad posible a la Tesorería Municipal, el monto de las sanciones económicas que haya recibido en los casos previstos por el párrafo anterior.

ARTÍCULO 268.- El Conciliador Municipal tendrá la obligación de llevar el control y registro de los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste las califique como faltas o infracciones administrativas;
- II. Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- III. Talonarios de multas, debidamente autorizado por la Tesorería Municipal;
- IV. Libros de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. Libro de atención a menores;
- VI. Talonario de constancias médicas; y
- VII. Talonario de citatorios.

Los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo, deberán ser previamente autorizados con la firma y sello del Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 269.- El Conciliador Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la integridad física y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedir todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 270.- Las acciones y determinaciones que tome el Conciliador Municipal quedarán bajo su absoluta responsabilidad, y cuando perturben derechos de terceros o los intereses del Municipio será plenamente responsable de las sanciones administrativas que imponga la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 271.- Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

- I. No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde se opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 272.- El Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que emita el H. Ayuntamiento.

Dentro del Procedimiento de Cancelación de Licencias, la autoridad competente mandará citar al titular de los derechos que otorga la licencia mediante la notificación correspondiente, en los términos establecidos en el capítulo anterior; en la cual se le harán saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En el acta o cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 273.- El titular de la licencia se sujeta al procedimiento de cancelación, si lo estima necesario, podrá contestar por escrito las causas que se le atribuyen para cancelarle la licencia respectiva, así como también deberá de ofrecer por escrito las pruebas que estime necesarias y procedentes para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra.

De igual forma, tendrá derecho a expresar los alegatos que a su parte correspondan, por escrito o de manera verbal, una vez que se hayan desahogado las pruebas, si las hubiere ofrecido, concediéndole para tal efecto un lapso de 30 minutos como máximo.

ARTÍCULO 274.- Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad.

Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 275.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese los alegatos que a su derecho convengan.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se hagan en su contra.

ARTÍCULO 276.- Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 277.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 278.- La Autoridad Municipal, Procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- VII. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia y,

VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 279.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo.

ARTÍCULO 280.- En las clausuras temporales la Autoridad Municipal fijará al imponerlas, el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.

ARTÍCULO 281.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar cerrado, será condecientemente el establecido con anterioridad en el presente Bando.

ARTÍCULO 282.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 283.- A los actos, omisiones, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, con excepción de las de carácter fiscal, electoral, laboral, de la responsabilidad de los Servidores Públicos de las Entidades y Dependencias del Gobierno Municipal, y lo relativo al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 284.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., será responsable de los daños y perjuicios que causen sus servidores públicos, por actuar con negligencia en la realización de obras o por la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 285.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio, de toda lesión o detrimento que sufran en sus personas, bienes y derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de las funciones públicas.

ARTÍCULO 286.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el H. Ayuntamiento exigir de sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

ARTÍCULO 287.- Para que el Municipio sea considerado como responsable de los daños que sufran los particulares en su persona, bienes y derechos, deberán acreditar plenamente que la falta de protección, señalización u omisión en la prestación de un servicio público, la realización de una obra o el ejercicio indebido de la función pública, sea imputada directamente al Municipio y que no participó ningún tercero de manera intencional para que el hecho se produjera.

ARTÍCULO 288.- En el supuesto de que un tercero hubiere provocado de manera directa o indirecta, el hecho que afecte a un particular, el Municipio quedará exonerado de toda responsabilidad, teniendo el derecho el tercero perjudicado de proceder en contra de quien hubiera propiciado el incidente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 289.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los actos u omisiones constitutivos de delitos o faltas oficiales administrativas que cometan durante el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 290.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude el presente Capítulo y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se consideran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios, empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en El Gobierno Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 291.- Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a El Gobierno Municipal o a terceros, derivado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal que expida el H. Ayuntamiento.

De igual forma, por los actos u omisiones que contravengan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 292.- Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal, sin mayores formalidades que presentarla por escrito, en donde el denunciante manifieste sus generales y haga una narración de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 293.- El H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal tendrán la obligación de dar trámite a todas las denuncias que reciban.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 294.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., posee facultades para expedir en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos gubernativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 295.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de promulgar las disposiciones normativas municipales de observancia general; remitiendo para tal efecto copias certificadas de las mismas al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

De igual forma, tiene la obligación de publicarlas en lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal y en sus respectivas delegaciones auxiliares municipales.

ARTÍCULO 296.- Para su validez, toda disposición de carácter general que expida el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para su validez deberá ser firmada por el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 297.- Las disposiciones municipales señaladas en el presente Título, entrarán en vigor en las fechas señaladas en ellas, previa promulgación y publicación de las mismas en los términos de los artículos que anteceden.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 298.- El derecho para presentar iniciativas de reglamentos municipales, circulares y acuerdos administrativos de carácter municipal corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social, y
- V. Los ciudadanos vecinos del Municipio, de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 299.- El procedimiento para la promulgación de los reglamentos municipales, invariablemente contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la Comisión del H. Ayuntamiento;
- III. Discusión y aprobación, en sesión de Cabildo;
- IV. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación del Municipio.

ARTÍCULO 300.- La recepción de las iniciativas para la promulgación o reforma de disposiciones municipales de carácter general, estará a cargo del Secretario General Municipal, quien las turnará al Pleno del H. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo inmediata posterior a su recepción.

ARTÍCULO 301.- Recibida por el Pleno del H. Ayuntamiento, la iniciativa a que se refiere el artículo anterior, se encomendará para su estudio y dictamen a la Comisión del H. Ayuntamiento respectiva, quien emitirá un dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

ARTÍCULO 302.- Una vez que ha sido admitida la iniciativa, en sesión de Cabildo se procederá a someter a discusión y, en su caso, a la aprobación de la propuesta contenido en la iniciativa presentada.

Para la aprobación de una ordenanza de observancia general, deberán de estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

El Secretario General Municipal tendrá la obligación de convocar a sesión de Cabildo cuando menos con tres días de anticipación a la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 303.- El Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate o su derecho de voto en contra de cualquier ordenamiento de carácter general que esté sujeto a aprobación.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser presentadas nuevamente para su aprobación, si no han transcurrido por lo menos 60 días naturales.

ARTÍCULO 304.- Aprobado el reglamento o la disposición administrativa de carácter general, se procederá a su promulgación y publicación en los términos establecidos por el presente Bando.

ARTÍCULO 305.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de expedir los reglamentos que regulen su propio régimen interior y el de El Gobierno Municipal, en donde se establezcan las disposiciones relativas a los requisitos, formalidades, fines, atribuciones, facultades y obligaciones que rijan al H. Ayuntamiento y a las dependencias de El Gobierno Municipal.

Así como el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal; los reglamentos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales; las actividades comerciales de los particulares; de los Consejos Municipales de Participación Social y demás organismos y dependencias de El Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 306.- El presente Bando y los demás ordenamientos municipales de carácter general, podrán ser reformados en todo momento por el H. Ayuntamiento, observándose las formalidades que se establece el Capítulo que antecede.

ARTÍCULO 307.- Toda reforma, adición o modificación que se realice a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberán invariablemente de cumplir con el procedimiento establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 308.- El Presidente Municipal, tendrán la facultad de expedir las circulares administrativas aprobadas por el Cabildo para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 309.- Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar e interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando y demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió y el señalamiento de las aplicables internamente como a los particulares.

ARTÍCULO 310.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en los reglamentos municipales es confusa, los miembros del Cabildo, los servidores públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico en el caso, podrán solicitar al Presidente Municipal que fije su interpretación, quien lo hará mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 311.- Al emitir una circular administrativa, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán de acatar las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate sobre las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general, y
- II. Cuando se refieran exclusivamente a actividades de El Gobierno Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 312.- Al emitir una circular administrativa, ésta no deberá de constituirse como una ordenanza de carácter legislativa autónoma, no deberá desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición contenida en un reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

ARTÍCULO 313.- Cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo que antecede, se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando la circular administrativa de que se trata, se aplique de manera interna para los servidores públicos municipales, éstos no tendrán la obligación de acatar o cumplir con lo expresamente señalado en ella;
- II. En el caso de que la circular administrativa afecte las actividades, derechos y obligaciones de los particulares, éstos podrán no cumplir con lo señalado en ellas, teniendo el derecho de impugnarla a través de los medios de defensa expresados en el presente Bando, procediendo la suspensión de oficio del acto impugnado.

ARTÍCULO 314.- Para que las circulares administrativas dictadas por el H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán de ser notificadas a los particulares cuando menos con 24 horas de anticipación, publicándolas en los

lugares visibles del Palacio de Gobierno Municipal, en las principales calles y avenidas, así como en sus respectivas delegaciones municipales.

ARTÍCULO 315.- Cuando la aplicación de las circulares administrativas sea de carácter interno, serán notificadas a los servidores públicos municipales a través de oficio dirigido a los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones del Palacio de Gobierno Municipal y en las delegaciones municipales.


TRANSITORIOS

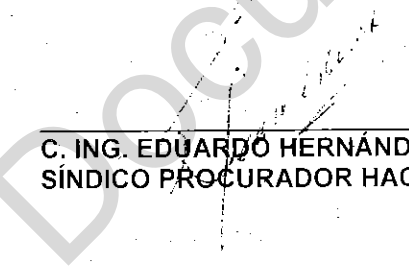
PRIMERO.- Queda Abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo Hgo.; publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de julio de 1991.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento expedirá los demás reglamentos relativos a las materias que regula el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los cuales no deberán oponerse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellos emanen y de la Ley Orgánica Municipal.

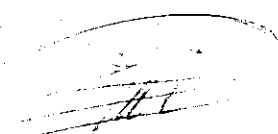
CUARTO.- Las sanciones económicas establecidas para las faltas o infracciones administrativas, contenidas en el Presente Bando, entrarán en vigor a partir del 1º de Mayo del dos mil cuatro.



C. LIC. JESÚS ORTÍZ CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO


C. ING. EDUARDO HERNÁNDEZ TOVAR
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO


C. MARTINIANO SERVÍN CONTRERAS
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO

REGIDORES


LIC. GUILLERMO CUÉLLAR CHÁVEZ


LIC. GIL ESCUTIA ARTEAGA

ING. JUAN APOLONIO GÓMEZ RIVAS

T.C. OSCAR JIMÉNEZ CRUZ

LIC. SANDRA RIVAS RAMÍREZ


LIC. LUIS MANUEL CANO JUÁREZ

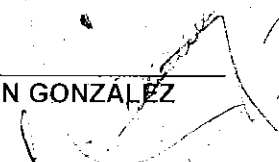

PROFR. LUIS ARTURO SANTIAGO MAYA


C. PAULA BARRERA GARCÍA

C. GUILLERMO TAPIA JIMÉNEZ

PROFR. CARLOS CHAPA MAYORAL

LIC. YADIRA AMÍN GUTIÉRREZ TREJO


MVZ. JOSÉ LUIS LEÓN GONZÁLEZ

LIC. JORGE MARTÍNEZ CERVANTES


C. GUILLERMO MANUEL VEGA ALCÁNTAR

C. MINERVA PERALTA AGUILAR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 020

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, ADAPTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA AUTOBUS, EQUIPO DE COMPUTO Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE 3 CONMUTADORES NORTEL NORSTAR, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

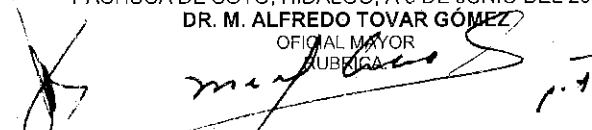
Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-053-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/06/2004	08/06/2004 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/06/2004 11:00 horas	15/06/2004 10:00 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C660400026	PAPEL TAMAÑO CARTA 75G			60	Caja	
2	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA			50	Paquete	
3	C210000062	LAPIZ DEL No. 2			100	Caja	
4	C210000242	SEPARADOR PLASTIFICADO TAMAÑO CARTA			100	Paquete	
5	C660400026	HOJAS TAMAÑO CARTA OPALINA DELGADA (SON 60 PARTIDAS)			200	Paquete	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-054-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/06/2004	08/06/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/06/2004 12:00 horas	15/06/2004 10:30 horas	\$12,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C811005000	ADAPTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA AUTOBUS			1	Equipo	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-055-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/06/2004	08/06/2004 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/06/2004 13:00 horas	15/06/2004 11:00 horas	\$69,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	H80000000	MALETIN DE VINIL PARA IMPRESORA PORTATIL			52	Pieza	
2	H80000148	NO-BREAK DE 500 VA			4	Pieza	
3	H50400258	MODULO DIMM DE MEMORIA RAM HP DE 512 MB			8	Pieza	
4	H50400258	MODULO DIMM DE MEMORIA RAM HP DE 32 MB			2	Pieza	
5	H80000096	COMPUTADORA PERSONAL MARCA HEWLETT PACKARD-COMPAQ (SON 7 PARTIDAS)			15	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-056-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/06/2004	07/06/2004 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	09/06/2004 12:00 horas	10/06/2004 12:00 horas	\$24,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C810600004	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE 3 CONMUTADORES NORTEL NORSTAR			1	Servicio	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA; Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE JUNIO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SUBDIRECCIÓN



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE **INSTRUMENTOS MUSICALES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSUMOS A EQUIPOS DE FOTOCOPIADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

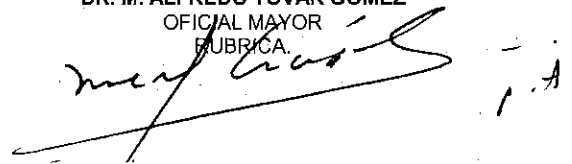
Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-057-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/06/2004	08/06/2004 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/06/2004 12:30 horas	11/06/2004 10:00 horas	\$44,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	I390000060	PLATILLO BANDA			2	Pieza	
2	I390000068	TAMBORA DE 22"X10"			2	Pieza	
3	I390000068	TAROLA METALICA			2	Pieza	
4	I390000000	ATRIL PARA TAROLA			1	Pieza	
5	I390000064	SAXOR (SON 13 PARTIDAS)			5	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-058-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	07/06/2004	08/06/2004 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/06/2004 14:30 horas	14/06/2004 15:00 horas	\$450,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C810600004	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSUMOS A EQUIPOS DE FOTOCOPIADO			1	Servicio	

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA:,EL PLAZO DE ENTREGA: Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 4 DE JUNIO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FUBRICA.





**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**

Convocatoria: 022

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DE JARDINERÍA AL INMUEBLE DEL MUSEO EL REHILETE, ADAPTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA AUTOBUS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS Y MATERIAL ELÉCTRICO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-059-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/06/2004	16/06/2004 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/06/2004 10:00 horas	21/06/2004 11:30 horas	\$80,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA	1	Servicio
2	C811005000	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-060-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	15/06/2004	16/06/2004 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/06/2004 12:30 horas	21/06/2004 13:00 horas	\$12,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	ADAPTACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA AUTOBUS	1	Equipo


No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-061-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/06/2004	17/06/2004 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/06/2004 11:00 horas	23/06/2004 11:00 horas	\$120,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841800000	TALSTAR	300	Litro
2	C841800000	FURADAN	300	Litro
3	C841800000	THIODAN	300	Litro
4	C841800000	RIDOMIL	300	Kilogramo
5	C841800000	AGRICIMIN 100 (SON 6 PARTIDAS)	300	Kilogramo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-062-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	16/06/2004	17/06/2004 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/06/2004 12:00 horas	24/06/2004 12:30 horas	\$120,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C030000202	TUBO SLIM LINEZ DE 39 W	2,200	Pieza
2	C030000184	BALASTRA 2X39 W)	500	Pieza
3	C030000092	FOCO INCANDESCENTE DE 100W	510	Pieza
4	C030000194	CABLE UNIPOLAR No. 10	20	Rollo
5	C030000178	INTERRUPTOR DE CUCHILLAS DE 2X30 AMP (SON 109 PARTIDAS)	15	Pieza

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA; EL PLAZO DE ENTREGA; Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE JUNIO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
 OFICIAL MAYOR
 RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CARPINTERÍA, MATERIAL PARA PLOMERÍA Y MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-063-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/06/2004	21/06/2004 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	24/06/2004 13:00 horas	25/06/2004 14:00 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C891200006	HOJA DE TRIPLAY DE 19 MM			50	Pieza	
2	C891200006	HOJA DE TRIPLAY DE 12 MM			50	Pieza	
3	C891200006	HOJA DE TRIPLAY DE 8 MM			75	Pieza	
4	C891200006	HOJA DE TRIPLAY DE 3 MM			50	Pieza	
5	C690600008	TABLA 3/4X.30X2.50 MTS. (SON 8 PARTIDAS)			50	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-064-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/06/2004	21/06/2004 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	24/06/2004 14:00 horas	28/06/2004 13:30 horas	\$76,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C390000342	TUBO DE COBRE TIPO M 1/2			9	Tramo	
2	C390000084	CODO DE COBRE 1/2 90°			110	Pieza	
3	C390000352	VALVULA PARA TANQUE ALTO			25	Pieza	
4	C390000340	TORNILLO PARA FIJACIÓN			110	Pieza	
5	C840800000	ESFERA FLOTADOR DE PLÁSTICO (SON 107 PARTIDAS)			70	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-065-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/06/2004	21/06/2004 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	24/06/2004 15:00 horas	29/06/2004 11:00 horas	\$220,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	H50400120	ESCRITORIO EJECUTIVO			7	Pieza	
2	H50400320	SILLON SEMI-EJECUTIVO			28	Pieza	
3	H50400320	SILLA PERIQUERA			44	Pieza	
4	H50400314	SILLA PARA MESA DE JUNTAS			60	Pieza	
5	C210000148	SILLA APILABLE (SON 57 PARTIDAS)			365	Pieza	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA, EL PLAZO DE ENTREGA, Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE JUNIO DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria Múltiple: 009

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE "MATERIAL DE LIMPIEZA", "SEGURO DE GASTOS MEDICOS", "VACUNAS", "MATERIAL DE LIMPIEZA", "MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO" Y "ABARROTES" CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE ACUERDO DIF/IV/04/O15.088 Y DIF/IV/04/O15.088 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO, OFICIO DE AUTORIZACIÓN SFA-A-FAFI-DI-2004-98-165 DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO ASI COMO LOS OFICIOS NO. 473/H.N.D./D.G., 424/H.N.D./D.G. Y 484/H.N.D./D.G. DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-021-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	18 JUNIO 2004	21 JUNIO 2004 12:30 horas	24 JUNIO 2004 09:00 horas	29 JUNIO 2004 09:00 horas	\$150,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	PASTILLA DESODORANTE PARA W.C.	481	PIEZA
2	LIQUIDO MULTIUSOS	512	PIEZA
3	MECHUDO MEDIANO	99	PIEZA
4	DESODORANTE AMBIENTAL	189	PIEZA
5	BOLSA NEGRA PARA BASURA	420	KILOGRAMO
MAS 40PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-022-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	18 JUNIO 2004	21 JUNIO 2004 13:30 horas	24 JUNIO 2004 10:30 horas	29 JUNIO 2004 10:30 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SEGURO DE GASTOS MEDICOS	1	SERVICIO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-023-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	18 JUNIO 2004	21 JUNIO 2004 14:30 horas	24 JUNIO 2004 12:00 horas	29 JUNIO 2004 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ANTIHEPATITIS A ADULTO	200	FRASCO
2	ANTIVARICELA	200	FRASCO

3	ANTIGRIPAL	500	FRASCO
4	ANTINEUMOCOCCICA	150	FRASCO
5	ANTITIFOIDICA	200	FRASCO
MAS 12 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-024-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	21 JUNIO 2004	22 JUNIO 2004 10:00 horas	24 JUNIO 2004 13:00 horas	29 JUNIO 2004 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
---------	-------------	----------	------------------

1	JABON ANTIBACTERIANO	84	CAJA
2	PAPEL HIGIENICO JUMBO	42	CAJA
3	TOALLA DESECHABLE E INTERDOBLADA	630	CAJA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-025-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	21 JUNIO 2004	22 JUNIO 2004 11:30 horas	24 JUNIO 2004 14:00 horas	29 JUNIO 2004 14:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
---------	-------------	----------	------------------

1	CARTUCHO P/IMPRESORA	126	PIEZA
2	CARTUCHO P/IMPRESORA	48	PIEZA
3	CARTUCHO P/IMPRESORA	30	PIEZA
4	CARTUCHO P/IMPRESORA	21	PIEZA
5	CARTUCHO P/IMPRESORA	31	PIEZA

MAS 18 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-026-04	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	21 JUNIO 2004	22 JUNIO 2004 13:00 horas	24 JUNIO 2004 15:00 horas	29 JUNIO 2004 15:00 horas	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
---------	-------------	----------	------------------

1	ACEITE DE CARTAMO	1,376	BOTE
2	AZUCAR STANDARD	3,660	BOLSA
3	FRIJOL	894	BOLSA
4	GELATINA	1,076	PAQUETE
5	SAL	132	BOTE

MAS 90 PARTIDAS, INCLUIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: ALLENDE No. 520, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO, LAS LICITACIONES 42066001-021-04, 42066001-022-04 Y 42066001-023-04 LOS DIAS 16, 17 Y 18 DE JUNIO, LAS LICITACIONES 42066001-024-04, 42066001-025-04 Y 42066001-026-04 LOS DIAS 16, 17, 18 Y 21 DE JUNIO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EL SISTEMA DIF HIDALGO, POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN ESTOS CONCURSOS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN: CALLE SALAZAR No. 100 COLONIA CENTRO C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: CONFORME A BASES.
PLAZO DE ENTREGA: CONFORME A BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (LOS) BIEN (ES) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DIF HIDALGO.

IX.- NO HABRA ANTICIPOS.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- HACIENDO MENCION QUE EL CONCURSO CON NÚMERO DE LICITACIÓN 42066001-026-04 CORRESPONDE A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE JUNIO DEL 2004

L.C. JOSE ANGEL CHONG GARDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE
RAMO XXXIII
(FAISM) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 2- 2004

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO ; 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN VIGOR Y DEMÁS CORRELATIVOS, EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

NO DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
MAG-ADQ-LP-FAISM-002-2004	\$1,200.00	LUNES 21 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 15:00 HRS.	MARTES 22 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 11:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA A INSTALACIONES	VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 11:00 HRS.	VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2004, A LAS 14:00 HRS.	\$135,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
3	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO II CON PUZOLANA CPP 30 R EN SACO DE 50 KGS.	242.28	TON
5	ARENA	451.09	M3
6	GRAVA	209.81	M3
9	PIEDRA BOLA DE RIÓ	951.08	M3
Y 8 PARTIDAS MAS DE ACUERDO A LAS BASES DEL CONCURSO			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.. SITA EN PALACIO MUNICIPAL AV. JORGE VIESCA PALMA ESQUINA CON AVENIDA JUÁREZ S/N. COL. CENTRO, TEL. 01 774 -74 30379 Y 743-0040. EN EL SIGUIENTE HORARIO : DE 9:00 AM. A LAS 15:00 HRS. , LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN : LA SALA DE CABILDO UBICADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL CON DOMICILIO EN AVENIDA JUÁREZ S/N. COL. CENTRO DE ESTA LOCALIDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA , SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA : EN EL LUGAR DE LA OBRA
 PLAZO DE ENTREGA : EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES.

VIII.- EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL ANTICIPO SERÁ DEL 30% EL RESTO CONTRA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, Y EL 70% RESTANTE SE REALIZARÁ DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO. , A 17 DE JUNIO DEL 2004

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO

C. J. ANTONIO MONTERROBIO CASTILLO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



CONVOCATORIA
H. AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA, HGO.

CONVOCATORIA: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEÉN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND, MATERIALES PETREOS, MATERIAL INHERTE PARA RELLENO Y TUBERIA DE CONCRETO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33 PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

Nº DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A LAS INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
MZE-FASIM-04-01	\$1,000.00	23/06/2004	24/06/2004 12:00 HRS	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES	29/06/2004 12:00 HRS	30/06/2004 12:00 HRS	\$180,000.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO PORTLAND GRIS EN SACO DE 50 KG CPP 30 R	375	TON
2	ARENA AZUL O ROJA	698	M3
3	GRAVA AZUL O ROJA T.M.A. 3/4"	575	M3
4	TEPETATE	970	M3
5	TUBO DE CONCRETO PARA ALCANTARILLADO DE 20 CM DE DIAMETRO	3510	PZA
SIENDO UN TOTAL DE 27 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADA EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HGO. PLAZA PRINCIPAL S/N-COL. CENTRO, ZEMPOALA, HGO., CON EL SIGUIENTE HORARIO : DE 10:00 HRS A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACION.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HGO. PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO, ZEMPOALA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA, SE EFECTURA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARA SEGÚN LAS BASES.
- VIII.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- IX.- EL PAGO SE REALIZARA 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HGO.

ZEMPOALA, HIDALGO, A 21 DE JUNIO DEL 2004.

C. GELACIO RAMÍREZ RONDAN
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HGO.

RUBRICA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
CONVOCATORIA PÚBLICA MMJ/01/2004.**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, REFERENTE A LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA COSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APÓRTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MMJ/2004/FAISM/041/001

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMJ/2004/FAISM/041/001	\$900.00	DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 2004. EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS.	10:00HRS 24 JUNIO 2004	NO HABRA	A LAS 10:HRS. EL 29 JUNIO 2004.	11:00 HRS 30 JUNIO 2004.	\$50,000 CINCUENTA MIL PESOS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO GRIS EN SACOS DE 50 KG. CPC 30R	106.25	TONELADAS
02	ARENA DE MINA	151.00	M3
03	GRAVA TRITURADA DE ¾ "	182.00	M3

I.- VENTA DE BASES

LAS BASES DE ESTE CONCURSO ESTAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO, TEL. 738 72 5 29 00, LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE JUNIO DE 2004. EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS. PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.1.- SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

1.2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.3.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO. EN EL HORARIO Y FECHA INDICADA EN LA TABLA SUPERIOR.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERAL IV Y EN EL HORARIO Y FECHA INDICADA EN LA TABLA SUPERIOR.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VI.-EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR SERA EL SITIO DE LOS TRABAJOS, UBICADO EN CALLE REFORMA DE LA COL. JAGUEY BLANCO MPIO. DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., Y EL PLAZO DE ENTREGA SERA DE 45 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA OBRA Y AL NUMERAL 1.3 Y 1.4 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

VII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., EL PORCENTAJE MÁXIMO DE ANTICIPO SERA DEL 30% DEL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA, PREVIA ENTREGA DE LA FIANZA RESPECTIVA POR EL TOTAL DEL ANTICIPO RECIBIDO.

ATENTAMENTE

LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO, A 21 DE JUNIO DEL 2004.

HIDALGO

MUNICIPIO DE CHAPANTONGO
CONVOCATORIA PÚBLICA No. MCH-003/2004



ADQUISICIÓN DE CEMENTO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32,34,36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE **EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO**, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE CUENTEN CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Nº DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS	APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS	CAPITAL CONTABLE
MCH-LP-AD-003/2004	23 DE JUNIO DEL 2004	\$ 1,000.00	24 DE JUNIO DEL 2004 11:00 HRS.	29 DE JUNIO DEL 2004 11:00 HRS.	29 DE JUNIO DEL 2004 13:00 HRS.	\$70,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG, MARCA CRUZ AZUL OAPASCO	114.39501	TON
2	CALHIDRA EN SACO	0.324000	TON
3	GRAVA	119.99351	M3

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: **DE 9:00 A 15:00 HRS.** LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBONSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE AL BIEN RESPECTIVO A ÉSTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N CHAPANTONGO, HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN DE Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL No. IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES SERÁ EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CHAPANTONGO, HGO. EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 22 DÍAS HÁBILES O SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII. EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO.
- IX. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CHAPANTONGO, HGO., A 21 DE JUNIO DEL 2004.

EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES

C. ABEL URIBE ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO

Convocatoria: PMP/OP/001/2004.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONVÓCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. SDS-A-FAISM/GI-2004-047-002 DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2004, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMP/OP/001/2004.	\$1,000.00	23 DE JUNIO DE 2004	24 DE JUNIO DE 2004 12:00 HRS.	NO HABRA	30 DE JUNIO DE 2004. 10:00 HRS.	30 DE JUNIO DE 2004. 13:00 HRS.	\$ 80,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Cemento normal gris tipo uno en sacos de 50 Kg. Cruz Azul o Tolteca.	108	Toneladas
2	Arena de mina	152	M3
3	Grava triturada de 1½"	184	M3
4	Clavo de 2 ½" a 3 ½"	0.36	KG
5	Calidra en saco	0.18	Tonelada
6	Madera de pino de 3ra. En barrote de 2 x 4"	16.21	PT.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE PACULA HIDALGO, A LAS 12:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: CALLE LA PILA EL TABLON EN LA LOCALIDAD DE PACULA, HGO. Y EN LA CALLE LADO NORTE DE LA ESC. PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO

PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA PARCIAL DE CEMENTO: 15 TON. POR SEMANA Y DE ARENA Y GRAVA 8 VJES DE 6 M3 POR SEMANA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ESTADO, NO HAY ANTICIPO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO (

PACULA, HGO., A 21 DE JUNIO DEL 2004.

C. LIC. CARLOS REINOL TREJO CASAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

MUNICIPIO DE TLANCHINOL HIDALGO

CONVOCATORIA PUBLICA No. PMT-2004-LIC-01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **MUNICIPIO DE TLANCHINOL** OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO XXXIII, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación PUBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMT-2004-LIC-01	\$ 800.00	22 DE JUNIO 2004	23/JUN/04 10:00 HRS		25/JUN/04 10:00 AM	25/JUN/04 12:00 PM	\$80,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	173 PZAS DE PERFIL PTR DE 2"X2" CAL., 14, 154 PZAS DE ANGULO DE 2 X 1/4", 169 PZAS DE ALMINBA GALV. RECTANGULAR CALIBRE 26 DE 5.50 X 1.10, 32 PZAS. CANAL GALV. DE 3" DE 3.05 DE LARGO	173	PZAS.
02	9 LT. PINTURA ESMALTE ALQUIDALICO , 9 LTS. PINTURA ANTICORROSIVA, 61 LTS TINER AMERICNO	79	PZAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 AM A 14:00 PM HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO TLANCHINOL HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA EN LA LOCALIDAD DE CHIPOCO.

PLAZO DE ENTREGA 3 DIAS HABLES PARA EL INICIO DE ENTREGA Y EL RESTO SEGÚN NESECIDADES DE LA OBRA Y COMO LO SOLICITE EL MUNICIPIO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

TLANCHINOL HGO., A 21 DE JUNIO DEL 2004.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
Licitación Nacional

Convocatoria: 004

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto Financiamiento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las siguientes licitaciones para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-006-04	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	23/06/04	24/06/04 9:00 horas	No habrá visita	29/06/04 9:00 horas	06/07/04 9:00 horas	\$27,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C480000002	Abatelenguas			5	Caja	
2	C841600000	Acido acetil salicílico (comprimidos)			8	Caja	
3	C841600000	Acido acetil salicílico (efervescentes)			6	Caja	
4	C841600000	Adrenalina			1	Caja	
5	C841600000	Agua bidestilada (Total partidas: 178)			200	Piezas	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-007-04	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	23/06/04	24/06/04 11:00 horas	No habrá visita	29/06/04 11:00 horas	06/07/04 11:00 horas	\$64,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C840200000	Aceite lubricador			10	Bote	
2	C840200000	Aceite lustrador para mops			36	Cubeta	
3	C840200000	Aceite lustrador rojo			92	Botella	
4	C840200000	Acido muriático			197	Botella	
5	C840200000	Algicid para fuentes cisternas (Total partidas: 107)			22	Litro	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
-------------------	--------------------	----------------------------------	-----------------------	------------------------	--	----------------------------	------------------

42076001-008-04	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	23/06/04	24/06/04 13:00 horas	No habrá visita	29/06/04 13:00 horas	06/07/04 13:00 horas	\$24,700.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200008	Batas			577	Pieza	
2	C750200008	Batas			388	Pieza	
3	C750200008	Batas			27	Pieza	
4	C750200000	Overol			25	Pieza	
5	C750200074	Uniformes deportivos (Total partidas: 6)			42	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-009-04	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	24/06/04	25/06/04 9:00 horas	No habrá visita	30/06/04 9:00 horas	07/07/04 9:00 horas	\$116,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C210000246	Acetato para fotocopidora			3505	Hoja	
2	C210000018	Base agenda			1	Pieza	
3	C210000082	Lápices, bicolors y crayones			923	Pieza	
4	C660200006	Cuadernos, blocks y similares			18	Pieza	
5	C660200006	Cuadernos, blocks y similares (Total partidas: 233)			1	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-010-04	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	24/06/04	25/06/04 11:00 horas	No habrá visita	30/06/04 11:00 horas	07/07/04 11:00 horas	\$132,600.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C870000000	Cabezal para impresora			2	Pieza	
2	C870000000	Cabezal para impresora			2	Pieza	
3	C870000000	Cabezal para impresora			2	Pieza	
4	C870000000	Cabezal para impresora			2	Pieza	
5	C870000000	Cartucho para impresora (Total partidas: 187)			31	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable
42076001-011-04	\$ 550.00	24/06/04	25/06/04	No habrá visita	30/06/04	07/07/04	\$ 107,000.00

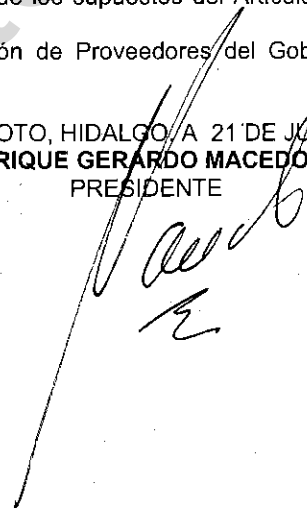
		Compranet: \$ 500.00	13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	
Partida	Clave CABMS		Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I060600000		Báscula		1	Pieza
2	I060600000		Báscula		2	Pieza
3	I060600048		Baumanómetro		2	Pieza
4	C480000000		Biombo		4	Pieza
5	I060600000		Electrocardiógrafo (Total partidas: 87)		1	Pieza

- ▶ Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación.
- ▶ Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Abasolo Número 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo. tel: 01 771 71 7 20 00 ext. 1422 y 1424, los días lunes a viernes a partir del 21 de junio; con horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- ▶ La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el domicilio de la misma, o mediante depósito a Banca Serfin, Sucursal 079, Cuenta 0100069-6. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- ▶ La junta de aclaraciones se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica y económica se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo, Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- ▶ La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica por cada licitación, en la citada Sala de Consejo Académico.
- ▶ El lugar y plazo de entrega será de acuerdo a lo señalado en los puntos 1.3 "Tiempo de entrega" y 1.4 "Lugar de entrega" de las bases de cada licitación.
- ▶ El pago se realizará en Moneda Nacional dentro de los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura y liberación de conformidad en la entrega de los materiales o bienes adjudicados.
- ▶ No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- ▶ Los interesados deberán presentar el registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a cada una de las licitaciones.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE JUNIO DEL 2004.

M.C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ

PRESIDENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los Artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, para la construcción del Taller de Manufactura Campus Cd. Sahún, Módulo de Aulas y Laboratorios Campus Tizayuca, Ampliación Centro de Autoacceso Tulancingo y Módulo de Aulas y Laboratorios del ICAP Tulancingo, con cargo a recursos propios; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
42076001-012-04	\$ 1,400.00 Compranét: \$ 1,200.00	24/06/2004	25/06/2004 8:00 horas	28/06/2004 9:00 horas	5/07/2004 9:00 horas	9/07/2004 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable mínimo requerido
1010303	Construcción del Taller de Manufactura del Campus Cd. Sahagún; consistente en Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, mesas de laboratorio, instalación hidráulica, instalación aire comprimido y vacío, instalación eléctrica.			120 días naturales	4/08/2004	1º/12/2004	600,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
42076001-013-04	\$ 2,700.00 Compranét: \$ 2,400.00	24/06/2004	25/06/2004 10:30 horas	28/06/2004 11:00 horas	5/07/2004 11:00 horas	9/07/2004 11:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable mínimo requerido
1010303	Construcción del Módulo de Aulas y Laboratorios del Campus Tizayuca; consistente en Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, azotea, amueblado de baños, mesas de laboratorio, instalación de gas, instalación de vacío, instalación de aire comprimido, instalación hidráulica, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalación de aire acondicionado, ductería de voz y datos, sistema de apartarrayos y escalera. La obra exterior en acometida hidráulica, acometida sanitaria, alimentadores generales, plazas, andadores y áreas verdes.			150 días naturales	4/08/2004	31/12/2004	2' 100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
42076001-014-04	\$ 1,600.00	24/06/2004	25/06/2004	28/06/2004	5/07/2004	9/07/2004	

	Compranet: \$ 1,400.00		13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable mínimo requerido
1010303	Ampliación del Centro de Autoacceso Tulancingo; consistente en Trabajos preliminares, estructura, albañilería, acabados, instalación eléctrica, instalación hidráulica, instalación sanitaria y pluvial, ductería de video, voz y datos.			120 días naturales	4/08/2004	1º/12/2004	700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica	
42076001-015-04	\$ 2,700.00 Compranet: \$ 2,400.00	24/06/2004	25/06/2004 15:00 horas	28/06/2004 15:00 horas	5/07/2004 15:00 horas	9/07/2004 15:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable mínimo requerido
1010303	Construcción del Módulo de Aulas y Laboratorios del ICAP Tulancingo; consistente en Trabajos preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, azotea, amueblado de baños, mesas de laboratorio, instalación de gas, instalación de vacío, instalación de aire comprimido, instalación hidráulica, instalación eléctrica, instalación sanitaria, instalación de aire acondicionado, ductería de voz y datos, sistema de apartarrayos y escalera. La obra exterior en acometida hidráulica, acometida sanitaria, alimentadores generales, plazas, andadores y áreas verdes.			150 días naturales	4/08/2004	31/12/2004	2'100,000.00

La reducción de plazos a que se refiere el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo fue autorizada por el Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento el día 14 de junio de 2004.

I. Venta de Bases

* Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Proyectos y Obras, ubicada en Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo., Tel: 0177171 72000 ext. 1661 y 1662, los días lunes a viernes a partir del 21 de junio; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación específica, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido por cada licitación y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante Notario Público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a cada licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en la licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante, previa solicitud personal en la Dirección de Proyectos y Obras de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ubicada en el Edificio Central de la misma, Abasolo No. 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

II. Forma de Pago de las bases

* En la convocante, podrá efectuarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en sus instalaciones, o mediante depósito a Banca Serfín Sucursal 079 Cuenta 0100069-6 (este pago no es reembolsable). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

III. Visita al lugar de la Obra

* La visita al lugar de ejecución de los trabajos será el día y hora señalados según especificaciones del cuadro de cada licitación; En Carretera Cd. Sahagún-Otumba S/N antiguos dormitorios colectivos de DINA en Cd. Sahagún para el Taller de Manufactura del Campus Cd. Sahagún; En Carretera Tizayuca-Pachuca Km. 2.5 para el Módulo de Aulas y Laboratorios del Campus Tizayuca; En Carretera Tulancingo-Santiago Tulantepec S/N Colonia Plan de Ayala para la Ampliación del Centro de Autoacceso Tulancingo; En Libramiento la Joya-Santiago Tulantepec S/N Rancho Universitario Ex Hacienda de Aquetzalpa para el Módulo de Aulas y Laboratorios del ICAP en Tulancingo.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se efectuará en el día y hora señalados según especificaciones del cuadro de cada licitación, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevarán a cabo los días y horas señalados según especificaciones del cuadro de cada licitación, en el lugar citado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica de cada licitación.

VII. Otorgamiento de anticipos

* Por cada licitación, para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 21 DE JUNIO DE 2004

M en C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ

PRÉSIDENTE
RUBRICA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 201/04-14

POBLADO: TEPATEPEC

MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE PAULINO CRUZ PEREZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor BARDOMIANO JUAREZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de abril del año 2004 dos mil cuatro, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 4 de Mayo del año 2004. - - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE RANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1076/03-14
POBLADO: EL SUSTO
MUNICIPIO: SINGUILUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de Brigido López Islas, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la Señora LINA LOZADA ARMENTA, le demanda en la vía agraria la prescripción de la parcela número 81 Z-P1/3, ubicada en el Ejido El Susto, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de diciembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 6 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO, A LAS 9:00 NUEVE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Singuilucan, Estado de Hgo.-DOY FE.-----
----- Pachuca, Hgo., a 3 tres de junio del año 2004 dos mil cuatro. -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Servicios Jurídicos Internacionales. y/o Jorge Eduardo pascual L. y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 120/99 instruido en contra de Servicios Jurídicos Internacionales. y/o Jorge Eduardo Pascual L. y/o Representante Legal, por concepto de Saldo Vencido, del Anticipo, Para la Elaboración de Diversos Estudios y Proyectos en el Desarrollo del Estado de Hidalgo, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Rosalia Peredo Aguilar y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 147/99 instruido en contra de Rosalia Peredo Aguilar y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO**
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Construcciones Kari S.A. de C.V. y/o Ricardo Gamboa
García y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 256/99 instruido en contra de Construcciones Kari. y/o Ricardo Gamboa García y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTECUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Inmobiliaria San Pablo de las Salinas S.A. de C.V. y/o
Oswaldo Cravioto Hoyo y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de enero del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 124/00 instruido en contra de Inmobiliaria San Pablo de las Salinas y/o Oswaldo Cravioto Hoyo y/o Representante Legal, por concepto de Crédito Puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$26,376.23 (veintiséis mil trescientos setenta y seis pesos 23/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 26 DE MAYO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas, del día 1o. primero del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Artemio Hernández Cortés y/o Ana María Ambrocio Suárez en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Enrique Alba Medel, en contra de José Luis González Barajas y Diego José Luis González Velázquez, expediente número 38/2003.

Se decreta en pública subasta con rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Miguel Hidalgo, Lote 24, Manzana 7, colonia Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$394,940.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.), valor pericial base del remate con rebaja del 20% de la tasación, prevista por el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MEZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. NORBERTO LOPEZ ESPINOSA
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Irene Pérez López, en contra de Norberto López Espinosa, expediente número 159/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra dice: Exp. Núm. 159/2003.

En Metztlán, Hidalgo, a los 15 quince días del mes de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Irene Pérez López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita la que promueve y no obstante de haberse pedido los informes correspondientes a las diferentes dependencias que establece la ley de la materia para comprobar si en verdad se ignora el domicilio del demandado Norberto López Espinosa, es por lo que se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber al demandado Norberto López Espinosa que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma

que queda a su disposición en la Secretaría de esta Oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

3 - 3

Metztlán, Hgo., enero 15 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas, del 20 veinte de mayo de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto dictado dentro de la audiencia de fecha 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 558, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995, cuyas características obran en el expediente.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del 28 veintiocho de junio del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Con la que se dá por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido, se cierra y se autoriza lo actuado.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 28 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa García Hernández, en contra de Ismael Ordaz López, expediente número 633/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Teresa García Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados, por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del C. Ismael Ordaz López por edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo 18 de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Ordinario Civil, promovido por Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández, expediente número 359/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de dos mil cuatro.

Por presentado Rogelio Gutiérrez Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que han sido girados los oficios correspondientes, sin que se obtuviera respuesta favorable, tal y como se desprende de autos, pues si bien, del oficio que remitiera el Registro Federal de Electores (ver Fojas 45), se desprende que se proporciona un domicilio del demandado, lo cierto es que fue el mismo que señaló el

actor incluso en el que se practicó la diligencia de 09 nueve de septiembre de 2003, misma que obra a Fojas 34, del sumario de la que se desprende que el C. Enrique Gutiérrez Ortiz no vive en tal sitio, por lo que autoriza la notificación por edictos y en consecuencia emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad y en la edición regional de Apan, Hidalgo (toda vez que en dicha diligencia de nueve de septiembre de dos mil tres, se manifestó que el demandado se fue a vivir a Ciudad Sahagún, Hidalgo), para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos: Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

Nombre del actor: Rogelio Gutiérrez Cruz y Juan Nieves Hernández; Nombre del demandado: Enrique Gutiérrez Ortiz y Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Prestaciones reclamadas:

A).- La nulidad de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez Ortiz, bajo el número de expediente número 446/96, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial.

B).- La nulidad del testimonio de la Escritura Pública Volumen 40, número 1905, de fecha 26 de febrero de 1997, tirada ante la fe del Notario Público Número 1 Lic. Jaime Frías Austria, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., que contiene protocolización de las diligencias de información testimonial Ad perpetuam, promovidas por el C. Enrique Gutiérrez respecto de un predio rústico ubicado en la población de San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias describiré más adelante.

C).- Asimismo se ordene la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero del año 1997, inscrita bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, con fecha 12 de junio del año 1997, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.

D).- La cancelación de la inscripción registral bajo el número 63, del Tomo 3, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 12 de junio del año 1997, de la Escritura Pública del Acta número 1905, Volumen 40, de fecha 26 de febrero de 1997.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-06-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz Contreras, expediente número 406/1993, se ordena publicar el auto dictado en diligencia de fecha 28 veintiocho de mayo del año dos mil tres que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas, del día 28 veintiocho de mayo del año 2003 dos mil tres, día y hora señalado por auto de fecha 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México, en contra de Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, expediente número 406/93, abierta la audiencia y estando presente en el local de este H. Juzgado Primero Civil y Familiar, ante la Titular del mismo Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe, comparece el C. Arturo Serano Moedano, quien comparece en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora se identifica con copia certificada de su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 2320152, la cual porta fotografía y firma del interesado y que previó su cotejo se le devuelve, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz de Cortés, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, acto seguido se da cuenta a la C. Juez de los autos de una promoción procedente de la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, presentada por el C. Arturo Serrano Moedano en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, parte actora dentro del presente Juicio. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, la C. Juez de los autos, Acuerda:

I.- Se tiene al promovente con el carácter con el que se ostenta exhibiendo las publicación de los edictos ordenados dentro del presente Juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presentencia, se hace constar que no se encuentra presente postor alguno para intervenir en la presente subasta por lo que la C. Juez de los autos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 567, 586 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, concede media hora para admitir postores que se presentarán a esta diligencia, una vez transcurrida la media hora y no habiendo concurrido postor alguno la C. Juez de los autos declara que va a proceder al remate de los bienes muebles embargados dentro del presente Juicio y ya no se admitirán postores, a continuación en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que solicito por así convenir a los intereses de mi representada, se decrete y fije una Segunda Almoneda de Remate, en la que será postura legal las dos terceras partes del precio asignado en auto menos el 20% de su tasación, solicitando se convoquen postores a la misma mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre. Visto lo manifestado por la parte actora a través de su Apoderado Legal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los Artículos 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, la C. Juez de los autos Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el promovente en el de cuenta en virtud de las cuales se decreta de nueva cuenta pública subasta y en Segunda Almoneda de

Remate la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y que consisten en el inmueble ubicado en domicilio conocido, carretera Pachuca-Tula de Allende, tramo Actopan-Progreso sin número, esquina calle Corregidora número 97, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 40.00 cuarenta metros y linda con carretera Actopan-Progreso; Al Sur: Mide 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros y linda con Epifanio Morales; Al Oriente: Mide 121.60 ciento veintiuno punto sesenta metros y linda con propiedad de H. Morales; Al Poniente: Mide 94.20 noventa y cuatro punto veinte metros y linda con vía pública, con una superficie total de 4,073.225 metros cuadrados. Así como el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 4, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Manuel Cortés; Al Sur: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Oriente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Poniente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con propiedad de Cipriano y Jorge Cano, calle Nacional de por medio, con una superficie total de 263.10 metros cuadrados, a efecto de que con el producto de la venta judicial, se pague al actor los créditos que motivaron los Juicios Ejecutivos Mercantiles radicados en este H. Juzgado bajo los números 403/93, 405/93, 406/93 y 408/93, en virtud de la acumulación de adeudos al Juicio en que se actúa en los términos de la cláusula primera del convenio de transacción judicial, reconocimiento de adeudos y otorgamiento de garantías celebrado por las partes y que fuera exhibido en el expediente en que se actúa, previa liquidación de intereses de los adeudos antes de la aprobación del remate.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 29 veintinueve de junio del año en curso, a las 10:99 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Respecto al primer predio descrito la cantidad de \$5'611,223.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) y del segundo la cantidad de \$633,567.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valores periciales estimados en autos con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados los avalúos de los bienes inmuebles ya descritos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Queda notificado de este proveído la parte actora en virtud de su presencia.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

Con lo que termina la presente diligencia, firmado al margen y al calce quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido se cierra lo actuado. Day fe.

3 - 2

Actopan, Hgo., a 3 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dictado dentro del expediente número 878/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y otros en su carácter de Endosatario en Procuración de Amada Irma Agís Herrera, en contra de José Luis Juárez Herrera y/o Víctor Manuel Juárez Herrera.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, que es el predio El Ciervo, ubicado en calle Mimiahupán, de esta ciudad de Apan, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 361 trescientos sesenta y uno, Tomo II, Libro I, Sección Primera, según asiento de fecha 19 diecinueve de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas, del día 5 cinco de julio de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,800.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PÉSOS 00/100 M.N.), valor que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., a 2 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eugenio Hierro Madrigal, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Real de Medinas S.A., a través de su Representante Legal, expediente número 125/2004, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1 uno de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Eugenio Hierro Madrigal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto del demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Gírese de nueva cuenta atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que proceda a anotar preventivamente la demanda, debiéndose remitir copias certificadas de la misma, certificado de inscripción del inmueble motivo del Juicio, así como del auto inicial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó al C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ALDEGUNDO FERNANDEZ SOTO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1291/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Emma Soto Hernández, en contra de Aldegundo Fernández Soto, mediante auto de fecha 10 diez de octubre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Aldegundo Fernández Soto, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero 17 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rosalía Corona Anaya, en contra de Conrado Salazar Espinoza, expediente número 1258/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se autoriza el emplazamiento de la presente demanda, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Conrado Salazar Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hgo., radicada bajo el expediente número 1258/2003, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

El próximo día 07 siete de julio del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Angel Ivey García, actualmente seguido por Manuel Terrazas Domínguez, en contra de Gabino Hernández H. y Aurora Maldonado H., expediente número 265/1996, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 05 de junio del año 1996 mil novecientos noventa y seis, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: 8.50 mts. linda con calle de Juárez; Al Oriente: 19.50 mts. linda con Ricardo Hernández y Al Poniente: 22.00 mts. y linda con Josefa Espinoza, Aurora Maldonado Hernández y Carmen Maldonado, compuesto de dos predios el otro: Al Norte: Con 11.00 mts. linda con Felicitas y Reyna Muñoz; Al Sur: En 6.50 mts. y linda con calle de Juárez; Al Oriente: En 27.50 mts. y linda con Josefa Espinoza; Al Poniente: 28.50 mts. linda con sucesión del Sr. Tomás Elizalde.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Manuel José Parrá Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Manuel José Parrá Dager con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas, del día 7 siete de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente

con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Joel Tienda Castro, en contra de Claudia Castro Castillo, expediente número 92/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial se ordena la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 uno de junio del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Joel Tienda Castro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 147, 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto lo solicitado del estado de autos, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II.- Se admiten al actor Joel Tienda Castro las pruebas ofrecidas en su escrito de ofrecimiento.

III.- Respecto a la parte demandada Claudia Castro Castillo, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de que no ofreció pruebas.

IV.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma oral, señalándose las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de recepción y desahogo de las pruebas admitidas.

V.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada, por conducto del C. Actuario adscrito, cítese en forma personal en su domicilio señalado en autos a la C. Claudia Castro Castillo, para que el día y hora señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones previa su calificación, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de aquellas que se califiquen de legales.

VI.- Para que tenga lugar el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de los CC. Humberto Lugo López y Roberto Tienda Moreno, se previene al oferente de dicha prueba para que el día y hora señalados presente en el local de este Juzgado a sus testigos propuestos, con apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

VII.- Se declaran desahogadas desde este momento todas y cada una de las pruebas admitidas a la parte actora que así lo amerite su naturaleza y valor probatorio.

VIII.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas. Rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 08 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista a bienes de Guillermo Cortés Bautista, expediente número 177/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

Por presentados Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos..., se Acuerda:

Regístrese y fórmese expediente.

Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guillermo Cortés Bautista.

Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Se señalan las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de abril del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.

Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a este H. Juzgado a la brevedad posible si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito o no testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

Prevéngase a los promoventes para que complementen su denuncia de cuenta y dentro del término legal de tres días indiquen a esta Autoridad el domicilio de los padres del de cujus, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezcan ante este H. Juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles o en su defecto exhiban la copia certificada de sus Actas de Defunción.

En virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación de edictos que contenga el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de esta ciudad denominado El Sol de Hidalgo, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del autor de la presente sucesión así como en el lugar del Juicio, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días, tal y como lo refiere el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil.

Agréguese a sus autos las documentales anexas al de cuenta, para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

En atención a su cuarto petitorio en su oportunidad procesal se proveerá lo conducente.

Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de los promoventes, el que indican en el escrito que se provee, autorizando para los mismos efectos a la profesionista que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que

actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autoriza y dá fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Nulidad de Matrimonio, promovido por Paulina González Olvera, en contra de Eduardo Arreola Saavedra, relativo al expediente número 1324/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio con fecha 30 treinta de marzo del presente año, por medio de edictos y que a la letra dice:

RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar sobre nulidad relativa del matrimonio intendada.

TERCERO.- La actora Paulina González Olvera, probó su acción y el demandado Eduardo Arreola Saavedra, no opuso excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara la nulidad relativa del matrimonio celebrado por Alejandro Arreola Saavedra y Paulina González Olvera, el día 4 cuatro de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Acatlán, Hidalgo, asentado en el Libro 01, del año 1999, a Foja 0002, Acta número 00002.

QUINTO.- Se establece que el matrimonio se celebró de buena fe por Paulina González Olvera y de mala fe por Eduardo Saavedra Arreola.

SEXTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual celebraron el matrimonio, declaró nulo y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 263 del Código de Procedimientos Familiares, gírense atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro del Estado Familiar de Acatlán, Hidalgo, ante quien se celebró el matrimonio para anotar al margen del Acta de Matrimonio de la cual se declara la nulidad de la inscripción correspondiente y la copia certificada de la presente sentencia de nulidad la archive con el mismo número del Acta de Matrimonio.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Vargas Vega, promovido por Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega, expediente número 186/2004, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 28 veintiocho de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades esenciales del procedimiento y con fundamento en los Artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno, Tesis de Sala, visible en la Novena Epoca, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995, como Jurisprudencia P./J.47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del procedimiento son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. La garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional consiste en otorgar al Gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones la de que en el Juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos:

- 1).- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2).- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3).- La oportunidad de alegar;
- 4).- El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado", se Acuerda:

I.- En consecuencia y en virtud de que las constancias de autos se desprende que Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega resultan ser hermanos de Enrique Vargas Vega, quien falleció el 14 catorce de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de Enrique Vargas Vega, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente Juicio y reclama la herencia son los promoventes Cenobio Vargas Vega, Claudia Vargas Vega y Natalia Vargas Vega, quienes resultan ser hermanos del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado

a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

II.- En consecuencia queda en suspensión lo ordenado mediante auto de fecha 14 catorce de enero del año en curso, en su punto II, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 7 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guillermo Cortés Bautista, promovido por Antonio Cortés Bautista y Francisco Antonio Cortés Bautista, expediente 177/2004, obran en autos las siguientes constancias:

Por presentado Antonio Cortés Bautista con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 331, 135, 758, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento parcialmente al punto VI del auto de fecha 30 de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada del Acta de Defunción de Juvencio Cortés misma que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En atención a la constancia de no registro de defunción exhibida con el de cuenta, no ha lugar a tener con dicho documento por acreditada la defunción de Modesta Bautista y/o María Modesta Bautista en virtud de que el contenido de la misma se desprende que no existe registro del deceso de dicha persona, documento que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Toda vez que no se acredita con documento alguno que Modesta Bautista actualmente haya fallecido, se ordena hacer saber la radicación del presente Juicio por medio de edictos, que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el denominado El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del de cujus Guillermo Cortés Bautista, mencionando los nombres y grado de parentesco en los que reclaman la herencia (Antonio y Francisco de apellidos Cortés Bautista hermanos del de cujus), llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días a partir de la última publicación.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Macrina Vargas Mendoza, en contra Rubén Vargas Sauza, expediente 851/2001, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió a la Vía Escrita Familiar intentada en este expediente.

TERCERO.- La parte actora señora Macrina Vargas Mendoza probó los hechos constitutivos de la causal de divorcio necesario prevista en la fracción primera del Artículo 113 del Código Familiar en vigor y cuya acción ejerció y el demandado Rubén Vargas Sauza no planteó excepciones y defensas por no comparecer a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora señora Macrina Vargas Mendoza con el demandado Rubén Vargas Sauza, mismo que celebraron ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tizayuca, Estado de Hidalgo y quedó asentado en el Acta número 113 ciento trece, a Fojas 113 ciento trece, del Libro uno, del año 1988, de fecha 06 seis de agosto del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal.

QUINTO.- Se declara al demandado Rubén Vargas Sauza cónyuge culpable de la disolución matrimonial, por lo que se le condena a no contraer nuevas nupcias sino hasta pasados dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEXTO.- Como consecuencia del divorcio, se declara terminada la sociedad conyugal habida entre los aquí divorciados, cuya liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia, por no haberse sentado las bases para la distribución de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

SEPTIMO.- Se condena al ciudadano Rubén Vargas Sauza, a pagar a favor de la cónyuge inocente la indemnización compensatoria prevista en el Artículo 119 del Código Familiar en vigor, previa su regulación que se haga en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Una vez que se cause ejecutoria la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto por el Artículo 126 del Código Familiar vigente en la Entidad, expidiéndose las fotocopias certificadas de la presente sentencia para tal efecto y a través del oficio correspondiente.

NOVENO.- A partir de que cause ejecutoria la presente definitiva la señora Macrina Vargas Menoza, deberá usar su nombre de soltera.

DECIMO.- Se condena al demandado Rubén Vargas Sauza a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de la ciudadana señora Macrina Vargas Mendoza y su menor hija Miriam Nallely Vargas Vargas del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y la cantidad que resulte deberá exhibirla en este H. Juzgado mediante billete de depósito o dinero en efectivo, en forma quincenal y por adelantado, misma que será entrega a la señora Macrina Vargas Mendoza, previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos.

DECIMO PRIMERO.- Por cuanto hace al aseguramiento de dicha pensión alimenticia una vez que cause ejecutoria la presente resolución servirá para ser efectivo lo previsto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO SEGUNDO.- Se absuelve al demandado Rubén

Vargas Sauza de la prestación marcada con el inciso D), por las consideraciones vertidas en el considerando número VI de la presente resolución.

DECIMO TERCERO.- Se decreta la custodia de la menor Miriam Nallely Vargas Vargas de manera definitiva en favor de su señora madre Macrina Vargas Mendoza, lo anterior sin perjuicio del derecho de convivencia del señor Rubén Vargas Sauza.

DECIMO CUARTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de El Sol de Hidalgo.

DECIMO QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de las costas que le generó a su contraria por el trámite del presente Juicio, previa regulación que se haga en ejecución de sentencia.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió definitivamente el ciudadano Licenciado Sixto Enrique Flores Colín Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fe.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Gonzalo Pérez Pérez, en contra de Maricela Sosa Díaz, expediente No. 256/2003.

Pachuca, Hgo., marzo 16 dieciséis del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Gonzalo Pérez Pérez con su escrito de cuenta y publicaciones que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 03 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teodora Olgún Angeles, expediente número 266/2004, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 08 ocho de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Eutimia Angeles Olgún con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención a las manifestaciones que la promovente deja vertidas en el de cuenta, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de los finados, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, específicamente los posibles descendientes de Alberto Angeles y Constanza Angeles, quienes fueron hijos de los de cujus, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, dichos avisos además se insertarán 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

II.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la recepción testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público adscrita.

III.- Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona mencionada.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien da fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 10 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA ZEPEDA MEDINA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Javier Quintanar Gutiérrez, en contra de Gerónimo Aguilar Valencia, expediente número 607/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 30 treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble consistente en el predio rústico denominado El Xixi, ubicado en el barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 360.00 mts. y linda con camino de Santa Rosalía; Al Sur: En 092.00 mts. y linda con ejido de Xolostitla; Al Oriente: En 365.00 mts. y linda con Luis Neri Aguilar y Ciro Moncayo; Al Poniente: En 493.00 mts. y linda con Luis Fragoso, con una superficie de 8.8243 hectáreas.

II.- Se hace saber a los interesados que la Tercera Almoneda de Remate será sin sujeción a tipo, estando valuado el inmueble antes referido en la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado,

Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 24 veinticuatro de junio del 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Villarreal Calva en su carácter de Endosatario en Procuración de Víctor Manuel Castro Rojas, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, relativo al expediente número 1056/1994, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características son las siguientes:

Se encuentra ubicado en la calle de Guiuseppe Verdi número 202, de la colonia Jardines del Sur, Primera Sección, Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 35.24 metros y linda con Lotes 141 y 142; Al Sur: 35.24 metros y linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros y linda con Lote 148 y Al Poniente: 7.50 metros y linda con calle Guiuseppe Verdi, con una superficie total de 264.21 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., a 31 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS DE REMATE**

Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 09:30 horas del día 08 ocho de julio del 2004, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente 1439/00.

Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 09 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

El próximo día 16 dieciséis de julio del 2004 dos mil cuatro, a las 12:00 doce horas, tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. José Luis Escamilla Sánchez en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Alfredo Melo Escoto, en contra de Francisco García Lira, relativo al expediente número 198/2002, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de abril del 2002 dos mil dos, cuyas características son las siguientes:

Se encuentra ubicado en predio sin construcción ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número en Jaltepec, Municipio de Tulancingo, Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 227, a Fojas 152, del Tomo I, del Volumen II, del Libro Auxiliar, de la Sección Primera, de fecha 6 seis de noviembre de 1986.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$585,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 01 uno de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Eusebio Ramos Badillo, expediente número 1030/97.

Se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Blas Chumacero número 5, Manzana F, Unidad Obrera CTM, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.00 metros linda con Lote 06, Manzana F; Al Sur: En 14.00 metros linda con Lote 4, Manzana F; Al Oriente: En 07.20 metros linda con calle Blas Chumacero; Al Poniente: En 07.20 metros linda con propiedad privada, con una superficie de 100.80 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 257, Libro I, Tomo I, Volumen V, de la Sección Primera, de fecha 08 ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial más alto

estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 13 trece de julio del año en curso.

Publiquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 09 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, en contra de Tei Mexicana S.A. de C.V., expediente número 140/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que no se obtuvieron datos de localización del domicilio de la parte demandada Tei Mexicana S.A. de C.V., a través de los oficios de investigación ordenados en auto de fecha 10 diez de marzo del año en curso, en consecuencia se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Síntesis, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la demandada que tiene instaurada en su contra una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Natalia Yurievna Kozlenkova Kabanova, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Igualmente hágase del conocimiento de la demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic Lilia Flores Castelazo, autentica y que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.14-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS****EXPEDIENTE 126/2002****DIVORCIO NECESARIO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Rosario González Gallegos, en contra de Moisés Díaz Sosa, expediente número 126/2002 y RESULTANDOS:

1.- Que mediante escrito de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, compareció ante este H. Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial la C. Rosario González Gallegos por su propio derecho demanda en la Vía Escrita Familiar del C. Moisés Díaz Sosa, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial;

B).- La indemnización legal a que tengo derecho, conforme al Artículo 119 del Código Familiar;

C).- La disolución de régimen matrimonial de sociedad conyugal; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes, para lo cual anexó los documentos base de la acción.

2.- Por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2002 dos mil dos, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, se registró y formó expediente, ordenándose girar oficios a diversas dependencias oficiales para ver si se encontraba registrado el domicilio del demandado, por auto de fecha 6 seis de septiembre de 2002 dos mil dos, se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo; por auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2003 dos mil tres, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber contestado la demanda entablada en su contra y se abrió el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, habiéndose ofrecido pruebas, el actor oportunamente; por auto de fecha 20 veinte de mayo de 2003 dos mil tres, se dictó auto admisorio de pruebas, eligiéndose la forma escrita y señalándose día y hora para su desahogo, quedando desahogadas las que obran en autos; mediante proveído de fecha 23 veintitrés de enero de 2004 dos mil cuatro, se concedió plazo a las partes para formular alegatos y habiendo transcurrido el mismo, por auto de fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro, se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho correspondiera, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 y 24 del Código de Procedimientos Familiares.

II.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada, en términos de lo previsto por los Artículos 52, 264 y 267 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Que atento a lo dispuesto por el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, que establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."; la suscrita Juez se encuentra ante la obligación de analizar y valorar las pruebas aportadas, por

lo que en ese orden de ideas, tenemos que a la actora Rosario González Gallegos se le admitieron y desahogaron como pruebas la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, las documentales públicas y privada que exhibió; por lo que hace al demandado Moisés Díaz Sosa se tiene que no desahogó pruebas de su parte en virtud de no haberlas ofrecido y seguirse el presente Juicio en su rebeldía.

IV.- La existencia del matrimonio entre las partes, se encuentra debidamente acreditada en autos con la copia certificada del Acta de Matrimonio que obra a Fojas 4 cuatro de autos, con la que se acredita que con fecha 19 diecinueve de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, las partes celebraron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad legal ante el Presidente Municipal y Juez del Estado Civil de Mineral del Monte, Hidalgo; de igual manera se acredita el nacimiento de Patricia Díaz González, con la copia certificada del Acta de Nacimiento visible a Fojas 5 cinco del presente sumario, documentos que por su carácter de públicos, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción planteada dentro de este Juicio, tenemos que la actora funda su acción en las causales estipuladas en las fracciones I, II y IX del Artículo 113 del Código Familiar, que establece: "Son causas de divorcio necesario:

I.- La separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos....

II.- La negativa injustificada a proporcionarse alimentos, existiendo obligación legal... y

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio..."; por lo que hay que tomar en consideración que las causales de divorcio deben estar plenamente probadas para conceder el mismo, tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Jurisprudencia Firme, visible en la Página 353, del Apéndice 1985, que a la letra dice:

"Divorcio. Las causales deben probarse plenamente.- La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción, la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada para conceder el mismo, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad". Y para estar en condiciones de resolver el presente asunto, y toda vez que las causales tienen carácter limitativo y no ejemplificativo por ser autónomas, ya que no pueden involucrarse unas con otras de acuerdo a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación Sexta Epoca, Tercera Sala, Apéndice 1995, Página 148, que indica: "Divorcio autonomía de las causales.- La enumeración de las causales de divorcio que hacen el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones, es de carácter limitativo y no ejemplificativo por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas con otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón."; es por lo que se procede al estudio de cada una de ellas, y en base a ello daremos principio por la fracción I del Artículo 113 del Código Familiar consistente en la separación sin causa justificada del domicilio conyugal por más de seis meses consecutivos, por lo que como base para su estudio la Suprema Corte de Justicia de la Nación instituye como

requisitos de procedencia de esta causal los señalados en Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación Séptima Epoca, Tercera Sala, Cuarta parte, Página 61 que a la letra establece: "Divorcio. Abandono del domicilio conyugal como causal de.- La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeo o lo corrió o lo amenazó de muerte, etcétera, es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justifican la separación. Así pues, par la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar:

- 1o.- La existencia del matrimonio;
- 2o.- La existencia del domicilio conyugal;
- 3o.- La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos.

Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.", y al respecto tenemos que la actora acredita la existencia del matrimonio con la documental pública consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio, ya valorada por la suscrita con anterioridad, por lo que se refiere a la existencia del domicilio conyugal, la actora declara en su hecho número 3 tres de su demanda, que el domicilio conyugal lo establecieron en el poblado de Emiliano Zapata, Hidalgo, lo que acredita con la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, quienes al rendir su testimonio coincidieron en manifestar que saben y les consta que el domicilio conyugal se estableció en la población de Emiliano Zapata, Hidalgo, testimonios que al haber sido rendidos por personas mayores de edad, haber declarado de manera congruente y uniforme, y haber dado fundada razón de su dicho, la suscrita Juzgadora les concede pleno valor probatorio de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, teniéndose por probada la existencia del domicilio conyugal. Por lo que respecta al último de los supuestos, consistente en la separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal por más de seis meses consecutivos, tenemos que la actora no acredita este supuesto, pues de la testimonial desahogada y a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, testimonios que una vez analizados por la suscrita Juez se tiene que si bien es cierto han sido rendidos en forma congruente, uniforme y haber dado fundada razón de su dicho, también lo es que su testimonio es omiso en cuanto a la fecha de separación del demandado del domicilio conyugal, por lo que la suscrita se encuentra imposibilitada para determinar si han transcurrido más de seis meses de separación por parte del demandado del domicilio conyugal, razón por la cual la suscrita no le concede valor probatorio alguno a dicha probanza de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, aunado al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis Jurisprudencial Visible en el Semanario

Judicial de la Federación Octava Epoca, Diciembre 1993, Página 883 que dice: "Divorcio. Abandono del domicilio conyugal, ineficacia probatoria de la testimonial si los testigos no refieren la fecha del.- Si bien la causal de divorcio por abandono de hogar por más de seis meses sin causa justificada es de tracto sucesivo, y por lo mismo no es necesario que los testigos tenga que manifestar haber presenciado a cada momento los hechos que entrañan la causal, sin embargo si es menester que refieran la fecha a partir de la cual se dió el abandono o por lo menos a partir de cuando se percataron de que él cónyuge demandado ya no habitaba en el domicilio conyugal, para que así tenga plena validez su testimonio, porque esta causal de divorcio requiere la precisión de la fecha a partir de la cual se da el abandono, para constatar que efectivamente el tiempo de seis meses que la ley exige para que se configure ha transcurrido." En razón de lo cual, se declara no probada la causal invocada por la actora.

VI.- Por lo que hace a la causal prevista en la fracción II del Artículo 113 del Código Familiar consistente en la negativa injustificada a proporcionarse alimentos existiendo obligación legal, al efecto tenemos que la actora desahogó como pruebas de su parte la testimonial a cargo de Yolanda Araceli Espinosa Ramírez y Rodolfo García Flores, testimonios que una vez analizados por la suscrita, se tiene que al haber sido rendidos por personas mayores de edad, haber declarado de manera congruente y uniforme y haber dado fundada razón de su dicho la suscrita les concede a dichos testimonios pleno valor probatorio de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares; y tomando en consideración que la carga de la prueba en relación a la ministración de alimentos recae en el deudor alimentario tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Página 76 que dice: "Divorcio, falta de ministración de alimentos como causal de carga de la prueba.- Corresponde al demandado, en su carácter de deudor alimentista, acreditar el cumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores alimentarios, sin que sea óbice a lo anterior el que, si así lo estimaron las autoridades de instancia, omitieran el señalamiento concreto del precedente jurisprudencial en que apoyarán tales razonamientos, supuesto que tal criterio lo ha establecido el más alto Tribunal de la Nación en la Jurisprudencia 255 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, Tercera Sala, Página 796, que dice: "Pago o cumplimiento, carga de la prueba. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor". Por tanto, al inconforme, como obligado a ministrar alimentos, le incumbía demostrar haber cumplido con tal obligación, ya que de lo contrario se imponía indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo. Además, tratándose de la causal prevista en la fracción XII del Artículo 267 del Código Civil, la reforma que se hizo a dicha fracción en el año de mil novecientos setenta y cuatro, ya no exige como requisito de procedencia de la acción fundada en dicha fracción, que no pudieran hacerse efectivos los derechos que conceden los Artículos 164 y 166 del citado Ordenamiento, pues tal requisito fue suprimido en el texto vigente de la mencionada fracción.", así como la Jurisprudencia 255, de la Cuarta Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Tercera Sala, Página 796 que establece: "Pago o cumplimiento. Carga de la prueba.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor"; por tanto es al demandado como obligado a quien le incumbe demostrar haber cumplido con tal obligación, ya que de lo contrario, se impone indebidamente al acreedor alimentista la carga de probar un hecho negativo, por lo que en la especie se tiene que el demandado no desahogó prueba alguna tendiente a acreditar que ha cumplido con

su obligación alimentaria para con su acreedor alimentista; por lo que en tal virtud, lo procedente es declarar probada la causal invocada por la actora.

VII.- Por lo que respecta a la causal prevista en la fracción IX del Artículo 113 del Código Familiar, consistente en la separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio; se tiene que esta causal resulta improcedente, en virtud de que la causal invocada por la actora consistente en la fracción I del precepto legal anteriormente señalado y que fue analizada en considerandos anteriores, por tanto se tiene que las mismas se excluyen recíprocamente, ya que la separación del hogar conyugal no puede ser justificada e injustificada al mismo tiempo, ya que los hechos que le sirven de base a una, se oponen en forma tal que si alguno es cierto, el otro tiene que ser falso, lo anterior con apoyo en lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Tercera Sala. Apéndice de 1995. Página 151 que dice: "Divorcio. Causales de, que se excluyen.- En el Juicio de divorcio es improcedente ejercitar la acción fundada en las causales previstas en las fracciones VIII y IX del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, por excluirse recíprocamente, pues los hechos que les sirven de base se oponen en forma tal, que si alguno es cierto el otro tiene que ser falso. En efecto, la separación de la casa conyugal no puede ser justificada e injustificada al mismo tiempo, pero la irregularidad de alegar estas dos causas de divorcio no produce su anulación procesal, sino que da lugar aplicando por evidente analogía la tesis adoptada por la Suprema Corte de Justicia sobre acciones contrarias o contradictorias, a que el Juez requiera el actor para que manifieste cual de las causales es la que prefiere seguir sosteniendo y cuando ello no sucede determinar la causal en que los contendientes concentraron el debate."

VIII.- Por otro lado, se tiene que los alimentos son de orden público y que la actora Rosario González Gallegos en su calidad de cónyuge inocente tiene derecho a recibir alimentos tal y como lo establecen los Artículos 120, 135 y 140 del Código Familiar; y tomando en consideración que los alimentos se cumplen asignando una pensión suficiente y adecuada a la posibilidad de quien deba darlos y a la necesidad de quien deba recibirlos, en términos de lo estipulado por el Artículo 150 del Código Familiar y dado que la actora no acreditó que el demandado percibiera salario alguno, es por lo que se condena al demandado Moisés Díaz Sosa al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la actora Rosario González Gallegos en su carácter de cónyuge inocente, el consistente en el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora Rosario González Gallegos previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente; cantidad que deberá incrementar en la misma proporción que lo haga el salario mínimo. En esas condiciones, se concluye que la actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones, por ende se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes dentro del presente Juicio, así como la sociedad conyugal habida, la cual se liquidará en ejecución de sentencia, se declara cónyuge culpable del divorcio al C. Moisés Díaz Sosa, por lo que no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; se condena al demandado al pago de una indemnización compensatoria que deberá regularse en ejecución de sentencia; así mismo se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia definitiva señalada en líneas precedentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Rosario González Gallegos provó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Moisés Díaz Sosa no opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Rosario González Gallegos y Moisés Díaz Sosa y que se encuentra inscrito en el Libro número Uno, a Fojas 30 frente y vuelta, del Acta número 1834, levantada ante el Presidente Municipal y Juez del Estado Civil, de Mineral del Monte, Hidalgo, el día 19 diecinueve de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Moisés Díaz Sosa, en razón de lo cual no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Rosario González Gallegos en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

SEPTIMO.- Se condena a Moisés Díaz Sosa al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena al demandado Moisés Díaz Sosa al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de Rosario González Gallegos en su calidad de cónyuge inocente el consistente en el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en el Estado, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes y la cantidad que resulte le sea entregada a la señora Rosario González Gallegos previa identificación, toma de razón y de recibo correspondiente; cantidad que se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Publíquese la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Jacqueline Rubí Hernández Pérez, que dá fe.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Fernández Pérez, promovido por María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez, expediente número 140/03.

I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena de conformidad con lo que establece el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de María Fernández Pérez los CC. María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez, lo hacen en su calidad de colaterales en primer grado y en virtud de que se ha desahogado la audiencia testimonial prevista en el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como lo establece el Artículo 793 de la mencionada ley procesal, se ordena publicar edictos en por dos veces consecutivas en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en la Presidencia Municipal de este Distrito Judicial, en virtud de que resulta ser el Municipio del lugar de fallecimiento del de cujus, tal y como se desprende de su Acta de Defunción, la cual obra en autos a Foja 5, así como en el Periódico Oficial del Estado, la muerte sin testar de María Fernández Pérez, la cual ha sido denunciada por los CC. María Guadalupe Fernández Pérez y Agustín Fernández Pérez en su carácter de parientes colaterales en primer grado (hermanos), llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a hacer valer, dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación que se haga en el Periódico Oficial y una vez que obre constancia en autos del cumplimiento a lo anteriormente ordenado, dése cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha 13 trece de abril del año en curso.

II.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- ROSALINDA RAMIREZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTOS**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrío, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 10 diez de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 36, 133, 134, 135, 137, 145, 174 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, 55, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y atendiendo a las manifestaciones que vierte en el de cuenta, de nueva cuenta se señalan las 12:00 doce horas del veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Belém Salazar Miralrío, por lo que cítesele a la absolvente en su domicilio procesal que tiene señalado en autos para que el día y hora señalados con anterioridad al local que ocupa este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por conducto de Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las

posiciones que previamente se califiquen de legales y que deje de absolver.

II.- Asimismo, se señalan las 13:00 trece horas del 30 treinta de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Raúl Hernández Mar, Verónica Salazar Miralrío y Samuel Cervantes Castillo, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes señalados presente a dichos testigos ante este Juzgado para rendir su testimonio tal y como se compromete a hacerlo, apercibido que en caso contrario será desierta en su perjuicio dicha probanza.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien da fe".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 11 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

Juicio Divorcio Necesario, Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia, promovido por Isaías Meneses Escamilla, en contra de María Elizabeth Martínez Soler, expediente No. 928/2003.

Pachuca, Hgo., mayo 31 treinta y uno del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Isaías Meneses Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibáñez de la Luz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 3 tres de junio de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Marcelino Ibáñez de la Luz con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 62, 98, 100, 133, 134, 135, 147, 151, 174, 177, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente, exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la demandada no ofreció pruebas de su parte, como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

III.- Se admite como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso y de la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no ofreció pruebas de su parte, como consta en autos.

IV.- Se elige la forma oral para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de las partes ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

VI.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Teresa Esquivel Rivera, cítese en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no hacerlo así, será declarada confesa de todas y cada una de las que presuntivamente sean calificadas de legales.

VII.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Sarahí Amador Mota, Jacinta Cruz Luna y María de la Luz Ortiz Olguín, por lo que requiere al oferente para que el día y hora antes indicados presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas que así lo ameriten.

IX.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a las audiencias.

X.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 11 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marco Antonio Cruz Tovar, en contra de Ana Angélica Ramírez Olivares, expediente número 62/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 31 treinta y uno de mayo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Marco Antonio Cruz Tovar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134, 135, 145 del Código de Procedimientos Familiares, 121, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 05 cinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada Ana Angélica Ramírez Olivares, para que en su preparación cítese personalmente en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca de manera personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibida que de no hacerlo sin justa causa será declarada confesa de las posiciones previamente calificadas de legales.

II.- Publíquese el presente acuerdo, por dos veces consecutivas en el diario El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe.

2 - 1

Zacualtipan de Angeles, Hgo., junio 9 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-06-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Gregoria Alvarez Olguín, promovido por Rodolfo Francisco García Alvarez, expediente número 896/02, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar de la C. Gregoria Alvarez Olguín, llamando a Juicio al C. Francisco García Alvarado para que comparezca a este Juzgado a deducir los derechos que le correspondan dentro del término de cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de mayo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTOS**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felicitas Benítez Castillo, a bienes de Antonio Benítez Castillo, expediente número 279/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Felicitas Benítez Castillo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan denunciando la muerte sin testar de Antonio Benítez Castillo, en los términos que dejan vertidos en su escrito que se provee y que obvio de repetición se tienen por reproducidos en el presente proveído. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1294, 1580, 1583, 1630, 1634, 1636, 1641, 1642 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 782, 785, 786, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II.- Se admite y queda radicada en este H. Juzgado la sucesión intestamentaria a bien de Antonio Benítez Castillo.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el numeral 787 antes referido, previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible, informen al suscrito Juez si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión.

VI.- Agréguese a los presentes autos los documentos que exhibe, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

VII.- Toda vez que el presente Juicio lo promueve una hermana del autor de la sucesión, es decir un pariente colateral en segundo grado, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado); anunciando la muerte sin testar de Antonio Benítez Castillo y el nombre y grado de parentesco del que promueve la presente intestamentaria, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de 40 cuarenta días, insertándose edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Benítez Castillo; Promovente: Felicitas Benítez Castillo pariente colateral en segundo grado del autor de la sucesión (hermana); Fecha de defunción: 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionales que indica.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 02 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- ELIZABETH YÁNEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-06-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTOS**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 176/2002, seguido por el señor Mario Germán Ortega Soberanes, en contra de la señora Adriana Vázquez Ramírez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de junio del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Mario Germán Ortega Soberanes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 98, 100, 133, 135, 145, 147, 174, 184, 185, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se señala de nueva cuenta las 10:00 diez horas, del día 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga lugar el desahogo y recepción de las pruebas admitidas.

II.- Para el desahogo de la prueba confesional admitida al actor y a cargo de la demandada Adriana Vázquez Ramírez, cítesele a ésta en su domicilio en forma personal para que el día y la hora antes señalados comparezca personalmente y no por Apoderado en el local de este Juzgado para absolver posiciones, previa su calificación, con apercibimiento que si deja de comparecer sin causa justificada, será declarada confesa de aquellas posiciones que se califiquen de legales.

III.- Se previene a la parte actora para que el día y la hora señalados presente en el local de este Juzgado a los CC. María de Lourdes Castillo Islas, María Félix Rosales Luqueño y del menor Mario Emmanuel Ortega Vázquez, testigos propuestos por la misma, para que rindan su testimonio, bajo apercibimiento que en caso de inasistencia dicha prueba será declarada desierta.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 14 de junio de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTOS**

En Juicio Especial Hipotecario, promovido por Agustín Hernández Téllez, en contra de Maximino Islas Otamendi, expediente número 90/2002.

En auto de fecha 31 de mayo del 2004, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble denominado El Pirul, que fue dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Los Sabinos, perteneciente al Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos correspondientes.

Se señalan las 10:00 horas del día 07 de julio del año 2004, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

En consecuencia se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la

que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,326.18. (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 18/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menor el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 53, 68, 87.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado Síntesis y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, con los datos precisados en el escrito de cuenta.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 7 de junio de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica

Derechos Enterados. 16-06-2004

Documento digitalizado